



LIBROS

Seminario de estudios comparados sobre las estrategias del gobierno de la cárcel neoliberal en Argentina y en Francia

Alcira Daroqui, Silvia Guemureman, Carlos Motto, Nicolás Maggio, Julia Pasin, Natalia Debandi, María del Rosario Bouilly, Ana Laura López, Jimena Andersen, Hugo Motta

Instituto de Investigaciones Gino Germani. Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos, Buenos Aires, 2012

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR



Seminario de estudios comparados sobre las estrategias del gobierno de la cárcel neoliberal en Argentina y en Francia



**Instituto de Investigaciones GINO GERMANI
Facultad de Ciencias Sociales – UBA**

Uriburu 950 6° piso

19 - 21 de marzo de 2012

*Séminaire d'études comparées des stratégies du
gouvernement carcéral néo libéral
en France et en Argentine*



Comité Académico y Organizador

Alcira Daroqui – Silvia Guemureman – Carlos Motto – Nicolás Maggio

Julia Pasin – Natalia Debandi – María del Rosario Bouilly

Ana Laura López – Jimena Andersen – Hugo Motta

Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos
Seminario de estudios comparados sobre las estrategias del gobierno de la cárcel neoliberal en
Argentina y en Francia. - 1a ed. - Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Instituto de
Investigaciones Gino Germani - UBA. ; Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos,
2012.
Recurso Electrónico.
ISBN 978-950-29-1375-9
1. Sistema Penal. 2. Cárceles.
CDD 365

Fecha de catalogación: 11/07/2012

Índice

Índice.....	3
Presentación	4
Fundamentos y programa del seminario.....	7
CONFERENCIA	14
Alcira Daroqui – Palabras de presentación.....	14
Gilles Chantraine – Prisión y gubernamentalidad: el caso francés.	22
PONENCIAS	36
Evolución y gestión de la población encarcelada, diferencias y articulaciones entre el SPF y el SPB – Carlos Ernesto Motto	37
Aproximaciones a la realidad del encierro de adolescentes y jóvenes en la Argentina – Silvia Guemureman	54
El despliegue de la cadena punitiva sobre los jóvenes en la Provincia de Buenos Aires. Resultados de una investigación cuanti-cualitativa (2009-2010) – Julia Pasin	88
La disposición de los cuerpos en el gobierno de las cárceles bonaerenses – Hugo Motta	121
Distancias y proximidades entre los centros de detención para extranjeros y la prisión en Francia – Natalia Debandi	132
Administración y rutinización de la violencia penitenciaria, los casos del SPF y el SPB – Carlos Ernesto Motto	145
Sentidos e injerencia de la intervención del Patronato de Liberados Bonaerense en la etapa de pre-egreso carcelario – María del Rosario Bouilly.....	159
<i>¿Un lugar para la responsabilización?</i> Prácticas de gobierno en espacios cerrados para jóvenes – Ana Laura López	172
Los pabellones evangelistas en las cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense. Antagonismos entre las perspectivas <i>micro</i> y <i>macrosociológica</i> en el estudio de la prisión – María Jimena Andersen.....	188

Presentación

El seminario de estudios comparados sobre estrategias de gobierno de la cárcel, surge como un modo de consolidar intereses comunes de investigación y preocupaciones de conocimiento similares en contextos geográficos distintos con realidades geopolíticas diferentes. La pregunta acerca de cómo será la cárcel en otros lugares, cuáles serán las estrategias de gobierno, cómo se desplegará el poder de castigar, como se expresará la violencia institucional sobre la población presa, quienes, cómo, donde.... en fin, una multiplicidad de preguntas que exceden la curiosidad sociológica acerca de la *construcción social de la realidad*, y el relativismo antropológico de la singularidad en cada enclave espacio-temporal. Esas preguntas son preguntas que hacen a nuestros objetos de investigación, y son preguntas que nunca terminan de ser respondidas, ya que el gobierno de la cárcel muta, se reinventa permanentemente, se traviste de viejas y nuevas estrategias, se recicla, se ofrece remozado, ora correccional, ora preventivo, a veces en raptos de sinceridad, se ofrece crudamente, tal cual es, como lugar donde se administra y se realiza el castigo, pero aun con todos sus ropajes, lo que nunca, jamás de los jamases hará es decretar su propia inutilidad y colaborar con su desmantelamiento. El gobierno de la cárcel no se resigna a desaparecer. Habrá cárcel para rato, como una vez afirmara Foucault, el acta de fracaso no es sino una renovación del crédito que la cárcel obtiene de una sociedad asustada para hacer frente a algunas de sus “inseguridades”, a aquellas que cree exorcizar encerrando en la cárcel todo lo que percibe como peligroso y riesgoso y además, cabe dentro de los muros de la prisión.

Justamente porque tendremos cárcel para rato, interesa conocer que pasa dentro de sus muros, como mutan sus estrategias de gobierno, sus poblaciones, sus arquitecturas, sus regímenes disciplinarios, sus interacciones con las otras instituciones del sistema penal. Por eso, la realización de este *Seminario sobre los estudios carcelarios en perspectiva comparada*.

Cabe referenciar brevemente la génesis de este Seminario, cuya piedra seminal fue colocada más de un año atrás, cuando conocí a Gilles Chantraine a principios del año 2011, en ocasión de una estancia de investigación que realicé en el CESDIP (Centre de Recherches sociologiques sur le droit et institutions penales), centro de investigaciones en el cual Gilles había realizado su formación doctoral. Gilles era el experto en temas carcelarios del CESDIP y especialmente, se ocupaba de investigar con una perspectiva de tipo etnográfico aquello que sucedía en los institutos penales de menores (en Francia, EPM, establecimientos penales de menores). Con estas referencias, y gracias a los buenos oficios de Natalia Debandi, pude ponerme en contacto con Gilles apenas comenzó mi estancia doctoral. Dado que él ya había migrado del CESDIP habiendo alcanzado una posición como investigador del CNRS en el CLERSE, centro de investigaciones inserto en la Universidad de Lille, me trasladé hasta allí y comenzamos un rico intercambio de investigación en el que no faltaron discusiones teóricas sobre perspectivas de abordaje. Esta primera etapa de intercambio, dio por resultado la convicción de generar espacios de vinculación entre los equipos de investigación, dado que tanto Gilles como nosotros integramos equipos de investigación en los cuales muchos jóvenes graduados realizan su tránsito hacia una formación de posgrado, y en ese devenir realizan investigaciones empíricas. Así, acordamos afianzar los vínculos académicos y surgió la idea de pensar en una actividad de intercambio que un año después concretamos a través de este seminario. Claro que hubo escalas previas; en setiembre de 2011, Gilles realizó en el CLERSE una *Jornada de Estudios sobre prisión* a la que asistirían jóvenes investigadores en temas carcelarios de distintos centros de investigación de Francia. A esta Jornada, Gilles con la idea de abrir una perspectiva comparada con Argentina, invitó al GESPYDH y al

Observatorio de Adolescentes y jóvenes. La austeridad de nuestros recursos hizo que sólo un integrante de nuestros equipos, Nicolás Maggio, pudiera asistir a la Jornada de estudios. Nicolás además de llevar una presentación en que mostró aspectos del gobierno carcelario en Argentina, consolidó el vínculo con Gilles y empezó a plasmar el documento de trabajo identificando ejes de investigación que darían sentido a una futura actividad conjunta. Cabe decir que allí la idea del Seminario-Workshop cobró materialidad. Nicolás, quien maneja fluidamente el francés, fue el encargado de poner a consideración los aspectos relevantes a ser discutidos en una actividad como la propuesta. Así, a los aspectos vinculados al ejercicio despiadado de la violencia aquí en Argentina, con su nutrida dosis de torturas, apremios y malos tratos, corresponde en Francia la elucidación de las implicancias de la terciarización del gobierno carcelario, y la *seguridad activa* y la vigilancia electrónica como aspectos novedoso dentro de las estrategias de gobierno. Fueron varios meses de idas y vueltas y de discusión de ejes temáticos: los cuatro ejes que quedaron en el programa (evolución cuali-cuantitativa de la población carcelaria en perspectiva comparada; las prácticas de vigilancia como gestión del espacio y el tiempo; el gobierno de la cárcel a través de la violencia física: torturas y malos tratos; y el gobierno terciarizado y la “seguridad activa” dentro de la cárcel) son la resultante de un intenso intercambio.

El Seminario fue tomando forma. Gilles obtuvo financiamiento para venir a la Argentina, y nosotros desde el GESPYDH y el Observatorio nos abocamos a dotar de condiciones de posibilidad la realización del evento.

Optamos por la realización de un evento pequeño, en que se promoviera el intercambio entre investigadores. Propusimos que fuera un evento con posibilidad de discusión. Los participantes dispusieron de los trabajos presentados con anterioridad de modo de poder avanzar en la lectura. Inicialmente, iba a ser un evento de carácter cerrado, finalmente, decidimos abrirlo a la participación de aquellos que genuinamente estuvieran interesados en el estudio de la problemática carcelaria. Así, a poco de haber realizado la difusión del evento, contamos con infinidad de consultas e inquietudes de participación, inquietudes en muchos casos procedentes de ámbitos institucionales, de dependencias cuyo ámbito de intervención es la cárcel, instancias de política pública, etc. Tuvimos que restringir las inscripciones adecuándonos a la capacidad edilicia, lo que hizo que muchas personas interesadas no pudieran asistir al seminario. Así surgió la idea de esta publicación: asumimos el compromiso de dar a conocer las discusiones y los debates actuales sobre la cuestión carcelaria y especialmente, sobre el gobierno de la cárcel. Y lo hacemos a través de una publicación electrónica que estará en los sitios de nuestros equipos de investigación.

Una breve descripción de la PUBLICACION, da cuenta de que el orden de la publicación no respeta la secuencia cronológica del Seminario. Nos hemos atribuido el derecho a alterar levemente el orden de prelación en los trabajos presentados.

Así, en la publicación electrónica, luego de la presentación formal de la actividad y los programas, se ubican las exposiciones brindadas por Alcira Daroqui y Gilles Chantraine en la Conferencia *Sociología de la Prisión: Enfoques, teorías y perspectivas*. Esta Conferencia constituyó el cierre de la actividad de intercambio. Tal como Uds. podrán constatar, en las exposiciones de Alcira y de Gilles hay múltiples referencias al seminario realizado. No obstante esta circunstancia, nos pareció apropiado presentar primero las conferencias y luego los artículos de los investigadores. Nos pareció que en la conferencia se brindan elementos y perspectivas teóricas que luego se ven plasmados en las investigaciones, las categorías teóricas son revitalizadas en el uso concreto y en la apropiación que se realiza desde la investigación. Así, se optó por comenzar la publicación

con los textos de las conferencias magistrales, y luego, continuar con los trabajos tal cual fueron presentados.

Para cerrar esta presentación, cabe realizar algunos agradecimientos. En primer lugar, al Director del Instituto Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales–UBA Dr. Julián Rebón, quien facilitó las instalaciones del Instituto Germani para la realización del evento, y además, estuvo en la Mesa de Apertura de carácter institucional. También merece un agradecimiento especial el Director Adjunto del Centro Franco–Argentino de Altos Estudios de la Universidad de Buenos Aires, Dr. Marcelo Raffin, quien acompañó con su presencia la actividad. Ambos marcaron la importancia de la realización de este tipo de eventos que ponen de manifiesto el potencial de los intercambios que los investigadores generan en el devenir de su circulación internacional; importante pues volver a la institución y poner al alcance de la comunidad de investigadores los vínculos creados. Finalmente, cabe agradecer especialmente a dos integrantes de nuestros equipos de investigación que coorganizaron la actividad: Nicolás Maggio y Natalia Debandi, que a su turno, oficiaron de organizadores, interlocutores y traductores. También a Carlos Motto, por haber asumido sobre sus hombros la responsabilidad de esta publicación.

Solo resta decir, que esta actividad fue posible por el trabajo mancomunado y solidario de los dos colectivos de investigación que desde hace muchos años con Alcira Daroqui venimos coordinando. A todos los integrantes del GESPYDH y del Observatorio de Adolescentes y jóvenes, muchas gracias.

Silvia Guemureman / junio 2012

Fundamentos y programa del seminario

El objetivo del seminario propuesto es generar intercambios que permitan un análisis comparado de las diferentes estrategias de gobierno aplicado al interior de cárceles de los países participantes, en el marco del capitalismo neoliberal de las primeras décadas del siglo XXI.

Encuadre institucional

Esta actividad se enmarca en el intercambio que vienen realizando el CLERSÉ, el GESPyDH y el Observatorio de Adolescentes y Jóvenes desde febrero de 2011.

En este marco se han realizado actividades de intercambio académico y discusión sobre enfoques de sociología de la prisión y esquemas de vigilancia cotejando las dimensiones de control punitivo en Argentina y Francia. Específicamente, se ha trabajado sobre los establecimientos penales para personas menores de edad de edad, área en que tanto el Dr. Gilles Chantraine como los equipos del GESPyDH y el Observatorio de Adolescentes y Jóvenes vienen trabajando desde muchos años.

En setiembre pasado se realizó la Jornada de Estudios sobre Prisión en Lille, Francia, en la que participó en representación del GESPyDH, Nicolás Maggio. Allí se plasmó un documento programático que contiene los ejes sobre los cuales se podría avanzar en una investigación en perspectiva comparada.

Estos ejes son:

1. Evolución cuali–cuantitativa de la población encarcelada. Perspectiva nacional e internacional.
2. Las prácticas de vigilancia como gestión del tiempo y el espacio
3. El gobierno de la cárcel a través de la violencia física: torturas y malos tratos
4. Los saberes expertos y los usos del “riesgo”
5. La “seguridad activa” o el “gobierno tercerizado”

La actividad de intercambio en Buenos Aires se divide en dos eventos. Un seminario de trabajo intensivo los días 19 y 20 de marzo a realizarse en el Instituto de Investigaciones Gino Germani – FCS – UBA y una Conferencia dictada por el Dr. Gilles Chantraine en la Carrera de Sociología.

Invitado Internacional: Gilles Chantraine

Investigador del CNRS en el Clersé (Centre Lillois d'études et des recherches sociologiques et économiques). Université Lille I. Francia. Director del proyecto “La prisión de los menores de edad. Vida cotidiana y relaciones sociales durante la detención; diversidad y articulación en el tratamiento de los menores, controversias públicas y profesionales” subvencionada por la Dirección de la protección judicial de la juventud. Miembro del GERN (Grupo europeo de investigación sobre normas). Co-cordinador del Programa “Ciudades, normas e instituciones” del CLERSE. Director editorial de la Revista Champ penal. Integrante del Comité de Redacción de la Revista Vacarme

Organizadores:

Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos

El GESPyDH orienta sus investigaciones a profundizar en la dimensión de los derechos humanos en el funcionamiento de las agencias de control social penal. El objeto específico de indagación del Grupo es el funcionamiento del sistema penal en su conjunto: cárcel, justicia y policía son los objetos abordados por excelencia. Focalizamos nuestra mirada en la vigencia/respeto/vulneración/contradicción/dualidad de las prácticas y discursos del sistema penal en relación a los derechos humanos de las personas que el mismo "captura" a través del despliegue de sus diferentes agencias, en el marco de un estado democrático de derecho.

Más sobre el GESPyDH en: <http://webiigg.sociales.uba.ar/gespydh/>

Proyectos en ejecución:

"El 'programa' de gobernabilidad penitenciaria. Un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario, sanciones y aislamiento, los procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense". Acuerdo interinstitucional GESPyDH, Instituto Gino Germani, FSC, UBA y el Comité Contra la Tortura, Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires. Dirección: Alcira Daroqui.

"Observatorio de políticas de control penal del gobierno de la población excedentaria en espacios de vulnerabilidad socioterritorial y en espacios de encierro punitivo". UBACyT (2010-2012), Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Dirección: Silvia Guemureman-Alcira Daroqui.

Coordinadora: Alcira Daroqui

Breve CV: socióloga, Directora de la Carrera de la Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales, UBA. Coordinadora del programa UBA XXII de Universidad en las Cárceles. Autora de numerosos artículos que muestran el despliegue de violencia de instituciones de control social. Algunos libros publicados: Voces del encierro, Muertes silenciadas, Cuerpos Castigados.

Observatorio de Adolescentes y jóvenes en relación a las agencias de control social penal

El Observatorio de Adolescentes y Jóvenes, es un escenario de convergencia, para avanzar en el conocimiento de las agencias de control orientadas hacia este sector de la población.

El Observatorio fue creado en el año 2002 y en tanto Observatorio social, se trata de un proyecto de carácter permanente. La particularidad de un Observatorio supone una mirada sobre la realidad y el contexto en donde los cambios institucionales y en las estructuras de gobierno se traducen también en cambios en los programas, los dispositivos y las prácticas que es necesario observar y analizar. La constitución de nuevos observables le confiere actualidad al proyecto presentado. El Observatorio se inscribe al interior del Grupo

de Estudios sobre Infancia, Adolescencia y Juventud del Instituto Gino Germani, y constituye un espacio de producción de conocimiento y de formación de recursos humanos.

Más sobre el Observatorio, en www.observatoriojovenes.com.ar

Proyectos en Ejecución:

Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes. Componentes punitivos, entramados protectorios e historias de vida. Pasado, presente y futuro. (Proyecto PIP- Conicet)

Coordinadora: Silvia Guemureman

Breve CV: socióloga, especialista en problemáticas sociales infanto juveniles y doctora en Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente, investigadora adjunta del Conicet y profesora de la Facultad de Ciencias Sociales, UBA

Programa

Lunes 19 de marzo – IIGG, Aula 2

9hs.	Acto de Apertura: - Dr. Julián Rebón, Director del Instituto de Investigaciones Gino Germani - Dr. Marcelo Raffin, Director del Centro Franco-Argentino de Altos Estudios
10.00 a 11.00	Conferencia a cargo de Gilles Chantraine: <i>“Etnografía de las vigilancias punitivas”</i>
11.00 a 11.30	Receso
11.30 a 14.00	Exposiciones EJE 1: Evolución cuali-cuantitativa de la población carcelaria. Perspectiva local e internacional comparada. - Silvia Guemureman: <i>“Aproximaciones a la realidad del encierro de adolescentes y jóvenes en la Argentina”</i> - Carlos Motto: <i>“Evolución y gestión de la población encarcelada, diferencias y articulaciones entre el SPF y el SPB”</i> - Julia Pasin: <i>“El despliegue de la cadena punitiva sobre los jóvenes en la Provincia de Buenos Aires. Resultados de un investigación cuanti-cualitativa (2009-2010)”</i> EJE 2: Las prácticas de vigilancia como gestión del tiempo y el espacio. - Hugo Motta: <i>“La disposición de los cuerpos en el gobierno de las cárceles bonaerenses”</i> - Natalia Debandi: <i>“Distancias y proximidades entre los centros de detención para extranjeros y la prisión en Francia”.</i>
14.00 a 15.00	Almuerzo
15.00 a 17.00	PRESENTACIÓN DEL SEGUNDO NUMERO DE LOS CUADERNOS DEL GESPYDH

Martes 20 de Marzo – IIGG, Aula 1

9.00 a 10.30	Exposiciones EJE 3: El gobierno de la cárcel a través de la violencia física: torturas y malos tratos. - Carlos Motto: <i>“Administración y rutinización de la violencia penitenciaria, los casos del SPF y el SPB”.</i> EJE 4: Los saberes expertos y los usos del “riesgo” - Rosario Bouilly: <i>“Sentidos e injerencia de la intervención del Patronato de Liberados Bonaerense en la etapa de pre-egreso carcelario”</i> - Ana Laura López: <i>“¿Un lugar para la responsabilización? Prácticas de gobierno en espacios cerrados para jóvenes”</i>
10.30 a 11.00	Receso

11.00 a 12.00	EJE 5: El “gobierno tercerizado” y la “seguridad activa” al interior de la cárcel - Nicolás Maggio: <i>“Estrategias de gestión del castigo legal en la Argentina actual: la tercerización del gobierno intra muros”</i> - Jimena Andersen: <i>“Los pabellones evangelistas en las cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense. Antagonismos entre las perspectivas micro y macrosociológica en el estudio de la prisión”</i>
12.00 a 13.00	CIERRE DEL SEMINARIO Comentarios finales, debate y cierre del seminario: Gilles Chantraine – Silvia Guemureman
13.00 a 15.00	Almuerzo
15.00 a 17.00	Presentación del libro: Sujeto de castigo. Sociología de la penalidad juvenil

Miércoles 21 de marzo – Carrera de Sociología

16 a 19 hs Aula 401	Conferencia sobre SOCIOLOGIA DE LA PRISION: ENFOQUES, TEORÍAS Y PERSPECTIVAS Gilles Chantraine – Alcira Daroqui
------------------------	---

Programme
Lundi 19 mars - Salle 2

9h	Allocution de ouverture - M. Julián Rebón, Directeur del Instituto de Investigaciones Gino Germani - M. Marcelo Raffin, Directeur du Centro Franco-Argentino de Altos Estudios
10h á 11h	- M. Gilles Chantraine: "Ethnographie de la surveillance punitive"
11h á 11h30	Pause
11h30 á 14h	Communications AXE 1: Évolution quali-quantitative de la population carcérale. Perspective locale et internationale comparée Silvia Guemureman: "Etude sur la réalité de l'emprisonnement d'adolescents et jeunes en Argentine " - Carlos Motto: "Évolution et gestion de la population carcérale: différences et articulations entre le SPF et le SPB " - Julia Pasin: "La portée de l'administration punitive sur les jeunes dans la Province de Buenos Aires. Résultats d'une recherche quali-quantitative (2009-2010) " AXE 2 : Les pratiques de surveillance dans la gestion du temps et de l'espace. - Hugo Motta: "La disposition des corps dans la gouvernance des prisons de Buenos Aires " - Natalia Debandi: "Distances et proximités entre les centres de rétention d'étrangers et la prison en France ".
14h á 15h	Déjeuner
15h á 17h	PRÉSENTATION DU DEUXIEME NUMERO DU "CUADERNOS DEL GESPYDH"

Mardi 20 mars - Salle 1

9h á 10h30	Communications AXE 3: La gouvernance de la prison à travers de la violence physique : les tortures et les mauvais traitements. - Carlos Motto: "Administration et routinisation de la violence pénitentiaire, les cas du SPF et le SPB ". AXE 4: Les savoirs experts et les utilisations du « risque » - Rosario Bouilly: "Sens et ingérence de l'intervention du Patronat de Libérés de Buenos Aires dans l'étape de préparation de la sortie carcérale" - Ana Laura López: " Un lieu pour la responsabilisation? Pratiques de gouvernement dans les espaces fermés pour jeunes "
------------	--

10h30 á 11h	Pause
11h á 12h	AXE 5 : La « gouvernance sous-traité » et la « sécurité active » à l'intérieur de la prison - Nicolás Maggio: “Stratégies de gestion de la punition légale dans l’Argentine actuelle : la sous-traitance de la gouvernance intra murs ” - Jimena Andersen: “<i>Les pavillons évangélistes dans les prisons du Service Pénitentiaire de Buenos Aires. Antagonismes entre les perspectives micro et macrosociologique de l'étude de la prison</i>”
12h á 13h	CLOTURE DU SEMINAIRE Conclusions, commentaires et débat: Gilles Chantraine Silvia Guemureman
13h á 15h	Déjeuner
15h á 17h	Présentation du livre : Sujet de punition. Sociologie de la pénalité juvénile.

Mercredi 21 mars

16h a 19 h Salle 401	CONFERENCE SUR LA SOCIOLOGIE DE LA PRISON: ANALYSES, THÉORIES ET PERSPECTIVES Gilles Chantraine- Alcira Daroqui
-------------------------	---

CONFERENCIA

Conferencia internacional

Carrera de sociología - Facultad de Ciencias Sociales

Universidad de Buenos Aires

Miércoles 21 de marzo de 2012

Alcira Daroqui – Palabras de presentación

En primer lugar, agradecemos la presencia de todos ustedes en esta conferencia de cierre del espacio de intercambio entre Argentina y Francia, una propuesta para debatir y discutir sobre la situación carcelaria en ambos países. Agradezco especialmente la presencia de **Gilles Chantaine** en nuestras aulas, tanto en el Instituto Gino Germani ayer y anteayer durante el seminario como en esta Facultad. Y lo agradezco en el doble sentido, en tanto Directora de la Carrera de Sociología y como coordinadora del **GESPyDH**, junto con **Silvia Guemureman** que estuvo muy presente en la organización de este intercambio. En relación a la Carrera de Sociología, cabe decir la misma reconoce una larga trayectoria, desde hace más de 50 años, en lo que podemos denominar una articulación entre docencia e investigación. Esta articulación entre docencia e investigación ha sido y es un eje prioritario en esta Carrera para la formación de nuestros casi 4000 alumnos. Una formación que se construye en clave de relación con los 700 docentes y que en su mayoría, esos docentes son investigadores. Y de esa tradición y trayectoria de nuestra carrera es que nace el GESPyDH, nuestro grupo de estudios sobre sistemas penales y derechos humanos. Está integrado por investigadores formados e investigadores en formación y es digno de destacar que se nutrió -y se nutre- de estudiantes que pasaron por nuestro seminario de investigación¹. Estudiantes con un fuerte compromiso en la producción de conocimientos, pero también con un fuerte compromiso político para que ese conocimiento se traduzca en una proyección política, que nosotros defendemos fuertemente, y que está anclada en la convicción de que la propia producción de conocimientos –en términos políticos– tiene una función militante. Y como en el caso que no convoca en este encuentro, esa producción de conocimiento científico riguroso se reconoce como una herramienta clave para hacer visible **la cuestión carcelaria**.

También, desde el GESPyDH y desde la Dirección de la Carrera de Sociología defendemos la producción de conocimiento colectiva, que confronte con una política científica de carácter competitivo e individual. Por lo tanto para nosotros es fundamental que, además de realizar las propias investigaciones en el marco de carreras de investigación y producción de tesis de posgrado, participen en la dinámica colectiva de los proyectos marco que involucran el compromiso intelectual y político que se asume al abordar las temáticas vinculadas al sistema penal y los derechos humanos. En este marco, yo quiero agradecer a todos los integrantes del GESPyDH, no sólo por su participación en el seminario, sino por alimentar en el día a día esa

¹ En la Carrera de Sociología y desde el año 2005, ofrecemos el Seminario de “Desafíos en la investigación de las agencias de control social penal”. Actualmente, en el marco del GESPyDH 6 integrantes están realizando sus tesis de maestría y doctorado, muchos de ellos fueron alumnos del Seminario.

construcción colectiva de trabajo que es el GESPyDH, y que enfrenta en el día a día no pocos problemas para seguir produciendo con rigurosidad.

Hecha esta breve introducción, quisiera decir unas breves palabras respecto a la cuestión carcelaria aquí, en Argentina, y digo breves palabras porque lo importante aquí hoy es la conferencia de Gilles, pero me parece que sería importante poner algunos puntos en común. Algunas cuestiones podemos marcar como similitudes e indudablemente diferencias entre el mundo francés y el mundo argentino. Algunas cuestiones que quiero puntualizar: la Argentina también como en Francia, en los últimos 15 años, ha vivido un crecimiento carcelario significativo. Un crecimiento en términos cuantitativos, que a su vez también hay que analizar, en su complejidad, en términos cualitativos. Ahora acá me interesa marcar quizás, probablemente una diferencia. Nosotros tuvimos un crecimiento de la población detenida muy significativo en el que hoy llegamos a más de 60.000 personas en situación de detención. Decimos *más de 60.000 personas*, pero no sabemos exactamente cuántas. Eso me parece que es interesante de remarcar. En la Argentina existe desde el Estado y no solamente en el presente sino desde una larga trayectoria, un profundo desprecio a la producción de información, seria y confiable. Pero sobre todo, particularmente, llama poderosamente la atención en una Argentina en donde hemos vivido épocas dramáticas – particularmente la última dictadura, y no solamente en la última dictadura – durante la que no sabíamos ni cuántos, ni quiénes, ni dónde estaban. Hoy, por supuesto, no es esta la situación, pero sí tenemos que decir que no tenemos cifras muy ciertas ni datos muy concretos de cuántas personas tenemos privadas de libertad en la Argentina. Digo esto porque los informes que se presentan en el Ministerio de Justicia y que constituyen la voz oficial de la Nación en la materia, frecuentemente, y sin ningún tipo de pudor, consignan la ausencia de datos de alguna provincia, alegando que “determinado servicio penitenciario no informó la cantidad de presos que tiene”; o que “determinada provincia no informó cuántos presos o detenidos tienen en comisarías”. Entonces, a ciencia cierta, nunca sabemos exactamente cuántas personas tenemos detenidas. Esto no me parece un dato menor, sobre todo cuando en algún período, no hace tanto, en el año 2004 o 2005, en las cifras oficiales, en la página web aparecían personas detenidas en “otros” *centros de detención*, una expresión muy complicada para nosotros, que involucraba cifras de 10.000 u 11.000 personas. No estamos hablando de una categoría residual (200 o 300 personas), sino de 10.000 u 11.000 personas, o sea un altísimo porcentaje de la población detenida de la que no se sabía exactamente su estatuto de privación de libertad, y en qué centro de detención estaban. Salimos públicamente a decir algunas cosas y después esos datos desaparecieron. Porque eso, también pasa en la Argentina. De golpe aparecen, de golpe *desaparecen* los datos. Aún así, es indudablemente cierto que durante los últimos 15 años nosotros tuvimos un crecimiento de la población detenida que excede el 100%. Y también en la Argentina, en esos últimos 15 o 20 años, se produjo un incremento de la construcción carcelaria. Como creo que va a puntualizar Gilles, también, y esto nosotros lo vinculamos con las nuevas formas de la penalidad neoliberal, nuestras cárceles están en zonas cada vez más alejadas, más rurales, lejos de los centros urbanos. Una última novedad es el proyecto de traslado de la cárcel de Devoto, que está la Ciudad de Buenos Aires, a una localidad que está a más de 100 km., en Mercedes, en la Provincia de Buenos Aires. Ante esta propuesta, nosotros expresamos nuestro desacuerdo y fijamos una posición firme en el sentido de no proponer que en el ámbito de la Ciudad se construyan nuevas cárceles, pero tampoco desactivar y dismantelar la única cárcel que tiene la Ciudad de Buenos Aires, ya desactivada la vieja cárcel de Caseros. La ciudad de Buenos Aires debe tener “su” cárcel porque los presos y sus familiares tienen derecho de visitas y vinculación familiar, además de que una cárcel cerca es susceptible de ser más controlada. También nuestra cárcel –y esto fue siempre así, no es una novedad de los últimos 15 o 20 años aunque se ha profundizado en éstos – está recibiendo selectivamente, como recibe la cárcel dentro de la cadena punitiva, a integrantes de los sectores sociales más desposeídos,

más vulnerables. La cárcel cada vez es más joven y más oscura. Y paralelamente a que focalizamos nuestra mirada sobre la cárcel, nos parece importante, y lo trabajamos en el último libro, del cual se hizo una presentación², el concepto de cadena punitiva, y donde me parece que es interesante hablar de la articulación entre policía – justicia – encierro punitivo o cárcel, o instituto de menores en todo caso. Me parece que este concepto de cadena punitiva nos permite ver cómo a la cárcel llega una porción, hasta podríamos decir minoritaria, de todo aquello que el sistema penal va *tocando*. Y estamos hablando de aquello que está relacionado estrictamente con la cuestión de delito. Podríamos decir que el sistema además se hace mucho más extensivo cuando hablamos de las contravenciones o lo que denominamos aquí “cuestión contravencional”, no sé cuál es el equivalente nominal en Francia. Las pequeñas faltas, irregularidades, que abarcan mucho más la extensión del sistema de control, vigilancia y de sanción, sobre todo me refiero en este sentido al despliegue de las policías en cuanto a las prácticas sociales de las personas más desprotegidas. Creo que en este caso, si bien no vamos a hablar específicamente de eso, es importante hacer referencia, sobretudo por una orientación que tiene Gilles en su investigación, en relación a la herramienta del derecho, que nosotros no desconocemos como tal, pero tenemos un problema bastante serio que es el sistema judicial. Sin la participación activa del sistema judicial, más allá de algunas excepciones que no vale la pena mencionar porque son tan excepcionales que no cabe ni siquiera un párrafo, gran parte de la violencia institucional desplegada por las dos grandes agencias, policía y servicios penitenciarios, sería inviable sin la participación activa y necesaria (no secundaria) de la justicia y los operadores judiciales. Hace algunos años, cuando nosotros empezamos a investigar, teníamos un prejuicio, y era que los presos, las personas detenidas en general, no denunciaban ni las violencias institucionales, ni los atropellos a sus derechos, ni las violentaciones que padecían. Pero luego, a poco de transitar el camino de la investigación, supimos que estábamos equivocados. Denuncian más de lo que nosotros pensábamos, aunque denuncian mucho menos de lo que sucede, pero denuncian. También es cierto que casi ninguna de esas denuncias llega a la instancia de juicio y que probablemente, eso concluya en sobreseimientos y/o hasta absoluciones de los agentes de fuerzas de seguridad denunciados e imputados. Así casi todas las denuncias terminan siendo archivadas por falta de mérito o por falta de pruebas³. Y esto lo que otorga una fuerte dosis de impunidad y que las prácticas vejatorias se reinventen permanentemente. Sumado a ello, lo que sí es invariante es que las personas que denuncian suelen sufrir represalias, padecer castigos importantes, inclusive algunas veces en su integridad física hasta el borde de su vida, por parte de la fuerza de seguridad. Esta constatación la hemos hecho nosotros en el marco de nuestras investigaciones, así como también son recurrentes las denuncias realizadas tanto por el Comité para la Tortura de la Provincia de Buenos Aires como la Procuración Penitenciaria en el nivel federal. Las represalias más frecuentes son: traslados de unidad, traslados de pabellón, restricción de visitas y violencia directa sobre los cuerpos. Esto es algo que integra la cotidianeidad de alguien que está detenido y denuncia algún hecho.

Sin embargo, insisto, llama la atención, que se sigan realizando denuncias, lo que nos permite a nosotros inferir que los hechos son de una presencia impactante, para que a pesar de que conocen las consecuencias

² La referencia corresponde al libro *“Sujeto de castigo. Hacia una sociología de la penalidad juvenil”*, cuya presentación se realizó durante el Seminario. Una reseña del libro, puede consultarse en el artículo de Julia Pasin *“El despliegue de la cadena punitiva sobre los jóvenes en la Provincia de Buenos Aires. Resultados de un investigación cuanti-cualitativa (2009-2010)”*, en esta misma publicación.

³ Aquí me permito un comentario que no tiene pretensiones de exhaustividad porque no tenemos más datos que aquellos que proceden de nuestro propio registro y sobre éstos, estamos en condiciones de afirmar que una sola de las 300 denuncias realizadas por personas detenidas sobre torturas y malos tratos, ha llegado a juicio en el último año. Al respecto, informe completo de Registro Nacional de Torturas (en prensa).

sobre si mismos, y la escasa o nula probabilidad de que prospere en la justicia, las personas detenidas siguen denunciando.

Y si menciono diferencias en cuanto a esta realidad en Argentina y lo que sucede en Francia, me parece importante ahora destacar que coincido plenamente con Gilles, en que el gobierno, la gubernalidad, es una herramienta conceptual muy importante para entender lo que es una institución total, en este caso, la cárcel. Porque justamente, nos permite, complejizar el problema del castigo, del encierro punitivo y relativizar estos posicionamientos de cierto “progresismo”, que creen que las cosas pueden cambiar porque se cambie alguna norma o alguna ley, o que se cambie algún reglamento. No negamos la importancia de esas leyes pero acá es donde nos plantamos y decimos que hay que hacer un seguimiento de la “aplicación de esas leyes”, donde decimos que hay que ver las instituciones en movimiento. Ver las prácticas institucionales, ver las readaptaciones estratégicas. Porque lo que sí es necesario dar cuenta de que desde que nace la prisión hasta hoy, el principal desafío ha sido para el orden penal, el de cómo gobernar a cientos, miles de personas, encerradas en determinados espacios. Y eso es lo que hay que seguir haciendo visible. Ese es y ha sido el gran desafío. Y claro que se ha justificado siempre hasta nuestros días, en nombre, más desde la defensa social que de la ficción resocializadora, ha pesado más, encerrar para proteger al resto de la sociedad que encerrar para “curar”, mas allá que en la letra escrita de la norma se haya plasmado esta última como *justificación imposible de la cárcel*. Y en este sentido en la Argentina – y supongo que en Francia también – es clave la adhesión, el consenso, que se ha construido, y los medios de comunicación tienen mucho que ver y el discurso político también, sobre la cuestión de la peligrosidad siempre en clave de amenaza y defensa social a la vez, pero también sobre la cuestión de la seguridad. Van unidas y van separadas a la vez, porque la peligrosidad ha atravesado nuestro sistema penal desde su nacimiento, por lo menos, desde el Estado moderno del S.XIX. Hoy en nuestras cárceles, cuando se las recorre se pueden distinguir inscripciones en determinadas oficinas que remiten a aquellas descripciones de aquello que José Ingenieros allí por 1890 definía como conceptos criminológicos necesarios para “diagnosticar al criminal” y sus conductas, en ese laboratorio que fue, justamente, *la cárcel de contraventores*, la vieja unidad 16, en donde estaba el Instituto de Clasificación, el Instituto de Observación. Todos vinculados a establecer y estudiar los diferentes grados de peligrosidad de los sujetos. Ello y a pesar de todo el cuestionamiento a la institución total, a la categoría de peligrosidad en las evaluaciones diagnósticas y pronósticas sobre los sujetos y su relación con el delito, a pesar de todo ello, y de cambios legislativos, se detecta una continuidad desde fines del siglo XIX hasta el XXI en la cual *la peligrosidad* es una categoría clave de evaluación que encontramos en los informes técnicos de los psicólogos, de los psiquiatras, de los trabajadores sociales en las cárceles de nuestro país. Digamos que integra: la construcción de la *administración de la penalidad* dentro de las instituciones de encierro.

Por supuesto que hay que pensar y repensar ese concepto de peligrosidad hoy. Porque también hay que darle el sentido socio-histórico y geográfico, decir qué territorios, políticos y sociales y qué sujetos son en el presente pasibles de concentrar esa etiqueta de la peligrosidad y seguros clientes del sistema penal. Así, tenemos que tener en cuenta que desde hace unos 15 años, a ese concepto de peligrosidad, se le ha sumado el de seguridad. Mejor expresado aún, se han conjugado peligrosidad con seguridad. No voy a desarrollar aquí qué significa el par seguridad-peligrosidad en el sentido del gobierno penal de determinados sectores sociales, en determinados territorios extramuros, sino una breve mención de los efectos del “principio de seguridad” para el gobierno en el territorio carcelario.

La construcción de más cárceles en la Argentina⁴ y la demanda de que estas cárceles estén cada vez más alejadas de la mirada, de la observación y del control, de familiares, de abogados, de organismos, es una fuerte indicador en términos de seguridad: la clave es la gestión del orden interno de la cárcel, el gobierno carcelario. Para ello, ha sido clave la expansión, por un lado, de una política de aislamiento de las unidades carcelarias de centros urbanos (limita controles y observaciones externas) y por el otro, de aislamiento dentro de la cárcel, que en este caso, expresa además, la ruptura de los colectivos sociales, reflejo de lo que ocurre fuera, en la sociedad a nivel macro.⁵ Decía que la política de aislamiento es una política de gestión de gobierno al interior de las cárceles y ello se hace en nombre de la “seguridad”. Y cuando digo la política de aislamiento (celdas individuales con mínimo mobiliario y sin posibilidades de comunicación), digo, no sólo la ruptura de cualquier expresión posible individual y colectiva, sino además, la política de aislamiento rompe, desestructura, el discurso legitimador de la prisión, si es que puede tener la prisión un discurso legitimador. La prisión se legitimó alguna vez diciendo que iba a hacer algo con las personas que estaban ahí adentro, que las iban a reeducar, o que iban a hacer algo, pero sabemos que no, no nació para eso. Pero digamos, se justificó –esa *justificación imposible* de la que habla Pavarini– diciendo que el castigo debía acompañarse con tratamiento, o sea *castigar reeducando*. Suena a desafío, ¿no? hay que pensar cómo se reeduca a alguien castigándolo. Mientras que la educación, o la escuela, y otras instituciones se fueron planteando que castigando no se podía educar demasiado, la cárcel siguió sosteniendo que se podía castigar, encerrar, y el mismo tiempo, reeducar, rehabilitar, resocializar, re, re...no sé cuántas cosas re, a las personas detenidas. Sin profundizar en lo que en nuestro país es el despliegue de la violencia institucional, la sola política de aislamiento, de sectorización, de medida de encierro de 23 y 24 horas dentro de las celdas, esa sola práctica institucional –que por cierto, es una práctica violenta pero que se fundamenta en “principios de seguridad”, porque “supuestamente” evita el conflicto y la violencia entre las personas detenidas– rompe con la lógica de la justificación del tratamiento resocializador que dio “sentido” al encierro punitivo en la modernidad. Y además no deja duda, que en el encierro la seguridad se constituye en una herramienta de gobierno al servicio del orden interno de la cárcel y en la poco importa la integridad física de los detenidos en términos de seguridad(cientos de casos registrados en los que el personal penitenciario abre las puertas de pabellones de poblaciones con conflicto produciéndose enfrentamientos violentos, los malos tratos físicos y torturas ejercidos por el propio personal penitenciario, el aumento de los suicidios etc.)

Incluso no se ha negado en el plano discursivo que el aislamiento es un aspecto violento de la práctica institucional pero se lo ha reducido a aquel alojamiento de personas en celdas de castigo que han cometido “una falta”, “una indisciplina” (con sanciones de 10, 15 y hasta 30 días de encierro absoluto), pero no se reconoce institucionalmente que esa práctica penitenciaria violenta se ha extendido en el sentido de gobierno de la mayor parte de la población encarcelada. Estoy haciendo referencia a concretos regímenes de vida, de sectorización dentro una unidad carcelaria, sectores enteros, 50, 100, 200 personas que viven en pabellones donde están encerrados 17, 18, 22, 23 horas y a veces 36 y hasta 48 horas seguidas. A veces nosotros hacemos las cuentas, y decimos “ah, pero no es está tanto, está 18 horas”. ¿Cómo 18 horas encerrado? está solamente 6 afuera....Es que registramos cada vez con mayor frecuencia, que las horas de encierro son 22, 23, y más.

Y a su vez, cuando alguna de estas personas accede a aquellos pabellones de conducta o a esos espacios donde tienen más horas de tiempo fuera de la celda, vemos a su vez cómo la *oferta tratamental* es una

⁴ Recientemente, un conocido periodista “progresista” dijo que en la provincia de Buenos Aires no se habían construido la cantidad de cárceles que se había previsto, reprochándole al Gobernador la falta de construcción de cárceles.

⁵ Breve digresión: la oradora da la bienvenida al Sr. Procurador Penitenciario, Dr. Francisco Mugnolo, quien se hace presente en la conferencia.

oferta devaluada, porque estos son ciudadanos de segunda. Es decir, los presos y las presas son ciudadanos de segunda. Por lo tanto, las actividades que representan los “pilares” del “tratamiento penitenciario” y que podemos sintetizar en el trabajo y educación, se devalúa en su propia oferta: no va a tener nunca cinco días de clases, van a ser sólo 2 ó 3 ó 1; no van a ser jornadas escolares de 3 horas ni 4, sino de 1 hora; no va a haber trabajos que requieran de capacitación y formación, los trabajos que realizan son, en su mayoría de fajina o de limpieza. Si la cárcel siempre fue cuestionada y cuestionable, como aparato reeducador de determinados sujetos, ahora directamente no puede justificarse más en ese sentido y estaría muy bien que digan que la cárcel es sólo un lugar de castigo y de producción de violencia y sufrimiento

Sin embargo, suelen escucharse preguntas sobre los motivos por los cuales habría de ofrecerse trabajo, formación y capacitación al pobre que está dentro de la cárcel, siendo que esas posibilidades las tienen coartadas también afuera. Quizá si alguien se detuviera a pensar en ello, podría empezar a encontrar algunas respuestas a la relación entre desigualdad social y sistema penal en el sentido de gobierno de la “aquellos que sobran”, de la excedencia social.

Y siguiendo en esta línea de exposición, en la Argentina no sólo tenemos una mayor circulación de personas en las cárceles, mayor circulación de entrada y salida, tenemos una cuestión más preocupante y vergonzante en cuanto a las prácticas del sistema penal. No sólo hemos aumentado las penas, o los tiempos de pena, sino que la mayor cantidad de población carcelaria que tenemos hoy en la Argentina, la tenemos como presos preventivos, es decir, presos sin condena, o sea, ni siquiera las personas que están presas están con condena. En la provincia de Buenos Aires el dato sigue siendo escandaloso, estamos en un 70%, o más, de personas que están presas, privadas de libertad años (y de la posibilidad de ejercer otros derechos) y sin condena. Lo que llaman en Perú los “presos inocentes”, interesante definición no?, hasta que una condena no exprese que son culpables, **son inocentes**, pero están presos. Entonces nuestra inflación carcelaria, además, está vinculada a una profunda inseguridad jurídica, porque yo creo que si hay alguien que padece inseguridad, son las personas que se encuentran privadas de libertad en las cárceles y mas aún, aquellos que se encuentran en comisarías. En eso la justicia es la máxima responsable. Diríamos que es escandaloso, no sólo la cantidad de presos preventivos sino el tiempo que los presos preventivos se encuentran encerrados: 2, 3, 4, 5 o más años. Para darse una idea, una vez un departamento judicial de la Provincia de Buenos Aires dijo que ese año, en el 2004, que en el 40% de los juicios orales las personas imputadas, habían salido absueltas, pero esas personas habían estado entre 3 y 5 años en prisión preventiva en alguna cárcel de la provincia.

Lo último, y con esto cierro, me parece que una gran diferencia, además, y que no solamente será con Francia, sino con otros países europeos, y que nosotros tenemos que puntualizar es el eje de registro y análisis- que es impactante- sobre la violencia institucional, los malos tratos físicos y la tortura en las cárceles y otros lugares de encierro.

En todas las cárceles del país, y en todos los regímenes penitenciarios del país las personas detenidas son víctimas de malos tratos físicos, vejatorios, humillantes y degradantes. Decimos esto porque, ni el país se resume a las cárceles federales ni a las cárceles de la Provincia de Buenos Aires, sino que casi todas, no todas, pero casi todas nuestras provincias tienen cárceles, que no suelen ser muy visitadas pero nos llega información sobre lo que sucede en ellas. En este Seminario, hemos puesto a la orden del día nuestras investigaciones, así como también hemos dado cuenta de los informes de la procuración, de los informes del comité contra la tortura, y es factible constatar que la violencia física constituyen una línea de continuidad: la violencia física y psíquica ejercida por los funcionarios penitenciarios contra las personas detenidas integra

la cotidianeidad de las personas presas que son demás, sometidas a condiciones graves a gravísimas de detención. Prácticas institucionales en las cuales, entre otras, el aislamiento es una de ellas, pero también se encuentran otros tipos de torturas como, las requisas vejatorias (desnudo total y flexiones), los golpes, las golpizas generalmente durante el cumplimiento de la sanción de aislamiento, en la “bienvenida”- ingreso a la cárcel y en las requisas de pabellón, también, la pirámide (apilan a los presos desnudos y los golpean a bastonazos y patadas) el pata pata (golpes con borcegos de punta de hierro o palos/bastones en los tobillos y plantas de los pies) etc., etc., todos esos nombres y descripciones que vamos reconstruyendo a partir de lo que entendemos, y debe ser valorada como indispensable, **la palabra de las propias personas detenidas**. La palabra de aquellos que padecen esta violencia institucional. Y con esto quiero hacer una breve digresión, y expresar que quienes somos también militantes contra la violencia estatal en todas las épocas, y también los que fuimos y somos militantes contra la violencia en la última etapa de la dictadura militar, sabemos que gran parte de la reconstrucción del horror de la tortura, de los malos tratos, de la violencia, de la reconstrucción del aparato estatal al servicio del exterminio, que está emergiendo en los juicios de lesa humanidad, fue tomada de la palabra de las víctimas. Estos testimonios constituyen una fuerte valoración de la palabra de esas víctimas y han permitido que se condene a una cantidad pequeña pero simbólicamente significativa de genocidas. A mí, y esto es muy personal, diría que hasta me da un poco de vergüenza que tengamos que reconstruir sólo a partir de la palabra de las víctimas, porque todavía yo estoy esperando los archivos, y que se abran alguna vez los archivos de los genocidas. Pero afortunadamente muchos sobrevivientes fueron muy valientes y dieron su testimonio, lo dieron hace 30, 20, o 10 años y ahora lo vuelven a dar. Para quienes estuvimos presentes en algunos de esos juicios, vimos como se desmayaban, vimos como a personas hoy muy adultas, que en su momento habrán sido jovencitos/as, les resultaba insoportable reproducir lo que habían vivían en esos campos de tortura y exterminio. Esos testimonios, afortunadamente, más allá de lo doloroso, fueron considerados claves para enjuiciar a los torturadores-genocidas. Por eso, a mí me parece particularmente importante que estos encuentros nos permitan abrir el diálogo del pasado con el presente.

Hoy nos cuesta mucho a nosotros, a los investigadores, y más les cuesta a los presos y a las presas, que su palabra sea considerada valiosa y veraz cuando hablan, dan cuenta y denuncian, los malos tratos y torturas que padecen en lugares de detención como cárceles, comisarías, institutos de menores y demás. Algunos dicen que los presos mienten. Nosotros decimos que sí, que a veces mienten. No dicen todo lo que les sucede. Que muchas veces es muy doloroso y muchas otras es vergonzante decir todo lo que les sucede. Pero no decimos que mienten en el mismo sentido que ellos, que dicen que mienten porque lo que quieren es negar lo que sucede dentro de los centros de detención. Existe tan poca tolerancia a escuchar el horror, tanta negación, como bien expresa Stanley Cohen en su Sociología de la negación, que es preferible “matar al mensajero”. Una clara demostración de ello es que tanto la Procuración en su momento⁶, como el Comité contra la Tortura, tuvieron y tienen, en el caso del Comité, imposibilitado ingresar a las cárceles con cámaras de fotos y con filmadoras, elementos que permitan registrar en forma inconfundible los golpes y los maltratos sufridos. “Una imagen vale más que mil palabras”, slogan tantas veces escuchado que parece natural esperar que los organismos de auditoría, que están habilitados por ley a ingresar y dar cuenta de lo que sucede en las cárceles, puedan testimoniar también a través de la imagen. Para todo se usa la imagen y sucede que para justamente dar cuenta de estos horrores, se cercena. Los presos y presas mienten, a los organismos de protección derechos de personas detenidas no se les permite registrar a través de las

⁶ En una investigación realizada en el año 2007 desde el GESPYDH con la Procuración Penitenciaria constatamos que más de un 65% de personas, entrevistadas por nosotros, habían sido víctimas de torturas y malos tratos. Eso también nos pasó en la investigación que desarrollamos en la Provincia de Buenos Aires en los años 2008 y 2009.

imágenes de los malos tratos físicos padecidos en los cuerpos de aquellos a los que su palabra no es escuchada, en fin, una dificultad grave en términos políticos y éticos entre un pasado y un presente, o mejor dicho para que aquello del pasado no se replique en el presente: la tortura, la muerte y la impunidad.

En este sentido Argentina está hace ya muchos años en mora para poner en marcha el mecanismo nacional en el marco del protocolo facultativo, el mecanismo nacional de control de las cárceles. Y la Argentina se encuentra en mora porque no permite que se ingrese a las cárceles. Se permite un ingreso restringido a algunas actividades, a algunos organismos, y a algunos espacios de la geografía carcelaria. Nosotros, como grupo, como GESPyDH, hemos trabajado mucho para crear las condiciones para articular con organismos - sea la Procuración, sea el Comité contra la Tortura- un trabajo conjunto que dote de condición de posibilidad la investigación empírica y la producción de conocimiento científico, riguroso, que además esté al servicio de aquellos que quieran y que estén dispuestos a diseñar una política pública respetuosa de los derechos humanos. Nuestros resultados no solamente los hacemos públicos, sino que además los ponemos al servicio de quienes quieren llevar adelante una política seria de derechos humanos en el marco de privación de libertad. Yo creo que es incompatible, pero de todas maneras, sería interesante que se haga el intento.

Por último quiero leer algo, porque es mejor leer lo que ya está escrito que inventar. En el último libro, que está por salir, escribimos algo que nos identifica como grupo y que creo que he encontrado mucha afinidad en los trabajos aquí expuestos y en la conferencia de Gilles que todos ustedes van a escuchar a continuación. Así como grupo de trabajo, a través de *este decir*, dejamos claro cuál es nuestro posicionamiento. Otros tendrán un posicionamiento diferente y me parece muy bien, lo que hacemos nosotros con nuestro posicionamiento es siempre fundamentarlo. Siempre darle un respaldo riguroso y siempre darle un respaldo político. Para cualquiera que quiera discutir en relación a estos términos, la reciprocidad es clave, es el mismo nivel de exigencia. Respaldo, rigurosidad y seriedad para contradecir o interpelar aquello que nosotros afirmamos a partir de nuestros trabajos. Y decimos: *nuestro compromiso es apostar a una sociología del sistema penal que piense a las prácticas institucionales también y fundamentalmente desde la voz de los sujetos intervenidos [lo que] implica desplazar la mirada para descubrir aquello que está allí siempre, a la vista, pero que sin embargo es invisibilizado*. “*Estamos plantados, entonces, en una sociología del sistema penal que reivindica su posicionamiento crítico, en tanto la sociología -si pretende hacer descubrimientos científicos- debe des-cubrir las estructuras y prácticas de dominación. Sólo un conocimiento a contrapelo de las voces socialmente autorizadas puede producir el efecto de “descubrimiento” científico.*”

Ese es nuestro compromiso, y esperamos compartirlo.

Gilles Chantraine – Prisión y gubernamentalidad: el caso francés.

Introducción

Quisiera, en primer lugar, agradecer a Silvia Guemureman y a Nicolás Maggio, así como a Alcira Daroqui y al conjunto de la *Carrera de Sociología* de la Universidad de Buenos Aires, por haber hecho posible esta conferencia. El texto de mi intervención fue primero escrito en francés y posteriormente traducido por Marisa Pérez Coline, una traductora afincada en Madrid. Me veo obligado a leer mi texto cuando en este tipo de conferencias suelo disfrutar de la posibilidad de hablar más libremente. Les propongo, por lo tanto, que no duden en intervenir cuando así lo deseen, a riesgo de ser respondidos en un mal español o en francés.

•Del panorama general a la comparación institucional

Esta conferencia tiene un doble objetivo. Su propósito es, en primer lugar, ofrecerles un panorama general de las prisiones contemporáneas en Francia, así como describir el modo y fuerza con que la sociología de la prisión se ha dinamizado y diversificado durante los últimos quince años al objeto de comprender la nueva *complejidad* de este tipo de institución. No me centraré, por lo tanto, en un estudio sociológico particular, sino que evocaré un conjunto de estudios, con diversas metodologías y objetos de investigación. También me remitiré a ciertos informes, sobre todo a los de la sección francesa del *Observatorio Internacional de Prisiones*, una asociación en defensa de los derechos de las personas presas, así como al reciente informe del *Inspector general de los lugares de privación de libertad*, una autoridad administrativa independiente que lleva a cabo un trabajo crítico y, a mi modo de ver, habitualmente excelente. Por lo tanto, para estructurar este panorama general recurriré al mismo tiempo a saberes sociológicos, institucionales y militantes. Sea como fuere, soy consciente de que lo que gane en ofrecer una visión general, lo perderé en precisión. No obstante, si algún aspecto concreto de la ponencia les interesa de manera particular, siempre podré, por supuesto, volver a él durante el debate.

El segundo objetivo de la conferencia se inscribe en la continuidad del *workshop* « Prisiones y gubernamentalidad », en el que estamos trabajando con el equipo de *Cuadernos de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos*. La idea es elaborar progresivamente un marco de análisis que nos permita comparar, desde un punto de vista *cualitativo* y *global*, el funcionamiento de los sistemas penitenciarios de diferentes países, en el caso que nos ocupa, de Francia y Argentina. En otras palabras, a mi juicio hoy sería preciso superar el procedimiento de comparación de las prisiones en función de tal o cual aspecto de las mismas (el tema sanitario, el tema de los derechos, el tema de la violencia, el tema de la prevención del suicidio, etc.), para explorar de una manera más global la cuestión de las diferentes « formas » o « estilos » de gobierno de las prisiones.

Con « estilo » de gobierno me refiero, siguiendo libremente a Michel Foucault, a la combinación singular y, a veces, contradictoria, entre diferentes maneras de « conducir las conductas » en las cárceles. Debemos pensar, por lo tanto, el modo en que una arquitectura, un sistema de derecho, una diversidad de prácticas profesionales, un dispositivo de seguridad y unas teorías de las penas, se articulan entre sí para producir una « forma », o « estrategia » específicas de regulación de los comportamientos en las prisiones.

Por otra parte, si, como dice Foucault, el poder y la resistencia son consustanciales, será asimismo preciso esforzarse en describir y comprender el modo en que estas formas de gobierno impiden o producen resistencias, individuales y/o colectivas, tanto dentro de la prisión (por parte de los reclusos o de ciertos profesionales) como fuera de esta (por parte de la sociedad civil, de controles independientes, de medios de comunicación críticos, etc.).

• **Del relato de la « destotalización » al análisis de la « conducción de las conductas » en prisión**

Este segundo objetivo general pone de manifiesto una orientación teórica a la que tengo aprecio. Su punto de partida es el delicado lugar que ocupa el concepto de institución total, forjado, como saben, por Erving Goffman, para describir el funcionamiento de las prisiones. El concepto de institución total sigue siendo hoy tan fundamental para comprender el carácter excepcionalmente constrictivo de las instituciones penitenciarias, como insuficiente, en mi opinión, para comprender la *complejidad contemporánea* de la institución. De hecho, para pensar la prisión, la noción de gubernamentalidad no se opone tanto al concepto de institución total como a la noción de « destotalización ». En efecto, esta noción suele utilizarse para describir el movimiento de apertura relativa que conoce la institución penitenciaria desde hace aproximadamente treinta años. Bajo las sucesivas discursos de « reforma », « modernización » o « construcción de la prisión del siglo XXI », las cárceles francesas se caracterizarían así por cierta forma de « civilización » interna. Este discurso tiene un fuerte arraigo en el propio campo sociológico, donde se describe como un movimiento de « destotalización ».

Es cierto que las prisiones han vivido transformaciones significativas. El recluso ya no viste el uniforme de rigor, los reglamentos internos se renuevan, los giros ya no están limitados, las normas de la vida cotidiana se han ido relajando. Las técnicas de despersonalización de la institución se hacen menos evidentes, los márgenes de maniobra del recluso aumentan ; sus posibilidades de mantener una forma de coherencia identitaria entre lo que era antes de ingresar en prisión y aquello en lo que se pretende convertirlo en su calidad de recluso están un poco más garantizadas. Asistimos, simultáneamente, a un relativo desarrollo de los derechos, del control externo, de las prestaciones culturales, etc. La cárcel se abre cada vez más al mundo que la rodea. Con el paso del tiempo su aislamiento se desmorona, etc. En suma, la institución parece menos « total » que antes.

Pero más allá de estas constataciones, el relato sociológico de la destotalización se queda a mitad de camino : provee de herramientas para describir algunas aperturas y ciertas formas de desestabilización del ejercicio tradicional de la autoridad y de la dominación, pero pasa ampliamente por alto las modalidades de reconfiguración y la complejización de las formas de ejercicio del poder que acompañan y *caracterizan* dicha desestabilización.

La noción de gubernamentalidad viene, por consiguiente, a paliar este vacío. Esta noción permite evitar la ingenuidad de asociar toda innovación penitenciaria a un progreso social, al tiempo que posibilita tomarse en serio las transformaciones de la institución. Permite, en fin, la observación no de una evolución lineal de la institución, sino de movimientos complejos y algunas veces contradictorios. Desde el punto de vista de la defensa de los derechos de las personas presas, por ejemplo, podemos ver cómo ciertas declaraciones de principios sobre la defensa de su dignidad pueden tener efectos reales en términos de generación de recursos administrativos frente a unas condiciones de reclusión indignas y entrar al mismo tiempo en contradicción con otras formas de transformación. Un ejemplo de esto sería la naturaleza arquitectónica de las nuevas prisiones, que impide, de facto, el respeto de esa dignidad teóricamente defendida.

En otras palabras, no estoy haciendo un uso ahistórico de las nociones de « gobierno » y de « gubernamentalidad ». Considero, por el contrario, que es aquí y ahora donde y cuando su uso ha devenido fértil para describir la renovación de los modos de ejercicio del poder en las prisiones. Lo propio de las ciencias humanas no es juzgar la pertinencia de un marco teórico por su valor universal, sino en función de su capacidad para describir una secuencia sociohistórica particular.

•Estructura

Pese a la intención de dibujar un panorama general, lo cierto es que las circunstancias no me permiten ser exhaustivo por lo que centraré mi intervención en tres puntos principales.

Para empezar, me resulta imposible abordar la regulación de las conductas en prisión sin antes detenerme en los mecanismos de construcción social de la población carcelaria, es decir, en la evolución de los circuitos de alimentación de la prisión. El análisis de esta evolución me permitirá plantear la cuestión de las transformaciones de las finalidades sociales y penales de la institución.

En segundo lugar, evocaré un conjunto de cuestiones relativas a la construcción de las prisiones, a la organización espacial de la cárcel y al control de los movimientos mediante la fragmentación del espacio y de la vigilancia.

Retomaré, en tercer lugar, el tema de la reconfiguración de las relaciones entre derecho y violencia en los espacios de reclusión. Trataré de mostrar cómo la administración ha conseguido « domesticar » el movimiento hacia el reconocimiento de los derechos de las personas presas. Demostraré, sin embargo, que dicha domesticación nunca es completa y que, para los individuos, el derecho también constituye un resorte frente a los abusos de poder de la institución.

1/ El gobierno de los cuerpos punibles : entre la pena y la prevención de los riesgos

En esta primera parte de mi intervención, me gustaría comenzar describiendo los mecanismos responsables de la inflación carcelaria en Francia.

1.1 Los mecanismos de la inflación carcelaria: encarcelar más y/o más tiempo

Desde hace aproximadamente treinta años, Francia conoce una inflación carcelaria significativa. De esta suerte, en julio de 2004 [dos mil cuatro] había más de sesenta y cuatro mil (64.000) personas encarceladas, un número desconocido desde finales de la Segunda Guerra Mundial. Esta cifra alcanzaría más tarde, en diciembre de 2011 [dos mil once], el récord de sesenta y cinco mil doscientos (65.200) reclusos, cuando en 1980 [mil novecientos ochenta] se contaban treinta y ocho mil seiscientos treinta y nueve (38.639) y en 1975 [mil novecientos setenta y cinco] unos veinticinco mil (25.000). Contando a las personas que llevan pulsera electrónica, este número supera hoy los setenta mil (70.000) presos.

Para entender estas evoluciones es preciso distinguir entre lo que los demógrafos denominan fríamente el *stock* (es decir, el número de presos en un momento dado « t »), tanto de los *flujos* (es decir, el número de ingresos en prisión durante un año) como de las *duraciones* medias de los tiempo de reclusión. El número de reclusos por sí solo (el *stock*) es, efectivamente, un indicador débil e insuficiente para caracterizar un uso singular de la prisión.

Para comprender esto basta con tomar un ejemplo imaginario. El primero de enero de

2012 [dos mil doce], dos países cuentan con la misma población penitenciaria de cincuenta mil (50.000) presos cada uno. En el primer país, estos cincuenta mil (50.000) reclusos, considerados extremadamente peligrosos, cumplen unas penas de prisión de muy larga duración y suelen permanecer en la cárcel hasta el final de sus días ; pero en estas prisiones entran, sin embargo, muy pocas personas nuevas porque en dicho país imaginario abolieron las penas de prisión para los delitos menores. En definitiva, en las cárceles de este primer país *no entra casi nadie pero tampoco sale casi nadie*.

En el segundo país, que también cuenta con una población reclusa de cincuenta mil (50.000) presos el primero de enero de ese mismo año, los reclusos pasan una media de dos meses y medio en unas cárceles a las ingresaron por delitos menores ; el número de personas que entra en prisión es muy elevado. Sin embargo, en este segundo país cualquier delito grave se castiga con la pena de muerte... y no hay, por ende, en sus cárceles, ningún recluso purgando una pena de larga duración. En suma, en las prisiones de este segundo país *entran muchas personas pero también salen otras muchas*.

Esta comparación imaginaria permite ver claramente cómo, si solo nos fijamos en el indicador *stock*, ambos países parecen tener una política de encarcelamiento similar cuando su uso de la prisión es, por el contrario, muy diferente. Para comprender estas diferencias se hace, por ende, necesario reintroducir en el análisis las cuestiones de los *flujos* de entrada y de la *duración* media del tiempo de estancia en prisión.

Volvamos a la realidad...

Entre 1975 [mil novecientos setenta y cinco] y 1995 [mil novecientos noventa y cinco], Francia conoce una inflación carcelaria del 100%, pasando de veinticinco mil (25.000) a cincuenta mil (50.000) presos ; pero los mecanismos de esta inflación carcelaria difieren en función de los periodos.

De 1975 [mil novecientos setenta y cinco] a 1981 [mil novecientos ochenta y uno], la población penitenciaria crece debido, principalmente, al aumento de los *flujos* de ingreso en prisión. Muchos hombres jóvenes y pobres entran en la cárcel con penas de corta duración. Es el periodo en que la crítica a la justicia, cuyos protagonistas son, sobre todo, grupos provenientes de la extrema izquierda que empieza a especializarse en las cuestiones carcelarias, la acusa de justicia de clase, de justicia que encarcela a los « ladrones de gallinas ».

A partir de 1981 [mil novecientos ochenta y uno], año que marca la llegada de los socialistas al poder, las críticas sobre la inutilidad e, incluso, el carácter contraproducente de las penas cortas de prisión comienzan a dar sus frutos. De forma progresiva se busca remplazar las penas cortas de prisión por sanciones denominadas alternativas. Así, pues, a partir de 1981 [mil novecientos ochenta y uno] los *flujos* de entrada en prisión disminuyen. Sin embargo, la población reclusa sigue aumentando porque la *duración* de las penas privativas de libertad comienza a alargarse considerablemente. A mismo delito, las penas de prisión de larga duración se convierten en penas de prisión de *muy* larga duración.

Dicho de una forma esquemática y un tanto provocadora, de 1975 [mil novecientos setenta y cinco] a 1981 [mil novecientos ochenta y uno], nos encontramos con una inflación carcelaria « de derechas », asentada en la represión de los delitos leves mediante la prisión. De 1981 [mil novecientos ochenta y uno] a 1995 [mil novecientos noventa y cinco] tenemos una inflación carcelaria « de izquierdas », basada en el alargamiento de las penas privativas de libertad.

Este descenso del número de ingresos en prisión acompañado de una prolongación considerable de las penas privativas de libertad ha sido muy bien descrito por los criminólogos como un movimiento de

dualización penal. El movimiento de dualización consiste en endurecer las penas para ciertas categorías de infracciones como los crímenes sexuales, las infracciones con violencia y el tráfico de drogas, al mismo tiempo que se adoptan medidas para disminuir el ingreso en prisión de los condenados a penas cortas, los preventivos y los jóvenes.

Tras una ligera deflación carcelaria entre 1995 [mil novecientos noventa y cinco] y 2001 [dos mil uno], un nuevo giro securitario impulsado por la derecha en el poder desencadena otro ciclo de inflación. Se vuelve, por un lado, a las penas cortas, sobre todo con una avalancha de leyes cuyo objetivo es aumentar la represión de la reincidencia y que atropellan los fundamentos protectores y educativos de la justicia de menores. Por otro lado, las penas de larga duración continúan alargándose debido a la instauración y consolidación de « medidas de seguridad », al endurecimiento del baremo de las penas para todo un conjunto de infracciones y a las crecientes dificultades para el otorgamiento de reducción de penas.

Desde 2002 [dos mil dos], la inflación carcelaria se explica tanto por un aumento de los *flujos* de entrada como por una elevación de los tiempos medios de estancia en prisión. Estamos, por lo tanto, ante una inflación carcelaria de la « nueva derecha », que toca todos los palos.

1.2 Castigar y contener la peligrosidad

En este segundo punto de la primera parte, me gustaría centrarme más particularmente en la invención y consolidación de estas « medidas de seguridad ». Se trata de innovaciones importantes porque ponen de manifiesto la emergencia, en Francia, de una nueva concepción penal que ya no pretende castigar al delincuente por una infracción cometida en el pasado, sino que busca gestionar los riesgos y la peligrosidad, es decir, castigar a un individuo no por lo que ha hecho, sino por lo que podría hacer en el futuro.

El reciente informe de la sección francesa del Observatorio Internacional de Prisiones resume muy bien esta situación. Cito textualmente:

« El sistema penal francés recupera las penas sin fin [...] apoyándose en la presunción de riesgo aleatorio. Teorizada a partir de los trabajos de criminólogos italianos del siglo XIX como Lombroso y Ferri, la medida de seguridad está [...] “destinada a completar o suplir la pena a la que se expone un delincuente”. [...] No constituye un castigo, sino una medida de defensa social impuesta a un individuo peligroso a fin de prevenir las infracciones futuras que podría cometer y que su estado convierte en probables. [...] En el lapso de unos pocos años, el legislador ha instaurado unas medidas de seguridad que cubren todo el espectro de los mecanismos de vigilancia, control o constricción — desde la puesta en marcha de un dispositivo permanente de localización de las personas hasta su privación de libertad durante un tiempo no determinado por la ley ».

En *Minority report*, la anticipación de Philip K. Dick, la actuación de las fuerzas especiales de la organización Precrimen ha conseguido reducir el número de crímenes a una décima parte. Restituyendo las imágenes mentales de tres androides precognitivos (los Precogs), una mujer y dos gemelos capaces de ver los asesinatos que se cometerán en un futuro próximo, estas fuerzas especiales intervienen unos minutos antes de la tragedia y la evitan; después acusan al infractor virtual por el crimen que iba a cometer y esta persona a la que habían impedido hacer el daño termina finalmente encerrada y congelada para el resto de sus días. *Minority report* revela el fantasma de nuestro sistema penal ya que su ficción muestra, con una fuerza hasta ahora inédita, que el imperativo de neutralización de las denominadas poblaciones

«de riesgo » desplaza hasta tal punto, por no decir tan brutalmente, los propios términos del debate penal, que desconecta la pena del acto cometido.

No puedo detenerme ahora en los pormenores de todas estas medidas de seguridad. Sería preciso describir, en primer lugar, los efectos de la instauración, en marzo de 2004 [dos mil cuatro], del fichero judicial nacional automatizado de los autores de infracciones sexuales (FIJAIS). Sería igualmente preciso hablar de la ley de 12 de diciembre de 2005 [dos mil cinco], que crea la medida de puesta bajo vigilancia judicial. Y sería preciso mencionar asimismo la ley de noviembre de 2008 [dos mil ocho] sobre el « internamiento de seguridad », una medida cuyo objetivo es mantener el encierro de ciertos reclusos condenados por crímenes graves después de haber cumplido ya sus condenas en « centros de seguridad ».

De forma más general, el auge de las medidas de seguridad y la generalización progresiva, en las diferentes etapas del proceso penal y penitenciario, de las evaluaciones de los riesgos y peligrosidad de las personas presas, están poniendo a prueba la independencia del sistema de salud en las prisiones. En Francia, en efecto, quienes se ocupan del conjunto de los cuidados psiquiátricos y físicos no son agentes de la administración penitenciaria, sino médicos y equipos de salud del sistema hospitalario público y del ámbito psiquiátrico. Esta entrada del sistema de salud en prisión data de 1986 [mil novecientos ochenta y seis] en el caso de la salud mental y de 1994 [mil novecientos noventa y cuatro] en el de los cuidados físicos. La atención a la salud se rige normalmente por la exigencia del secreto médico. El estatuto del personal sanitario (médicos, enfermeros, psiquiatras) debe garantizar la autonomía de su trabajo respecto de la institución penitenciaria. Aunque imperfecta, esta reforma constituyó, no obstante, uno de los acontecimientos más relevantes del proceso de apertura al exterior de la institución en estos últimos treinta años.

En la actualidad, a los psiquiatras que trabajan en prisión no se les conmina a curar, sino a evaluar riesgos. Están sufriendo un ataque en toda regla contra el secreto médico para que este sea remplazado por un « secreto compartido » que permita a la administración penitenciaria sacar provecho de un intercambio de informaciones con los servicios médicos, es decir, algo totalmente contrario a las reglas deontológicas de la atención sanitaria. El personal sanitario intenta, por supuesto, resistir a esta presión. Cuando hablaba en la introducción de la necesidad de pensar a la vez los mecanismos de ejercicio del poder y las formas de resistencia, no pensaba únicamente en los reclusos y en la sociedad civil, sino también en las resistencias de los propios profesionales y en la brecha abierta por la multiplicación de las personas externas que intervienen en prisión, unas personas que no dependen administrativamente de la administración penitenciaria.

2/ Gobernar con el espacio: arquitectura, control, vigilancia

Me gustaría pasar ahora a la segunda parte de mi intervención dedicándome a lo que cabría denominar el gobierno a través de la arquitectura o, por decirlo con más precisión, centrándome en las formas de control que posibilita o no, una u otra arquitectura carcelaria.

2.1 Para una etnografía de la vigilancia en prisión

Paradójicamente, pese a la evidencia de que el control en prisión es, al menos en parte, fruto de una articulación sabiamente pensada entre una arquitectura securitaria y un régimen de vigilancia intensiva, esta articulación ha sido raras veces tomada como objeto de una investigación específica.

Esta infrecuencia procede ciertamente de la desconfianza de los fundadores de la sociología de la prisión en Francia respecto a Michel Foucault y, en particular, respecto a su análisis del panoptismo, y no únicamente porque el panoptismo solo constituiría la arquitectura real de una minoría de los establecimientos penitenciarios, sino también porque la finalidad social de la institución no consistiría tanto en penetrar y transformar las almas vía visibilidad, vigilancia y disciplina, como en guardar prosaicamente los cuerpos, limitando los problemas internos y evitando las evasiones.

Por consiguiente, la sociología de la prisión se ha interesado menos en la vigilancia penitenciaria como tal que en las formas más directamente « relacionales » de producción del orden mediante los intercambios recíprocos y continuos entre vigilantes y presos. Esta desconfianza sociológica se ha visto reforzada por las críticas de algunos arquitectos. Christian Demonchy ha criticado así la interpretación del funcionamiento panóptico mostrando que, habida cuenta de que no pasa su tiempo observando a los detenidos desde los visores de sus celdas, el vigilante asignado a la posición central solo vigila pasillos vacíos. Durante la mayor parte del día y de la noche, el vigilante no ve nada de la celda : solo ve pasillos de puertas cerradas. Además, las celdas son invisibles desde el punto central y no se inscriben, por lo tanto, entre las diferentes partes sometidas a vigilancia. Finalmente, explica el arquitecto, el encierro en celdas individuales y la disposición radial sirven más para *aislar y separar* que para *vigilar y disciplinar*.

En este marco y en colaboración con otros dos colegas, uno criminólogo y la otra geógrafa, he llevado a cabo una etnografía de las prácticas de vigilancia en un establecimiento penitenciario para menores que Silvia Guemureman tuvo ocasión de visitar cuando estuvo en Francia. No puedo resumir aquí todas las descripciones realizadas. Diré simplemente que esta investigación empírica y, a mi modo de ver, bastante original, ha permitido descryptar el funcionamiento de un espacio penitenciario *fragmentado* (y alejado, por lo tanto, del modelo panóptico), donde cada subespacio se halla sometido a unos envites de visibilidad específicos, estructurados mediante negociaciones conflictivas tanto entre diferentes cuerpos profesionales (educadores, vigilantes, profesores, personal sanitario) como entre presos y profesionales. El análisis de las prácticas de vigilancia pone así de manifiesto la complejidad de la economía relacional en los espacios de reclusión y las modalidades negociadas pero asimétricas de la producción del orden.

En otras palabras, el análisis ha permitido superar el marco estricto de la etnografía de la vigilancia para abrir un ámbito de investigación en la encrucijada entre una sociología de la vigilancia, una sociología de las profesiones y una sociología de las resistencias en medio autoritario. No puedo, insisto, entrar más en detalle en este estudio, pero podan encontrar una versión en castellano de este artículo en la revista *Crítica Penal y Poder*, que se edita en Barcelona.

Ahora bien, esta investigación solo es un ejemplo más del interés de interrogar a la prisión desde preguntas relacionadas con la arquitectura. Desde una perspectiva sociohistórica y geográfica, otras investigaciones interesantes, como por ejemplo las de Olivier Milhaud, se acercan así al mapa penitenciario nacional como el resultado de una superposición de diferentes elecciones históricas (en materia de implantación, de tamaño de los establecimientos, etc.). Otras investigaciones, no ya a escala nacional sino local, buscan comprender el modo en que la prisión se inscribe en la ciudad e identificar los símbolos ligados a su imagen y arquitectura. ¿ La idea es construir una prisión cuya arquitectura misma debe afirmar el poder soberano y su voluntad disuasoria ? ¿ O se busca, más bien, « fundir la prisión en la ciudad » y tratar su arquitectura como la de cualquier otro edificio público a fin de expresar su progresiva « normalización » ?

2.3 La « modernización » penitenciaria : tecnología penitenciaria y disminución de los contactos humanos

En materia de arquitectura, quisiera destacar ahora, en este segundo punto, un aspecto muy importante de las reformas actuales : me refiero a la construcción de grandes prisiones, hipersecuritarias, donde el número de los contactos humanos se reduce considerablemente. Me gustaría citar aquí un pasaje largo del dossier de prensa del *Inspector general de los lugares de privación de libertad* al que me referí en la introducción:

La prisión era urbana; ahora se instala en medio del campo. La prisión era de proximidad, pues cada tribunal tenía la suya a menudo directamente ligada a la jurisdicción; hoy está alejada de la vida colectiva. La prisión era múltiple: más de trescientas en el siglo XIX; en la actualidad hay doscientas y el nuevo programa anuncia una reducción de su número. Salvo algunos ejemplos de masificación, en las viejas cárceles la población se limitaba a una decena de personas; hoy hablamos de cientos de ellas. Se está produciendo un movimiento irresistible de concentración que ha llevado a la Inspección General a decir que asistimos, en la actualidad, a una «industrialización del cautiverio».

Esta industrialización marca también la concepción y funcionamiento de los establecimientos. Si en una arquitectura concebida con ese objetivo quien se hacía cargo de las personas presas era una sucesión ininterrumpida de contactos humanos cuyo centro estaba, *nolens volens*, en la relación con el vigilante, los programas iniciados desde 1987 han disminuido fuertemente dicho aspecto simplificando los procedimientos de construcción, uniformizando los modelos de los edificios, buscando una gestión eficaz, manteniendo a distancia a presos y personal, multiplicando las sustituciones del ser humano por la máquina (el control remoto es la llave de puertas y verjas), haciendo a las personas menos visibles (esfuerzos para reducir los movimientos, espejos sin azogue...), multiplicando la seguridad pasiva. El acento puesto en lo que se ha convenido en denominar modernización penitenciaria, encuentra eco en lo enunciado, hace ya algunas décadas, en el ámbito industrial o en el sector agrícola.

Las nuevas prisiones revelan hoy un fortalecimiento de la seguridad pasiva de los establecimientos (muros, observatorios, controles a distancia), a expensas de una seguridad denominada « activa ». Esta seguridad « activa » se apoya en la voluntad de producir, a través de la actividad comunicativa y la profundización de las relaciones personalizadas entre vigilantes y reclusos, unos tipos de comportamiento conformes a los objetivos securitarios de la institución, en vez de imponerlos por la fuerza o mediante medidas más estrictamente disciplinarias. Ahora bien, como dice de forma abrupta el *Inspector general de los lugares de privación de libertad* : « más vale vivir con cucarachas que sin relaciones sociales ».

Uno de mis colegas cercanos, Grégory Salle, ha realizado por ejemplo una investigación original en el norte de Francia. Buscaba comprender el motivo por el que tanto reclusos como vigilantes preferían la cárcel de Loos, que data del siglo XIX y que, hasta su cierre en junio pasado, estaba masificada y deteriorada, a la nueva cárcel de Sequedin, abierta en 2003 [dos mil tres], ultra moderna y limpia. Y una de sus conclusiones principales es que la rotonda central de la prisión, inspirada en el modelo panóptico, era finalmente un espacio importante de circulación de los hombres y de las cosas y constituía, paradójicamente, el vector de cierta sociabilidad. Esta sociabilidad ya no es posible con las nuevas arquitecturas. En un boceto para un artículo, Grégory plantea, de forma un tanto provocadora, la siguiente pregunta: « ¿ el panoptismo es un humanismo ? ».

Estos programas de construcción reciben, en el lenguaje de la administración, los nombres de « humanización » y « modernización ». Y son la prueba de que proclamar el mantenimiento de la dignidad de

las personas en situación de reclusión, que voy a pasar a discutir en la tercera parte de mi intervención, puede entrar en contradicción con algunas evoluciones que, como las evoluciones arquitectónicas, no se discuten desde la perspectiva del derecho.

3/ Gobernar y resistir con el derecho

En la introducción a una bellísima investigación cualitativa sobre las relaciones entre violencia estructural y violencia individual en prisión, Antoinette Chauvenet, socióloga de la prisión, dice lo siguiente:

La prisión, porque priva de libertad a quienes encierra, se parece *de facto* en múltiples aspectos a una tiranía, pese a las reglas, los controles y todos los esfuerzos y discursos destinados a someter su régimen a la ley. Se trata, no obstante, en razón de sus límites, de un despotismo particular, de naturaleza burocrática y legal ; de una tiranía limitada.

Desde esta perspectiva, la cuestión es, por consiguiente, saber cómo y por qué el derecho es capaz de limitar el carácter tiránico de la institución y, *a contrario sensu*, cómo y por qué la institución se esfuerza en domesticar el derecho ; en otras palabras, qué esfuerzos realiza para impedir que el derecho haga mella en su estructura y funcionamiento.

La reciente introducción, progresiva y parcial, del derecho en prisión reúne tres órdenes de fenómenos:

1. el reconocimiento creciente de derechos a las personas presas,
2. la extensión del acceso a recursos jurídicos frente al poder público,
3. la presencia en prisión de profesionales del derecho y de mediadores, completada en el año 2008 [dos mil ocho] con el nombramiento de un *Inspector general de los lugares de privación de libertad*, al que ya he aludido.

En este marco, la apuesta teórica de una sociología empírica de los usos sociales del derecho en prisión precisa distanciarse tanto de un juridicismo ingenuo que sobrevaloraría la fuerza del derecho para transformar la institución, como, y en la misma medida, de un funcionalismo cínico que vería en cada avance jurídico una victoria encubierta del poder carcelario. Para comprender los usos concretos del derecho en prisión, es preciso, por lo tanto, tener en cuenta la doble naturaleza del derecho, a la vez como vector de dominación (el derecho *al servicio de* la administración) y como punto de apoyo para los dominados (los derechos de los individuos encarcelados *contra* la institución).

3.1 De los derechos facultativos, o del derecho condicionado a la peligrosidad

Comenzaré dando un pequeño rodeo por la historia de la mediatización del « problema carcelario » en Francia.

En el año 2000 [dos mil], a raíz de la publicación de un libro testimonial escrito por un médico, la revelación del escándalo del estado de las prisiones francesas abre una secuencia de excepcional visibilidad mediática de la prisión. El periódico *Le Monde* publica algunos pasajes del libro que describen las catastróficas condiciones de reclusión de la vieja cárcel parisina de La Santé. Esto desata una ola de indignación. Los parlamentarios de ambas cámaras llevan a cabo una investigación sobre el sistema carcelario. Denuncian vigorosamente una situación « humillante » para la República Francesa. Por primera vez desde hace muchos años, la necesidad de pensar en la elaboración de una ley penitenciaria para mejorar la protección de las personas presas, ve el día.

En el transcurso de esta secuencia de visibilidad mediática, la administración penitenciaria hace, en el año 2007 [dos mil siete], un gesto simbólico importante cuando dice hacer suyas las Reglas Penitenciarias Europeas (RPE). Estas reglas fueron elaboradas por primera vez en 1973 [mil novecientos setenta y tres] por el Consejo de Europa. Se revisaron en 1987 [mil novecientos ochenta y siete] y de nuevo en 2006 [dos mil seis], para integrar las recomendaciones del Consejo de Europa y los avances del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Ahora bien, este gesto hacia una *política de los derechos* es profundamente ambivalente y el haberse decantado por las Reglas Europeas en vez de por otras fuentes de recomendaciones no deja de ser una elección ambigua.

En efecto, con este gesto la administración acepta formalmente el reconocimiento de los derechos de los reclusos. Pero al mismo tiempo insiste en el carácter « no constrictivo », « no imperativo » de las Reglas que, cito textualmente, « deben, en su mayor parte, aplicarse en la medida de lo posible ». No parece demasiado exigente afirmar el respeto a unas reglas aplicables en la medida de lo posible, ya que, si no se aplican ¡ será porque no ha sido posible !

Desde este punto de vista, las Reglas penitenciarias erigidas por el Consejo de Europa ofrecen una orientación ambivalente. Se inscriben, a la vez, en el movimiento de reconocimiento de los derechos y en el movimiento de legalización de regímenes de reclusión diferenciados en función de la evaluación de los « riesgos » y la « personalidad » de las personas presas. Este es el doble movimiento que se concretará en la ley penitenciaria de noviembre de 2008 [dos mil ocho] y al que me referí en la introducción de mi conferencia.

Para entender esta ambivalencia, citaré dos artículos de esta ley penitenciaria. Cito, en primer lugar, el artículo 22 de la ley penitenciaria, que dice así:

La administración penitenciaria garantiza a toda persona presa el respeto de su dignidad y sus derechos. El ejercicio de los mismos no puede ser objeto de más restricciones que aquellas resultantes de las constricciones inherentes a la situación de reclusión, del mantenimiento de la seguridad y el buen orden de los establecimientos penitenciarios, de la prevención de la reincidencia y de la protección del interés de las víctimas. Estas restricciones tienen en cuenta la edad, el estado de salud, las discapacidades y la personalidad de la persona presa.

Cito ahora el artículo 89 de esta misma ley:

El reparto de los condenados en las prisiones establecidas para el cumplimiento de condenas se efectúa teniendo en cuenta su categoría penal, edad, estado de salud y personalidad. Su régimen de reclusión se determina teniendo en cuenta su personalidad, su salud, su peligrosidad y sus esfuerzos en materia de reinserción social. El internamiento de una persona presa bajo un régimen de reclusión más severo no se puede hacer en detrimento de los derechos apuntados en el artículo 22 de la ley penitenciaria 2009-1436 [dos mil nueve-mil cuatrocientos treinta y seis] de 24 de noviembre de 2009 [dos mil nueve].

El artículo 22 enuncia un imperativo de respeto de los derechos al mismo tiempo que una lista de razones para poder derogarlos. La jurista Martine Herzog-Evans describe así su redacción:

«Tras una vaguísima y expeditiva proclamación de los derechos – « los derechos », ¿ y qué más ? – y de la dignidad, una gran parte de la frase y una segunda frase permiten atentar contra ellos

por motivos tan imprecisos y comprehensivos como el orden interno de los establecimientos penitenciarios. Este texto sirve, de hecho, de soporte a los regímenes diferenciados [...], lo que sustenta la idea de que su efecto es una limitación de los derechos y la dignidad de las personas » (Herzog-Evans, 2010).

El artículo 89 formaliza la idea de regímenes de reclusión diferenciados y, en vista de las excepciones previstas por el artículo 22, puede afirmar sin contradicción que estos regímenes diferentes no atentan contra el respeto de los derechos. Este ardid ha permitido desplazar el objetivo central de la reforma. Ya no se trata tanto de proteger a los reclusos contra los riesgos de la arbitrariedad como de legitimar las nuevas formas de gestión de la reclusión por parte de la administración y, en particular, la diferenciación de los regímenes de reclusión. En nombre de la peligrosidad, la administración podrá, en lo sucesivo, obstaculizar los derechos sin entrar en contradicción con la ley. Los regímenes diferenciados ya existían de manera informal, fuera de todo marco jurídico; en lo sucesivo, estarán legalizados.

Hasta aquí en lo relativo al panorama general. En la vida cotidiana de la prisión es preciso entender asimismo cómo la progresiva juridización de las relaciones sociales en los espacios de privación de libertad produce nuevas formas de articulación, o de superposición, entre el derecho y el infraderecho, y entre lo disciplinario y lo infradisciplinario. Por ejemplo, en el caso de un problema de orden interno, la administración puede a la vez reaccionar con sanciones que no requieren procedimientos disciplinarios (como el cambio de un régimen de reclusión a otro) y, en un segundo momento, abrir un procedimiento disciplinario, que podrá eventualmente dar lugar a una reubicación en un módulo disciplinario. Es en este tipo de problemas en el que jóvenes investigadoras e investigadores están trabajando hoy.

3.2 El derecho contra la institución

La constatación del intento, bastante logrado, es cierto, de la administración, para no poner en tela de juicio su funcionamiento general al mismo tiempo que incorpora a su discurso el lenguaje de los derechos y la dignidad de los presos, puede llevar a cierto pesimismo. El derecho solo sería una cortina de humo, una ilusión enmascaradora de las relaciones de dominación. No obstante, la sociología empírica de los usos sociales del derecho puede y debe superar este pesimismo teórico y político. Y a este fin también debe equiparse con las herramientas sociológicas del *cause lawyering*, que muestra cómo los militantes pueden armarse del derecho para hacer avanzar una causa, y con la filosofía postmarxista del filósofo Jacques Rancière.

Rancière, en efecto, contempla las inscripciones jurídicas no tanto como máscaras o coartadas (perspectiva marxista tradicional), sino como un punto de apoyo a aprovechar, como una virtualidad a actualizar. De lo que se trataría entonces sería de concretar, en vez de desmentir, las promesas contenidas en los textos, tomando la medida de la distancia que separa el principio inscrito en la ley y la realidad de las relaciones sociales. Más que la prueba de una ilusión vehiculada por el derecho, esta distancia constituiría el punto de apoyo real para una acción de protesta.

Así, pues, el hecho de que la ley penitenciaria de 2008 [dos mil ocho] permita a la administración desarrollar un derecho que no pone fundamentalmente en tela de juicio el funcionamiento de la institución no es óbice para, en calidad de sociólogo, cejar en el empeño de describir la fuerza del derecho como un arma capaz de permitir que presos, abogados y juristas militantes aprovechen seriamente la ley contra los abusos de la administración. Hoy tenemos ejemplos cada vez más numerosos de recursos administrativos presentados contra la administración que terminan en indemnizaciones para los reclusos por unas «condiciones de reclusión indignas».

Desde esta perspectiva, la inscripción de derechos modifica la base de las relaciones de fuerza y ofrece un punto de apoyo suplementario a las críticas del régimen carcelario. En el marco de una sociología empírica de los usos sociales del derecho es preciso desarrollar, por consiguiente, un trabajo de investigación al menos en dos direcciones.

La primera dirección consiste en identificar el modo en que, en la prisión, el derecho puede constituir un resorte en ciertas situaciones. En función de la situación concreta, ¿es

preferible, protestar con una acción transgresora (negarse a volver del patio de paseo, desencadenar un motín) o presentar un recurso administrativo? ¿O es preferible, para un vigilante, enfrentarse a sus problemas con un recluso « cara a cara » o presentar una denuncia contra él ? Es necesario identificar asimismo en qué medida el desarrollo del derecho en prisión puede constituir una nueva fuente de desigualdad entre presos, entre los que dominan el lenguaje jurídico y los que no lo dominan.

La segunda dirección consiste en identificar los circuitos del derecho que llevan a que, para hacer valer un derecho, un recluso se vea obligado a apoyarse en redes internas de la prisión, a movilizar, a la vez, saberes jurídicos de distinta naturaleza y a encontrar, asimismo, aliados fuera de la prisión. La lucha por los derechos se extiende desde la opacidad de unas celdas y pasillos donde persisten las resistencias cotidianas contra lo arbitrario hasta la visibilidad y el formalismo jurídico del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, pasando por las jurisdicciones administrativas nacionales, en las que los cambios de jurisprudencia se nutren de las denuncias de los presos.

En esta segunda dirección es preciso identificar asimismo la forma en que unas preconizaciones no constrictivas pueden volverse más «sólidas» en relación al derecho. Por ejemplo, las Reglas Penitenciarias Europeas, aunque no constrictivas, sí son indispensables para los avances jurisprudenciales a nivel del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (CEDH). En este sentido, Françoise Tulkens, jueza de la CEDH, explica lo siguiente:

«El Tribunal toma cada vez más en consideración lo aceptado por las Reglas Penitenciarias Europeas. Estas son importantes porque traducen un consenso europeo. Este consenso es decisivo porque si el Tribunal avanza de forma solitaria y ciega, los Estados se resisten y nada progresa. El Tribunal utiliza asimismo y de forma cada vez más frecuente los informes del Comité Europeo de Prevención de la Tortura (CPT), que pueden servir para sustentar una denuncia» (Tulkens, 2006).

En definitiva, y para concluir esta tercera parte de mi exposición, la sociología de los usos sociales del derecho debe describir:

- § ☐ la forma en que la necesidad securitaria siempre tiende a (re)transformar los derechos en privilegios,
- § ☐ la forma en que, en situación de reclusión, el derecho constituye un resorte más que viene a articularse con otras modalidades de regulación de los comportamientos,
- § ☐ debe describir igualmente, gracias a estudios transversales, los diferentes niveles (locales, nacionales y europeos) y los distintos actores en juego en el proceso de traducción jurídica de un contencioso en situación de reclusión.

Conclusión

Como conclusión me gustaría citar una reclamación de los presos de la cárcel central de Clairvaux escrita en 2006 [dos mil seis], sacada de forma clandestina de la prisión y ampliamente difundida después por los

medios de comunicación. Esta reclamación me parece oportuna para concluir mi ponencia porque condensa cuatro problemas que he tratado de abordar con ustedes hoy:

- § ☐ el problema de la ampliación de las penas de prisión de larga duración, la cuestión de las arquitecturas y las nuevas tecnologías securitarias,
- § ☐ la cuestión de las consecuencias penitenciarias de las políticas penales,
- § ☐ la cuestión de los derechos, que por un lado son burlados pero por otro proveen, al mismo tiempo, de un plus de legitimidad a las reivindicaciones.

Cito la reclamación:

« Nosotros, encerrados para siempre en el Centro penitenciario de mayor seguridad de Francia [...], reivindicamos el restablecimiento efectivo de la pena de muerte para nosotros. ¡Basta de hipocresía! Desde el momento en que estamos de hecho condenados a una perpetuidad real, sin ninguna perspectiva efectiva de liberación al final de nuestra condena de seguridad, preferimos acabar de una vez por todas que morir a fuego lento, sin esperanza alguna en el mañana después de más de veinte años de miserias absolutas. A diferencia de otros países europeos, tras los muros grises de estas prisiones indignas, « la República de las Luces y las Libertades » de 2006 [dos mil seis] nos tortura y aniquila tranquilamente, de forma, al parecer, totalmente legal, « en nombre del pueblo francés ». [...] ¿ De qué sirven las penas de seguridad que nos infligen si una vez debidamente purgadas no tenemos ninguna esperanza de recuperar la libertad ? [...] Después de unas condenas de prisión tan largas, cualquier superviviente sale, en el mejor de los casos, senil y totalmente roto. En este estado, ¿quién puede realmente reinsertarse en la sociedad ? De hecho, como única alternativa, al igual que antes de 1981, ¿ no sería mejor encontrar más rápidamente en la muerte nuestra libertad ? Además, para hacer que nos pleguemos a este destino de enterrados vivos, durante estos últimos años nos han ido añadiendo muros, observatorios, rejas de acero y muchas otras cadenas [...] También porque una sociedad denominada « democrática » no debería permitirse jugar así con la política penal apuntando a la extensión definitiva de las penas según la coyuntura, el individuo o las necesidades particulares: de poder elegir, frente a nuestra larga muerte programada, pedimos al Estado francés, adalid de los derechos y libertades humanos, el restablecimiento instantáneo de la pena de muerte efectiva para todos nosotros ».

El registro argumental que se plantea es interesante. Finalmente, no se trata solo de desmontar la imagen del «país de los derechos humanos», sino también de tomarla muy en serio, pidiendo, de forma provocativa, que las prácticas respondan a esa imagen. O bien cambiando la imagen y asumiendo una regresión punitiva: el retorno a la pena de muerte. O bien, por el contrario, ajustando las prácticas penales a esa imagen. Esto exigiría abrir un debate sobre las penas de larga duración, la consolidación de las tecnologías securitarias y, de forma más general, la organización de la vida social en los establecimientos penitenciarios.

Finalmente, las tres secciones de mi intervención (transformaciones penales de la institución, arquitectura y derecho) convergen en un eje central: en lo sucesivo, el criterio de « peligrosidad » se convertirá en preponderante. En primer lugar, por guiar la desaparición de la diferencia de naturaleza entre pena y medida de seguridad ; después, por guiar el principio de construcción de nuevos establecimientos; por último, por permitir que la administración module los derechos de los reclusos en nombre de la peligrosidad.

Por consiguiente, si hubiese que dar un nombre a la gubernamentalidad penitenciaria contemporánea de las prisiones en Francia, la llamaría «gobierno de la peligrosidad».

Pero precisamente, y como Michel Foucault ya planteó con claridad, una estrategia de gobierno nunca se lleva completamente a término, sino que es una suerte de tipo ideal siempre por efectuar. Ahora bien, la lucha por los derechos entra en contradicción con el gobierno de la peligrosidad. Amplias franjas de la vida social carcelaria en Francia son el fruto de un agenciamiento complejo entre estas dos tendencias contradictorias. A este respecto, el esfuerzo sociológico de comprensión del gobierno de las prisiones y el esfuerzo militante de mejora de las condiciones de vida de los presos confluyen en un punto esencial: la necesidad de tomar en cuenta la voz de los presos en el debate público. En otras palabras, los saberes sociológicos y los saberes militantes no pueden pasar por alto ni los saberes críticos de los propios reclusos, ni una reflexión sobre las condiciones de un saber sobre la cárcel independiente de una administración penitenciaria cuyo objetivo principal es, en la actualidad, afirmar que no existe una contradicción fundamental entre el respeto de los derechos y la gestión de la peligrosidad. Una comparación entre las prisiones de Francia y Argentina debería, por lo tanto, preguntarse sobre las condiciones de investigación en ambos países y sobre el tipo de alianzas y compromisos que son a veces necesarios para realizar estudios empíricos de calidad.

PONENCIAS

Evolución y gestión de la población encarcelada, diferencias y articulaciones entre el SPF y el SPB – Carlos Ernesto Motto

Referencia institucional: Sociólogo. Docente de la Carrera de Sociología e investigador del GESPyDH, IIGG, UBA

Correo electrónico: mottoce@gmail.com

Resumen: El presente trabajo se propone describir las prácticas de gestión de las poblaciones encarceladas en el Servicio Penitenciario Federal y el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires. De las distintas investigaciones en que hemos participado surgen diferencias notables entre ambas instituciones, sin embargo, estas diferencias se despliegan sobre una base común de maltrato y violencia institucional. En principio se realizara una descripción en términos cuantitativos, en clave comparativa, pero con el objetivo de establecer, no sólo, diferencias y similitudes, si no, esto en segundo término, posibles relevos y complementariedades.

Palabras claves: control social – biopolítica - gestión penitenciaria – cárcel – riesgo

Évolution et administration de la population carcérale, différences et articulations entre le Service Pénitentiaire Fédéral et le Service Pénitentiaire de la Province de Buenos Aires. – Carlos Ernesto Motto

Présentation de l’auteur : Carlos Ernesto Motto est sociologue. Professeur de la Chaire de Sociologie de l’Université de Buenos Aires et chercheur au sein du Groupe d’Etudes sur le Système Pénal et les Droits de l’Homme (rattaché à l’Institut de Recherche Gino Germani, Université de Buenos Aires).

Résumé : Le présent travail se propose de décrire les pratiques institutionnelles de gestion des populations carcérales du service pénitentiaire fédéral et de celui de la Province de Buenos Aires. A travers les multiples recherches auxquelles nous avons participé, des différences importantes se sont révélées entre ces deux institutions, mais aussi une base commune de maltraitance et de violence institutionnelle. Tout d’abord, une description comparative est menée en termes quantitatifs, avec l’objectif d’établir, non seulement un portrait des similitudes et des différences, mais aussi dans un deuxième temps, de mettre en lumière les passerelles possibles et les complémentarités.

Mots-clés: contrôle social, biopolitique, administration pénitentiaire, violence institutionnelle, prison, risque.

Evolution and management of imprisoned population, differences and linkages between Federal Penitentiary Service and Buenos Aires Penitentiary Service – Carlos Ernesto Motto

Sociologist. Teacher at the Faculty of social sciences and researcher at GESPyDH, Gino Germani Research Institute, University of Buenos Aires

Abstract: This paper aims to describe the practices that take place for the management of incarcerated people held under jurisdiction of the Federal Penitentiary Service and Buenos Aires Penitentiary Service. Although previous research in which we have participated indicated remarkable differences between these two institutions, their differences are deployed on a common basis of institutional violence and abuse. A quantitative analysis and a comparative approach are applied in order to establish, not only differences and similarities, but also, possible substitutions and complementarities.

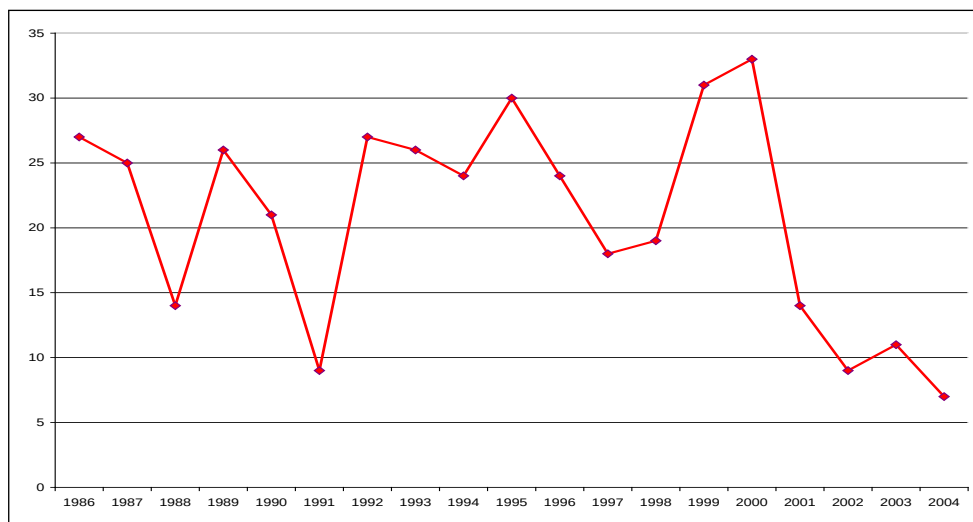
Key words: social control – biolopotics – prision management – prision - risk

Los años 90, una nueva crisis del sistema carcelario

Los reclamos de los presos se suceden a partir de 1984. Recuperado del régimen constitucional, las protestas parecen ser una reacción al régimen militarizado impuesto durante la dictadura militar. En la Unidad Nº1 de Caseros del SPF, por ejemplo, un motín barrió su régimen interno de aislamiento unicelular, convirtiendo a los pabellones en espacios colectivos, a la vez que recuperaron el contacto físico con sus visitas que hasta ese momento se hacía en un locutorio, vidrio mediante. Aquel régimen mantenía a los presos en sus celdas imponiéndoles una serie de conductas normalizadas: vestimenta de uniforme, horarios estrictos para dormir, prohibición de sentarse en la cama e imposición de estar sentados en el banco fijo en la pared en horarios determinados, sanciones por falta de limpieza y orden de la celda, prohibición de hacer gimnasia, también de establecer comunicación con otros presos, etc.

Como puede observarse en el cuadro siguiente la conflictividad en las cárceles es sostenida, aunque con altibajos, durante una década y media.

Total de Motines, Disturbios y Huelgas de Hambre en Cárceles argentinas 1986-2004¹



Una de las argumentaciones más extendidas para explicar la conflictividad carcelaria, como también la violencia entre presos, es que el aumento de la población encarcelada no era acompañado de un reacondicionamiento de las cárceles ni de la construcción de nuevas cárceles, en definitiva el hacinamiento y las malas condiciones materiales de detención, son planteadas como los puntos nodales. Evidentemente estas cuestiones han tenido una fuerte influencia en estas protestas, han ocupado incluso una buena parte del programa de reivindicaciones esgrimido por los presos. Pero vamos a repasar algunas de las condiciones en que se produce esta conflictividad durante los 90 para resaltar otros aspectos de tanta o mayor importancia.

Por una parte, es cierto, el crecimiento sostenido de la población encarcelada ponía al borde del colapso un sistema ya obsoleto. Durante el primer lustro de esos años 90 las cárceles del SPF, SPB y comisarías bonaerenses aumentaron su población de presos en un 38%, pasando de cerca de 13.500 en 1990 a 18.700 en 1996. En el mismo periodo sólo se construyó una nueva cárcel de mediano tamaño en Florencia Varela, del resto de las cárceles grandes las más nuevas del sistema tenían ya una década en funcionamiento: la

¹ Fuente (Ovalles 2005), el estudio está realizado sobre artículos periodísticos y sobre conflictos en todo el país, lo que implica el sesgo propio de la selección periodística.

Unidad N°1 de Caseros (SPF), inaugurada en 1979 y la Unidad N°15 de Batán (SPB), en 1980. El resto tenía como mínimo cuatro décadas de funcionamiento: la N°9 de La Plata (SPB), conocida como “La Nueva” fue inaugurada en 1960, la N°1 de Olmos (SPB) en 1939 y la N°2 de Devoto (SPF) en 1927, además de cuatro penales del siglo XIX, San Nicolás (1863), Dolores (1876), Mercedes (1877) y Sierra Chica (1882)².

Sin embargo, la alta conflictividad de estos años no puede ser atribuida sólo al hacinamiento y/o las malas condiciones materiales de vida de un sistema obsoleto y/o degradado. El indulto dado a los comandantes en 1990 por el Presidente Menem planteo dos cuestiones que empezaran a jugar fuertemente en los reclamos de las protestas carcelarias: por una parte, colocó en el horizonte la posibilidad de medidas extraordinarias, por otra, estableció un punto de comparación ante el cual cualquier pena se constituía en excesiva. Es así que esa situación alentaba durante ese período tres reclamos que se suman a protestas ante las malas condiciones materiales de vida y las reacciones por el maltrato³:

1. Conmutaciones de penas en relación directa con las medidas extraordinarias adoptadas por el Presidente para los militares, como resultado de esos reclamos se realizan una serie de conmutaciones de penas a presos del sistema federal.
2. Computar dos años de prisión por cada año de proceso que exceda el límite de dos años sin condena, esta medida se basaba en una recomendación de la CIDH al Estado Argentino por la alta cantidad de detenidos sin condena y por el largo de los procesos; como respuesta a esta situación en noviembre de 1994 se sanciona la ley 24.390 llamada de 2x1⁴.
3. Y finalmente, la reducción de las penas por robo de automotor que en ese momento superaban a las penas impuestas por homicidios, precisamente esta es una de las reivindicaciones esgrimidas durante las protestas carcelarias de 1996. Y justamente, en noviembre de 1996 se sanciona la ley 24.971 que les permite a quienes están presos por la anterior ley de robo de automotor acogerse a penas más bajas⁵.

Como vemos se había producido una experiencia en la que los reclamos obtenían respuestas positivas ante un movimiento de protestas sostenido que no sólo incluye motines con rehenes, sino modalidades de protesta como el “golpeteo” de barrotes en cárceles urbanas con rápida repercusión mediática, en especial los de la Ciudad de Buenos Aires.

Otra cuestión debe tenerse en cuenta para hacerse una imagen completa de la situación, es que en este período se producen una serie de fugas que tienen repercusión en la prensa, tres de ellas de Devoto: en 1991 construyen un túnel desde el hospital de la cárcel, 1994 otras vez desde el hospital pero ahora ganan el

² Estos cuatro penales singuen en funcionamiento aún hoy.

³ Una constante de la realidad carcelaria es el maltrato en la procura del sometimiento por parte de los penitenciarios, de modo que hay un sustrato de resistencia y malestar insoslayable, este puede tomar formas colectivas o individuales, puede manifestarse de modo irracional o adquirir estatus programático, finalmente puede desplegarse sobre los verdugos, los pares o sobre sí mismo a modo de autolesión o llegar hasta el suicidio. De modo que la pregunta más indicada sobre las causas de las protestas de presos no es ¿Por qué se producen? Sino ¿Cómo es que no se producen? O sea sobre las condiciones de posibilidad de la naturalización y/o legitimación del sometimiento por maltrato, y las estrategias penitenciarias para su imposición.

⁴ Concurrentemente con la aplicación de esta ley la población encarcelada se estabilizó, tanto en el SPF como en el SPB+comisaría durante los años 95 y 96.

⁵ La nueva ley cambia el objeto automotor por el más genérico de vehículo, así, si por una parte puede beneficiar a quienes ya están juzgados o en proceso por el robo de autos o camiones, a la vez amplía las conductas reprimibles con penas mayores.

muro y se descuelgan de él, en 1998 escapan haciéndose pasar por abogados por la puerta principal; y una de la U1 de Caseros, en 1992 se fuga un preso vestido de penitenciario desde el piso 17.

El clima de conflicto existente en las cárceles, las fugas e intentos de fugas y los motines lo que evidencian es la pérdida de control de las autoridades penitenciarias sobre la población depositada en las cárceles. El clima de indisciplina en el régimen carcelario ya había enfocado la mirada de los actores políticos y penitenciarios en ese punto, esto ya antes de los sucesos de 1996, en dos sentidos: recuperar el control del régimen penitenciario con medidas de seguridad más enérgicas y romper los lazos entre los presos más activos en las protestas y el resto.

La conflictividad comienza a ser evaluada en términos de enfrentamiento, de agentes que tienen un papel activo de liderazgo y deben ser incapacitados, se está reflexionando sobre las redes en que se sostienen los movimientos de protesta y en los modos de desarticularlas, en el manejo diferencial de grupos, en definitiva en la gestión de poblaciones en términos de seguridad y no de tratamiento. Esta racionalidad de la seguridad penitenciaria se encontraba ante el desafío de la gestión masiva de poblaciones encarceladas, lo que les imponía una reestructuración que permitiera fraccionar estas poblaciones, diferenciarlas e incomunicarlas.

Con respecto a esta última cuestión los años 90 estuvieron caracterizados por una alta conflictividad de las grandes cárceles de los espacios urbanos, en la Ciudad de Buenos Aires, las Unidades N°1 de Caseros y N°2 de Devoto del SPF, y en la Provincia de Buenos Aires la Unidad N°9 de La Plata del SPB. Las protestas producidas en estas cárceles urbanas no estaban directamente relacionadas con la obsolescencia de las cárceles. De hecho una de las más modernas, la Unidad N°1 de Caseros (SPF), era uno de los epicentros de las protestas y tenía alrededor de unos 15 años de inaugurada. Concebida como cárcel de encausados, para la detención durante el proceso judicial, ya había colapsado y esto en dos sentidos: materialmente sus instalaciones se habían degradado rápidamente a la vez que ya se encontraba colmada de presos. Pero además, como ya hemos descripto, los presos habían quebrado un régimen disciplinario estricto, implantado en el medio urbano. Las protestas de presos tenían una fuerte repercusión en el afuera. La exposición y amenaza de rehenes por los “boquetes” en las paredes de la cárcel (en Devoto y Olmos, realizar esta misma exposición suponía ganar los techos) lograba una rápida difusión en los medios visuales⁶.

Lo que dejaba en claro la historia de esta cárcel, era que un sistema unicelular y un régimen severo interno no eran suficientes en la medida que la masa de presos reunidos, en una situación de ruptura del orden disciplinario, se tornaba inmanejable y ganaba rápidamente estado público. Lo que traía una serie de dificultades adicionales: ya que la inmediata puesta en escena de esta situación en el medio urbano se constituía: por una parte, en un límite para la rápida represión y recuperación de ese espacio, y por otro, en una vía de comunicación con presos de otros penales.

Todas estas cuestiones están presentes de un modo más o menos explícito en el diagnóstico del Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional de Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social del Ministerio de Justicia de La Nación de 1995. Allí nos encontramos, con una discursividad que sigue

⁶ Tras una serie de represiones violentas de principios de los 90 en la Cárcel de Caseros, los presos de esta unidad recurren muy excepcionalmente a la toma de rehenes y el control del espacio carcelario. Como una alternativa de protesta comienzan a realizar los llamados “golpeteos”, golpear las rejas con algún elemento metálico. Estas acciones de rápida extensión por la cárcel surgen espontáneamente ante la represión en algún pabellón o en a los jóvenes adultos de la Unidad N°16 colindante, pero además llegan a constituirse en formas programadas de protesta, haciéndose de modo regular y por períodos de tiempo preestablecidos, en especial concurrentemente a los horarios de los noticieros centrales de televisión.

reivindicando la función resocializadora de la pena, la fundamentación de la necesidad de nuevas construcciones de penales y sus características: fraccionamiento de las poblaciones en cantidades manejables, implantación suburbana de los nuevos penales, recuperación del control de los espacios internos⁷.

Quizás el primer experimento importante tendiente a la recuperación del dominio pleno de la población presa sea la inauguración de la Unidad 29 de Melchor Romero, el 1 de junio de 1998. Este sistema insiste con las disposiciones espaciales unicelulares de las cárceles construidas durante la dictadura militar, U1 del SPF y U15 del SPB, pero como esta última su ubicación elude la centralidad urbana. Además, esa disposición del espacio en celdas individuales permite el despliegue de un régimen de alta seguridad, con un sistema copiado de las cárceles estadounidenses: régimen de aislamiento completo, desposesión de objetos personales, vestimenta de mamelucos anaranjados, limitación de las visitas e impedimentos para el contacto físico con los familiares. El régimen era tal que reglamentariamente no se podía estar en esas condiciones más de seis meses. Por esta cárcel se hacen pasar a los presos, del SPB pero también del SPF que habían participado en fugas y/o liderado motines y protestas⁸.

Este régimen no se pudo sostener más allá de 2003, acumulando protestas y denuncias judiciales, ese año fue inspeccionado por una delegación de la CIDH que realizó una recomendación contraria al mantenimiento de este régimen, y la cárcel empieza a funcionar sólo como centro de tránsito⁹. Sin embargo, anticipó el despliegue de un modelo carcelario que va a extenderse desde fines de los noventa a la actualidad: desplazamiento de las cárceles de los centros urbanos, la intensificación de las medidas de aislamiento en el régimen interno de las cárceles y el seguimiento focalizado de poblaciones denominadas conflictivas.

Entre 1997 y 2000 se inauguraron 11 cárceles del SPB: 3 en Florencio Varela que junto con la construida en 1995 comparten un predio conformando una suerte de complejo penitenciario. Con las mismas características de agrupamiento se construyen dos cárceles en Magdalena, y 2 más en Melchor Romero, 1 en Campana, 1 en General Alvear, 1 en Los Hornos y 1 en Saavedra; por su parte en el ámbito federal se inauguran los dos complejos penitenciarios programados en el “Plan Director” antes mencionado. Correlativamente como puede verse en el gráfico anterior decae la cantidad de motines y protestas en las cárceles pasando de un pico de 33 en el año 2000 llegando a 7 en 2004. Esta evolución se torna mucho más evidente si establecemos una tasa de Conflictos por población presa.

⁷ Para un análisis del “Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional” y su vinculación con los modelos arquitectónicos penitenciarios de “nueva generación” ver (Bouilly y Motta s.f.)

⁸ En una suerte de contraofensiva simbólica, jugada en el mismo espacio público, el momento de mayor exposición de la Unidad N°29 de Melchor Romero será cuando se juzgue a los imputados por el motín de Sierra Chica. Se montará entonces un estudio de televisión para que los imputados puedan ser juzgados sin sacarlos de sus celdas. La Nación 06/02/2000

⁹ Comienza así otra etapa de maltrato en la Unidad N°29 de Melchor Romero, en este sentido son especialmente importantes las denuncias realizadas por el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria.

*Motines y/o Protestas por cada 10 mil Presos en
Argentina (1997-2004)*

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
6,1	6,3	9,8	8,7	3,4	1,9	2,1	1,3

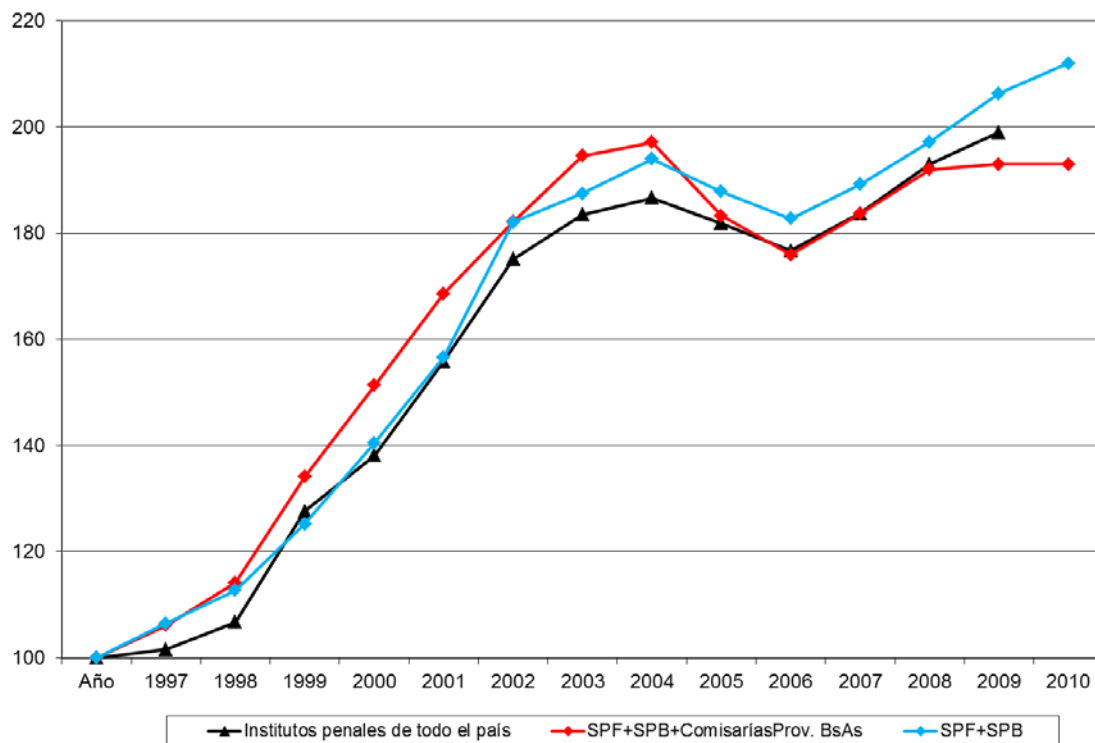
Vemos entonces como la cantidad de disturbios, protestas y/o motines, que había llegado a 9.8 cada 10 mil presos en el año 1999 pasa a ser de 1.3 cada 10 mil pesos en 2004. Justamente en los años que van de 1999 al 2001 se producen los incrementos más fuertes de población encarcelada. Parece paradójico, pero la conflictividad disminuye en el momento que se dispara la mayor inflación penitenciaria, o en todo caso adquiere una cualidad que la hace inobservable para los diarios.

Con la ampliación de la capacidad penitenciaria pero especialmente con la recuperación del control de su población, se habían generado las condiciones de posibilidad para una aceleración de la captura penal. Fue entonces posible dar marcha atrás con las medidas adoptadas durante los 90 ante los reclamos de los presos: en el 2000 se introdujo el uso de armas como un agravante en el robo de vehículos aumentando las penas, y en el 2001 se derogó la ley de 2x1. Y relanzar la ofensiva penal: en los años 2002 y 2004 se realizaron reformas al Código Penal de la Nación que han restringido la libertad condicional e incrementando las penas para varios delitos.

La inflación penitenciaria

Si queremos considerar el encarcelamiento como una expresión de la política de persecución penal es necesario construir los datos de modo que expresen esa política más que las dinámicas de las propias instituciones penitenciarias. Justamente lo que tratamos de ver en este trabajo es que las distintas jurisdicciones actuantes en la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires, constituyen modos diferenciados pero a la vez articulados de despliegue del control penal. En este sentido es pertinente considerar los presos del SPF¹⁰, del SPB y de las comisarías de la Policía Bonaerense de modo agregado, en la medida que están dando cuenta de una acción sobre un área urbana total. La falta de datos sobre los presos en comisarías de la Policía Federal, aunque introduce un sesgo, no es determinante ya que esta policía, al menos en la CABA, trasfiere rápidamente sus detenidos al ámbito del SPF.

¹⁰ Entre el 70 y el 80% de los presos del SPF provienen de la CABA o la Prov. de Bs. As.

Evolución de la población presa 1997–2010 (1997 base 100)¹¹

A partir del gráfico anterior lo primero que debemos destacar es que el incremento de la población encarcelada en centros penitenciarios de todo el país¹² (línea negra) ha sido del 99% entre los años 1997 y 2010, pasando de 29.690 a 59.226 presos correspondientemente. Como puede apreciarse en el gráfico, el período en que se produce el mayor incremento es entre 1999 y 2004, se produce un pequeño descenso por dos años para volver a elevarse a partir de 2007. Si bien no hay datos totales para después del 2010, si observamos la evolución de los presos en cárceles del SPF y SPB, esta tendencia al crecimiento parece afirmarse. Debe tenerse presente que ambos servicios contenían, en 2010, al menos 62% del total de presos en centros penitenciarios de todo el país, y muestran en el gráfico una evolución similar a la nacional (línea azul) lo que hace plausible considerar que la evolución nacional va en el mismo sentido.

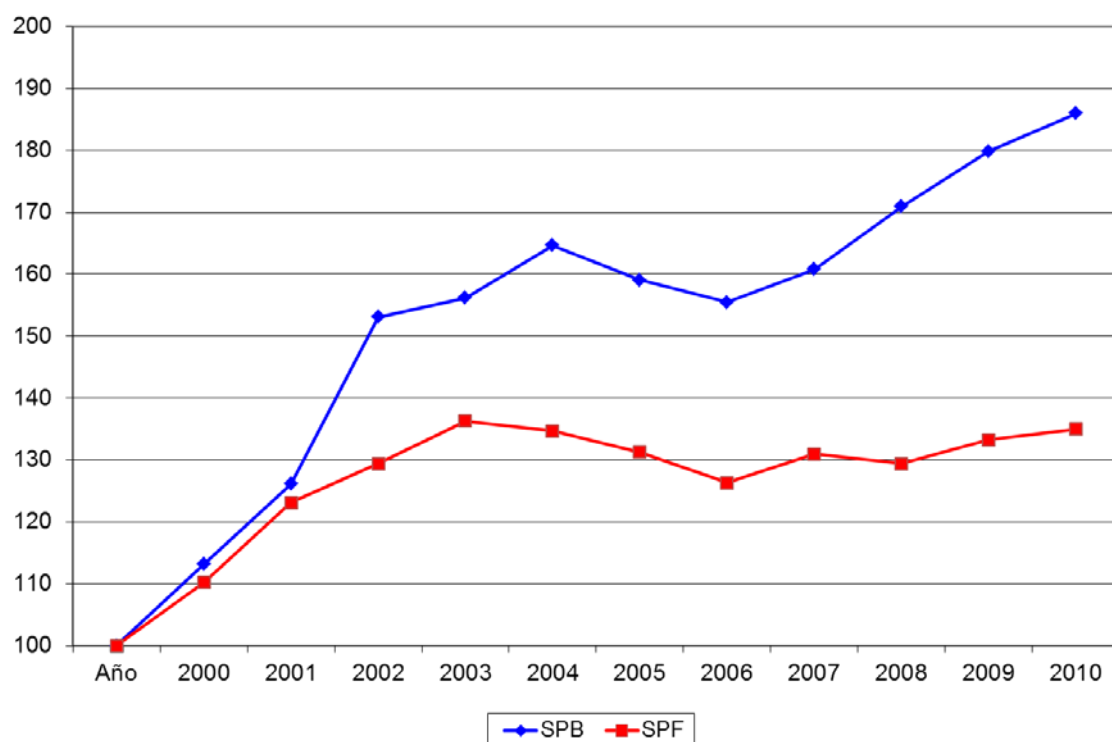
En segundo término, vemos que la suma de los presos del SPF y SPB más los presos en comisaría de la Policía Bonaerense (línea roja) tiene una evolución más fluctuante que la evolución de los presos que llegan a los penales, esto nos está mostrando la dinámica conjunta de la captura y retención de personas por el sistema penal. Así en los períodos de ascenso de la captura penal, 1999-2005, la cantidad de presos en las

¹¹ Elaboración propia en base a datos de: 1. para población de centros penitenciarios de todo el país utilizamos el Informe SNEEP 2008; 2. para la presos de la Prov. de Bs. As. Informes Anuales del CELS, presentación de este organismo ante la CDH marzo de 2009 y respuesta del Estado de la Prov. de Bs. As. Ante la CIDH en marzo de 2011; 3. para los datos del SPF informes anuales de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

¹² Para 2008 el informe de la SNEEP da cuenta de 54.537 presos pero aclara en nota al pie “si se incluye a los detenidos en comisaría (faltando datos de Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, Mendoza, Río Negro, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tierra del Fuego) la población se eleva a 60.611” La publicación de datos parciales de presos en comisaría y otras dependencias, y con carencias distintas cada año, es una constante de los informes del SNEEP. Así se ha pasado de 11.344 presos en estas dependencias en el 2002 a los poco más de 6000 registrados en el 2008, en los informes de 2009 y 2010 ya no hay referencias a esta falta de información.

dependencias policiales crecen más rápidamente que en los penales, constituyendo un área de depósito transitorio, una suerte de “purgatorio penal”, hasta que las capacidades penitenciarias están en condiciones de asimilar esa masa de ingresos, entonces el descenso en los incrementos totales de presos tiene como contrapartida un incremento mayor de la asimilación penitenciaria de la captura. En definitiva la baja de detenidos en comisarías no parece ser el resultado de una política procesal más garantista que limitaría la entrada de personas al sistema penal, si no más bien una ampliación de la capacidad penitenciaria de absorción que se va adecuando a los volúmenes de la captura penal. Esto se evidencia ante los datos absolutos cuando vemos que para el 2010 y 2011 tenemos poco más de 39.500 presos o sea que se está muy próximos a los 40.000 presos el pico alcanzado en 2005 aunque los presos en comisarías disminuyan hasta aproximadamente un tercio de los consignados para el 2005, pasando de unos 6.000 a casi 2000¹³.

Evolución de la población presa en cárceles del SPF y SPB 2000–2011 (2000 base 100)¹⁴



Ahora bien, si consideramos por separado la evolución de la población presa en el SPF y el SPB, vemos que este último ha tenido una capacidad de absorción mucho más elevada a partir de 2002 que le permitió duplicar el incremento del SPF mientras este se mantiene prácticamente estable.

Se torna comprensible esta capacidad de absorción al constatar que entre 2002 y la actualidad, el SPB inauguró 22 unidades penitenciarias, o sea, puso en juego más de 8.000 plazas¹⁵. ¿Ahora, como fue posible el estancamiento práctico de la cantidad de población presa en el SPF?

¹³ En verdad hay que ser muy cautos sobre la proporción de la disminución de los presos en comisarías ya que la población detenida en ellas fluctúa en forma muy repentina y los últimos datos que utilizamos son los presentados por el Estado Provincial ante la CIDH, habrá que esperar nuevos datos para ver si la serie confirma la tendencia.

¹⁴ Elaboración propia en base a datos de: 1. para los datos del SPB utilizamos el Informe SNEEP 2010 y para 2011 y datos publicados por el Mins. De Just y Seg de la Prov. de Bs. As, 2. para los datos del SPF informes anuales de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Gestión de población en el SPF

En el SPF se han producido cuatro grandes transformaciones estructurales entre los años 90 y la actualidad, que las podríamos definir como: reubicación, repulsión, concentración y confinamiento.

Reubicación: Del primer movimiento, ya hemos hecho mención, se trata de la reubicación de los penales, esta se da dentro del área metropolitana con el cierre de cárceles de la CABA y el traslado de sus presos a cárceles ubicadas en áreas suburbanas del Gran Buenos Aires: Ezeiza y Marcos Paz.

Presos en las principales cárceles de la CABA y el área metropolitana (1997/2002/2010)¹⁵

Cárceles	1997		Cárceles	2002		2010	
Unidad 1	1622	26,3%	CPF I	1678	19,0%	1737	18,2%
			CPF II	1384	15,7%	1363	14,3%
Unidad 16*	420	6,8%	CFJA 24	204	2,3%	203	2,1%
Unidad 2	1666	27,0%	Unidad 2	2151	24,4%	1598	16,8%
Metropolitana	4374	70,8%	Metropolitana	6450	73,1%	6148	64,6%
Total SPF	6177	100,0%	Total SPF	8823	100,0%	9524	100,0%

*Datos de setiembre del 2000 fecha de su cierre.

En 1997 tres cárceles, las Unidades N°1 y N°16 de Caseros, y la Unidad N°2 de Devoto, ubicadas en la CABA concentraban unos 3700 presos, o sea el 60% de los presos depositados en el SPF. Las dos primeras cárceles fueron desactivadas en los años 1999 y 2000 y sus presos trasladados a los complejos penitenciarios I de Ezeiza y II de Marcos Paz, y a la Unidad 24 de jóvenes adultos. Como resultado para el 2002 sólo el 24,4% de los presos del SPF se encuentran en la Unidad N°2 de Devoto, o sea dentro de la CABA. Sin embargo, el aumento de la captura penal no había permitido aún descongestionar esa Unidad que en términos absolutos aumenta en 500 presos su población penal. Esta situación se va a ir modificando paulatinamente por una transferencia de población, no ya a los Complejos del área metropolitana sino por su confinamiento en el interior, esto queda evidenciado en la disminución relativa (del 73% en 2002 al 64,6 en 2010) y absoluta (un descenso de 300 presos entre 2002 y 2010) de los presos en el conjunto del área metropolitana. Como resultado a diciembre de 2010 poco menos del 17% de los presos del SPF se encuentra en la Unidad N°2 de Devoto.

Particularmente a partir de 2007 se dan una serie de reacomodamientos de poblaciones a los fines de mostrar una política activa frente a situaciones de hacinamiento (Unidades N°2 de Devoto y N°3 de Ezeiza) y violencia entre presos (Unidad N°2). Es así que la Dirección Nacional del SPF, describe como un éxito una política de desplazamiento de las poblaciones consideradas más conflictivas, en particular trasladándolas desde el Unidad N°2 a los complejos CPF I y II. Prontamente esta política fue esgrimida por las autoridades

¹⁵ Esta cantidad de plazas la calculamos en relación a la población real detenida en esas cárceles a octubre de 2009, según parte de población del SPB de esa fecha.

¹⁶ Elaboración propia en base a datos del Informe Anual del CELS para los años 1997 e Informes anuales de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

penitenciarias como la causa del logro de una baja en la violencia entre presos en el Unidad N°2 e indicador de un cambio en el SPF en su conjunto.

La política de desplazamiento de “presos conflictivos”, sigue desarrollándose por medio de una preselección de los ingresos que repulsa a los detenidos con historiales institucionales conflictivos y retiene a los detenidos con historiales previos de buena conducta carcelaria. En cuanto a los detenidos primarios, sin antecedentes institucionales, son mayormente alojados en los módulos de ingreso de los Complejos I y II, con altos niveles de violencia institucional, y en menor medida van al pabellón de ingreso de la Unidad N°2, ante cualquier problema presentado por un preso en esta cárcel, el SPF responde con violencia, aislamiento, y expulsión de la misma. Como puede verse estas tácticas de desplazamiento no se fundan en una política de tratamiento, sino que se pone por delante un principio de gobierno eficaz en términos de seguridad.

Hay además a partir del 2007 una política de traslados colectivos de poblaciones enteras que, construidas por el propio SPF, le plantean problemas específicos de gobierno. Se trasladaron colectivamente: presos de “alta conflictividad” de la Unidad N°2 a los CPF I y II y a las Unidades de máxima seguridad del interior; sectores enteros de poblaciones siquiátricas de la unidad 20 a un anexo de esta Unidad dentro del módulo 6 del CPF I; las mujeres extranjeras “angloparlantes” de la Unidad 3 también al CPF I, módulo 5 y luego a nuevos espacios construidos en la Unidad 31; y las mujeres “adultas mayores” de la Unidad 3 a un anexo de esta Unidad dentro del predio de la Unidad siquiátrica 27. Como puede observarse toda una tarea de experimentación constante y gestión de poblaciones que bajo el manto de políticas específicas para poblaciones clasificadas de los modos más extraños y fragmentarios apenas alcanzan a cubrir el sentido práctico se la gestión de riesgos.¹⁷

Repulsión: Esta restructuración de las poblaciones penales se da correlativamente con un cambio del peso relativo de los presos de las distintas jurisdicciones: federal, nacional y provinciales, al interior del SPF. Se ha priorizado el depósito de presos del área metropolitana o en otras palabras, el SPF ha repelido el ingreso de presos federales y provinciales capturados en el interior del país. Esto se manifiesta claramente en la baja de presos federales y provinciales en comparación con los de jurisdicción nacional.

Los *presos provinciales* en el ámbito del SPF aumentan sólo un 3% entre 2000 y 2010. Pero su evolución no es lineal, eran 790 en 2000 y llegan a un pico máximo de 1112 en 2002 y a partir de allí no dejan de descender hasta llegar a 815 en 2010, si hubieran crecido al mismo ritmo que los presos del conjunto de las cárceles provinciales (57%) deberían ser 1240 en 2010, la única explicación para que esto no suceda es un cambio en la política de admisión de estos presos por el SPF, y/o nuevas alternativas de encierro en sus propias provincias.

La evolución de los *presos federales* es aún más llamativa, con un incremento acumulado entre 2000 y 2010, su evolución tampoco es lineal, eran 2113 en 2000 y llegan a un pico de 3244 en 2005 lo que representa un incremento del 54%, a partir de allí descienden hasta los 2539 de 2010.

A partir del 2005 los informes de la SNEEP con detalle de las poblaciones provinciales dejaron de publicarse, de modo que la información de los presos federales en las provincias es difícil de reconstruir. Sin embargo, puede hacer un ejercicio de aproximación aún sabiendo que los datos de la SNEEP de esos años son poco confiables, dado que la diferencia entre los presos Federales en cárceles de todo el país y los depositados en el SPF era según la SNEEP 2004 de 883, un año después según la SNEEP 2005 esa diferencia resultaba de 866.

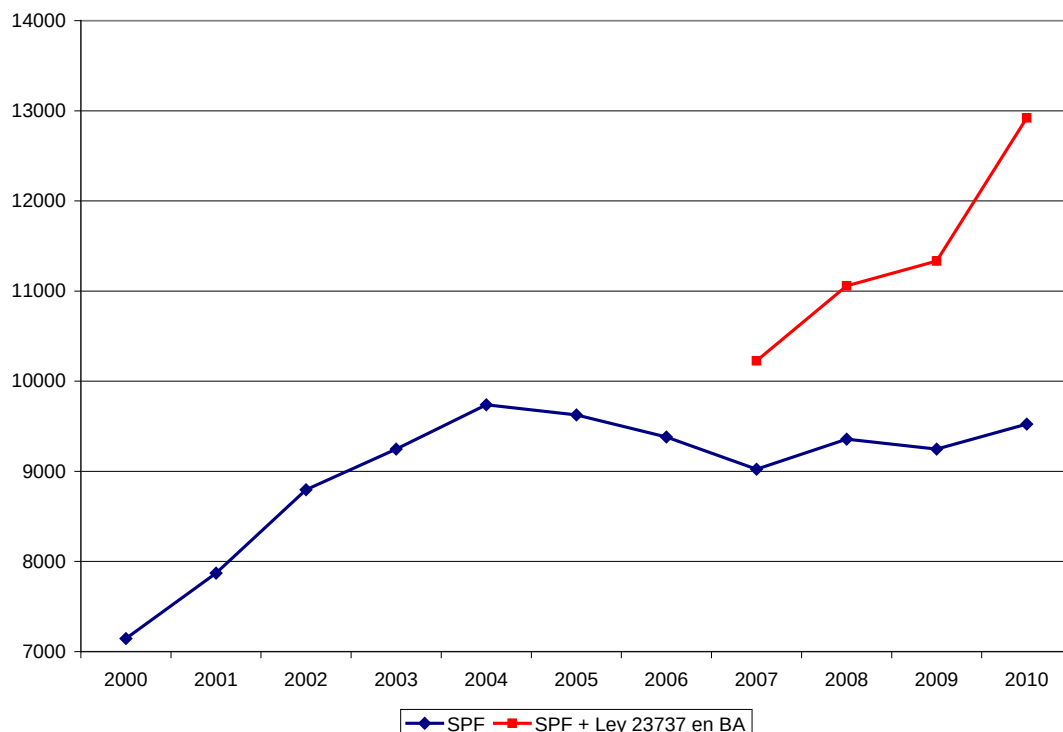
¹⁷ (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2011)

Sin embargo, en ese informe se consignaban sólo 39 presos federales en la Provincia de Mendoza, mientras en la WEB de Servicio Penitenciario Mendocino se consignaban 297 para abril del 2005 (información periodística elevaba esa cifra a 370 para 2006), un número mucho más consistente con los 282 publicados en la SNEEP 2004, así la cifra de presos federales por fuera del SPF en 2005 alcanzaba los 1124

En relación a otras provincias la SNEEP 2005 consignaba 274 en Córdoba, 33 en Entre Ríos, 81 en Salta y 75 en Santa Fe; para el 2009 la Procuración Penitenciaria de la Nación consigna: 81 presos federales en Entre Ríos y 201 en Santa Fe, e información periodística destaca para 2.010 500 presos federales en Córdoba y 170 en Salta. En términos aproximados podemos hablar entonces de una duplicación de los presos federales en el interior entre 2005 y 2010, lo que los llevaría para el 2010 a una cifra no menor a los 2.200 presos. Ahora bien como destacamos más arriba, los presos federales en el SPF tuvieron una evolución inversa ya que en un el mismo período descendieron de 3244 a 2539 .

Pero quizá la transferencia más importante se da a fines del año 2005 cuando el Estado de la Prov. de Buenos Aires asumió la jurisdicción en lo referente a los infractores a la Ley 23.737 (comercialización de estupefacientes) de modo que casi 3.400 presos del SPB en el 2010 derivaban de esta nueva competencia. El gráfico que está más abajo es un ejercicio que permite ver el impacto de esta transferencia de jurisdicción y por tanto también de presos transferidos del SPF al SPB.

Presos en el SPF y SPF más presos en SPB por infracciones a la Ley 23.737¹⁸



¹⁸ Elaboración propia en base a datos de: 1. para los datos de presos en el SPB por infracciones a la Ley 23.737 utilizamos la respuesta del Estado de la Prov. de Bs. As. a la CIDH en marzo de 2011; 2. para los datos del SPF informes anuales de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Esta evolución de los presos federales y provinciales permite explicarse como los *presos nacionales*, aquellos que son difícilmente transferibles a otros sistemas penitenciarios, al menos de modo masivo, pueden incrementarse en un 46% entre 2000 y 2010, pasando de 4240 a 6170, su evolución sigue los movimientos de la población encarcelada en la Prov. de Buenos Aires (los presos en el SPB y Comisaría se incrementan en un 48% en el mismo período).

Concentración: El movimiento de repulsión de presos federales y provinciales hace que el SPF se constituya, en términos de la población mayormente encarcelada¹⁹ en el Servicio Penitenciario de la CABA en cuanto al origen de los presos. Los presos en el SPF con su última residencia en la Ciudad de Buenos Aires pasaron de 3187 en 2003 a 3.774²⁰ en 2010 lo que representa un incremento del 18%, en el mismo período la población total de presos, en centros penitenciarios en el país se incrementó en un 13%. En el cuadro siguiente se puede ver el cambio del peso relativo de sus presos según su último domicilio de residencia

*Presos en el SPF según último domicilio de residencia
como % del total del SPF.*

	2003	2010
CABA %	37,7	42,6
Prov. de Bs.As. %	42,5	39,3

Confinamiento: Como resultado de estos tres movimientos antes descriptos se viene reactivando una política de confinamiento en el interior del país como modo de manejo de poblaciones específicas. Si entre el 2000 y el 2010 la población presa en el SPF en los penales del área metropolitana crece en un 24,4% para el mismo período en los penales del interior del país lo hace en un 53,5%. Pero si nos concentramos en los presos de jurisdicción nacional la diferencia es aún mayor: un 35,9% de crecimiento en los penales del área metropolitana, contra un 78,7% en los penales del interior entre 2000 y 2010.

De modo que el SPF funciona prioritariamente como un sistema penitenciario de la CABA, y en segundo lugar del Gran Buenos Aires, que expulsa a sus detenidos de su territorio de origen, confinándolos en áreas suburbanas del gran Buenos Aires (Ezeiza y Marcos Paz) o en el interior del país.

Gestión de población en el SPB

La política de confinamiento en el interior del país desplegada por el SPF podría pensarse como una reactivación de un viejo modelo penitenciario a partir de la necesidad de espacio. Se legitimaría así como el aprovechamiento de penales de existencia previa en el interior del país, más que como una estrategia buscada de gestión. Sin embargo, la restructuración del SPB no podría justificarse de ese modo, era la oportunidad de superar el viejo modelo del confinamiento reubicando las cárceles a construir resocializador

¹⁹ En otros aspectos, como es su posición de interventor de servicios penitenciarios provinciales en crisis (Por ejemplo, Mendoza y Santiago del Estero) o de complemento de otros (Por ejemplo, Neuquén) el SPF es una institución que posibilita la regulación de todo el sistema penitenciario nacional.

²⁰ Partimos del año 2003 ya que el SNEEP SPF 2002 es particularmente poco confiable en la medida que sus datos no son consistentes con los datos de los partes penitenciarios del mismo período. Por su parte el SNEEP SPF 2010 tiene para esta variable 665 casos sin datos, de modo que es muy probable que estemos frente a un subregistro de los presos con su última residencia en CABA.

que priorizara el mantenimiento de vínculos sociales. Como decíamos más arriba que en la Prov. de Buenos Aires se generó la capacidad de asimilar la captura producida por el aumento de la persecución penal, y esto fue posible por medio de una política de construcción de nuevas cárceles, tal política se expresa en que 33 de las 54 cárceles que componen el SPB se inauguraron entre de 1997 y 2010, 11 entre 1997 y 2000 y las 22 restantes después de 2002. La pregunta entonces es ¿dónde se construyeron esas cárceles?

Reubicación: El recuento de las cárceles construidas a partir de 1997 da el siguiente panorama:

6 Cárceles que agrupan unos 1500²¹ presos en los alrededores de La Plata (Los Hornos, Gorina, Lisandro Olmos, y Melchor Romero)

12 Cárceles que agrupan unos 4600 presos en el Gran Buenos Aires (los dos centros penitenciarios²² suburbanos de San Martín, con 1300 presos en tres penales y Florencio Varela con más de 2000 en cinco penales, y las Alcaldías de Ituzaingó, La Matanza, Lomas de Zamora y Malvinas Argentinas)

15 Cárceles con más de 8000 presos en el interior de la Prov. de Buenos Aires (los centros penitenciarios de Magdalena con casi 1.500 presos en tres penales y Campana con más de 1000 en dos penales; y cárceles en nuevos emplazamientos: Barker, General Alvear, Saavedra y Urdampilleta, y otras junto a cárceles preexistentes en Junín, Mar del Plata, Azul y Sierra Chica)

Presos del SPB a oct. de 2009 por cárceles inauguradas antes o después de 1997 y según zona

	Anteriores	Posteriores	
Área metropolitana	42%	58%	100%
Interior	41%	59%	100%
Total	41%	59%	100%

Como puede verse en el cuadro de arriba la política de construcción de nuevas cárceles no cambió en nada la distribución del viejo sistema carcelario de la provincia, sino que lo confirmó en cuanto a las áreas de confinamiento, a la vez que introdujo un desplazamiento en el Gran Buenos Aires hacía los centros penitenciarios suburbanos de San Martín y Florencio Varela.

Confinamiento y Rotación: Este amplio conjunto de unidades distribuidas por todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires no es un sistema estático en el que los presos son clasificados y depositados en un lugar hasta cumplir su condena, ni tampoco un sistema de movimientos lineales que siguen la evolución de los presos en el marco del la progresividad de pena. Por el contrario, estamos frente a un sistema complejo en el que los presos son sometidos a una circulación constante, para aproximarnos a la dimensión de esta dinámica veamos el cuadro siguiente comparativo entre el SPF y el SPB:

²¹ Las cantidades de presos son a octubre de 2009, según parte de población del SPB de esa fecha.

²² Hablamos de centros penitenciarios y no de complejos como en el SPF porque si bien comparten la lógica de penales pequeños agrupados no tienen un perímetro común, ni comparten cuerpos de seguridad.

Traslados de presos en SPF y SPB²³

	SPF 2009	SPB 2008
Población presa	9.247	24.139
Total traslados	4.823	52.000
Tasa de traslados por preso	0,5	2,1
Trasladados más de 3 veces	225 (2,4%)	6.156 (25.5%)

Como puede observarse no sólo el promedio es cuatro veces mayor en el SPB que en el SPF sino que la cantidad de presos que pasaron por más de tres traslados es 10 veces mayor.

El traslado de presos en sí mismo constituye una tecnología de gobierno de la población presa que implica su regulación, control y distribución. Esta modalidad de gestión de la población tiene un efecto incapacitante y neutralizante (por las propias condiciones materiales del traslado, por las prácticas violentas ejercidas por el personal penitenciario de las Comisiones, por el tránsito por la U29, por la pérdida de pertenencias, por la ruptura de vínculos construidos, por la incomunicación con la familia, etc.)

En una investigación realizada entre 2008 y 2009 por el GESPyDH, sobre 590 presos de 13 cárceles del SPB²⁴, el 82,4% habían sido trasladados de unidad durante su detención a un promedio de 8 unidades carcelarias cada preso, esto dio como resultado que, en promedio, estuvieron 4.1 meses en cada Unidad. Al considerar los sólo los últimos 12 meses anteriores a la encuesta, el 75,6% habían sido cambiados de unidad, y el 23,7% había rotado por 7 unidades o más en el último año. Se constató además que la velocidad de rotación aumenta con el paso de los años.

Se detectó la conformación de Circuitos de Traslados con altos niveles de rotación, así el principal es el denominado como el “circuito del campo”, integrado por las siguientes unidades: Unidad N°2 de Sierra Chica, Unidad N°38 de Sierra Chica, Unidad N°30 de Alvear, y la Unidad N°17 de Urdampilleta, las que cuentan mayoritariamente, más del 90%, con población proveniente del conurbano bonaerense. Asimismo ese circuito se amplía generalmente con otras tres unidades, la Unidad 37 de Barcker, la Unidad 15 de Batán y la Unidad 13 de Junín. Como puede verse estamos ante una suerte de confinamiento en movimiento, lo que agrava mucho más la ruptura de vínculos, ya que esto representa el transitar permanente por la “situación de traslado”: tiempos prolongados de viaje, (por ejemplo: de Urdampilleta a la 29, de la 29 a Sierra Chica, pasando por San Nicolás, Florencio Varela y Olmos, con dos, tres y hasta una semana de alojamiento en la 29, y dos o tres días o más arriba del camión), reproduciendo una exposición permanente a violencias por parte de la “comisión”, hacinamiento en el camión -40 personas y más en un solo camión- y posibles violencias entre los detenidos, y en condiciones materiales degradantes-calores y/ o fríos intensos, olores nauseabundos, poca o sin comida, poca o sin agua.

²³ Elaboración propia en base a datos de: 1. para el SPB Informe Anual del Comité Contra la Tortura de 2009 y 2. para el SPF Informe anual de la Procuración Penitenciaria de la Nación 2010.

²⁴ De aquí en más seguimos los resultados de (GESPyDH, 2010)

Este Circuito de Campo no se encuentra desarticulado del resto del sistema, ya que se constató que en las 2 Unidades de la Región La Plata, Unidad 9 y Unidad 1, el 78% habían pasado por otras unidades del SPB, y casi el 60% del total habían pasado por alguna o las tres unidades que conforman el “núcleo duro” del circuito del campo: Unidad 2 Sierra Chica, Unidad 30 General Alvear y Unidad 17 Urdampilleta.

Este sistema de rotación permanente y recorrido de grandes distancias es de alguna manera el centro de la experiencia carcelaria en el SPB. Extendido sobre grandes cantidades de presos, se concentra y acelera frente a los considerados “conflictivos”. En ese sentido los presos claramente lo consideran una medida penitenciaria de castigo: “la rotativa” ante situaciones de insubordinación.

A modo de cierre

El presente trabajo parte del presupuesto que se ha diluido el principio de ortopedia social y ha emergido un enfoque de gestión de riesgo, y que en ese marco la cárcel ha pasado a ser un espacio de procesamiento de una población excedentaria que debe ser administrada con estrategias de sometimiento que se centran en la producción sumisión y subordinación. De modo que su gestión intramuros se hace prioritariamente con criterios que, bajo el registro docilidad – insumisión realiza la clasificación de poblaciones y regula sus flujos de movimiento por medio de tácticas de incapacitación y neutralización.

Plantea entonces el tipo de dificultades que encontraba un despliegue de poder como el descripto a partir de la situación de crisis del sistema carcelario en los años 1990, tanto en lo que hace a sus capacidades y condiciones materiales como, y principalmente, en lo referente una sustancial pérdida del control del orden interno que se empieza a manejar en términos de riesgo.

Rebasada esta situación el sistema carcelario se encontró en condiciones de hacer frente a la creciente inflación de la población encarcelada desde fines de los 90. Esto permitió configurar y articular modos distintos de gestión penitenciaria de las poblaciones que permiten su regulación. En este sentido, dos modalidades distintas de absorción de la captura penal, una selectiva SPF y otra abierta SPB, fue posible por una política de transferencia de clientela penal que las hace complementarias. Pero además, en ambos casos, devino en una estrategia de reforzamiento de las tácticas de aislamiento y por la reactivación de un modelo penal por confinamiento actualizándolo según las condiciones estructurales de cada sistema penitenciario.

Bibliografía

Grupo de estudios sobre sistema penal y derechos humanos, GESPyDH, IIGG, UBA y Comité contra la tortura Prov. de Bs As (2010) Informe general de la investigación: El “programa” de gobernabilidad penitenciaria.

Bouilly, María del Rosario, y Hugo Motta. s.f. *Recorrida por los proyectos de arquitectura penitenciaria: La renovada misión de encerrar más y mejor*. GESPyDH - IIGG Recuperado (<http://iigg.fsoc.uba.ar/gespydh/uploads/INFORME%20DE%20TRABAJO%20-%20OBJETIVO%2010%20-%20UBACyT%20S832.pdf>).

Ovalles, Eduardo. 2005. «405 motines en las últimas dos décadas en Argentina - NuevaMayoria.com». Recuperado Febrero 25, 2011 (<http://www.nuevamayoria.com/ES/INVESTIGACIONES/seguridad/051018.html>).

Centro de estudios legales y sociales, CELS, Informe Anual 1997.

Comité contra la tortura – Comisión provincial por la memoria, CCT-CPM, Informe Anual 2010.

Procuración Penitenciaria de la Nación, PPN, Informes Anuales: 2000, 2009 y 2010.

Aproximaciones a la realidad del encierro de adolescentes y jóvenes en la Argentina – Silvia Guemureman

Referencia institucional: Socióloga. Doctora en Ciencias Sociales y Especialista en problemáticas sociales infanto-juveniles. Investigadora del Conicet/Profesora de la Facultad de Ciencias Sociales UBA. Responsable del Observatorio sobre adolescentes y jóvenes que funciona en el Instituto de Investigaciones Gino Germani/UBA

Resumen: En esta presentación voy a actualizar diversos reportes que oportunamente fueron confeccionados con el objetivo de dar cuenta de una realidad que pese a su variación en términos cuantitativos, es invariante en materia de fondo: el núcleo duro de la privación de la libertad para los adolescentes y los jóvenes que cometen delitos en la Argentina. Así, se analizan la evolución de las tasas de internación de adolescentes y jóvenes para el periodo comprendido entre los años 2006 y 2010 para las dos jurisdicciones sociodemográficamente más representativas del país: Ciudad de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires. Se busca explicar las fluctuaciones sufridas durante el período y las vicisitudes institucionales que subyacen por un lado a la disminución de los adolescentes privados de libertad en el ámbito porteño a contramano de las demandas de rigor punitivo y por otro a la ampliación del plazas de encierro punitivo en la provincia de Buenos Aires, con un prospectiva incremental de internación.

Approches de la réalité de l'enfermement des jeunes en Argentine – Silvia Guemureman

Présentation de l'auteure : Silvia Guemureman est sociologue. Docteur en Sciences Sociales et spécialiste des problématiques sociales infanto-juvéniles. Chercheuse au CONICET (Centre National de Recherche Scientifique et Technique) et Professeure de la Faculté de Sciences Sociales de l'Université de Buenos Aires. Responsable de l'Observatoire de l'Adolescence et de la Jeunesse, rattaché à l'Institut de Recherche Gino Germani, Université de Buenos Aires.

Résumé : Dans cette présentation, je vais actualiser les résultats des études précédemment menées sur la réalité de la détention des jeunes en Argentine. Bien que la situation ait évolué en termes quantitatifs, elle reste inchangée au niveau du fond : le noyau dur qu'est la privation de la liberté pour les jeunes qui commettent des délits en Argentine. Ainsi sont analysés les taux de détention des jeunes pendant la période 2006-2010, au sein des deux juridictions les plus représentatives du pays en termes sociodémographiques : la Ville autonome de Buenos Aires et la Province de Buenos Aires. L'objectif est d'expliquer les fluctuations subies pendant cette période et de mettre en lumière les vicissitudes institutionnelles sous-jacentes à deux observations : d'un côté la diminution du nombre de jeunes privés de libertés dans la juridiction de la capitale fédérale – malgré la demande de renforcement de la rigueur répressive -, et de l'autre l'augmentation des lieux de détention punitive dans la Province, dans un cadre prospectif d'[accroître](#) les incarcérations.

Mots-clés : Institutions pour mineurs, jeunes transgresseurs, politiques pénales.

Approaches to the reality of adolescents and youth imprisonment in Argentina – Silvia Guemureman

Sociologist. PhD in social sciences. Specialist in children and youth social problems. CONICET Researcher. Professor at the Faculty of social sciences (UBA). Head of Observatory on adolescents and youth. Gino Germani Research Institute, University of Buenos Aires

Abstract: The aim of this presentation is to review and update some recent reports on adolescents and youth imprisonment in Argentina in order to show how despite their variation in quantitative terms, the ultimate reality of imprisoned adolescents and young people who commit crimes in the Argentina, remains unchanged. This paper analyzes adolescents and young people imprisonment rates between 2006 and 2010 for Argentina most representative jurisdictions considered in sociodemographic terms: City of Buenos Aires and Province of Buenos Aires. It seeks to explain the fluctuations occurred during this period and the institutional vicissitudes that underlie a) the reduction of juvenile detainees in the area of Buenos Aires city, contrary to social demands of punitive rigor and b) the expansion of punitive confinement places in the province of Buenos Aires, with a prospective increase in its detention rates.

Presentación

En esta presentación vamos a actualizar diversos reportes que oportunamente fueron confeccionados con el objetivo de dar cuenta de una realidad que pese a su variación en términos cuantitativos, es invariante en materia de fondo: el núcleo duro de la privación de la libertad para los adolescentes y los jóvenes que cometen delitos en la Argentina.

Nos hemos abocado al seguimiento de este tema con Daroqui desde hace muchos años, tal como dan cuenta las producciones conjuntas¹.

Esta preocupación se plasma en los proyectos de investigación realizados tanto desde el Observatorio de Adolescentes y Jóvenes como desde el GESPYDH, que encuentran cauce común en un nuevo proyecto que actualmente está en desarrollo sobre *Observatorio de políticas de control penal del gobierno de la población excedentaria en espacios de vulnerabilidad socioterritorial y en espacios de encierro punitivo*².

Este proyecto consagra el matrimonio entre el Observatorio de adolescentes y jóvenes inscripto en el Grupo de Estudios sobre Infancia, Adolescencia y Juventud³, y el Observatorio sobre Prisiones, inscripto en el GESPYDH en convenio con la Procuración Penitenciaria. La entidad en tanto “observatorios” dota de características peculiares y específicas a estas instancias académicas: en primer lugar, su pretensión de observación y monitoreo permanente de los fenómenos bajo estudio; en segundo lugar, el acopio de información sistemática sobre algunos ejes temáticos, y en tercer lugar, la pretensión de incidencia técnico-política, en un trasvasa miento que va desde las usinas de producción de conocimiento hasta la instancia de producción de políticas públicas⁴.

Específicamente, la privación de libertad de adolescentes y jóvenes, es uno de los ejes en que el colectivo del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes ha venido trabajando fuertemente en los últimos años, tales como lo expresan las producciones más recientes⁵:

Así, retomo la preocupación que expresáramos con Azcarate en 2006⁶ en el sentido que la observación y el seguimiento de la población menor de edad alojada en institutos de seguridad y demás instituciones habilitadas para alojar a adolescentes y jóvenes acusados de cometer delitos es un analizador

¹ Así, Daroqui-Guemureman, “Los menores de ayer, de hoy y de siempre” (1999); La niñez ajusticiada (2001) y “La privación de la libertad de adolescentes y jóvenes: el purgatorio del encierro a la espera de la nada” (2005), y luego en el marco de los proyectos UBACYT que analizan el sistema penal en su conjunto, inscribiendo las privaciones de libertad de los adolescentes y jóvenes dentro de la más global preocupación acerca del uso de la pena privativa de la libertad y el aumento de la población carcelaria.

² Programación científica de la Universidad de Buenos Aires. Financiamiento 2010-2012. Dirección: Silvia Guemureman

³ Sobre la historia del Grupo de Estudios de Infancia, Adolescencia y Juventud (GEIA), véase Macri, 2008, y sobre la conformación de la infancia y la adolescencia como campo de investigación con entidad específica, véase Guemureman, 2010b. Sobre la historia del Observatorio de adolescentes y jóvenes en particular, véase Guemureman 2010c y Equipo, 2006c y 2007.

⁴ Al respecto, reflexion sobre el rol de los Observatorios, en Conversatorio Primera JUMIC, 2009, cf. en http://www.perio.unlp.edu.ar/observatoriodejovenes/obs/jumic_paneles.php.

⁵ Cf. Guemureman- GraZiano- Jorolinsky- López- Pasin 2009 y 2010 a; Guemureman- López 2010d; Azcarate, J.- Guemureman, S. 2005, 2006 a y b.

⁶ Cf. “Organismos técnicos administrativos del derogado Patronato: un panorama cuantitativo de la situación de personas menores de edad privadas de libertad por la comisión o presunta comisión de delitos”, en *Revista Derecho de Familia* N°34, julio-agosto, 2006.

sumamente relevante para indagar acerca de los derechos y garantías reales de los que gozan estas personas en términos de su cumplimiento, y su contracara, la magnitud y entidad de su vulneración.

Por eso, la presentación se va a focalizar en brindar un panorama de la situación de las personas menores de edad que han pasado por instituciones de encierro dependientes de los organismos técnicos de las dos jurisdicciones demográficamente más importantes del país: la ciudad de Buenos Aires⁷ y la Provincia de Buenos Aires, desde el año 2006 y hasta el año 2010, tomando de este modo el período inmediatamente posterior a la sanción de la ley 26.061/2005 y capturando desde el inicio la implementación del Fuero penal de Responsabilidad Penal Juvenil en PBA.

El análisis en CABA se realizará en base la información suministrada por el Departamento de Investigación y Estadísticas del Observatorio de Infancia y Adolescencia de la SENAF⁸ sobre programas que incluyen internación en instituciones de encierro, que son sólo algunos de los programas que históricamente viene llevando adelante el organismo técnico administrativo nacional. Estos eran hasta el año 2004 el Programa el *Programa institucional para la atención de niños y adolescentes en conflicto con la ley penal*, y el *Programa de Atención institucional para niños y adolescentes, no videntes, personas con necesidades especiales y tercera edad*. Durante el año 2006 y 2007, los programas fueron subsumidos bajo la denominación de *Programa Nacional de Justicia para niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad socio penal*, y circunscribieron de este modo la información de la restricción de libertad a los jóvenes incurso en hechos de conflicto con la ley. Asimismo, contemplaban otras instancias de restricción de libertad en los programas de atención de adolescentes y jóvenes con problemáticas adictivas⁹. Al año 2009, la población privada de libertad se encuentra consignada en la Sección tercera del Anuario, *Acciones destinadas a adolescentes infractores de la ley penal*, en los cuadros que consolidan los “Dispositivos sobre **privación** de la libertad”(Centros de Régimen Cerrado) y los “Dispositivos sobre **restricción** de libertad” (residencias educativas). La Sección quinta del anuario está destinada a reportar el PAIDA, del cual interesa la población atendida en los Centros de Tratamiento de Adicciones-

También se utilizará información suministrada por la Dirección Nacional de Derechos y Programas, y recuperando la información de dos estudios insoslayables en el área¹⁰.

En el caso de Provincia de Buenos Aires, la información procede de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, específicamente de la Dirección de Institutos Penales (ex –

⁷ Conforme al período en que se seleccionaron los datos hasta el año finales del año 2005 fue el CONNAF el organismo técnico a nivel nacional con incumbencia en la Ciudad de Buenos Aires, y luego la SENAF que depende del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y es el organismo rector de las políticas públicas para la Niñez, Adolescencia y Familia. Tiene la responsabilidad de garantizar los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño incorporada en la Constitución Nacional. A través de la Dirección Nacional para Adolescentes infractores a la ley penal, dependiente de la Subsecretaría de Derechos para la Niñez, la Adolescencia y la Familia (estructura organizativa aprobada por Decreto N°28/07) lleva el registro de las personas menores de edad derivadas por los Juzgados Nacionales de Menores y Tribunales Orales de Menores con sede en la Ciudad de Buenos Aires.

⁸ El Observatorio de Infancia y Adolescencia de la SENAF (ex CONNAF), bajo la misma dirección desde hace muchísimos años, nos ha proporcionado los anuarios estadísticos hasta el año 2009, lo que ha permitido prolongar el análisis en serie iniciado para los años 2004 y 2005 en artículos anteriores, demostrando asimismo la vital importancia que reviste la continuidad de la gestiones en la historicidad de las instituciones.

⁹ Programa de Atención e Investigación de Adicciones – PAIDA, en lo que respecta a la población atendida en los Centros de Tratamiento de de Adicciones.

¹⁰ Referencias obligadas son “Adolescentes en el sistema penal. Situación actual y propuestas para un proceso de transformación” (SENAF-UNICEF-UNTREF, 2008) y Privados de libertad: situación de niños, niñas y adolescentes en la Argentina (Ministerio de Justicia, Secretaría de Derechos Humanos, 2006).

Dirección Provincial Tutelar) para Centros Cerrados, y de la Dirección de Medidas Alternativas, para Centros de Contención hasta el año 2009. Se ha podido actualizar información al año 2010 con la información suministrada por el Área Informática dependiente del Departamento de Evaluación y Derivación de Causas Penales correspondiente al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.¹¹

Contexto jurisdiccional y normativo.

A partir de la sanción de la ley 26.061 a fines de setiembre del año 2005 se han producido modificaciones importantes en las áreas de niñez de los organismos rectores de políticas públicas. A su vez, las prerrogativas de la ley suponen que la privación de libertad debe ser lo más acotada posible, fija que los menores de 16 años quedan bajo la órbita de la ley de protección. En la PBA el Art. 64 de la ley 13634 prevé la medida de seguridad como privación de libertad para los no punibles, dándole oxígeno a aquello al artículo 1° de la ley 22.278, que desde el año 2006 viene sufriendo los embates de recursos judiciales que abogan por su inconstitucionalidad¹².

Conforme al escenario que trazan las normativas, es esperable una disminución de las internaciones de menores de 16 años en los institutos penales, descenso que habrá de objetivarse en los años siguientes y que en cada jurisdicción tendrá una dinámica propia.

La disminución habrá de expresarse tanto en la dimensión cuantitativa de cantidad de adolescentes internados, como en la dimensión cualitativa de la entidad de las internaciones y las instituciones receptoras.

Dado que esta presentación se focalizará en el periodo inmediatamente siguiente a la sanción de la ley 26.061 tomando el periodo 2006-2010, buscará captar el proceso desde el inicio, captando asimismo en la jurisdicción bonaerense el primer momento de la implementación del Fuero Penal Juvenil y la ley 13.634.

Aclaraciones metodológicas y alcance de la información presentada.

Antes de pasar a la descripción del despliegue de cada organismo técnico respecto a la situación institucional de adolescentes y jóvenes, cabe hacer una aclaración metodológica importante, toda vez que orientará al lector en la comprensión cabal de aquello que vamos a relatar. Esta aclaración metodológica está vinculada al carácter de la información disponible, sus alcances, lo que permite y lo que no permite decir, lo que muestra y lo que oculta.

Para la Ciudad de Buenos Aires, nos hemos valido de la información estadística elaborada por el Observatorio de Infancia y Adolescencia de la CONNAF y luego SENNAF. Los datos seleccionados corresponden a la Sección 4 para el año 2006 y 2007, en que se reporta el PROGRAMA NACIONAL DE JUSTICIA PARA NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD SOCIO PENAL, y la SECCION 6, del PROGRAMA DE ATENCION E INVESTIGACION DE ADICCIONES (PAIDA), especialmente en lo referente a los Centros de Tratamiento; en tanto información homogénea y comparable para los años 2008, 2009 y 2010 se reporta en la Sección 3 de los Anuarios Estadísticos que informan ACCIONES DESTINADAS A ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL, Y LA SECCION 2.12 correspondiente al PAIDA. La información esta confeccionada con arreglo a establecer todos los movimientos que se produjeron en las dependencias del organismo técnico administrativo durante el período. Así, discrimina

¹¹ Esta información fue suministrada al Comité contra la Tortura, en respuesta al oficio librado por éste solicitando información estadística general del año 2010 referente al sistema de responsabilidad penal juvenil.

¹² Acción de habeas corpus interpuesto por la Fundación Sur el 20 de setiembre de 2006. Ver ampliación, mas adelante

ingresos y egresos, que a su vez se discriminan entre *ingresos o egresos netos y traslados*, así como *sexo, edad, motivo de ingreso e instancia judicial derivante*. Toda la información está cruzada por *tipo de instituto*, de modo de poder realizar el seguimiento particular de cada uno de ellos. Los egresos contienen otra desagregación según tipo: *egreso familiar, abandono de tratamiento, fuga, o derivación* a otra instancia de tratamiento, comunidad terapéutica, otra institución, u otra disposición. Asimismo, la información disponible registra el *tiempo de permanencia* de la población en los distintos tipos de institutos. En síntesis, es una información completa y detallada. A los efectos de esta presentación se resignó la desagregación por instituto privilegiándose en cambio, el tipo de destino, a cuyo efecto se hicieron agregaciones ad-hoc. En el análisis en particular se dará cuenta de sus alcances.

En el caso de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires nos hemos basado en la información suministrada por la Dirección de Institutos Penales (DIP) y Dirección de Medidas Alternativas (DMA), así como también de la información elaborada por el Departamento de Estadísticas de la Procuración General de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires toda vez que quisimos ponderar adecuadamente los datos presentados. Se trabajará el bienio 2006 y 2007 con el total de derivaciones oficiadas por los Tribunales de Menores al Registro y Ubicación Penal, con la precaria clasificación sobre derivaciones por tipo de institución y el nulo detalle sobre derivaciones por instituto. El año 2008 fue desestimado para la consideración estadística toda vez que resultaba muy difícil componer la información global¹³. Para el año 2009, nos valdremos de la radiografía confeccionada por López (2010) A fin de obtener una información rigurosa, fue necesario realizar un tratamiento de la misma a partir de la información “en crudo” (listados de las personas alojadas en las instituciones, o “partes diarios”), suministrada por la Subsecretaría de niñez a través de las Direcciones específicas¹⁴. En este caso, si será factible discriminar por tipo de institución (centro cerrado, de contención o de recepción) y por instituciones específicas. Para el año 2010, se accedió a información estadística general procedente del Área informática del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (AISRPJ) con una desagregación que permite conocer población alojada desagregada por edad y sexo de las personas que ingresan y egresan y tiempos de permanencia de los jóvenes en cada tipo de institución genérica, sin detalle nominal de cada una.

La disparidad de la información dificulta enormemente la comparación interjurisdiccional, y solamente se podrán esbozar algunos lineamientos generales que de ningún modo permitirán hablar de tendencias.

¿Qué muestra una lectura en serie?

I - El caso de la Ciudad de Buenos Aires: SENNAF e Institutos de Seguridad

Según la tipificación vigente, la SENNAF cuenta con 5 institutos de seguridad, destinados a la internación de menores con causas penales: el Instituto Manuel Rocca, de admisión y clasificación; los institutos Luis M. Agote y el M. Belgrano, para adolescentes varones entre 14 y 18 años; el instituto J. de San Martín, destinado a menores de 14 años y el instituto por excelencia para la internación de mujeres, Úrsula Iona de Inchausti

La población total contabilizada en 5 institutos de seguridad (San Martín, Rocca, Belgrano, Agote, Inchausti) al 1 de enero de 2006 era de 275 personas, mientras que el 31 de diciembre del mismo año la

¹³ Cabe recordar que al haberse implementado el Fuero Penal de Responsabilidad penal juvenil durante aquel año en forma gradual, ningún sistema le dio cobertura completa, ni el Departamento de estadísticas de la Corte, que ha confeccionado información para el primer semestre, ni el SIMP.

¹⁴ El tratamiento artesanal de composición de la información es detalladamente descripto en López, A. (2010).

cifra había disminuido a 233. La población total que circuló en esas instituciones entre ambas fechas fue de 3034 niños y adolescentes, habiendo sido 2759 los ingresos y reingresos -durante el año- y 2801 los egresos. En el período estudiado, hubo un descenso constante de la población internada, siendo que al 31 de diciembre de 2010, solo había internados 126 adolescentes.

Esta es la evolución año a año:

CUADRO Nº1

INSTITUTO	2006		2007		2008		2009		2010	
POBLACION PRESENTE AL	1/01	31/12	1/01	31/12	1/01	31/12	1/01	31/12	1/01	31/12
José de San Martín	61	36	36	9	9	27	18	36	36	29
Manuel Rocca	101	93	93	80	80	77	77	65	65	34
Manuel Belgrano	50	50	50	37	37	40	40	33	33	30
Luis Agote	41	34	34	38	38	21	21	17	17	21
Ursulla LL. de Inchausti	22	20	20	20	20	13	13	12	12	12
Total	275	233	233	184	184	178	169	163	163	126

Fuente: Elaboración propia en base a los Anuarios Estadísticos proporcionados por el Observatorio social de Infancia y Adolescencia de la SENNAF

Es interesante observar cómo año a año fue descendiendo la población institucionalizada en las dependencias penales de la SENNAF. Los descensos más pronunciados se observan en los institutos José de San Martín, respondiendo a una expectativa fundada coadyuvada por la controversia en que se vio envuelto este instituto durante los años 2007 y 2008 y el Instituto Manuel Rocca que consolidó un perfil de admisión, clasificación, derivación y traslado.

Este guarismo optimista sobre la disminución de la población que permanece alojada en los institutos de la SENNAF, debe relativizarse contrastado con la población que efectivamente circula, con alta rotación y baja permanencia dentro de las instituciones.

Veamos el cuadro que consigna la población total atendida en cada instituto, según año:

CUADRO N°2 Población total atendida, según instituto. Serie 2006-2010

INSTITUTO	POBLACION TOTAL ATENDIDA				
Año	2006	2007	2008	2009	2010
José de San Martín	893	884	697	846	974
Manuel Rocca	1404	1249	1198	872	655
Manuel Belgrano	269	253	277	245	152
Luis Agote	208	167	171	145	86
Ursulla LL. de Inchausti	260	257	219	213	172
Total	3034	2810	2562	2321	2039

Fuente: Elaboración propia en base a los Anuarios Estadísticos proporcionados por el Observatorio social de Infancia y Adolescencia de la SENNAF

Una lectura de este cuadro permite observar que hubo fluctuaciones durante el período, pudiéndose arrojar hipótesis explicativas de las mismas asentadas en diferentes contingencias de la coyuntura¹⁵. De cualquier modo, también es constatable que son las poblaciones de los institutos de seguridad más duros, así como el único instituto destinado a mujeres infractoras, los que mantienen sus registros más o menos estables en todo el periodo, pudiendo explicarse esto por ser estos institutos de más baja rotación y de mayor permanencia, tal como podrá corroborarse en el apartado de promedios de tiempo de internación. En el caso de los institutos José de San Martín y Manuel Rocca, es esperable un mayor volumen de población atendida ya que son instancias de derivaciones más específicas. No obstante, llama la atención el alto número registrado en el Instituto San Martín en los años 2009 y 2010, en contradicción con la tendencia sostenida de descenso. Una lectura global muestra que en cualquier caso, la población que circula por institutos de menores no sólo no ha descendido en la misma proporción significativa que si disminuyó la población estable de los institutos, sino que incluso en los primeros años de la serie, muestra un aumento significativo¹⁶, siendo especialmente significativo el guarismo del 2006 que va disminuyendo en forma sostenida.

¹⁵ Véase el apartado de “Acerca de la medida de privación de la libertad como “ultima ratio” de un estado de excepción permanente”.

¹⁶ En el año 2005, la población total atendida en institutos de seguridad había sido de 2244 personas y en el año 2004, bastante más baja, registrando 1922 niños, niñas y adolescentes.

El número es aún mayor si se adiciona el total de los niños y adolescentes atendidos en Centro de Admisión y Derivación (CAD) –Sede Tribunales que fueron 1674 en el año 2006; 1621 en el año 2007; 1239 en el año 2008; 1180 en el año 2009 y 1162 en 2010¹⁷.

Es factible realizar una desagregación de los ingresos y los egresos según hubieran sido “ingresos o egresos netos”, o “traslados”, es decir, derivación de/a otras instancias. El detalle de los traslados permite dimensionar la magnitud de la circulación intrainstitucional y los circuitos institucionales más frecuentes.

CUADRO Nº 3. Ingresos y Egresos según entidad. Serie 2006-2010

	2006		2007		2008		2009		2010	
INGRESOS	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
Ingresos Netos	2331	84,5	2205	85,5	1967	82,7	1703	79,1	1581	84,3
Traslados	428	15,5	372	14,5	411	17,3	449	20,9	295	15,7
Total	2759	100.0	2577	100.0	2378	100.0	2152	100.0	1876	100
EGRESOS										
Egresos Netos	2373	84,7	2254	85,8	1973	82,8	1709	79,2	1618	84,6
Traslados	428	15,3	372	14,2	411	17,2	449	20,8	295	15,4
Total	2801	100.0	2626	100.0	2384	100.0	2158	100.0	1913	100.

Fuente: Elaboración propia en base a los Anuarios Estadísticos proporcionados por el Observatorio social de Infancia y Adolescencia de la SENNAF

De acuerdo a estos datos, se podría afirmar que entre el 15 y el 20% de los adolescentes que ingresan a los institutos proceden de otra institución o instancia de derivación, y del mismo modo y en la misma proporción, entre un 15 y un 20% de los egresos no son genuinos, contabilizan como “egreso” en una institución, y como ingreso en otra.

Los anuarios consignan el detalle de los ingresos y egresos por traslado en los Centros Cerrados de detención¹⁸.

¹⁷ Habían sido 1795 en el año 2004 y 1610 en el año 2005. Desde el 2006 hasta el año 2008 inclusive, el Anuario no discrimina la población que ingresa al CAD-Tribunales según sexo, edad, procedencia, causa de ingreso, juzgado derivante, destino, tiempo de permanencia y concordancia entre sugerencia profesional de derivación y destino efectivamente asignado. En el 2009 se retoma el registro de estas variables.

Una *distribución de la población ingresada según sexo*, da cuenta de un ingreso mayoritario de varones, que se mantiene alrededor del 90% en todo el periodo, mientras coherentemente con la selectividad del sistema penal conforme a los estereotipos de género, las mujeres oscilaron entre el 10,11% de los ingresos en el año 2008, y el 11,74% en el año 2009. En el 2010 la proporción de mujeres recuperó el guarismo del 2008.¹⁹

Varones y mujeres describen curvas diferentes de comportamiento de acuerdo a la edad. En el caso de los varones, la tendencia se perfiló, hasta el año 2009, claramente ascendente a partir de los 13 años y alcanzan el punto máximo a los 17 años. En el 2010, el mayor registro se produjo a los 16 años. En el caso de las mujeres, la curva se muestra más errática: de los 13 a los 14 años se produce un salto cuantitativo importante, y pareciera ser que la precocidad de los mujeres en conductas delictivas que requieren de internación es mayor toda vez que es posible constatar que el pico se da entre los 15 y los 16 años, usualmente tendiendo a descender los ingresos a los 17 años, pero por cierto es errático (en 2006 y 2008 el pico se ubica en los 17).

Una *distribución de motivos de ingreso* (Cuadro N°4) da cuenta que de la mayor proporción ingresa por *conductas de robo* (consumado o en grado de tentativa), en una proporción que fluctúa entre el 58,51% de las causas de ingreso en 2006, para alcanzar un 75,96% en el 2010, pudiendo observarse un incremento constante.

Llamativamente, hay una enorme cantidad de chicos cuyo motivo no está especificado, y su rubro de ingreso es *disposición judicial sin especificar* y *averiguación comisión de delitos*. En el año 2006, hay 204 y 206 adolescentes en esta situación, que paradójicamente “explicaban” un 8,75% y un 8,83 de las causas de ingreso, o sea de un 17,58 % de los ingresados. A esto debemos sumarles otras categorías indefinidas: *otros hechos delictivos no codificados* u *otras causas y sin datos*, y arañamos el 20% de las causas de ingresos. Durante los años siguientes, la representación de estas categorías, continúa siendo elevada, aunque es constatable una abrupta disminución en los ingresos *por disposición judicial sin especificar* a partir del año 2007, y una contundente disminución de las internaciones derivadas de *averiguación de comisión de delitos*.

El delito de *lesiones* que usualmente concentra una proporción importante en las estadísticas judiciales, es poco significativo como materia de ingreso a institucionalización y ha mostrado un descenso de un tercio entre el año 2006 al 2007 (de 78 internaciones bajo a 26) y luego se redujo en prácticamente la mitad (14 en 2008 y 2009) para volver a subir levemente en 2010 (19). De mantenerse en este registro podría alentarse la suposición que se habría iniciado un proceso de “ablandamiento” en el dictado de medidas restrictivas de la libertad, reservando las plazas institucionales para los casos de mayor gravedad. Similar curva describe la internación por *infracción a la ley 23.737 de Estupefacientes* que implicó el

¹⁸ Mirando estas desagregaciones pueden identificarse circuitos típicos de derivación: el Instituto Rocca es el que porcentualmente realiza mas traslados, siendo los destinos principales los Institutos Belgrano y Agote. Estos últimos, se derivan entre si, y algunas veces, devuelven al Rocca para derivaciones mas específicas. Del San Martín, las derivaciones suelen ser al Rocca.

¹⁹ Hasta el año 2005 la proporción era algo mayor, pudiendo atribuirse, probablemente, a que estaban incluidas en el registro las mujeres que iban al Ramayon Lopez Valdivieso, que históricamente tuvo un pabellón destinado a mujeres con graves problemas de conducta. Se desconoce si conforme al cambio de tipificación, se dejó de utilizar las instalaciones del Ramayon para alojar mujeres, o si efectivamente la población femenina institucionalizada merced a conflictos con la ley penal ha disminuido.

ingreso de 115 y 116 adolescentes en los años 2006 y 2007 respectivamente, para disminuir bruscamente a 49 en el 2008 y a 20 en el 2009. Esta última disminución debe relativizarse, ya que hay otra gran cantidad de internaciones en centros de tratamientos de adicciones que proceden de traslados y derivaciones interinstitucionales²⁰.

Si nos interesa conocer la población de los institutos de seguridad según la instancia judicial que la haya derivado (**Cuadro N°4**), podemos tener un panorama del uso que hacen los jueces del recurso de la internación y de la pena privativa de la libertad. En este sentido, cabe decir que fueron los Juzgados de Menores los que realizaron la mayor proporción de las internaciones: la proporción más baja fue en el 2007 que concentraron el 70,34 % de las internaciones, en tanto que el guarismo más alto se registró en el 2010, que las derivaciones de los juzgados de menores, alcanzaron el 91,08%.²¹ Le siguieron en orden de derivaciones, los Tribunales Orales de Menores que oscilaron entre el 6,13% de las derivaciones en el 2010, mientras que el 2006 había sido de 11,28% y si vamos más atrás, para 2004, los TOM habían derivado el 24,55%. Bastante más lejos se ubican las derivaciones procedentes de los Juzgados Federales (6%, en 2006, para disminuir a 5,57% en 2007, y luego abruptamente a 1,27% en 2008, proporción que se mantuvo prácticamente constante, alcanzando una levísima suma en 2010: 1,33%). También hubo un porcentaje de derivaciones procedentes de juzgados de menores de la provincia de Buenos Aires, pero residuales. Hubo otras instancias que derivaron desde instituciones de la SENNAF y a partir del 2008, también pueden contabilizarse algunas derivaciones del organismo técnico administrativo de la Ciudad de Buenos Aires.

²⁰ Las internaciones en Centros de Tratamiento por Adicciones, reportadas en el Programa PAIDA, fueron 47 en el año 2006; 42 en el 2007; 62 en el 2008 y 75 en el 2009, siendo que en promedio el 20% de estos ingresos proceden de los institutos de régimen cerrado. Lamentablemente, el reporte del Programa PAIDA no figura en las estadísticas del año 2010.

²¹ Los Juzgados de menores adquirieron mayor representación en las derivaciones a internación en centros cerrados, ya que el 2004 solo habían incidido en el 65,16% de las derivaciones. Debe considerarse que hasta el año 2006, todavía se registraban internaciones por motivos de amparo y protección, cuya procedencia bien podía ser la de Juzgados civiles. Estas derivaciones desaparecieron totalmente a partir del año 2007.

*Cuadro N° 4: Población alojada en Institutos de seguridad, según instancia judicial derivante –
SERIE 2006-2010*

Juzgado derivante	2006	2007	2008	2009	2010
JM N°1	180	230	226	180	237
JM N°2	328	286	248	190	287
JM N°3	394	365	359	254	212
JM N°4	304	211	277	230	209
JM N°5	183	202	169	196	153
JM N°6	209	232	175	172	142
JM N°7	287	253	209	262	200
TO I	53	48	51	31	27
TO II	74	35	49	57	43
TO III	136	114	117	83	23
Fed N°1	26	27	6	1	1
Fed N°2	9		7	3	
Fed N°3	5				
Fed N°4	8	21	1	1	3
Fed N°5	5	17	4	1	
Fed N°6	14	16	11	4	4
Fed N°7	4	2	7	1	1
Fed N°8	3	8		5	
Fed N°9	5	3	5	2	3
Fed N°10	6	7	2	2	
Fed N°11	6	8	4	2	6
Fed N°12	6	9	3		4
Fed Moron	11	4	8	1	
Fed Lomas Z.	9	1	4	2	
Otros federales	22	4	4	1	1
Juzgados Instrucción	6	10	8	3	2
Juzgados Civiles	6				
Juzgados PBA	18	9	1	11	19
SENNAF	2				
Consejo de Derechos			8	1	
Otros	11	1	4	4	4
sin datos	3			2	1
Total	2331	2205	1967	1703	1581

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por el Observatorio social de Infancia y Adolescencia de la SENNAF

Una rápida mirada a este cuadro, muestra la disparidad de criterios respecto a la internación, toda vez que la fluctuación de derivaciones a internación de los juzgados de menores va más allá de la índole de las causas, cuya distribución al azar es más o menos homogénea. Nótese la diferencia entre las internaciones oficiadas desde el Juzgado de Menores N° 3, que había sido el más internista hasta el 2009, y luego queda relegado detrás del N°1 y N°2. La diferencia es muy grande, sobre todo respecto a las internaciones oficiadas por los juzgados N°1 o el 5 en el año 2006. Aun cuando en tan corto período puedan observarse variaciones de criterio, por ejemplo, en un contexto general de disminución de las internaciones, el Juzgado N°5 no deja de incrementar las derivaciones para internación, mientras los juzgados N°2 y 6 venían mostrando una tendencia desinstitucionalizadora, aunque en el caso del JM N°2,

esto pareciera revertirse en 2010²². En el caso de los TOM durante la mayor parte del período había sido constante la prevalencia de las internaciones ordenadas por el TOM 3 respecto a sus pares del fuero, no obstante, en 2010 las internaciones ordenadas por este TOM descienden abruptamente, y ascienden en forma considerable las del TOM 2²³. Distinta explicación ameritan las derivaciones de Juzgados Federales, que tienden a disminuir probablemente producto de la federalización de la ley de drogas. Más allá del lugar específico de derivación, es absolutamente claro que existen criterios sumamente diferenciados en cuanto a la institucionalización de las personas menores de edad, tal como queda evidenciado en la disparidad del rango de internación, que oscila entre 103 internaciones ordenadas por el Juzgado Nacional de Menores N° 5 y 227 por el Juzgado Nacional de Menores N°7.

Tiempo de permanencia en Institutos de Régimen Cerrado. Máximos, mínimos y promedios

En cuanto a *tiempo de permanencia* en institutos de seguridad, es factible constatar que mientras en el Roca el promedio de estadía se mantiene estable durante el periodo (entre 32 y 36 días), en el resto de los institutos de seguridad, la duración de las internaciones tiende a disminuir; en el caso del Instituto San Martín, se bajó de un promedio de permanencia de 27 días en 2006, a un promedio de 17 días en 2008 y 2009 y 15 en 2010. En el Instituto Belgrano había sido también significativa la disminución de tiempos de permanencia entre 2006 y 2009, que el promedio había descendido de 95 a 75 días, pero en 2010, vuelve a subir, recuperando casi el valor del inicio de la serie (91). El Instituto Agote describe un comportamiento singular, ya que aumenta el promedio de permanencia en días de internación entre el 2006 y el 2007 de 95 días, poco más de tres meses, hasta 123, o sea cuatro meses; prosigue en aumento en 2008, elevando el promedio a 131 días, para bajar en 2009 a 93, y volver a subir a 111 en 2010. Vale recordar que este el Instituto más duro de la SENNAF, por lo cual también es que registra mayor cantidad de jóvenes con internaciones que superan el año (3, 9, 12, 5 y 4 en 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 respectivamente). En contraposición los Institutos San Martín y Rocca registran la concentración más alta de niños y adolescentes cuyo tiempo de permanencia oscila entre 1 y 15 días.

El I. Inchausti - de mujeres- registró un promedio de institucionalización más o menos estable, de poco más de 30 días, excepto en el 2008, que el promedio de permanencia fue mayor, ascendió a 42 días.

Una apreciación general de los tiempos de internación permite establecer que el rango osciló siempre entre menos de 1 día -límite inferior – (entre el 12 y el 15% del universo) y 366 y más--límite superior- (entre el 04 y el 0,9%, es decir, que las internaciones prolongadas afectaron a menos del 1% de la población institucionalizada)

Egresos y Destinos al Egreso: la trampa de los Egresos y los oscuros designios del Destino

La proporción entre ingresos y egresos durante el período, se mantuvo equiparada, con una leve preminencia de los egresos por sobre los ingresos, variación que explica la disminución de la población internada en institutos de seguridad, que al primero de enero de 2006 era de 275 niños y/o adolescentes, y al 31 de diciembre de 2010, era de 126. Los egresos fueron reconociendo variaciones a lo largo del período. Una desagregación de los mismos (cuadro N° 6), nos informa que la familia continúa siendo el destino más frecuente concentrando entre el 57,3 y el 65% de los egresos; no obstante los mal llamados egresos, y mejor

²² Esta fluctuación no se explica por cambios en la gestión institucional del juzgado, que ha estado a cargo de la misma jueza durante todo el período. Habrá que esperar registros de los siguientes años para aseverar un cambio de tendencia.

²³ Aquí si podría explicarse esta fluctuación por el cambio de composición de ambos tribunales. Una menor cantidad de derivaciones no debe asimilarse a derivaciones nulas, y en las estadísticas judiciales el TOM 3 no reporta internaciones para los años 2009 y 2010, cuestión que a través del cruce de información, queda dirimida aquí.

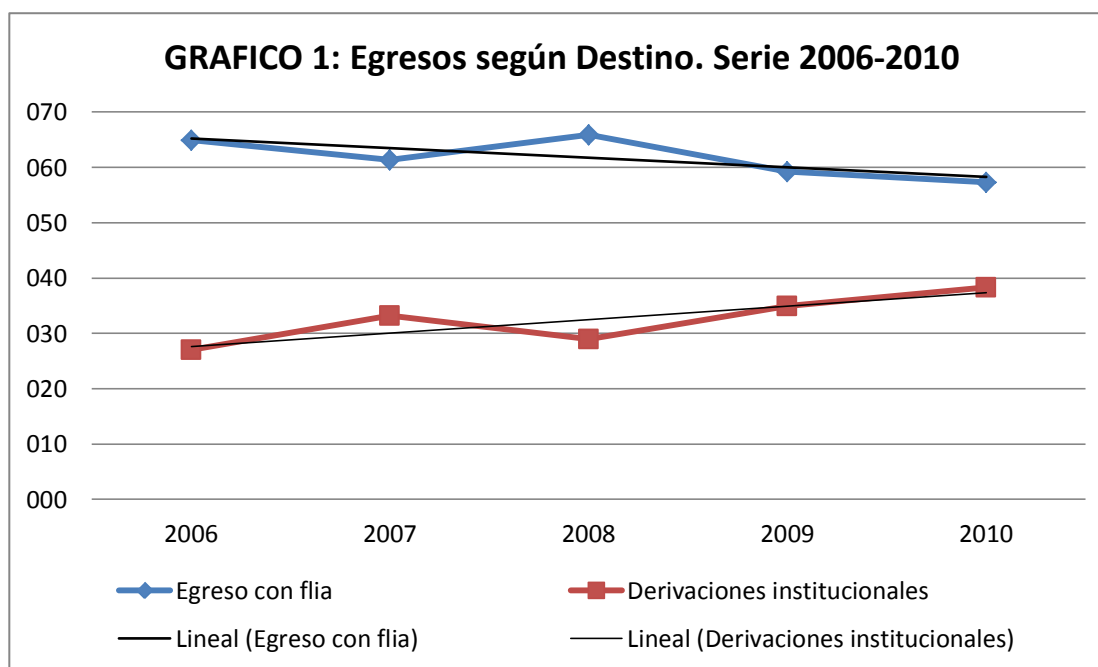
conceptualizados como derivaciones institucionales, concentraron significativos porcentajes, oscilando en un rango que fue del 27 al 34 %, mostrando una tendencia ascendente. Es interesante señalar que mientras los egresos con la familia descienden, aumentan en la misma proporción las derivaciones institucionales (Grafico 1). Los traslados hacia otras instituciones subsumen las derivaciones hacia otras instituciones de la propia SENNAF, siendo en este caso relevante la derivación a *Residencias educativas*; los traslados a *clínicas privadas psiquiátricas* y *comunidades terapéuticas*, y el traslado a *unidades penitenciarias*, en ese orden de representación. También vale consignar que las otrora derivaciones a instituciones de asistencia integral, motivadas por causas de índole asistencial, conforme se afianza la implementación de la ley 26.061 y se firma entre la SENNAF y el Consejo de Derechos un Acta Acuerdo de Transferencia de los Servicios de Atención Directa del CONNAF a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en setiembre de 2006²⁴, disminuyen hasta desaparecer, pero en su lugar, adquieren relevancia los *Hogares privados de la Ciudad de Buenos Aires* como destino. El abandono de tratamiento/fuga y la licencia prolongada –eufemismo de abandono de tratamiento luego de concedido un permiso del cual no se reincorporan- representó entre un 1,5 y un 4,45% de los egresos. El resto de las categorías son residuales.

²⁴ Al respecto, cf. Equipo de Observatorio de Adolescentes y Jóvenes: “A un año de la ley 20.061”- 2006- y Azcarate- Hûber: “La dimensión político-institucional en materia de infancia en la ciudad de Buenos Aires a dos años de la ley 26.061” -2007, ambos disponibles en www.observatoriojovenes.com.ar/publicaciones/informesobservatorio. Sobre la situación concreta de las niñas, niños y adolescentes en hogares transferidos, véase el Informe realizado por la Dirección de políticas públicas e investigación del CDNNYA, Buenos Aires: “Niñas, niños y adolescentes en los hogares transferidos de CABA” 2010, en base a un relevamiento realizado en el año 2008 en que se entrevistó a 351 niños, niñas y adolescentes de los 510 registrados en las diferentes modalidades de hogares transferidos a la órbita de la CABA en virtud del Acta Acuerdo mencionada ut. supra.

Cuadro Nº 5: Población egresada de los Institutos de seguridad, según tipo de egreso –
Serie 2006-2010

Destino	2006	2007	2008	2009	2010
Egreso con flia.	1540	1384	1301	1012	927
Otros egresos institucionales SENNAF	359	476	264	248	323
Conveniados y Privados (Hogares, CP y CT)	209	195	139	212	148
U. Penitenciarias	74	77	71	69	71
Abandono y fugas + licencia prolong.	93	38	55	26	72
Hogares privados CABA			97	68	6
Subtotal	2275	2170	1927	1635	1547
Total Egresos	2373	2254	1973	1709	1618
En porcentaje sobre total	95,87	96,27	97,67	95,67	95,61

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por el Observatorio social de Infancia y Adolescencia de la SENNAF



II - El caso de la Provincia de Buenos Aires: Subsecretaría de Niñez y Adolescencia e Instituciones de encierro para adolescentes con causas penales.

Hasta el año 2007, e inclusive hasta el año 2008, para hablar de institucionalización de personas menores de edad en la provincia de Buenos Aires, habíamos tomado la decisión de adoptar las estadísticas elaboradas

por la Procuración de la Suprema Corte y los Informes anuales de Movimientos y Variables de Consideración confeccionados por la Dirección Provincial Tutelar como fuente privilegiada. Con las primeras estadísticas medíamos la voluntad internativa de los jueces y cobraban sentido, toda vez que esa voluntad era respetada a rajatabla por las instancias pertinentes del organismo técnico administrativo provincial, en cuyo caso, las demandas de internación solían convertirse en internaciones efectivas. Pero no siempre era así; muchas veces, irrefutable comprobación empírica, las derivaciones judiciales de internación diferían de la información estadística o de registro de partes diarios suministrados por la Dirección Provincial Tutelar, instancia que desde el organismo técnico administrativo, concentraba la información de los jóvenes institucionalizados por causas penales, y condensaba en los Informes Anuales de Variables de consideración arriba mencionados. Este Dirección, luego devenida Dirección de Institutos Penales, dejó de confeccionar los Informes. El Registro de Ubicación de Menores cuyos partes de carácter administrativo constituyeron para nosotros valiosa fuente de información para conocer cuántos, quienes, donde y por cuál motivo estaban internados las personas menores de edad en la PBA²⁵, también dejó de suministrar información. Así, quedó librado a nuestra copiosa imaginación sociológica resolver el modo más adecuado y menos disparatado de conocer la realidad internativa de los adolescentes en PBA; desafío aun más difícil toda vez que en el medio del periodo estudiado, se produce cambio legislativo y procedimental en la jurisdicción, se instaura el fuero penal juvenil y se ordenan las competencias judiciales. En función de la información disponible, y como bien documenta López (2010) había dos modos de conocer la cantidad de personas internadas: solicitar la información en crudo (listado de detenidos, denominados “partes diarios”), para construir los datos en forma artesanal; o valerse de la información fragmentada y tratarla estadísticamente para construir series homogéneas.

El cuadro de situación se puede componer del siguiente modo, tomando los datos del Departamento de Estadísticas de la Procuración:

CUADRO Nº6: CANTIDAD DE ADOLESCENTES POR CAUSA PENAL, SEGÚN UNIDAD DE ALOJAMIENTO- PBA 2006-2008

	Año		
	2006	2007	2008 (*)
Unidad carcelaria	31	32	18
Instituto	1168	465	299
Comisaria	9	0	0
TOTAL (**)	1208	497	317

Fuente: Elaboración propia en base a datos del departamento de estadísticas de la SCPBA

(*) Primer semestre (**) Totales incongruentes con cuadros generales de internación. Esto se debe a la falta de desagregación en la información proveniente de algunos juzgados. Este cuadro solo trabajará con los N resultantes de las desagregaciones existentes

Estas estadísticas no permiten construir series homologas a los Cuadros 1 a 4 de CABA, no obstante guardan homogeneidad interna hasta el primer semestre del 2008, en donde comienza nuestro desafío a la imaginación sociológica. Hasta aquí, es evidente que la institucionalización de personas menores de edad

²⁵ Al respecto, “Situación de niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires, CELS-Unicef, 2003, fue la primera publicación que brindó una radiografía completa del sistema internativo en la Provincia de Buenos Aires. La exhaustiva desagregación de datos fue posible merced a la entrega de la Base de datos de Registro y Ubicación de Menores al CELS.

había tenido un descenso brusco entre el año 2006 y el año 2007, descenso que se explica por la sustancial disminución de adolescentes en institutos penales, la extinción de menores alojados en Comisarias y por que la derogación de la ley de patronato provincial Decreto –ley 10.067 por obra de la ley 13.298 primero, y la adhesión a la 26.061 después, venía incidiendo en la disminución de internaciones por causas asistenciales “pseudos-penales”. Esta tendencia, con la implementación del Fuero penal juvenil parece mantenerse. En el año 2009 y apelando a otras fuentes, podemos completar la lectura del periodo, que nos va arrojar una tendencia sostenida en la institucionalización global, pero con sustanciales cambios hacia su interior.

Veamos una foto del año 2009, recordando que la foto es estática, no nos informa sobre el movimiento de ingresos, egresos y traslados, sino que nos hace una radiografía de la realidad internativa en un momento determinado²⁶:

Cuadro N°7 Cantidad de Adolescentes privados de libertad por causas penales, según tipo de Institución – PBA 2009

CENTROS CERRADOS	CANTIDAD	%
Nuevo Dique	49	10,82
Almafuerte	40	8,83
Lugones	24	5,30
Castillito	16	3,53
Merlo (mujeres)	6	1,32
Mar del Plata	26	5,74
Legarra	6	1,32
Dolores	13	2,87
CENTROS DE RECEPCION		
Malvinas Arg.	111	24,50
Lomas de Zamora	112	24,72
La Plata	41	9,05
ALCALDIA		
Nuevo Dique	6	1,32
Almafuerte	3	0,66
TOTAL	453	100%

Fuente: Elaboración Ana Laura López en base a datos de la Dirección de Institutos Penales de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de PBA - Junio de 2009

Según este cuadro, la tendencia de disminución en las internaciones continuaría consolidándose, trazando una línea de continuidad entre el año 2007 y 2009, habida cuenta que la información del 2008 sólo nos reporta el primer semestre. El 51,62% de los jóvenes están alojados en Centros de Recepción, es decir, en sedes que deberían ser provisorias con perspectivas de rápidas derivaciones a lugares que ofrezcan condiciones de alojamiento y programas adecuados de educación, recreación y capacitación.²⁷ Un análisis detallado, realiza Ana Laura López, que a partir de la información reconstruida caracteriza el universo:²⁸

²⁶ Esta reconstrucción la hizo López, Ana Laura componiendo todos los partes diarios de las instituciones al día 25 de junio del 2009.

²⁷ En las visitas realizadas durante los años 2009 y 2010 a estos Centros de Recepción, en el marco de la investigación emprendida entre el GESPYDH, el Observatorio de Adolescentes y Jóvenes y el Comité contra la Tortura, los testimonios de los jóvenes sobre las nulas actividades a realizar en esas dependencias provisorias, los extensos períodos de inacción, las precarias instancias de educación y capacitación, y los inacabables momentos de ocio fueron constantes.

²⁸ Se recupera sólo la información que admite ser comparada con la de la jurisdicción de Ciudad de Buenos Aires. El análisis que realiza López es bastante más complejo y agrega variables como instancia procesal de la causa aplicando

“El 2% tenía menos de 16 años, es decir, eran legalmente inimputables pero se encontraban detenidos bajo “medidas de seguridad”; el 57% entre 16 y 17 años, el 32,6% 18 años y el 8,5% restante entre 18 y 21 años. Para el total de la población, la media y moda se ubican en los 17 años (...) En cuanto al sexo, el 98,7% eran varones y solo el 1,3% mujeres (...) En cuanto al órgano judicial del cual dependían los adolescentes detenidos, el 69% estaba bajo Juzgado de Garantías, el 29% de Responsabilidad Penal Juvenil, el 2% en Cámara de Apelaciones y menos del 1% en Tribunal de Menores (denominación del viejo sistema). En cuanto al tiempo de permanencia en el instituto (calculado en base a la fecha de ingreso, que no contempla el tiempo de permanencia en otros institutos en caso de haber sido trasladados, lo cual marca un sub-registro importante de tiempo de permanencia) se destaca que el 43% lleva entre 6 y 90 días de detención, el 20% entre 3 y 6 meses e igual guarismo para los que están entre 6 meses y 1 año; mientras que el 11,4% hace 1 año o más”.

Esta información puede actualizarse con la información suministrada por el AISRPJ ante la solicitud formulada en que se informa sobre los ingresos de menores de edad por causas penales en el año 2010 desagregados. Los datos globales dan cuenta de que durante el año 2010 se produjeron 1.463 ingresos en instituciones de la PBA de jóvenes incurso en procesos penales. Esta contabilidad incluye los Centros de Contención²⁹ (no contabilizados en los registros del 2009), los Centros Cerrados,³⁰ los Centros de Recepción,³¹ las Comunidades Terapéuticas y las Clínicas Psiquiátricas.³² Cabe mencionar que entre el año 2009 y el año 2010 se crearon nuevas plazas institucionales por efecto de la apertura de nuevos Centros de Recepción y la ampliación de vacantes institucionales en Centros Cerrados y de Recepción ya existente, amén de la duplicación de plazas en las alcaldías departamentales. Así, en 2010 hay una capacidad potencial de internación de 468 plazas, es decir, un incremento del 14,42% respecto al año 2009 en que habían sido 409. Considerando que las plazas suelen estar cubiertas a tope, se podría afirmar que su cantidad guarda correspondencia con el promedio diario de chicos institucionalizados.

El detalle de la información suministrada permite conocer para el año 2010 una distribución de la población internada según sexo, edad, tiempo promedio de permanencia en la institución y egresos, según hubieran sido efecto de una orden judicial, de una deserción o abandono de tratamiento, o de un traslado interinstitucional (los mal llamados egresos).

las previsiones de la ley 13.634, sobrepoblación por institución, etc. Otros datos como el uso de los recursos de internación por cada departamento judicial, serán recuperados más adelante.

²⁹ Los Centros de Contención dependen de la Dirección de Medidas Alternativas y para 2010 eran 14 y disponen de 160 plazas, a saber: Gambier, Pelletier, Pelligrini, Tránsito y Duplex (Depto. Judicial La Plata); Alte. Brown y Lanús (Depto. Judicial Lomas de Zamora), Dolores (Depto. Judicial Dolores), Mercedes, Moreno (Depto. Judicial Mercedes); Junín (Depto. Judicial Junín), Malvinas (Depto. Judicial San Martín); Vergara (Depto. Judicial Bahía Blanca) y Tandil (Depto. Judicial Azul).

³⁰ Los Centros Cerrados dependen de la Dirección de Institutos Penales y disponen de 214 plazas, a saber: La Matanza (creado en 2010, con 12 plazas), Almafuerce (36 plazas, hasta 2009 se consignaban 30), Nuevo Dique (40 plazas; hasta 2009 se consignaban 26 plazas), C. Mar del Plata (24 plazas), L. Lugones (23 plazas), Fco. Legarra (22 plazas, se aumentó la capacidad en 10 plazas), Dolores (18 plazas, eran 12 hasta 2009), El Castillito (14 plazas, eran 12), C.O.P.A. (8 plazas, este instituto estaba catalogado como Centro de Contención en 2009) y Merlo (mujeres, 14 plazas; se elevó la capacidad internativa en 2 plazas).

³¹ Son 5 para el año 2010: Recepción Abasto (12 plazas), Recepción Mar del Plata (12 plazas), Recepción Malvinas Argentinas (84 plazas), Recepción Lomas de Zamora (98 plazas), Recepción La Plata (48 plazas), lo que hace un total de 254 plazas.

³² En estos últimos casos, la capacidad depende de los convenios institucionales que se firmen en cada momento. Durante el año 2010, había 10 comunidades terapéuticas conveniadas y 3 clínicas psiquiátricas.

Una primera desagregación consiste en conocer la distribución de los jóvenes internados en PBA. De las 1.463 internaciones el 60% fue a Centros de Recepción, el 28% a Centros Cerrados, el 10% a Centros de Contención (régimen semi-abierto) y el 2% restante a comunidades terapéuticas y clínicas psiquiátricas. El 88% de las derivaciones fue hacia instituciones cerradas, conservando los Centros de Recepción el mismo peso específico del año 2009.

Una distribución por sexo, replica distribuciones anteriores: un 98 % de los adolescentes derivados a internación en el marco de procesos penales, fueron varones, siendo solo 2% mujeres. Una distribución etaria muestra que un 12% de los adolescentes institucionalizados tenían menos de 16 años,³³ es decir, que habrían aumentado respecto al año 2009 en forma preocupante la cantidad de niños y adolescentes sujetos a medidas de seguridad.³⁴ El 85 % de las internaciones correspondieron a la franja comprendida entre 16 y 17 años, mientras que el 3% restante fue ocupado por jóvenes de entre 18 y 20 años.

En la información que suministra la Subsecretaría de Minoridad a través del Área de Informática, se consigna el detalle de las internaciones desagregadas por departamento judicial, pero no según los juzgados que hubieran intervenido en su derivación. Es importante hacer esta aclaración porque se presta a confusión toda vez que en otras oportunidades, tomando como fuente la información confeccionada por el Departamento de estadísticas de la Suprema Corte se pudo hablar de “voluntad internativa de los jueces” a través de las derivaciones de internación oficiadas a la Dirección de Registro y Ubicación de Menores. En esta clave, pudieron hacerse afirmaciones como “Varios de los juzgados de los Distritos Judiciales de la PBA oficiaron una alta cantidad de derivaciones para internación al Registro y Ubicación durante el año 2004, en relación a la cantidad de causas penales iniciadas. Esto nos está indicando la existencia de tendencias internistas por parte de los jueces de menores”³⁵ y demostrar lo antedicho a través de parangonar la representación de causas penales de cada departamento judicial respecto a la proporción de plazas institucionales capturadas.

Al no disponer de la información consistente y homogénea para prolongar el análisis en la misma clave, solo se pueden realizar análisis fragmentados en cuanto a la proporción de jóvenes incursos en causas penales (para los años 2006 y 2007) por DJ e Investigaciones Penales Preparatorias iniciadas en el FRPJ (años 2009 y 2010)³⁶ de un lado, y de otro, la distribución de los jóvenes en instituciones que corresponden geográficamente hablando, a las jurisdicciones de departamentos judiciales, sin que por ello se pueda extrapolar en forma automática las instituciones con los juzgados derivantes.³⁷ Veamos:

³³ Por cierto, la ley 13.634 faculta estas internaciones a través del art. 64 que regula las “medidas de seguridad”. Aun así, sería esperable que estas medidas de seguridad fueran realmente una medida de aplicación excepcional y no que alcanzaran a tantos adolescentes no punibles.

³⁴ Dado que la información primaria procede de la misma fuente, resulta difícil hacer aseveraciones terminantes sobre esta cuestión, sólo dejar el magnánimo beneficio de la duda, aunque la infografía de edad muestre cambios sustanciales respecto al año 2009, también en las otras franjas etarias. Así, en 2009 el 57,8% de las plazas había sido capturada por los jóvenes comprendidos entre 16 y 17 años, y un significativo 40% por jóvenes de 18 años y más.

³⁵ Julieta Azcarate y Silvia Guemureman “Informe de la Dirección Provincial tutelar...”, ob. cit

³⁶ El año 2008 debe ser dejado de lado a los efectos del tratamiento estadístico porque al haber sido la implementación del Fuero gradual y escalonada, la información contiene muchos errores.

³⁷ Es ilustrativo el documento oficial publicado en el sitio de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia de la PBA sobre Centros de Contención y Cerrados y Centros por etapa de implementación en que se describe cuáles deberían ser las instituciones a recurrir en cada caso conforme a los recursos jurisdiccionales propios o cercanos.

Cuadro Nº 8: Causas penales e IPP iniciadas en Tribunales de Menores y FRPJ. Serie 2006-2009, según Departamento Judicial.

AÑO	2006	2007	2008	2009
DEPARTAMENTOS/SEDES	PENALES	PENALES	IPP	IPP
LA PLATA	2556	2498	2986	3070
MERCEDES	968	966	2144	1910
SAN NICOLAS	836	830	1086	1208
DOLORES	805	942	931	705
AZUL	1087	1033	1105	975
BAHIA BLANCA	917	685	1273	1295
MAR DEL PLATA	2142	1720	1646	1485
JUNIN	476	553	630	623
SAN ISIDRO	3779	3433	2333	2272
SAN MARTIN	3286	3300	3496	3516
TRENQUE LAUQUEN	926	764	850	690
MORON	2355	1883	1917	1812
LOMAS DE ZAMORA	4596	3857	2693	2306
NECOCHEA	268	321	436	325
PERGAMINO	401	235	468	490
QUILMES	1107	934	2190	1867
ZARATE -CAMPANA	795	839	1006	1026
LA MATANZA	2235	1955	1749	1820
TANDIL	232	237		
TRES ARROYOS	203	149		
FLORENCIO VARELA	699	449		
BERAZATEGUI	509	752		
MORENO	824	869		
TOTAL	32002	29204	28939	27395

Fuente: elaboración propia en base a datos de la Oficina de Estadísticas de la Procuración de la Suprema Corte de PBA (2006-2007), y SIMP (2009 y 2010).

Durante los años 2006 y 2007 fueron los DJ de Lomas de Zamora, San Isidro y San Martín, en ese orden los que registraron la mayor apertura de causas penales, concentrando entre los tres más de un 35% de las causas penales abiertas en esos años. Con la implementación del FRPJ, el DJ San Martín es quien lleva la delantera, seguido del Departamento Judicial La Plata, después Lomas de Zamora y un poco más atrás, San

Isidro. Bastante cerca siguen Mercedes, Quilmes y Morón, este último conservando la proporción de los años anteriores, a diferencia de Quilmes y Mercedes que la elevan significativamente.

Si quisiéramos poner en correspondencia las causas con las derivaciones judiciales a internación, podríamos hacerlo apelando como fuente a información confeccionada por la Procuración de la Suprema Corte para el período 2006 y 2007, de la reconstrucción artesanal que sobre partes diarios construye López para el año 2009 y del Departamento de Evaluación y Derivación de Causas penales del Área de Informática para el año 2010.

Cada fuente tienen sus problemas: en el caso de la información del Departamento de Estadísticas de la Procuración, la misma arrastra errores en su construcción que no pudieron ser subsanados: no guarda coherencia interna en términos de secuencia lógica; en el caso de la información construida por López, según ella refiere contiene la limitación ínsita de la fuente,³⁸ no obstante lo cual, muestra una continuidad en la tendencia internativa propia de cada departamento judicial. No nos permite conocer cuál es la voluntad internativa de los jueces, y la caracterización de los departamentos judiciales, pero sí conocer, a través de la población efectivamente institucionalizada, a la orden de qué juzgado están y qué proporción de plazas captura cada departamento judicial. En el caso de la información del organismo técnico administrativo, la misma no es suficientemente explícita sobre el alcance de la desagregación por departamento judicial, no sabiéndose a ciencia cierta si efectivamente el detalle se corresponde con las derivaciones realizadas por los departamentos judiciales que componen el FRPJ, o si consignan las institucionalizaciones distribuidas geográficamente por la sede judicial en que se encuentre localizado el recurso institucional utilizado (centro de contención, de recepción, centro cerrado, etc.) y el resultado, pareciera disparatado de ser leído en forma lineal.

³⁸ Dice Ana Laura López: “Los partes diarios son transversales y las causas longitudinales”, resolviendo esta dispersión con el uso de porcentajes, y afirmando que lo que se realiza es un “ensayo comparativo de datos” de valor heurístico. “Proceso de reforma legal e institucional..”, ob. cit.

Cuadro Nº 9: Adolescentes y jóvenes privados de libertad según Departamento Judicial

D.T.O. JUDICIAL	2006				2007			
	UNID. CARCEL	INSTITUT OS	COMISA RIAS	TOTALES	UNID. CARCEL	INSTITU- TOS	COMISA- RIAS	TOTALES
	total	total	total		total	total	total	
LA PLATA	1	36	0	37	1	41	0	42
MERCEDES	3	94	0	220	3	25	0	28
SAN	No informa			No inform	5	66	0	71
DOLORES	0	40	0	40	0	34	0	34
AZUL	0	19	0	32	0	1	0	9
B. BLANCA	0	15	9	51	0	2	0	4
M.DEL	1	52	0	53	0	21	0	21
JUNÍN	No informa			No inform	No informa			No inform
SAN ISIDRO	0	71	0	71	0	52	0	60
SAN MARTÍN	8	103	0	111	9	49	0	58
T. LAUQUEN	No discrimina			119	No discrimina			124
MORÓN	7	112	0	148	5	84	0	132
LOMAS DE ZAMORA	4	114	0	119	2	20	0	22
NECOCHEA	0	4	0	4	0	2	0	2
PERGAMINO	1	16	0	17	1	7	0	8
QUILMES	4	104	0	108	4	14	0	277
ZARATE - CAMPANA	1	19	0	30	1	12	0	28
LA	1	368	0	379	1	35	0	36
TOTAL	31	1167	9	1539	32	465	0	956

Observaciones:

(1) Información parcial, algunos Tribunales no informaron datos

Las celdas marcadas en gris representan totales ; Tribunales que no discriminan U.Carcelaria, Institutos o Comisarías.

Hasta este cuadro, podría señalarse a los departamentos judiciales de La Matanza y Mercedes como aquellos que recurrirían más a los recursos institucionales para internar adolescentes en conflicto con la ley penal, seguidos de cerca por Morón, Trenque Lauquen Lomas de Zamora, San Martín y Quilmes. En 2007, el departamento más internador habría sido Quilmes seguido de Morón y Trenque-Lauquen.³⁹

³⁹ Dudamos de estas cifras que ubican a Departamentos Judiciales como Mercedes al tope de las internaciones, seguido de Trenque Lauquen, un departamento con un porcentaje muy bajo de causas iniciadas. En 2007, muestra respecto a Quilmes un comportamiento que no guarda correspondencia ni con el registro anterior, ni con el registro histórico. Julieta Azcarate y Silvia Guemureman, "Informe de la Dirección Provincial tutelar...", ob. Cit (2006 a).

Para el año 2009, siguiendo el análisis de Ana Laura López, mientras que Lomas de Zamora, Morón y San Isidro alcanzan respectivamente un 12,4%, 13,5% y 5,6% más de adolescentes detenidos en relación al porcentaje de causas que tramitan, otros departamentos judiciales como San Martín y La Plata mantienen niveles de privación de libertad por debajo del porcentaje de causas que tramitan, 9,1% y 5,5% respectivamente.

En el informe suministrado por el Área de Informática, se consigna una distribución de ingresos institucionales de jóvenes en el marco de procesos penales que ubica al Departamento Judicial de Mar del Plata como aquel que concentra la mayor cantidad de los ingresos institucionales (16%), seguido de Lomas de Zamora (13%), San Martín (11%), Morón y La Plata (9%), a los que siguen a escasa distancia San Isidro y Mercedes (sendos 8%). Fue la alta *performance* de Mar del Plata, a todas luces reñida con una realidad aunque más no fuere ficcional, la que hizo dudar de que la información suministrada informara efectivamente sobre derivaciones judiciales de internación, y no, como se cree, sobre jóvenes alojados según la ubicación geográfica de las instituciones de referencia, leída ésta en clave de departamento judicial y no como variable independiente de la instancia judicial derivante. Esto explicaría que mayores proporciones de jóvenes aparezcan ingresados en los departamentos judiciales donde están enclavados los centros cerrados, de recepción y de contención. Así se explicaría la altísima proporción de Mar del Plata (que en la estadística del SIMP concentra solo el 5,4 de las IPP iniciadas durante el 2010).

Tiempo de permanencia en Centros Cerrados, de Contención, de Recepción, etc. Máximos, mínimos y promedios

Según la información suministrada por el Área de Informática, el rango de duración de las internaciones fluctúa entre menos de 15 días y más de un año. Una distribución de tiempos dio cuenta que durante el año 2010, el 25,77% de los adolescentes que pasaron por instituciones, permanecieron menos de 15 días, es decir que una cuarta parte tuvo internaciones breves, no obstante, más de un tercio fue alojado en centros cerrados (288 de 730) y algo más del 10% directamente en Centros de Contención (75). Si extendemos el plazo de 15 días a un mes, se añade un 7,73% más, lo que sumado, hace un total de 33,5%, lo que equivale a afirmar que un tercio de la población que fue derivada a institucionalización en el marco de un proceso penal, lo fue en un tiempo que osciló entre un día y un mes. Hubo otro 17% que permaneció internado entre 1 y 3 meses, y un significativo 18% entre 3 y 6 meses, lo que podría considerarse como institucionalizaciones de duración prolongada.⁴⁰ Según el régimen procesal, la prisión preventiva puede ser dictada hasta los 180 días, que excepcionalmente pueden ser prorrogados por otros 180. Esta excepción alcanzó a un 31% de los adolescentes y jóvenes, que permanecieron internados en períodos que excedieron el dictado de la prisión preventiva que fue prorrogada. Menos de un 1% estuvo internado por un lapso superior al año. Muchas de las internaciones se prolongaron en traslados a otras instituciones en donde continuó la ejecución de la medida o la condena.⁴¹ Un análisis del uso de los recursos de internación, da cuenta que los Centros de Recepción son la variable de ajuste del sistema, no pudiéndose encontrar una estricta correlación entre tiempo de internación, estadio procesal y sede de alojamiento. Cabría esperar que conforme pasan los meses, las internaciones de los Centros de Recepción deriven a los Centros Cerrados o Centros de Contención, cosa que no se produce con la regularidad que debiera, siendo los traslados

⁴⁰ Ana Laura López para 2009 constató un 43% de los adolescentes con internaciones hasta 3 meses, sendos 20% para internaciones comprendidas entre los 3 y los 6 meses, y los 6 meses y el año cumplido, habiendo constatado en su relevamiento un preocupante 11% con permanencia mayor al año, cifra que según la última información del Área Informática, habría descendido a menos de un 1%.

⁴¹ Este dato no es real: tiene la peculiaridad de sólo recuperar para el registro la permanencia de ingresos del año en curso (2010), perdiéndose la "antigüedad" de los jóvenes que vienen internados desde el año anterior.

regulados por la disposición de vacantes y plazas institucionales más que por los tiempos procesales. Distinto comportamiento muestran las comunidades psiquiátricas, usualmente utilizadas o en momentos de diagnóstico, lo que explica las internaciones con baja permanencia (4 alojados por menos de 15 días), y las internaciones crónicas para casos psiquiátricos graves, lo que explica las internaciones de más de 6 meses hasta el año. Los hogares convivenciales aparecen muy residualmente presentes en el fixture internativo, y constituyen resabios no explicables a partir del ordenamiento normativo actual. En el caso de las comunidades terapéuticas reconocen internaciones de duración diversa, en muchos casos finalizadas, como lo consignan los cuadros de detalle de egresos, por *deserciones o abandonos unilaterales del programa*.

En síntesis, podría afirmarse que las internaciones de adolescentes y jóvenes en la PBA en el marco de los procesos penales luego de la implementación del FRPJ son de duraciones promedio más largas que susceptibles de observar en los Centros Cerrados en Ciudad de Buenos Aires,⁴² habiéndose constatado también un aumento sostenido de plazas de internación a través de un plan de obras que incluye la construcción de nuevos centros de Recepción y de Contención. Es preocupante que la instauración del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil tenga una consecuencia tangible inmediata, observable en la extensión de los plazos de internación, que alejan la perspectiva de convertir a la privación de la libertad en una medida excepcional y de última instancia.

Egresos consentidos por orden judicial (los “genuinos”), las deserciones y abandonos unilaterales de tratamiento (los “espurios”) y los traslados (los “falsos egresos”)

El título copia la conceptualización utilizada por el Departamento de Evaluación y Derivación de causas penales de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia de PBA y sirve para ampliar el repertorio de categorías que refieren al mismo fenómeno que se pretende dar cuenta: si los egresos fueron ordenados o si, por el contrario, fueron de facto, consumados ante la fuga, el abandono de tratamiento, la licencia prolongada, etc., o si el egreso no es sino una contabilidad ejecutiva que saca de un casillero para colocar en otro.

En la PBA, sólo contamos con información detallada sobre los egresos para el año 2010. Según la información disponible, se produjeron 980 *egresos consentidos*, a los que deben añadirse 224 egresos producto de *deserción o abandono unilateral de programas* y 27 egresos por traslado a unidades penitenciarias del servicio bonaerense. Estos parciales suman 1.231 egresos del circuito institucional de privación de libertad destinado a adolescentes y jóvenes, y al afirmar esto, explícitamente estamos dejando fuera de consideración los traslados entre instituciones de jóvenes en el marco de un proceso penal, ya que dichos traslados hacen a la circulación interinstitucional y no constituyen egresos.

No hay mucho que agregar de los *egresos consentidos*, ya que no hay información sobre “destinos” al egreso, sólo un detalle por sexo, edad y departamento judicial desde el que se produce el *egreso*, replicando las distribuciones las representaciones de sexo, edad y departamento judicial consignadas en los *ingresos*. Se conservan las proporciones y no cabe agregar ninguna información de carácter novedoso.

En el caso de las *deserciones o abandonos unilaterales*, cabe consignar que se informa un porcentaje muy alto (51%) de egresos de este tipo procedentes de Centros de Contención, que tienen dispositivos de

⁴² Dato que se puede extraer de los Anuarios Estadísticos que confecciona el Observatorio de Niñez y Adolescencia de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Observatorio de Infancia y Adolescencia, Anuarios 2006, 2007, 2008 y 2009.

seguridad reforzados que no deberían hacer tan fácil la deserción. Hay un 23% de deserciones de las Comunidades terapéuticas, que son la modalidad más blanda, y un 13% de deserciones de centros cerrados.

Hay 27 jóvenes (26 varones y una mujer) que son trasladados desde los institutos a unidades del Servicio penitenciario bonaerense, todos mayores de 18 años y trasladados en virtud de dictado de condenas efectivas.

Párrafo aparte merecen los *traslados entre instituciones*, ya que los mismos describen circuitos típicos. Durante el año 2010 se produjeron 1.240 traslados entre instituciones, el 43,38% procedente de Centros de Recepción, otro significativo 42% procedente de centros cerrados, un 11 % desde Centros de Contención, y los pocos traslados restantes se dividen entre comunidades terapéuticas, clínicas psiquiátricas y hogares convivenciales. El seguimiento de las derivaciones describe una modalidad que es bastante constante: la derivación entre instituciones del mismo tipo. En el caso de los Centros cerrados y los Centros de Contención se replica el patrón de derivación que tiene por efecto la circulación de los jóvenes en la red institucional de la Subsecretaría de Niñez, pasando durante su privación de la libertad por varios centros cerrados o centros de contención, siendo “habitués” y “viejos conocidos” de los maestros y personal que reviste en dichos centros.⁴³ La proporción de los traslados de un Centro cerrado a otro, alcanzó el 47%, o sea casi la mitad de los traslados que se hicieron desde Centros cerrados y a las dos terceras partes (66,77%) de los traslados desde algún Centro de Contención a otro. En el caso de las derivaciones desde Centros de Recepción, el patrón de derivación hacia Centros Cerrados (46%) y Centros de Contención es esperable (26%). La circulación entre diversos centros de Recepción alcanza a menos de un 10%.

Acerca de la medida de privación de la libertad como “ultima ratio” de un estado de excepción permanente

Queda demostrado que la privación de la libertad aun alcanza a gran cantidad de adolescentes y jóvenes en el marco de procesos penales, aun cuando es objetivo afirmar que la privación de la libertad ha disminuido en los últimos años, con dinámicas que expresan las realidades políticas, normativas e institucionales en cada jurisdicción.

En CABA, si bien no se pudo detectar un factor que explique las fluctuaciones en el dictado de medidas restrictivas de la libertad, pudieron esbozarse algunas hipótesis⁴⁴: la fuerte instalación del discurso de derechos que concibe a la pena de privación de la libertad como un recurso de última ratio, la apelación a dicha medida sólo en casos extremos⁴⁵, la deslegitimación sufrida por el encierro en instituciones, una vez denostada su finalidad resocializadora; la falta de vacantes institucionales, que si bien podría considerarse un criterio del orden administrativo y/o burocrático, merece incluirse en tanto las propuestas de construir más cárceles y mas espacios de encierro no constituyen una alternativa política viable ni legítima. Además, debe tenerse en cuenta que ciertos episodios de gravedad inusitada (incendios y muertes de menores en

⁴³ Esta afirmación procede de la investigación de tipo cualitativo realizada por el equipo del GESPYDH y el Observatorio en que los traslados aparecen como una constante, y en cuyo transcurso se produce una acumulación de conocimientos que es transmitido en forma oral entre los jóvenes, siendo éstos los mejores informantes sobre regímenes de vida, condiciones de detención, actividades, trato por parte de los guardias, dirección, etc. No ha sido infrecuente durante las visitas realizadas con el Comité contra la Tortura encontrar a los mismos jóvenes en diferentes centros de recepción, contención y centros cerrados.

⁴⁴ CF. *La cartografía moral de las practicas judiciales en los Tribunales de Menores de Ciudad de Buenos Aires*, Editores del Puerto, Buenos Aires 2010.

⁴⁵ El impacto mediático que generó en el año 2005 la presentación del informe de la Secretaria de Derechos Humanos – Ministerio de Justicia y Unicef sobre *Privados de libertad*, dando a conocer la escalofriante cifra de 20.000 niños y adolescentes privados de libertad en la Argentina

Comisarías bonaerenses) y el fallo de la CIDH por el caso Bulacio pusieron en foco la integridad de las personas menores de edad y, coextensivamente, la responsabilidad por su protección. Estas circunstancias determinaron la toma de recaudos adicionales antes de privar masivamente de la libertad a los jóvenes: la discrecionalidad quedaba acotada por la vigilancia de organismos de derechos humanos y comisiones de seguimiento. Los efectos de las reformas “Blumberg” que empezaron a manifestarse en el año 2005 en la CABA fueron contrabalanceados por el tristemente célebre Caso Bosca, que puso en jury a los camaristas de un TOM por haber omitido ordenar la libertad de un joven absuelto que hubo de permanecer ocho meses más privado de su libertad a expensas de este error⁴⁶. Este episodio produjo un efecto contrario a la sensibilidad punitiva desatada por Blumberg y su cruzada y en esa línea hubieron de aumentar los dictados de libertad, los egresos de institutos y las excarcelaciones en casos de prisiones preventivas.

Pero otros factores coadyuvaron a la disminución de las institucionalizaciones por motivos penales, ya que el soporte institucional de las mismas se vio fuertemente cercado. La sanción de la ley 26.061 de “Protección Integral de Derechos de Niños, niñas y adolescentes”, dio lugar a la puesta en cuestionamiento de las internaciones de adolescentes menores de 16 años. En el año 2006, la Fundación Sur presentó un recurso de amparo solicitando la inconstitucionalidad del artículo 1º de la ley 22.278. En diciembre de 2006, hubo un trascendente pronunciamiento de una de las Salas de la Cámara Nacional Criminal y Correccional que declaró la inconstitucionalidad del artículo primero de la ley 22.278. Al respecto, Cf. C. 39.520 - “Incidente de Incompetencia en autos: G.F.D. y O. s/ expediente tutelar” – CNCRIM Y CORREC FED – Sala I – 06/12/2006 (Firmado Dres. Freiler y Cavallo). En el primer apartado de la Resolución,) se resuelve: *“DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD PARCIAL del artículo 1ero de la ley 22.278, en cuanto atañe a sus párrafos 2do, 3ero y 4to, y del artículo 412 del Código Procesal Penal de la Nación, en relación con sus párrafos 2do y 3ero”*

El 11 de diciembre del 2007, la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal, hizo lugar al habeas corpus presentado por la Fundación Sur y declaró la inconstitucionalidad del artículo 1º de la ley 22.278 (Causa Nº7537). Según la jueza de la Cámara de Casación, Ángela Ledesma “nos encontramos frente a menores que no son punibles” esta sola circunstancia “demuestra concretamente la ilegitimidad de cualquier medida de encierro. (...) La decisión que se tome en este sentido sobre los menores constituye una vulneración a los principios de legalidad, culpabilidad, proporcionalidad, inocencia y debido proceso penal”. Sus colegas de la Sala adhirieron al voto que fue unánime. Sin embargo, el Fiscal General ante la Cámara de Casación presentó un recurso extraordinario federal tendiente a suspender la aplicación del fallo. El 21 de febrero del 2008, la Cámara de Casación resolvió rechazar el recurso fiscal y continuar con la ejecución del fallo. El Fiscal General presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que el día 18 de marzo del 2008 lo declaró admisible. En diciembre del 2008 la CSJN se pronunció sobre el fondo de la cuestión planteada (fallo G.147 XLIV del 2/12/2008. En este fallo, la CSJN revoca la sentencia apelada, *“lo cual en nada impide en todo caso exige, naturalmente, que los jueces con competencia en causas relativas a menores no punibles en la situación de la ley 22.278, dicten, cuando correspondiere, las decisiones que en caso concreto sean requeridas para la salvaguarda de los derechos y libertades del menor y para la protección especial a que éste es acreedor, con arreglo a la Constitución Nacional y con los tratados internacionales que rigen en la materia, allí previstos”*. La CSJN confronta la Convención de los Derechos del Niño con la ley 22.278, concluyendo que indudablemente hay una marcada tensión, reconoce que el régimen penal de la minoridad no garantiza el debido proceso, y finalmente, luego de un exhaustivo análisis, interpela al poder legislativo para que modifique la ley “en un tiempo razonable”. Afirma que *no corresponde la modificación de una ley por la vía pretoriana* y a su vez exige a los jueces de menores que al

⁴⁶ Al respecto, Guemureman 2009 b.

aplicar la ley contemplen también el conjunto de derechos y garantías presentes en todo el ordenamiento jurídico y en la Constitución Nacional. La CSJN no ahorra en recomendaciones para las instancias de aplicación de política pública en relación a la ley 26.061 cuyo cumplimiento exige la puesta a punto de dispositivos que no impliquen la judicialización de las personas menores de edad inimputables cuando las causas son de origen social⁴⁷.

Mas allá del desenlace en términos legales, el recurso produjo efectos diversos a lo largo de toda su tramitación: un efecto inmediato y tangible fue la disminución de menores de 16 años internados en el Instituto José de San Martín; otro efecto fue la creación de la Unidad Funcional de Defensoría de menores de 16 años⁴⁸. Ya en el año 2006, la DGN había creado la Comisión de Control de legalidad de medidas de jóvenes privados de libertad⁴⁹.

También en el año 2008, desde la Cámara de Diputados, y a instancias del mismo García Méndez, para entonces legislador, se presenta un pedido de informes al Poder Ejecutivo Nacional⁵⁰, para que oficie a través de las instancias, información sobre puntos vinculados a la institucionalización de menores de 16 años en el Instituto José de San Martín. Este pedido de informes da lugar a un dictamen de Comisión y dos proyecto de Resolución, que además de los puntos específicos del instituto San Martín, introducen la temática del consumo de medicamentos de índole psiquiátrica y solicitan precisiones sobre su administración⁵¹.

Durante el año 2009, la Asesoría General Tutelar presenta un habeas corpus por las personas institucionalizadas en el Instituto Agote, que da lugar a la realización de una visita por parte de representantes de la Corte Suprema de Justicia. Si bien no se constatan todas las irregularidades

⁴⁷ La CSJN no declara la inconstitucionalidad de la ley 22.278 como aspiraba el recurso presentado, lo que motiva que la Fundación Sur, el CELS y la Asociación Xumex, presenten un recurso ante la CIDH promoviendo la denuncia contra el estado argentino por violación de diversos artículos en perjuicio de adolescentes que fueron –y en algunos casos continuaban– privados de la libertad por hechos presuntamente delictivos cometidos antes de cumplir los 16 años de edad

⁴⁸ Res. DGN 1954/08; se crea para actuar en representación de las personas menores de 16 años en aquellos legajos tutelares que tramiten ante los Juzgados Nacionales de Menores. Sin perjuicio de ello, entendemos que los niños, niñas y menores de 16 años en su carácter de no punibles, no tendrían que estar dispuestos tutelarmente, y que **la privación de la libertad nunca debería llegarse a concretar** (el resaltado es propio). Informe Anual de la DGN/Ministerio Público de la Defensa: 28. Previamente, la DGN, mediante la Resolución 1234/06, había recomendado a los Defensores reducir al máximo las medidas cautelares en el marco de la 26.061/05, y designar abogado del niño en caso de intereses contrapuestos. esta resolución tuvo un alto impacto en las institucionalizaciones de carácter asistencial, dato que se objetiva mirando las estadísticas de los Hogares de menores en Ciudad de Buenos Aires.

⁴⁹ Resolución 84/06. Esta Comisión preveía un seguimiento institucional del tratamiento de niños, niñas y adolescentes. Esta Resolución refuerza la Res. 170/05 que reglamenta las visitas a Institutos de menores, y instruye a los Defensores para que mantengan al menos una reunión mensual con sus asistidos privados de libertad.

⁵⁰ Pedido de informes al PEN sobre diversas cuestiones relacionadas con el Instituto de Menores San Martín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (857-D-2008). Firmantes: García Méndez, Carloto, Bissuti, Benas, Zancada, Augsburger, Raimundi, Gorbacz, Morandini, Rodríguez (M.V.) y Macaluse.

⁵¹ Proyecto de Resolución firmado por los Diputados César, Massei, Ginsburg, Acuña, Donda Perez, García Méndez, Gil Lozano, Halak; Kunkel, Perié; Recalde, Rejal, Vega y Velarde. Desde el punto 6 al 10, el pedido de informes gira en torno a la medicación de índole psiquiátrica que se suministra a las personas menores de edad, a saber: número de personal con competencia dentro de los institutos para suministrar medicamentos (punto 6); informe sobre compra de medicamentos de índole psiquiátrica desde el año 2006 (punto 7); tipo de medicamentos: nombre comercial y droga generica; patologías a las que se aplica y cantidad de población que los consume (punto 8).

denunciadas, si las suficientes para expedirse en forma contundente, haciendo recomendaciones de carácter urgente.⁵²

También durante el período, por ley 26.579/08 cambia la edad de mayoría penal. Esta modificación produce una derivación de jóvenes que ya han cumplido 18 años a unidades penitenciarias, pudiendo este factor explicar la disminución de la población en el instituto Agote.⁵³

Superada la zozobra del juicio político a raíz del caso Bosca, y los apagados los espasmos mediáticos de la institucionalización de los menores de 16 años en el San Martín, y con el correr de los años, las derivaciones judiciales de internación vuelven a recuperar terreno, y la tendencia, perfila ascendente⁵⁴, y con múltiples fugas que configuran un mapa aun más complejo. Las internaciones psiquiátricas y en comunidades terapéuticas en instituciones conveniadas muchas de ellas con el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires muestran un número preocupante.

Si bien estas internaciones en su mayoría no se originan en derivaciones penales, esta suerte de psiquiatrización de problemáticas sociales, inscribe en las instituciones psiquiátricas población otrora institucionalizada en lo instituciones de atención integral, hogares convivenciales, y demás instancias que dejaban en claro el carácter no penalizador de la restricción de libertad. Según datos de la Defensoría General de la Nación, la patologización y psiquiatrización de los adolescentes y jóvenes problemáticas, se habría traducido en 500 adolescentes institucionalizados por motivos penales en comunidades terapéuticas y clínicas psiquiátricas.

⁵² El representante del poder judicial hace lugar al habeas corpus al solo efecto de convocar a los representantes de la SENNAF y a los denunciantes para la realización de una audiencia con el objeto de acordar un cronograma para abordar los aspectos deficientes constatados por las autoridades en el orden de la instalación eléctrica, control contra incendios; fumigación y limpieza; establecimiento de plazos para reglamentar sistema de disciplina y sanciones interno, y visitas íntimas para los alojados. Asimismo, se insta a la SENNAF realizar el adecuado control de insectos, y se intima a no trasladar a los jóvenes alojados mientras se realicen las obras en cuestión, salvo orden judicial o pedido de los propios alojados (documento disponible en el sitio web de la Asesoría General Tutelar <http://asesoria.jusbaires.gob.ar/>, en INICIO/NIÑEZ Y ADOLESCIA/CONTRAVENTIONAL Y PENAL. ACCIONES Y PRESENTACIONES EN MATERIA DE PENAL JUVENIL,

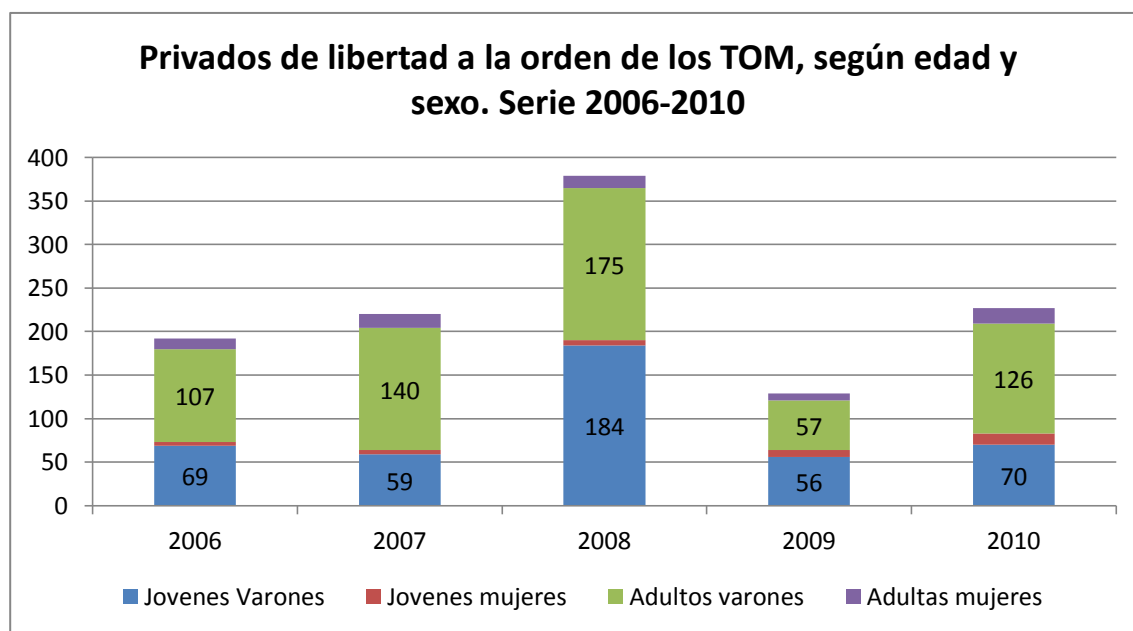
<http://asesoria.jusbaires.gob.ar/sites/default/files/2.%20Fallo%20-%2024.04.2009.pdf>

⁵³ Esta situación es puesta de manifiesto por la Defensora Pública de Menores, María Luz de Fazio que remarca que se produjo un cese intempestivo de la disposición tutelar de todos aquellos jóvenes que contaban con 18 años de edad, lo que trajo aparejados entre otros problemas, interrupciones de tratamiento en comunidades terapéuticas. Otra Defensora, la Dra. Sansonne expresa que se ha generado un vacío legal en punto a la situación procesal de los jóvenes sometidos a procesos, especialmente los que se encuentran privados de su libertad, quienes en muchos casos pasan a ser sometidos a un régimen penitenciario de adultos por la supuesta comisión de delitos como menores de edad, en franca violación con un sistema penal juvenil acorde a las normas constitucionales y de derecho internacional. (en Capítulo III DEFENSORIAS PUBLICAS DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL, en el Informe Anual del Ministerio Público de la Defensa 2010.

⁵⁴ En el artículo “Las estadísticas judiciales, los miedos y los mitos.....” (Guemureman, 2011), se muestra la evolución de la privación de la libertad por orden los TOM en la serie larga desde 1994 hasta 2009, que permite observar el brusco descenso de internación de menores entre 2005 y 2006, y luego la abrupta recuperación en 2008, y el sinceramiento para los años siguientes, aunque debe tenerse en cuenta que tanto en 2009 como 2010, el TOM 3 no reporta cantidad de menores internados, por lo que el número puede estar subestimado respecto a las derivaciones efectivamente oficiadas. (Al respecto CF. Guemureman, 2011 b- en prensa). Respecto al instituto San Martín, véase el Cuadro 2 sobre “población total atendida” que muestra el brusco descenso en 2008, la recuperación en 2009, y el pronunciado aumento en 2010 de población atendida menor de 16 años, señal inequívoca de que los jueces siguen haciendo uso del recurso institucional.

Las internaciones psiquiátricas y las derivaciones a comunidades terapéuticas podrían ser vías de fuga de las internaciones tradicionales de índole penal en institutos de seguridad, por esto habría que monitorear atentamente la evolución en los próximos años.

Respecto a las internaciones por derivación judicial, cabe echar una mirada a las estadísticas judiciales, elaboradas por la Oficina de Estadísticas de la Corte Suprema de Justicia en el capítulo sobre Tribunales Orales de Menores⁵⁵ que muestran las fluctuaciones en las privaciones de libertad a las órdenes de los tribunales de menores.



Conforme a la lectura de este cuadro, puede observarse una recuperación de las disposiciones de privación de libertad en el año 2008, una abrupta disminución en 2009 y una tendencia a la suba en 2010, que ya supera los valores del inicio de la serie en 2006. Asimismo, este cuadro permite constatar otra realidad preocupante: la enorme cantidad de personas mayores de edad a la orden de Tribunales de menores, en proporciones que en muchos casos superan ampliamente a la población de menor de edad. Los casos de 2007 y 2010 deben constituir una marca de atención sobre la administración de justicia, máxime, cuando en muchos casos, los mayores detenidos por orden de TOM constituyen una proporción muy significativa de los detenidos por orden de los TOC (tribunales orales criminales de mayores)⁵⁶.

En la provincia de Buenos Aires, al incendio en la Comisaría de Quilmes sucedieron sendas resoluciones de los Ministerio de Seguridad (Res. 1623/04) que declarara la prohibición de alojar menores en Comisarías, y la Resolución 1212/04 del Ministerio de Desarrollo Humano provincial que regula funciones, atribuciones y competencias de la Subsecretaría de minoridad, promoviendo cambios sustanciales en el tratamiento de las personas menores de edad que han cometido o presuntamente cometido delitos, recién se harán sentir en

⁵⁵ Justicia Penal Ordinaria de la Capital Federal. Capítulo 8: Justicia Penal Oral Ordinaria. II Tribunales Orales de Menores, disponibles en www.pjn.gov.ar/Interesgeneral/Estadisticas.

⁵⁶ Al respecto, comparación entre ambos fueros en Guemureman 2011, se expresa que: “Baste pensar que por ejemplo en el año 2004, el promedio de privados de libertad por TOM fue de 73 adultos mientras que el de los TOC fue de 89. En el 2008, la proporción aunque mas razonable aun es preocupante, si se estima que por cada 3 personas mayores privadas de libertad a la orden de un TOC, había dos personas mayores a la orden de un TOM”.

el año 2005.⁵⁷ Una constatación sobre sus efectos fue la cantidad de personas que ingresaron al circuito institucional de la dirección provincial del menor: mientras en 2004 habían sido 1182 casos, en 2005, y según en Informe sobre “Los niños, niñas y adolescentes privados de libertad” elaborado por la Dirección Nacional de Atención directa a grupos vulnerables de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, se reportaron un total de adolescentes alojados en instituciones de tipo penal de 578 a junio del 2005⁵⁸.

En PBA, las privaciones de libertad sobre adolescentes y jóvenes muestran registros más bajos y menos escandalosos que aquellos que se conocieron en 2003,⁵⁹ pero los registros de los últimos años permiten inferir que el proceso iniciado con la implementación del Fuero Penal Juvenil aún contiene movimientos internos que al modo de tensiones están dirimiendo los efectos y las consecuencias de la aplicación de mayores garantías procesales, dato de indudable veracidad que puede constatar en los registros judiciales, las estadísticas del SIMP e incluso los mismos testimonios de los jóvenes institucionalizados que refieren haber tenido la audiencia en el plazo estipulado. Sin embargo, el proceso de construcción de nuevos centros de contención y recepción, la ampliación de plazas institucionales en los distintos enclaves institucionales podrían ser indicadores de algo más que una readecuación funcional en términos jurisdiccionales, y podría ser un indicador de ampliación de capacidad internativa que luego nunca queda ociosa. En este caso, cabría esperar un escenario de aumento progresivo de las internaciones, máxime cuando ya se observa entre 2009 y 2010 un preocupante número de adolescentes menores de 16 años sujetos a medidas de seguridad. Este número tendría vía franca para convertirse en medida de privación de libertad en caso de procederse a bajar la edad de imputabilidad, y la expresión de preocupación se convertirá en ese caso en franca alarma.

Síntesis:

A lo largo de este artículo queda demostrado que la privación de la libertad no está en extinción, sino que goza de buena salud. Vitoreada por algunos sectores como el santo remedio contra la inseguridad; concebida por otros como el único antídoto para paliar la peligrosidad de los jóvenes; asimilada a la mejor estrategia de neutralización de la población socialmente vulnerable; tan bendecida por algunos románticos de las ideologías resocializadora como desmentida en su función de prevención especial; tan inútil en su afán de prevenir la reincidencia como funcional a un sistema de exclusión y realización de la exclusión social; lo cierto es que la privación de la libertad no es sino una vía regia en la vulneración de derechos, y el núcleo duro de la privación de la libertad reenvía invariablemente a las constantes de malos tratos, restricciones de todo tipo, falta de acceso a la salud, a la educación, a la recreación y a los programas de rehabilitación efectiva. La justicia retributiva, así como las medidas alternativas a la privación de la libertad, siguen siendo una excepción⁶⁰.

⁵⁷ Esta Resolución acota grandemente las demandas de internación ya que establece en uno de sus Anexos, *Lineamientos para la tramitación y la gestión de ingresos de adolescentes con causas judicial penal en el sistema internativo*, y al exigir el cumplimiento de pasos procesales como prerequisite para proceder a la internación de adolescentes y jóvenes, éstas empiezan a ser menos discrecionales.

⁵⁸ Si bien esta cifra es sensiblemente menor, recordemos que no está hablando de los ingresos/altas a instituciones penales, sino de los presentes al día del relevamiento.

⁵⁹ Según el Informe “Situación de niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires, CELS-Unicef, 2003, en 2001 había bajo las dependencias del organismo técnico administrativo, entonces Consejo Provincial del Menor, 8.195 niños y adolescentes privados de libertad, de los cuales, el 18% estaba por causas penales, representando 1.560.

⁶⁰ Al respecto, Conclusiones de la investigación “Experiencias de justicia penal juvenil orientadas a la restitución de derechos”, realizada por el Observatorio de Adolescentes y Jóvenes del Instituto Gino Germani-FCS/UBA. Acuerdo de Cooperación entre Unicef-Argentina-Instituto Germani 2008-2009. En dicha investigación se relevaron 7 jurisdicciones del país con el objetivo de conocer las estrategias implementadas hacia los adolescentes y jóvenes infractores a la ley

A falta de mejor y mayor imaginación en clave de política criminal, la internación es repropuesta aun inscripta en programas de signos ideológicos contrapuestos. Como si solamente se tratara de prevenir los excesos, para cumplir las máximas prescriptas de custodia y rehabilitación y no de castigo y neutralización, la privación de la libertad es presentada con nuevos ropajes y nuevas arquitecturas y no descartada como alternativa intrínseca y definitivamente detestable. De allí que, atendiendo razones de política criminal, descreemos de cualquier propuesta tendiente a aumentar la potestad punitiva del estado habilitando a que intervenga coercitivamente sobre segmentos mayores de la sociedad. Esto es, nos oponemos a la baja de edad de imputabilidad rechazando cualquier alternativa que habilite el ejercicio de mas vulneración de derechos en segmentos socialmente vulnerables; más aun, a sabiendas que el reproche punitivo estatal, aun suele expresarse con demasiada frecuencia en modalidades de encierro punitivo.**

penal. Pese a haber detectado algunas iniciativas de aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad, en la investigación quedó demostrado que ésta aun no tiene sustituto programático que operacionalice el quiebre ideológico que en muchos casos señalaron los funcionarios de los distintos niveles de intervención.

Bibliografía:

- Daroqui, A - Guemureman, S. (2005). La privación de la libertad de adolescentes y jóvenes: el purgatorio del encierro a la espera de la nada, en Revista Niños, Menores e Infancias N°3.
- López, Ana Laura (2010). Privación de libertad: ¿última ratio para quienes? El encierro preventivo y los coletazos de la defensa social sobre sectores juveniles, presentada en VI Jornadas de Sociología UNLP, La Plata.
- Guemureman- GraZiano- Jorolinsky- López- Pasin (2010^a). *La violencia detrás de los muros. Una reflexión crítica sobre las prácticas de las agencias de control penal*, en Revista Taripawi. Revista semestral de estudios sobre Sociedad y Justicia. Año I, Tomo I, Junio 2010. ISSN 1853-0877. Versión on line www.institutoueijn.org.ar/taripawi.html.
- Azcarate, Julieta y Guemureman, Silvia (2006). *Organismos técnicos administrativos del derogado Patronato: un panorama cuantitativo de la situación de personas menores de edad privadas de libertad por la comisión o presunta comisión de delitos*, en Revista Derecho de Familia N°34.
- Guemureman, Silvia (2010). *La cartografía moral de las practicas judiciales en los Tribunales de Menores de Ciudad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Editores del Puerto. Guemureman, Silvia (2010b). *De como la niñez y la adolescencia se instalaron como temas de agenda académica: crónica de la Carrera de Especialización y posgrado en problemáticas sociales infanto-juveniles de la Universidad de Buenos Aires*, en Los desafíos del derecho de familia en el siglo XXI. Homenaje a la Dra. Nelly Minyersky, Buenos Aires, Ed. Errepar, Págs. 675-692
- Guemureman, Silvia (2010c). *Las prácticas institucionales hacia los jóvenes: prácticas coercitivas y punitivas y despliegue de las agencias de control social penal, sobre la base de la disertación en la Mesa Redonda: "Las prácticas sociales, políticas y culturales de los y las jóvenes en América Latina", organizada por el GT 22 "Sociología de la infancia y juventud" Revista Controversias y Concurrencias latinoamericanas, N°3, año 2, octubre 2010. Págs. 77-85*
- Guemureman, Silvia y López, Ana Laura (2010d). *Situación de los adolescentes en el sistema penal juvenil de la Provincia de Buenos Aires desde la perspectiva de los datos*, en obra colectiva Temas clave del Sistema de Protección y Promoción Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia de Buenos Aires, Marisa Herrera y Gimol Pinto compiladoras, auspiciado por el Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, y UNICEF, Buenos Aires Págs.176-195
- Guemureman - GraZiano- Jorolinsky – López – Pasin (2009). *Juventud y violencia intramuros. Ser joven al interior de las cárceles bonaerenses argentinas*, en Revista Observatorio de Juventud, Año 6, Número 23 Temática: "Juventud y violencia", Instituto Nacional de la Juventud, Santiago de Chile (Chile) ISSN: 0718-3119
- Guemureman, Silvia (2009b). *La invención de lo cotidiano: los problemas para dictar justicia, en Oportunidades. Caminos hacia la protección integral de Derechos del niño*, María Belén Noceti, Claudio Gallegos y Stella Maris Pérez (comp.) Bahía Blanca, Departamento de Economía de la UNS, Págs. 105-124.
- Guemureman, Silvia (2009c): *El caso Bosca: cuando un caso es un analizador*, Comunicación presentada en el VII RAM-Reunión de Antropología del Mercosur, realizado en Buenos Aires, 2009.

Guemureman, Silvia (2011). Las estadísticas judiciales, los miedos y los mitos. Una pincelada del funcionamiento de la justicia penal de menores en Argentina”, aceptado para publicación en la Revista Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Ciencias Jurídicas de la UNLP.

Guemureman, Silvia (2011b). *La institución total nunca es cosa buena: aproximaciones a la realidad del encierro a los adolescentes infractores en la Provincia de Buenos Aires en Infancia, políticas y saberes en Argentina y Brasil. Siglos XIX y XX.* (Cosse, Villalta, Llobet y Zapiola editoras.), Editorial Teseo, Buenos Aires.

Observatorio de Adolescentes y jóvenes (2009): “Experiencias de justicia penal juvenil orientadas a la restitución de derechos”. Informe final del Acuerdo de cooperación firmado entre Unicef-Oficina de Argentina y el Instituto Gino Germani. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires

Informes del Equipo del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes del Instituto Gino Germani, publicados en www.observatoriojovenes.com.ar/Publicaciones/Informesobservatorio

Azcarate, J.- Guemureman, S. (2006a): *Informe de la Dirección Provincial tutelar. Situación de las personas menores de edad privadas de libertad en la Provincia de Buenos Aires;*

Azcarate, J –Guemureman, S. (2006b): *Informe sobre la población de niñas, niños y adolescentes institucionalizados en instituciones del CONNAF*

Azcarate, J. –Guemureman, S. (2005): *Población alojada en institutos penales y asistenciales: una mirada necesaria*

Azcarate- Hûber: “La dimension politico-institucional en materia de infancia en la ciudad de Buenos Aires a dos años de la ley 26.061” -2007

Equipo de Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (2007): *El observatorio de adolescentes y jóvenes: un dispositivo para auditar las políticas públicas de control social dirigidas a los adolescentes y jóvenes. en la 1ª Reunión Nacional de Investigadores/as en Juventudes: “Hacia la elaboración de un estado del arte de las investigaciones en juventudes en Argentina”, realizado en La Plata, en noviembre del 2007. Actas de Primera Reunión Nacional de Investigadores/as en Juventudes (formato CD ROM)*

Equipo de Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (2006 d): “A un año de la ley 20.061”-.

Equipo del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (2006c): “La investigación y la transferencia, la cuestión de las prácticas”,

Boletines periódicos del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes y del GESPYDH:

Argumentos de peso para oponerse a la baja de la edad de imputabilidad penal. Breve reporte sobre el funcionamiento judicial en la Ciudad de Buenos Aires, o “Para que endurecer a la justicia, si esta se endurece sola” (febrero 2011).

Informes especiales, Informes de Comisiones de Seguimiento, etc.

Comisión Provincial por la Memoria-Comité Contra la Tortura: Informe anual 2011. Capítulo de Responsabilidad penal juvenil.

MINISTERIO DE JUSTICIA/SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS: *Privados de libertad: Situación de niños, niñas y adolescentes en la Argentina, 2006.*

MINISTERIO DE JUSTICIA/SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS: Conceptos, debates y experiencias en justicia penal juvenil, 2007.

Primer Informe Prueba Piloto de Avances de la investigación: “Engomados: Situación de los adolescentes en institutos de menores de la Provincia de Buenos Aires. Violencia y Circuitos institucionales de administración del castigo penal minoril” Equipo de investigación Observatorio de Adolescentes y Jóvenes y GESPYDH

SIMP: Sistema Informático del Ministerio Público. Departamento de Estadísticas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Información suministrada por el Área de Informática del Departamento de Evaluación y Derivación de Causas Penales de la Subsecretaría de niñez y adolescencia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires

Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Observatorio de Infancia y Adolescencia. Anuario 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010

SENNAF, UNICEF y la Universidad Nacional de Tres de Febrero “Adolescentes en el sistema penal, Situación actual y propuestas para un proceso de transformación”.

Situación de niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires. CELS, 2003

Ministerio Público de la Defensa, Informe anual 2010 presentado por la Defensoría General de la Nación al Congreso de la Nación.

Informe Anual de la Asesoría General Tutelar, 2010. Niñez, adolescencia y familia en la Ciudad de Buenos Aires. Informe de Gestión del Ministerio Público Tutelar, 2010.

Ministerio Público. Procuración General de la Nación, Informe anual 2010, presentado al Congreso de la Nación, Buenos Aires, 2011.

El despliegue de la cadena punitiva sobre los jóvenes en la Provincia de Buenos Aires. Resultados de una investigación cuanti-cualitativa (2009-2010) – Julia Pasin¹.

Referencia institucional: Becaria doctoral Conicet, investigadora del GESPYDH y del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes en el IIGG/FSOC/UBA

Correo electrónico: jpasin@yahoo.com

Resumen: En esta comunicación se presentan los principales resultados de una investigación que tuvo por objetivo conocer y caracterizar el despliegue de las prácticas institucionales de la cadena punitiva (policía-justicia-cárcel) sobre los jóvenes en la Provincia de Buenos Aires; con particular atención al funcionamiento y características de las instituciones penales de encierro de la jurisdicción.

La investigación fue diseñada y realizada durante los años 2009 y 2010 por el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (Gespdyh) y el Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (ambos del Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA); bajo convenio interinstitucional con el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria².

El diseño de investigación cuanti-cualitativo implicó abordar la totalidad de las instituciones penales juveniles de tipo cerradas de la Provincia, tomando como unidad de análisis a los jóvenes presos y conformando una muestra de muy alta representatividad (fue encuestada el 50% de la población detenida). En este sentido, en el marco de la investigación la voz de los adolescentes presos ha sido puesta en diálogo con nuestros registros de campo, con el análisis de documentos institucionales y con el análisis de entrevistas realizadas a una diversidad de actores institucionales.

Aquí abordaremos entonces tanto la articulación de las prácticas institucionales de las distintas agencias que integran la cadena punitiva, así como las dinámicas de control y castigo (requisas, sanciones, agresiones físicas y verbales) que hacen al gobierno intramuros específico de las instituciones de encierro para los más jóvenes.

De esta manera, ha sido el ejercicio de una sociología del sistema penal rigurosa y crítica el que nos ha permitido avanzar en la caracterización, comprensión y desnaturalización del “tratamiento” al que los jóvenes presos en la Provincia de Buenos Aires son sometidos en las instituciones penales de encierro.

Palabras Claves: Cadena punitiva – Jóvenes – Sistema Penal – Provincia de Buenos Aires – Derechos Humanos.

Le déploiement de la chaîne répressive à l'encontre des jeunes dans la Province de Buenos Aires. Résultats d'une enquête quantitative et qualitative (2009-2010) – Julia Pasin

Présentation de l'auteure : Julia Pasin est stagiaire doctorante au CONICET (Centre National de Recherche Scientifique et Technique), et chercheuse au sein du Groupe d'Etudes sur le Système Pénal et les Droits de

¹ La presente comunicación recupera en gran medida el capítulo “Síntesis de resultados” que integrará la publicación - en prensa- Daroqui y López (comp.) “Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil”, que recorre y analiza exhaustivamente los emergentes de la investigación de referencia. Son autoras de los capítulos, también en parte recuperados: M.J. Andersen, M.R. Bouilly, A. Daroqui, S. Guemureman, A.L. López, J. Pasin y A. Suárez.

² Coordinaron la investigación Alcira Daroqui y Ana Laura López (Gespdyh).

l'Homme ainsi que pour l'Observatoire de l'Adolescence et de la Jeunesse, tous deux rattachés à l'Institut de Recherche Gino Germani, Université de Buenos Aires.

Résumé : Ce travail présente les principaux résultats d'une enquête qu'a eu par objectif de connaître et caractériser les déploiement des pratiques institutionnelles de la chaîne punitive (police-justice-prison) sur les jeunes à la Province de Buenos Aires ; avec une particulier attention sur le fonctionnement et caractéristiques des institutions pénales d'enfermement dans ce juridiction.

La recherche a été réalisé durant les années 2009 et 2010 conjointement par le Groupe d'Etudes sur le Système Pénal et les Droits de l'Homme et par l'Observatoire de l'Adolescence et de la Jeunesse, tous deux rattachés à l'Institut de Recherche Gino Germani (Faculté des Sciences Sociales, Université de Buenos Aires), dans le cadre de la convention interinstitutionnelle avec le Comité contre la Torture de la Commission Provinciale pour la Mémoire. Le format de recherche choisi, à la fois qualitative et quantitative, impliquait d'aborder la totalité des institutions pénales juvéniles en milieu fermé de la Province. L'enquête a porté sur les jeunes détenus, avec une très bonne représentativité (50% d'entre eux ont été interrogés). Ce travail a permis de mettre en relation la voix des jeunes détenus avec nos observations de terrain, l'étude des documents institutionnels pénaux et l'analyse des entretiens préalablement réalisés auprès de différents acteurs institutionnels.

Nous aborderons ici aussi bien l'articulation des pratiques institutionnelles des différentes structures incluses à la chaîne répressive que les dynamiques de contrôle et de punition (réquisitions, sanctions, agressions physiques et verbales) intégrées aux procédés de l'administration intramuros de ces institutions de détention des plus jeunes.

De cette manière, la mise en application d'une sociologie du système pénal rigoureuse et critique nous permet d'avancer dans la qualification, la compréhension et la dénaturalisation du traitement auquel sont soumis les jeunes détenus de la Province de Buenos Aires dans les institutions pénales de détention.

Mots-clés : Détention répressive – violence institutionnelle – adolescents et jeunes transgresseurs

The deployment of the *punitive chain* on young people in the Province of Buenos Aires. Results of a quantitative and qualitative research (2009-2010) – Julia Pasin

PhD. Candidate / CONICET Scholarship, Researcher at GESPYDH and at the Observatory on adolescents and youth. Gino Germani Research Institute, University of Buenos Aires

Abstract: This paper presents the main results from a research whose objective was to understand and characterize the development of institutional practices on youth performed by the so-called *punitive chain* (police-Justice-prison) in Buenos Aires Province; with specific attention to the functioning and features of penal confinement institutions within jurisdiction borders.

The research was designed/planned and carried out between 2009 and 2010 by the Gespydh (study group on Penal System and human rights) and the Observatory on adolescents and young people (both based at the Gino Germani Research Institute, Social Sciences Faculty, UBA); under an inter institutional agreement with the Committee against torture of the Comisión Provincial por la Memoria.

In order to apply a cuanti-qualitative research design all juvenile closed penal institutions in the province were included in the survey, considering young prisoners as a unit of analysis and constructing a sample of high representativeness (50% of the detained population was surveyed). The research established a dialogue between the voices of adolescent prisoners and the analysis of official documents, field records and interviews with a variety of institutional actors.

The paper addresses both the articulation of institutional practices of the various agencies that integrate the *punitive chain*, as well as the dynamics of control and punishment (inspections, sanctions, physical and verbal aggression) specific of the intramural government of confinement institutions for the youngest.

It was the exercise of a rigorous and critical sociology of the criminal justice system that enabled us to move forward in the characterization, understanding and denaturalization of the "treatment" applied to young prisoners inside penal institutions of confinement placed in Buenos Aires province

Key words : punitive chain – youth - penal system – province of Buenos Aires– human rights

1. El “cambio de paradigma” -lo que se dice-

Desde inicios del siglo XX y hasta la actualidad, diversas políticas de intervención se han desplegado en el territorio nacional sobre los denominados “menores”, en el marco de amplios procesos de control social sobre determinados sujetos y poblaciones tenidas por problemáticas, peligrosas y/o en riesgo, y sobre las cuales han tenido lugar diversas y complementarias estrategias de gobierno, sean éstas abiertamente penales, tutelares o asistenciales, en un espectro que contempla tecnologías de cura, corrección, represión, protección, disciplinamiento, segregación o, en sus extremos, incapacitación y eliminación.

El entramado de prácticas, discursos, y estructuras legales e institucionales que gestionó durante prácticamente un siglo la situación de la infancia y la juventud en la Argentina, “minorizando”³ a una parte importante de ella (la pobre), ha sido denominado como *modelo tutelar*, formalmente dedicado a la protección de la infancia desvalida, definida como en *situación irregular* o en *peligro moral o material*. La Ley Agote o Ley de Patronato, nº 10.903, sancionada en 1919, fue su máxima expresión normativa y en la que fundamentalmente se sostuvo un sistema penal de autor que atravesado por criterios criminológicos del positivismo de fines del siglo XIX y principios del XX signó la relación entre el estado y los más jóvenes.

La inconveniencia del sistema tutelar de menores para el desarrollo de una política criminal en el marco de un estado de derecho constitucional ha sido suficientemente problematizada y denunciada, tanto desde ámbitos académicos como a través del trabajo de diversas organizaciones sociales y organismos de derechos humanos. Las críticas y denuncias en este sentido se concentraron, fundamentalmente, en la discrecionalidad, desajuste a garantías y vulneración de derechos que el despliegue concreto del sistema implicaba⁴.

Es así que luego de varias décadas de debate, y fundamentalmente a partir de la sanción de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y su posterior incorporación a la Constitución Nacional (1994); como de la sanción Ley Nacional nº 26.061, de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (2005) – que deroga la Ley de Patronato-, se ha reformulado el discurso hacia “esa otra infancia” tenida por problemática, ajustándose el mismo a la retórica de los derechos y al “interés superior del niño”, dando lugar a lo que algunos han caracterizado como un “cambio de paradigma”.

En este marco, y mediando prolongados y arduos procesos legislativos, se avanzó también en los ámbitos provinciales en la reconversión de algunos marcos normativos. Particularmente en la Provincia de Buenos Aires se han sancionado marcos normativos acordes al *modelo de protección integral* y demás preceptos de la CDN, estableciéndose a nivel judicial y administrativo las bases legales para un Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil. El mismo ha sido implementado en forma gradual desde mediados de 2008 en el ámbito judicial (ley 13.634) y con fluctuantes avances en el ámbito ejecutivo desde 2007 (ley 13.298)⁵.

Es importante señalar que desde el punto de vista jurídico procesal, la ley provincial 13.634⁶ establece los principios y procedimientos del debido proceso acusatorio, oralidad, bilateralidad, imparcialidad, igualdad

³ Sobre la “minorización” de la infancia pobre en nuestro país puede verse Guemureman y Daroqui (1999).

⁴ Un recorrido acabado sobre esta cuestión puede encontrarse en López (2010), especialmente en el Capítulo 1: “Breve presentación conceptual y contextual”.

⁵ Para un análisis completo de este proceso ver López (2010).

⁶ La Ley 13.634 establece en su artículo 81 que: “La privación de libertad deberá ser cumplida en establecimientos exclusivos y especializados para niños. Durante el período de privación de libertad, incluso para la preventiva, serán

de armas, apelabilidad amplia, etcétera, y **define el recurso de la privación de libertad como medida excepcional, de última ratio y por el menor tiempo posible, en correspondencia a la Regla 11b de Beijing** (ONU, 1985). Asimismo, establece una serie de medidas alternativas⁷ y se excluye del fuero penal el ingreso de todo joven sobre el que no pese la denuncia sobre la comisión de un hecho tipificado como ilícito por la ley penal.

Es en el marco de este promocionado “cambio de paradigma” que asumimos el desafío de perforar el entramado doctrinario para adentrarnos en el despliegue concreto de la cadena punitiva sobre los jóvenes en la Provincia de Buenos Aires, prefiriendo un abordaje de las instituciones “en movimiento”, a través del análisis de las voces de aquellos que las habitan, las sufren, circulan allí y son moldeados por ellas.

De este modo, ante la ruptura del modelo resocializador, su caída y la rotunda deslegitimación de la “pena útil” en el mundo adulto, nos preguntamos: ¿Qué objetivos justifican el modelo segregacionista de encierro de máxima seguridad para los jóvenes alojados en institutos? ¿De qué modo se encarna el paradigma de la “protección integral de derechos” en las instituciones de privación de libertad? ¿Qué modelo de intervención puede identificarse como emergente en estas instituciones? ¿Qué sentido se le confiere a la pena, siempre reñida entre lo educativo y lo coercitivo? En otras palabras, en nuestra investigación nos preguntamos desde una mirada situada en el aquí y el ahora, a quiénes se encierra, cómo se los encierra y para qué se los encierra.

2. Breves aclaraciones (metodológicas)

En esta comunicación se presentan los principales resultados de una investigación que tuvo por objetivo conocer y caracterizar el despliegue de las prácticas institucionales de la cadena punitiva (policía-justicia-cárcel) sobre los jóvenes en la Provincia de Buenos Aires; con particular atención al funcionamiento y características de las instituciones penales de encierro de la jurisdicción.

La investigación fue diseñada y realizada durante los años 2009 y 2010 por el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (Gespydh) y el Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (ambos del Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA); bajo convenio interinstitucional con el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria⁸.

El diseño de investigación cuanti-cualitativo implicó abordar la totalidad de las instituciones penales juveniles de tipo cerradas de la Provincia (12 en el momento de realización del trabajo de campo⁹), tomando

obligatorias las actividades socio-pedagógicas”. Asimismo, el artículo 83 establece: “Son derechos del niño privado de libertad, entre otros, los siguientes: 1.-Tener acceso a los objetos necesarios para la higiene y aseo personal. 2.- Recibir escolarización y capacitación. 3.- Realizar actividades culturales, deportivas y de recreación. 4.- Tener acceso a los medios de comunicación social. 5.- Recibir asistencia religiosa, si así lo deseara y según su credo. 6.- Mantener la posesión de sus objetos personales que no impliquen peligro para sí o terceros y disponer las medidas para su resguardo y conservación. 7.- Tener acceso a la luz solar y al aire libre el máximo tiempo posible en cada jornada”.

⁷ 1) Prohibición de salir del país, de la localidad en la cual residiere o del ámbito territorial que el Juez determine, 2) Prohibición de asistir a determinadas reuniones, recintos o espectáculos públicos, o de visitar determinados lugares, 3) Prohibición de aproximarse al ofendido, a su familia o a otras personas, 4) Prohibición de comunicarse con determinadas personas, siempre que no se afecte el derecho de defensa, 5) Obligación de concurrir periódicamente al Tribunal o ante la autoridad que el Juez determine.

⁸ Como ya adelantamos, coordinaron la investigación Alcira Daroqui y Ana Laura López (Gespydh).

⁹ Estas son: Centros Cerrados: Almafuerce, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Castillito, Nuevo Dique, Lugones, Legarra, Dolores, Merlo (única institución penal juvenil de la Provincia para mujeres) y Centros de Recepción: La Plata, Mar del Plata y Pablo Nogués. Por las particularidades que fueron detectadas en los modos de ejercicio del gobierno intramuros

como unidad de análisis a los jóvenes presos y conformando una muestra de muy alta representatividad (fue encuestada el 50% de la población detenida). Se concluyó la labor con una totalidad de 12 registros de campo y 241¹⁰ encuestas (sobre 470/80 detenidos). Centralmente utilizamos técnicas propias de las encuestas, complementadas con un abordaje cualitativo de entrevistas y análisis de documentos, lo que nos permitió abarcar una pluralidad de fuentes. En este sentido, en el marco de la investigación la voz de los adolescentes presos ha sido puesta en diálogo con nuestros registros de campo, con la lectura crítica de datos secundarios, con el análisis de documentos institucionales y con el análisis de entrevistas realizadas a una diversidad de actores institucionales.

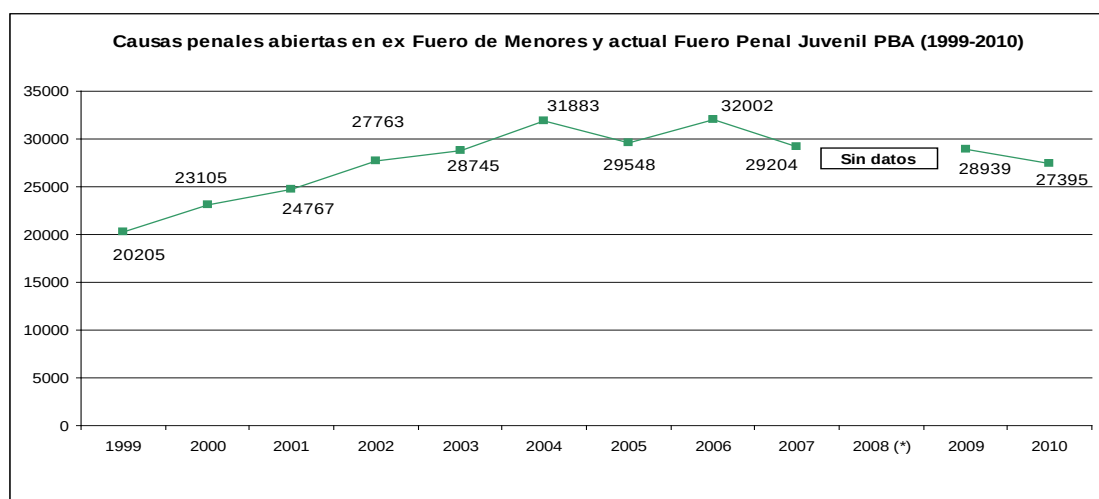
Los datos secundarios:

A los efectos de avanzar sobre cada una de las agencias del sistema penal, en la Argentina nos enfrentamos a la ausencia de información fehaciente, confiable, sistemática, consistente y de accesibilidad garantizada sobre los distintos fenómenos. Es así que nos vimos impelidos a la tarea de reconstrucción artesanal de los datos y al desarrollo de estrategias metodológicas creativas, a fin de acercarnos a un conocimiento confiable sobre dichos fenómenos.

Aún bajo la fragmentación de los datos disponibles, su disímil construcción y por ende su incomparabilidad, su lectura nos permitió reconocer la implementación de medidas tendientes al endurecimiento punitivo, que por cierto no se corresponden con un crecimiento del “delito juvenil” ni con un aumento en la “gravedad” de las faltas.

Así, con respecto a los datos obtenidos del Poder Judicial, su análisis indica que la cantidad de causas del Fuero Penal Juvenil no alerta sobre ningún crecimiento en los delitos con adolescentes involucrados. Según la fuente judicial, se observa una tendencia estable con un muy leve descenso, estando en 2010 aún por debajo de los niveles registrados en el año 2002¹¹ (ver gráfico siguiente).

Gráfico nº 1



en el Centro Cerrado de Merlo, vinculadas sin duda a la condición de género de las personas allí detenidas, el mismo fue excluido de nuestra muestra.

¹⁰ 236 fueron consideradas para el análisis, excluyendo las realizadas en el Centro Cerrado Merlo.

¹¹ Según la fuente judicial, la cantidad de expedientes (IPP) abiertos durante el año 2010 fue de 27.395, es decir, 1.544 IPP menos en relación al año anterior (2009: 28.939 IPP) y 1809 IPP menos que en el año 2007, cuando las mismas sumaron 29.204 expedientes (para el año 2008 no existen cifras sobre la cantidad de IPP por no haberse efectuado la medición durante la implementación del Fuero).

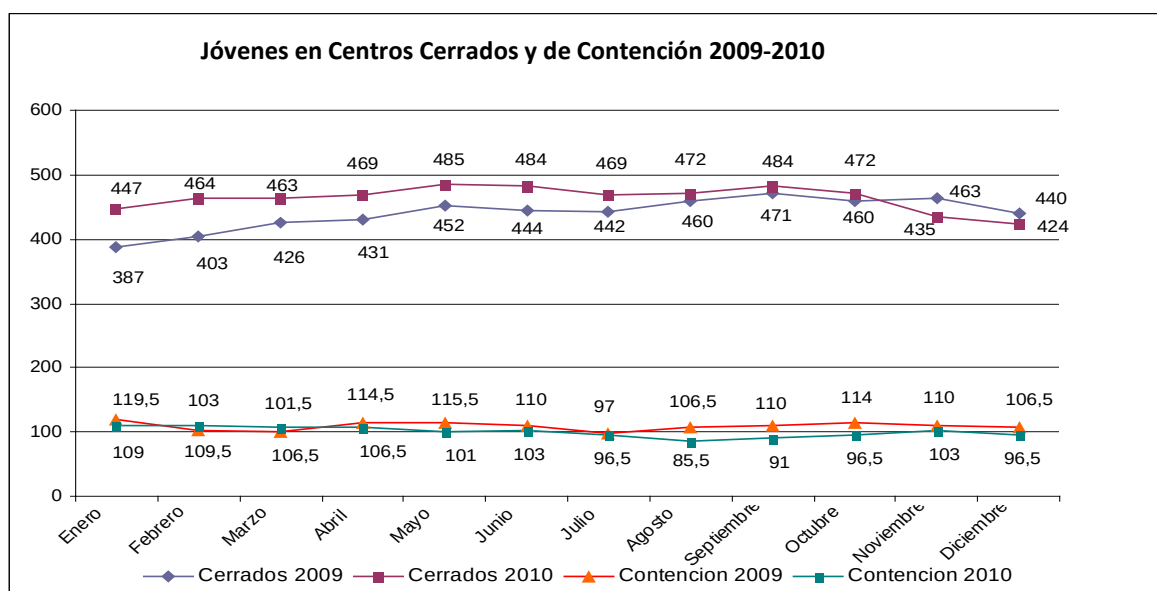
Fuente: Elaboración del GESPyDH en base a datos del departamento de estadísticas de la SCPBA. Para 2009-10 la fuente primaria fue el SIMP.

Por otra parte, estamos en condiciones de afirmar que es escasa la incidencia estadística de los hechos graves que provocan mayor sensibilidad social y sobre los cuales se montan los discursos de mayor punitividad y baja de la edad de imputabilidad. En este sentido, la distribución de los expedientes judiciales de 2010 indica que el 42% corresponde a *delitos contra la propiedad* y le siguen con bastante distancia los *delitos contra las personas* con el 17,5%, de los cuales sólo el 1% son por delitos contra la vida en sus diferentes modalidades (culposas-dolosas y consumadas-en tentativa).

Con respecto a la razón entre expedientes y jóvenes involucrados, podemos decir que la misma es baja (1,2), de modo que las causas por lo general involucran a un solo joven. La cantidad de jóvenes en los expedientes judiciales muestra un volumen menor en 2010 (33.780) respecto de 2009 (36.696). No obstante esto, se mantiene estable en cantidad absoluta el ingreso de jóvenes a los sistemas de encierro, dentro de los cuales se utilizan en mayor medida las modalidades más gravosas. Indicador de lo anterior resulta la apertura de más centros de detención de modalidad cerrada durante los años 2007/2011¹², lo que advierte sobre una incipiente amplificación de espacios de *pleno encierro*, que suponen regímenes de máxima seguridad como propuesta hegemónica para el transcurso del tiempo de la penalidad para los adolescentes.

Asimismo, del análisis de los escasos datos obtenidos del ámbito ejecutivo podemos afirmar que se registra una tendencia estable que pondera una mayor cantidad de jóvenes en las modalidades más duras del encierro por sobre una cantidad decreciente de alojados en espacios semi-cerrados¹³ (ver gráfico siguiente)

Gráfico nº 2



Fuente:

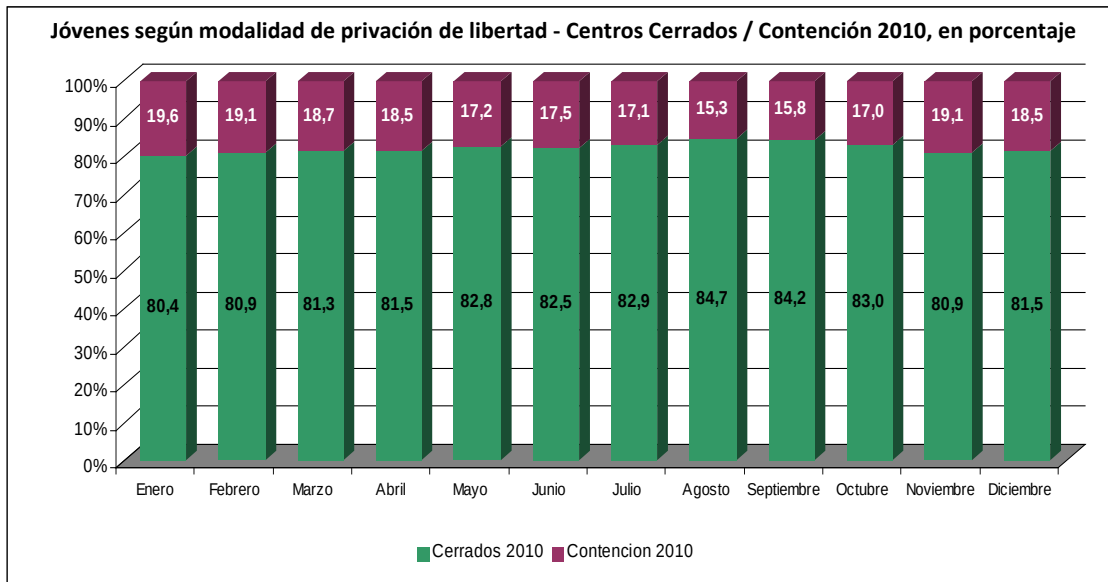
Elaboración del GESPyDH en base a datos de la Dirección de Institutos Penales y Dirección de Medidas Alternativas, Subsecretaría de Niñez y Adolescencia de la provincia de Buenos Aires.

¹² A los Centros Cerrados existentes previo a la reforma, se le sumaron 8 (ocho) establecimientos, ya sean nuevos o re-tipificados en su modalidad y régimen.

¹³ Para obtener este dato se efectuó la reconstrucción artesanal en base a los partes diarios de detenidos de las instituciones que registran la cantidad de jóvenes en ambas modalidades para los años 2009-2010.

Así, afirmamos que la modalidad de máximo encierro define cada vez en mayor medida al régimen de institucionalización del Fuero Penal, alcanzando al 80% de la población institucionalizada. En el siguiente gráfico se exhiben las proporciones entre modalidades cerradas y semi cerradas derivadas de las órdenes judiciales donde, como adelantamos, el 80% son para el tipo institucional más duro:

Gráfico n° 3



Fuente: Elaboración del GESPyDH en base a datos de la Dirección de Institutos Penales y Dirección de Medidas Alternativas, Subsecretaría de Niñez y Adolescencia de la provincia de Buenos Aires.

En cuanto al tiempo de permanencia en el encierro, sobre un total de 2.827 jóvenes que transitaron las instituciones durante 2010, el 43,8% permaneció entre 0 y 60 días, el 24,5% entre 61 y 180 días, el 21% entre 181 y 300 días y el 10,8% durante 301 días y más. Más del 30% permaneció encerrado por más de 6 meses.

Dicho todo lo anterior podemos establecer que para el año 2010 se registró una menor cantidad de expedientes judiciales abiertos y una mayor prisionización de los jóvenes en la Provincia de Buenos Aires.

3. La cadena punitiva: *lo policial, lo judicial, lo custodial* -lo que se hace-

El diseño de nuestro instrumento de recolección de datos atiende al carácter procesual *de y entre* la policía, la justicia y el encierro que se despliega a través de prácticas inter-agenciales enlazadas. Ello nos condujo a la noción de *cadena punitiva*, entendida también como una serie interconectada de prácticas y discursos que atraviesan, forjan y consolidan determinadas trayectorias penales.

Así, entendemos que el encadenamiento de *lo policial, lo judicial y lo custodial* supone un proceso de *acumulación* de sujeciones punitivas, que produce marcas para el adentro, pero también marcas para el afuera. Se trata de un encadenamiento de sujeciones y entregas, donde el sujeto circula por tramas discursivas y prácticas institucionales diversas pero que se corresponden a un mismo proceso que lo atraviesa y moldea, constituyéndolo como *delincuente juvenil*.

Distintos niveles de selectividad, discrecionalidad, arbitrariedad, tolerancia y represión, junto con diferentes intensidades de sujeción punitiva, hacen a la particularidad de cada eslabón de la cadena, que sin embargo no puede comprenderse si no es en su articulación con los otros. En este marco, aquellos que han llegado al

último eslabón se vuelven informantes privilegiados, en tanto han transitado por todo el recorrido institucional, completando la *carrera de delincuente juvenil*. Debe quedar claro, sin embargo, que no todos los que inician su tránsito por la cadena punitiva lo completan, vale decir, no toda aprehensión policial, y ni siquiera toda aprehensión policial con posterior intervención del aparato judicial significan privación de libertad.

4. Lo policial

La reificación de las desigualdades sociales producto de la inclusión precaria de los excluidos sociales afecta especialmente a los jóvenes en términos de des-institucionalización social (educativa, laboral, sanitaria, sindical). La fuerza policial se concentra sobre este colectivo de jóvenes-pobres, construido socialmente como otro amenazante, cuya persecución y captura podrá exhibirse para apaciguar la inseguridad ontológica propia de las sociedades de la modernidad tardía (Young, 2003). Estas prácticas socialmente legitimadas sobre esos otros “peligrosos” (re)producen los procesos de etiquetamiento que las teorías de la desviación han documentado ampliamente (al respecto ver Lemert, 1951; Becker, 2009; Matza, 1969; entre otros). Sin embargo, es necesario insistir en que la violencia policial en estos territorios sociales se despliega junto con otros tipos diversos de violencias que conforman el *gobierno de la pobreza*, en el que la policía es parte activa de la dinámica, pero no constituye el único mecanismo para llevarla adelante.¹⁴

Un primer y contundente indicador acerca de la magnitud y amplitud del despliegue policial aparece mensurable a partir del análisis de los resultados de la sección de nuestro instrumento de recolección vinculada a la carrera institucional de los entrevistados.

Así, de 236 detenidos en institutos cerrados, el 43% de los mismos, o sea 102 jóvenes, había ingresado con anterioridad a la detención actual a un instituto de menores. Si tomamos este dato como el 100%, en el 78% de los casos habían estado alojados en institutos entre 1 y 3 veces. Es decir, casi la mitad de los jóvenes habían sido *tocados* con anterioridad por todas las agencias del sistema penal y por todas las instancias de sujeción punitiva, en 8 de cada 10 casos entre 1 y 3 veces.

Sin embargo, la misma pregunta aplicada a la experiencia vital del “paso por comisaría” expone resultados impactantes en cuanto a la diferencia entre la cantidad de detenciones que concluyeron en un ingreso en los eslabones avanzados de la cadena punitiva y aquellas detenciones que se circunscribieron exclusivamente al primer eslabón. Estas últimas, configuradas como “pasos por comisaría”, dan cuenta de la “autonomía” de la detención policial en relación a su funcionalidad formal/legal con las otras instituciones del sistema penal. Así, el 87%, es decir 204 jóvenes sobre un total de 236, había estado previamente “detenido”¹⁵ en

¹⁴ Nos referimos a todas aquellas violencias “no penales” que atraviesan a los sectores populares y son altamente funcionales en términos de gobernabilidad y reificación de las distancias sociales: desatención de la salud, precarización educativa y laboral, abandono infraestructural y habitacional, persecución blanda-asistencial, inclusión forzada en redes sociales clientelares y corruptas, etcétera. Como plantea Giavedoni (2009:11), “*más allá de las declamaciones de inclusión y ciudadanía que diferentes herramientas de intervención presentan y que suelen aparecer en ciertos programas políticos dirigidos a [los sectores populares], los mismos poseen una función estratégica de control de dichas poblaciones, administrando sus carencias, estableciendo márgenes de tolerancia respecto a determinados ilegalismos como formas de autogestión y constituyendo un campo de intervención diferencial, reproduciendo sus condiciones de vida y consolidando los niveles de desigualdad social.*”

¹⁵ El uso de las comillas en este caso relativiza -cuando no ironiza- el significante en relación a su coherencia con el orden legal vigente: los “pasos” por comisarías no pueden tipificarse como “detenciones” al no ser enmarcadas en un proceso judicial, aunque ocurren en forma reiterada y bajo conocimiento tácito de la justicia penal juvenil. En este sentido, discutimos la tesis del desconocimiento de las autoridades judiciales para la realización de los “espacios de no

comisarías, el 31% lo estuvo entre 1 y 3 veces, habiendo manifestado el 68% restante una cantidad mayor de “pasos” por la comisaría¹⁶.

En este marco, además de recurrentes, los contactos con la policía durante la aprehensión están fuertemente signados por el ejercicio de violencia institucional, que se expresa fundamentalmente en dos formas:

- 1) *Agresiones físicas*: El 68% de los jóvenes manifestó haber sido golpeado por personal policial en el momento de la aprehensión. Las modalidades de agresión física registradas con mayor frecuencia son: patadas, trompadas entre varios policías provocando lesiones físicas, golpes y torturas con uso de esposas, golpes con puños, patadas y armas (culatazos, bastones). Es importante señalar que en términos cualitativos la descarga de violencia física directa e intensa aparece regularmente luego de la aprehensión física y ya lograda la inmovilización del joven. Dicen al respecto los jóvenes:

*“La gorra me pegó con la pistola, **me tenían agarrado y me dieron tres (policías), así (gesticula golpes en la cabeza) y me dejaron cicatrices**”* (Comisaría 1era. de Moreno)

*“**Mientras estaba esposado te mandaban un perro policía y te mordía todo**”* (Comisaría 5ta. de Billinghamurst)

*“**Me pegaron patadas en la cabeza, tirado en el piso. A mi hermanito que tiene 13 años también le pegaron**”* (Comisaría de Del Valle, Pehuajó)

- 2) *Amenazas*: El 56% de los entrevistados expresó haber sufrido amenazas de diversa índole durante la aprehensión. Los resultados muestran la preponderancia de la amenaza de muerte, pero también un abanico más amplio de otro tipo de “promesas de violencia” que complementan las prácticas policiales de cercamiento y producción de miedo (siguen a la amenaza de muerte las amenazas de maltrato físico y de acciones perjudiciales para su situación procesal). Relataban los entrevistados al respecto:

*“¿Amenazas de qué, de **que me van a matar?** Ahhh, **jeso siempre!** Se te ponen al lado y te lo dicen al oído”*

*“Me decían que si denunciaba (malos tratos), **iban a prender fuego mi casa**. Yo no denuncié porque tengo hermanos”*

*“Me metieron en la parte de atrás de la chata de la policía y **me decían ‘ahora te matamos’ y me pusieron una pistola en la cabeza para amenazarme**”*

Luego de la aprehensión, y a pesar de estar expresamente prohibido¹⁷, prácticamente todos los adolescentes (93%) han estado varias horas a plena disposición de las fuerzas de seguridad policiales, en

derecho” (Montero, 2010). Antes bien, estas prácticas forman parte del conocimiento y asentamiento de las reglas del juego entre judiciales y policiales, vínculo fuertemente sedimentado, naturalizado o negado, aunque existente.

¹⁶ Inclusive, de la población que estuvo más de 3 veces en comisaría, el 17% no pudo precisar la cantidad pero afirmó que fueron “muchas”, es decir, que habían perdido la cuenta de las ocasiones en que fueron ingresados a las comisarías.

¹⁷ Ver Resolución 1623/04 del Ministerio de Seguridad; la Acordada 2768/97 de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires; la disposición 1212/04 del Ministerio de Desarrollo Humano y el Fallo Verbitsky de 2005. En relación al último, la Suprema Corte de Justicia de la provincia el 11 de Mayo de 2005, en el marco de la sentencia por el habeas corpus colectivo presentado por Verbitsky, establece en la Resolución 58: “La Suprema Corte de Justicia, RESUELVE: Artículo 1º: Con base en lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ordenar a los señores jueces y tribunales con competencia en materia penal y de menores de esta Provincia que: a) Hagan cesar, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días la detención en comisarías y demás dependencias policiales, de los menores y enfermos

circunstancias de movilidad vehicular o dentro de las dependencias. El 33% incluso permaneció más de 12 horas dentro de la comisaría, siendo necesario remarcar este plazo porque supera el máximo tiempo a partir del cual el poder judicial debe disponer la detención o liberación del joven.

La retención en la comisaría implica para los jóvenes la configuración de un nuevo espacio-tiempo de indefensión frente a la policía. Algunos indicadores al respecto:

Sólo en menos de la mitad de los casos (44%) la policía dio aviso a los padres sobre la detención, demorando para ello entre 2 y 4 horas en más de un tercio de los casos. De todas formas, al 77% no le permitieron hablar con sus padres o familiares luego de la aprehensión. Entre aquellos a los que sí se les permitió establecer dicha comunicación, el 79% la mantuvo sin ninguna privacidad.

Dentro de la comisaría, el 65% fue alojado en una celda y el 34% en “otro ambiente” (pasillos, oficinas de diversos usos o patios). El 21% de los jóvenes que pasaron por la comisaría estuvieron alojados en celdas con personas mayores de edad.

Por último, el 61% de los entrevistados que fueron alojados en comisaría, manifestaron haber recibido allí también golpes u otro tipo de agresión física. Se destacan dos modalidades principales de torturas en las agresiones físicas intra-comisaría:

Golpizas: combinación de golpes (patadas, de puño, con palos, palma de la mano, etcétera) agravada por la intensidad, la cantidad de victimarios y/o la duración prolongada de la agresión, los cuales generan contundencia provocando lesiones físicas observables, de tipo *intermedias* (dolor físico, marcas en el cuerpo con cortes y lastimaduras) o *severas* (pérdida de algún órgano o función orgánica para el normal desenvolvimiento de la persona en su vida cotidiana). Ilustran esta modalidad los siguientes relatos:

“Me empezaron a pegar, vino otro oficial y me tiró al piso, y el que me estaba pegando me dio una patada en la cabeza y me abrió los puntos”

“Nos desnudaron y nos empezaron a pegar (con mi compañero) porque le robamos a un federal. Patadas y piñas entre tres. Nos pusieron en un cuarto y nos tiraban agua con un balde”

“Estaba todo ensangrentado de las piñas que me pegaban entre tres o cuatro canas. Piñas, patadas, rodillazos. Cuando me quejé de los golpes y no tener frazada me mojaron en el patio con agua helada”

Golpes, amenazas y malos tratos humillantes y degradantes: reiterados durante intervalos de tiempo, por diferentes agentes policiales (suerte de juego de postas o turnos para golpear y amenazar a los jóvenes a lo largo del tiempo total de detención en la comisaría), que persigue el amedrentamiento y hostigamiento psíquico, generando un gran impacto emocional, miedo, incertidumbre y una fuerte sensación de inseguridad y desprotección, como señalan los entrevistados:

“Insultos siempre. Te pegan cachetazos. Vos estás sentado, amarrado [esposado] y el que pasa te pega una patada o un cachetazo”

que se encuentren a su disposición. b) En lo sucesivo, no admitan ni dispongan la detención de personas que reúnan tales condiciones en dichas dependencias” (“V., H. -representante del C. de E. L. y S.-. Habeas corpus. Rec. de casación. Rec. extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley”, disponible en: <http://www.caq.org.ar>).

“Me tuvieron un día entero parado mirando la pared, con los brazos atrás esposados. Me pagaban piñas y cachetazos en la nuca, patadas en el culo, me preguntaban muchas veces mi nombre y apellido. Me boludeaban y pegaban. Eran una banda, cada uno que pasaba me pegaba”

Así, en relación al despliegue concreto de las fuerzas de seguridad en la provincia de Buenos Aires, resulta necesario señalar la sistematicidad con la que vulneran los derechos de los jóvenes. El cincelado, contorno y delineado de este grupo social comienza en el espacio público, se profundiza a través de las distintas aprehensiones y pasajes por comisarías, para finalmente completarse en las instituciones de encierro cuando las capturas son *judiciales*. De este modo, los cuerpos y las subjetividades resultan moldeados punitivamente de tal manera que su cotidianeidad se configura en torno a la certeza de ser blanco de la brutalidad policial. Certeza de que serán perseguidos, como dice un entrevistado: *“Nos re verdugearon, como siempre hace la policía”*. Certeza de que serán capturados, manifiesta otro relato: *“Como siempre, me agarraban por agarrarme”*. Certeza de que serán golpeados: *“Como siempre, me rompieron todos los huesos”*.

5. Lo judicial

Desde el punto de vista conceptual, Bourdieu (2000) señala que el derecho es el resultado de un campo de luchas que se desarrollan entre agentes especializados en competencia por el monopolio del capital jurídico, siendo la justicia el espacio de concurrencia de diversos agentes investidos de capacidad técnica y social que los habilita a interpretar -no sin conflictos- un corpus de textos legales. Para esto, deben previamente aceptar las reglas, leyes y convenciones del campo jurídico, es decir, deben compartir un *habitus* y determinados elementos para la interacción social específica (de expresión y discusión) que permita disputar los sentidos. En otras palabras, es el *habitus* aquel que *colma las insuficiencias de la regla*.

Esta perspectiva sociológica sobre *lo judicial* intenta poner en crisis la mirada jurídico-normativista, de corte prescriptiva y abstracta, que en buena medida colonizó los debates sobre la infancia en general y en conflicto con la ley penal en particular, y abonó un proceso de fetichización del discurso sobre los derechos y las garantías procesales como *leit motiv*, en el marco del mencionado “cambio de paradigma”¹⁸.

Dicho lo anterior, y si bien la policía *captura* selectivamente a *jóvenes-precarizados-urbanos*, es la agencia judicial la que dispone su retención o custodia a través de una refrenda que garantiza la continuidad de su circulación por la cadena punitiva.

Como primer dato relevante e indicador del eslabonamiento interagencial al que ya hemos hecho referencia, podemos señalar que antes de la “entrega” de los jóvenes a los centros de encierro (durante las primeras horas posteriores a la captura) es notable la falta de contacto directo y personal con algún referente judicial, así como la connivencia del aparato de justicia en relación a la permanencia de personas menores de edad en las comisarías, lo cual como se mencionó está prohibido por una serie de normativas vigentes. Así, existe entre los operadores judiciales (defensores, fiscales y jueces) un “consenso implícito” para “tolerar” que en el plazo de las primeras 12 horas posteriores a la captura policial, a los jóvenes *“los tengan en la comisaría”*. Se trata claro de un consenso extra-legal que incluso es violado por permanencias en comisarías que

¹⁸ Por cierto, garantías y derechos ya reconocidos para los mayores de 18 años insertos en el sistema penal, pero sistemáticamente violados a pesar de la construcción retórica. Al respecto, simplemente como referencia podemos citar el uso indiscriminado y masivo de la prisión preventiva, que alcanza aproximadamente al 80% de los detenidos mayores de edad.

exceden por mucho a esas 12 horas *regladas de hecho por los operadores*, superando un día completo (24 horas) de detención en comisaría en el 11% de los casos.

En este marco, debemos señalar que durante las entrevistas mantenidas ningún joven manifestó haber sido visitado por el fiscal, defensor o juez de garantías mientras estuvo en la comisaría, espacio en el que hemos registrado el despliegue más sistemático de malos tratos y torturas, siendo la omisión del control judicial directo la condición necesaria para el desarrollo de tal situación. El control judicial, en el mejor de los casos, se realiza “por teléfono”.

Así, y no obstante sería necesario realizar una investigación concretamente dedicada al poder judicial, hemos avanzado en la construcción y análisis de algunos indicadores que entendemos nos permiten señalar elementos de importancia en relación al *acceso a la justicia* de los más jóvenes. Por cierto, no se trata de conclusiones definitivas, sino de algunas notas que contribuyen a la comprensión de los modos de administrar justicia en la Provincia de Buenos Aires.

En el despliegue entonces de la agencia judicial reconocemos ciertas especificidades propias de una estructura con rasgos corporativos que se presenta como una red conformada por “expertos” frente a “legos” y que promueve en sus usos discursivos y logísticos un especial encriptamiento, que supone en muchos casos la dosificación de violencias simbólicas sobre los clientes del sistema penal (los jóvenes y sus familias). Estas violencias pueden implicar la suspensión recurrente de audiencias programadas que conllevan reiteradas citaciones, las largas horas de espera en los pasillos de los juzgados, fiscalías y defensorías, y la incertidumbre y la poca claridad como regla comunicativa con la que se explican los procesos judiciales que atraviesan los detenidos. Hemos detectado en este sentido fuertes dificultades para que los jóvenes comprendan el proceso judicial en el que se encuentran inmersos. En relación a esta cuestión, comentaban los entrevistados:

“Le di mis datos, me leyó la causa muy rápido y no entendí nada, después me preguntó si iba a declarar y le dije que no” (Departamento Judicial de Lomas de Zamora)

“No quería hablar [en la audiencia inicial] porque no entendía nada, ellos hablan en un re código” (Departamento Judicial de Morón)

Uno de los entrevistados refiere haber tenido la audiencia inicial. Supone que en esa instancia había un juez. Le consultamos si había hablado con él, se queda pensativo, y dice: “no sé, ¿el juez cuál es?” (Registro de campo del Centro de Recepción Pablo Nogués)

Avanzando entonces en una complejización de la noción de *acceso a la justicia*, e intentando operacionalizarla con algunas dimensiones que entendemos relevantes, resulta elocuente el escaso contacto que los jóvenes tienen con sus defensores: un 31% indicó que había transcurrido más de 1 mes sin tener contacto con su defensa¹⁹, entre aquellas personas que estaban detenidas hacía más de 1 año, el 20% señaló haber visto a su defensor en 1 o 2 oportunidades solamente, y un 6% no recordaba haberlo visto nunca.

En la mayoría de los casos (más del 68%) los defensores no se habían acercado a los centros de privación de libertad (menos aún los jueces, para los cuales el guarismo asciende al 88%), de modo tal que desconocían las condiciones materiales concretas en la que se encontraban los jóvenes. Esta situación se ve agravada

¹⁹ El 80% de los jóvenes es representado por la Defensa Pública.

además por la naturalización de las dificultades que el sistema impone al traslado de los jóvenes a sede judicial, legitimándose de hecho la “falta de recursos” como argumento válido para que un joven vea demorada su cita con el juez y/o defensor.

En este marco, menos del 60% de los entrevistados conocía en qué juzgado se tramitaba su causa. Mientras que un 25% de las causas se encontraban bajo la órbita de Juzgados de Garantías y algo más de un 21% en Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, un 42% de los jóvenes desconocía de qué tipo y número de juzgado dependía su causa.

Por otra parte, para el 41% de los jóvenes transcurrieron más de los 5 días prescriptos por ley como plazo máximo para la realización de la audiencia inicial, superando los 15 días en un 17% de los casos. Asimismo, el 20% de los entrevistados con permanencia en el instituto menor a 1 año nunca había sido trasladado a audiencia de comparendo.

En relación a la situación procesal, solamente un 18% se encontraba privado de su libertad con una imputación y/o una sentencia condenatoria. El 67% se encontraba “procesado” con prisión preventiva y/o medidas de seguridad. El 15% desconocía su situación procesal²⁰.

Casi un 60% se encontraba bajo prisión preventiva (primeros 180 días), algo más del 13% atravesaba el período de prórroga excepcional de la prisión preventiva (otros 180 días) y un 9% permanecía en tal condición a pesar de encontrarse excedido el plazo legal máximo de 12 meses de prisión preventiva. En el más alto grado de punición discrecional un 3% de los jóvenes se encontraba privado de libertad bajo la figura de “medidas de seguridad”, eufemismo que señala la existencia de jóvenes inimputables en estas instituciones.

Asimismo, entre los efectivamente condenados, un 75% tenía condenas de entre 3 y 8 años, y casi un 6% de condenas excedían incluso los 8 años de encierro. Atendiendo a la complejidad de construir el dato vinculado a los montos de condena, es decir, aún suponiendo un subregistro, dado que hay toda una serie de condenas elevadas a las que no hemos tenido acceso por los traslados a las unidades penales de adultos, emerge a las claras la dureza con la que los operadores judiciales *administran justicia* en lo específico del monto de las condenas.

Por último, quisiéramos señalar algunos indicadores vinculados a la pervivencia de trazos “tutelares”, a pesar del “cambio de paradigma”: el hecho de que una sentencia condenatoria no pueda ser aplicada a personas menores de 18 años de edad implica una paradoja: en muchos casos se excede de hecho el tiempo máximo de prisión preventiva estipulado por la ley 13.634 (1 año), sin dictarse la libertad o medidas ambulatorias para el transcurrir del lapso temporal que se genera entre el tiempo máximo de prisión preventiva y la edad mínima de aplicación de condena. Es decir, en estos casos se decide en contra del joven y, en la práctica de los operadores, el año de prisión preventiva (6 meses ordinarios y otros 6 meses “extraordinarios”) se utiliza como tiempo de “tratamiento tutelar” encubierto. En otras palabras, el sentido apócrifo de la prisión preventiva en jóvenes deja en evidencia que en nada se asemeja a una garantía de tipo procesal, sino que opera en forma encubierta como tiempo de tratamiento tutelar, esto es, tiempo a prueba

²⁰ Estas cifras, sin embargo, deben relativizarse teniendo en cuenta que la sentencia condenatoria exclusivamente puede ser dictada a personas con 18 años de edad cumplidos, por lo que solamente el 39% de los jóvenes entrevistados (mayores de 18 años) estaban, al momento de nuestra investigación, en condición etaria de que se les aplicara monto de condena. Analizando la situación procesal de los jóvenes según su edad, entonces, podemos decir que de los mayores de 18 años, susceptibles de ser condenados, más de la mitad (un 55%) no contaba con condena efectiva.

para la “reconversión”, aunque ello no necesariamente signifique reducción o reconocimiento de pena en todos los casos, ya sea porque luego se despliegan condenas prolongadas o porque no se condena formalmente pero sin embargo se debió permanecer en este “tiempo” de encierro.

Asimismo, esta pervivencia se expresa también en la administración judicial de derechos en términos de “beneficios”, alcanzables en función de evaluaciones de conducta cuyos criterios no son explícitos, lo que hace por cierto a la discrecionalidad de su administración²¹.

Así, la “administración de justicia juvenil” se apropia del uso extendido de la prisión preventiva, propio de los sistemas penales de adultos, como utilización hegemónica de los espacios de encierro para desarrollar la “responsabilización”. Una vez que los jóvenes son “entregados” a los institutos, la mayoría de los jueces y defensores “olvidarán” visitarlos y constatar para cada uno de ellos las condiciones en las que atraviesan la “pena cautelar”.

6. Lo custodial

El análisis del eslabón custodial de la cadena punitiva ha sido el objetivo central de nuestra investigación, desarrollada como dijimos en el espacio concreto de las instituciones penales juveniles de privación de libertad de la Provincia de Buenos Aires.

Hemos organizado el material correspondiente a esta sección en tres grandes áreas temáticas: abordaremos en principio algunas cuestiones vinculadas al ingreso de los jóvenes y a la circulación o fijación de los mismos a los distintos espacios institucionales (desde una perspectiva intra e inter- institutos). En segundo lugar, haremos algunas referencias a las características del tratamiento efectivamente recibido por los jóvenes presos, para avanzar por último en algunas líneas acerca de los agentes institucionales cuyas prácticas moldean en gran medida la vida cotidiana en las instituciones bajo estudio. Capítulo aparte merecerá el análisis del despliegue de los castigos dentro del castigo.

Ahora bien, como mencionamos en apartados anteriores, el “régimen de responsabilidad penal juvenil” transita un proceso de *progresivo endurecimiento* que se manifiesta -fundamentalmente- en la expansión de los espacios de *encierro absoluto* por sobre los de *encierro relativo*, a través de la progresiva reconversión y aumento de plazas en establecimientos cerrados en simultáneo a la retracción y disminución de la cantidad de jóvenes y plazas en los establecimientos semi-abiertos o de Contención.

En este contexto, cabe mencionar que el 63% de la población detenida al momento del trabajo de campo se encontraba alojada en Centros de Recepción o Alcaldías (aunque éstas últimas no existen formalmente), diseñados exclusivamente para evaluación y derivación de jóvenes luego de permanencias por períodos muy

²¹ Ejemplo de lo mencionado resulta la existencia de una modalidad de “morigeración intramuros” habilitada por los juzgados, vinculada al acceso al denominado “perímetro” de circulación. Este aspecto fue relevado en el Centro Cerrado Almagro y también en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora. Según se registró en las entrevistas a los directores, en ambos casos la deficiente calidad con que las empresas adjudicatarias de la construcción habían instalado los alambrados perimetrales en espacios al aire libre diseñados originalmente para la recreación, conllevó que fueran “re-conceptualizados” como espacios de “beneficio” para los jóvenes que logran obtener un permiso judicial específico de circulación por este perímetro. Por tal motivo, el perímetro terminó transformándose, dentro de la lógica penal del instituto, en un lugar de privilegio, al cual se puede acceder sólo en la medida en que el juez considere que la conducta del adolescente lo amerita, si le inspira “confianza”, determinación en la cual tendrá un enorme peso el “informe institucional” sobre el joven. Estas deficiencias edilicias resignificadas por la práctica judicial y por el gobierno institucional, producen dos cosas: por un lado, la jerarquización de la población en función del acceso a espacios diferenciales y, por otro, permite al poder judicial administrar una lógica punitivo-premial.

breves. Sólo el 37% estaba en los Centros Cerrados, diseñados para el desarrollo de las medidas privativas de libertad luego de la evaluación inicial.

En cuanto a la edad de los detenidos en Centros Cerrados y de Recepción, el 3% tenía entre 13 y 15 años (inimputables)²², el 84% entre 16 y 18 años y el 13% entre 19 y 21 años.

A diferencia del amplio espectro de detenciones policiales que “tocan” a los jóvenes produciendo demoras temporales breves (recurrentes, pero de baja intensidad), la *custodia*, como función distintiva en relación a los otros eslabones o niveles de sujeción, implica la clausura como una redefinición profunda de la intensidad en la sujeción a un régimen y un tiempo punitivo. Como adelantamos, sólo algunos jóvenes arriban a la última frecuencia de la cadena punitiva; son algunos “elegidos” quienes constituyen -selectividad penal mediante- la clientela del encierro.

6.1. Circulando (o no)

6.1.a El ingreso

Luego de haber transitado diversos grados de violencia institucional durante la aprehensión policial y en las horas o días de alojamiento en comisaría, los jóvenes son atravesados por una serie de “ritos de institución” inherentes al ingreso en una *institución total*²³

Reconocimos dos grandes formas de expoliación durante el procedimiento de admisión, que combinadas entre sí pretenden producir docilización, sumisión y sometimiento. La primera refiere a la requisa corporal (revisación invasiva del cuerpo), al despojo de la totalidad de sus pertenencias y a la uniformización de la vestimenta. La segunda refiere al encierro total e ininterrumpido por varios días en una celda, conocido como “adaptación” o “ablande”.

Requisa corporal: La requisa supone una serie de movimientos para la exhibición de diferentes partes del cuerpo. La expropiación de la ropa personal (que incluye aretos, piercing, pulseras, anillos, collares) junto con la desnudez y luego el *revestimiento* del cuerpo con el uniforme de la institución son momentos centrales de *iniciación*²⁴.

La “adaptación”: Al pasar por las distintas manipulaciones iniciáticas el recién llegado debe *aprehender* toda una serie de reglas creadas en base al cálculo de tiempos, espacios y movimientos, que reglamentarán la vida dentro de la institución. En la jerga de los Centros de Recepción y Cerrados, a este ritual se lo denomina “adaptación”, lo cual significa, si seguimos el discurso de las autoridades y del personal entrevistado, que es un tiempo específicamente diseñado: “para que entienda cómo es acá”; “para que se tranquilice después de la detención”; “para que no tenga conflictos”. El director de uno de los centros explicaba: “El pibe muchas veces acá ingresa con una carga de violencia o el otro extremo, re asustado, porque se comió los gomazos de cuando lo agarraron. El pibe llega acá y, ¿ves?, ahí entra en juego lo del período de adaptación”.

²² Resulta significativo que al indagar sobre la “edad al ingresar al instituto”, fue posible observar que es aún mayor el sub-universo de jóvenes inimputables o menores de 16 años al momento de ingreso al establecimiento, que representan el 5% del total de encuestados.

²³ La ya clásica definición de Goffman (1998:13) nos indica a la *institución total* como “un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria administrada formalmente”

²⁴ En términos de sus significados y efectos, Goffman (1998:33) sostiene que el procedimiento de admisión puede caracterizarse como una *despedida* y un *comienzo*, y la desnudez física es el punto intermedio entre ambos. La *despedida* implica “el desposeimiento de toda propiedad, importante porque las personas extienden sus sentimientos del yo a las cosas que les pertenecen”. Por eso, el procedimiento de requisa finaliza cuando el joven es despojado de su ropa y es “vestido” con los ropajes de la institución

El régimen de vida explicita la organización cotidiana del tiempo y el espacio intramuros, así como la gestión, regulación y circulación de la población. El 67% de los jóvenes sin embargo no recibió el reglamento por escrito al momento de ingresar (y un 2% no recordaba haberlo recibido), siendo objeto en muchas ocasiones de “adiestramiento verbal” por parte del personal (con variados grados de discrecionalidad e informalidad).

Como señalamos, la “adaptación”, que rompe con el afuera en forma drástica, se despliega a través de un segundo rito de institución: el aislamiento en la celda. Una vez “ingresado” a la institución (requisado y uniformado) es habitual la interposición de un “ablande” que consta en permanecer encerrado como mínimo 24 horas y como máximo entre 5 a 7 días en la celda. Para el 42% el “aislamiento inaugural-inicial” duró entre cinco a seis días corridos, de tres a cuatro días para el 20% y de uno o dos días para el 27%²⁵. Al respecto, resulta notable como los jóvenes incorporan y reproducen el discurso institucional con frases como: “*Es para que entienda cómo se manejan acá*”; “*Es para que me adapte, para que vean todo*”; “*Es que soy ingreso*”.

Por otra parte, durante el ingreso al establecimiento, el 20% de los jóvenes encuestados (47 casos) manifestó haber recibido algún tipo de agresión física o verbal (“bienvenida”) primordialmente en los Centros de Recepción La Plata y Lomas de Zamora, y en segundo orden en el Centro Cerrado Almagro y en el Centro de Recepción Pablo Nogués²⁶.

Por último, debemos señalar que aún cuando ha finalizado este ritual de admisión y aislamiento inicial, en una buena parte de los establecimientos los jóvenes que recién ingresan son alojados en pabellones cuya denominación refleja su condición de “ingreso”. Múltiples relatos señalan que se debe permanecer allí por tiempos prolongados, incluso varios meses, en una suerte de profundización de esa “adaptación” inicial de la que dábamos cuenta anteriormente. Al respecto un joven expresó: “*dicen que el módulo 2 es de ingreso, pero hay pibes que están hace banda*”. En estos pabellones el régimen de encierro es mucho más riguroso en relación a otros pabellones de la institución

6.1.b Los traslados inter-institucionales

Los procedimientos de *traslados* recrean una y otra vez los *ritos de institución* (Bourdieu, 1985) de los que ya dimos cuenta, dado que frente a cualquier salida que implique un contacto con el mundo exterior, es decir, cualquier *discontinuidad* en la situación ambiental de la captura, regresar (o ingresar a otro establecimiento del “circuito”) supone atravesar por el mismo procedimiento de requisa, despojo y aislamiento que mencionamos en un principio.

En este marco, los traslados inter-institutos son prácticas que permiten la re-distribución de la población, especialmente a raíz de conflictos endógenos o con el personal de los centros. En la mayor parte de los casos se decide desde las instancias del poder ejecutivo sin consulta previa a los jueces y/o defensores. Se trata de

²⁵ El 5% debió esperar siete días o más y el 6% restante no recordaba la cantidad de tiempo transcurrido.

²⁶ Algunos relatos al respecto: “*Corte que los ‘maestros’ acá cuando ingresás te tumbean, se quieren hacer los malos, te obligan a doblarles taquitos de papelitos para otros pibes. Me dijeron: ‘si empezás a golpear la puerta entramos y te cagamos a trompadas’*” (Centro de Recepción Mar del Plata) // “*Me decían que no mire para arriba. Me decían ‘no mires, no te vas a poder escapar’*. El ‘maestro’ me llevó al baño y me dijo que no me iba a poder escapar porque sino los de arriba me iban a meter un balazo y que encima iba a entrar él y me iba a cagar a palos” (Centro de Recepción La Plata)

prácticas no excepcionales, en tanto el 50% del total de entrevistados manifestó haber sido trasladado en el transcurso de la detención. De ellos, el 43% fue trasladado en una ocasión, el 25% en dos ocasiones y el 32% en tres o más ocasiones.

Esta práctica se erige como modalidad de castigo, principalmente en la descompresión del conflicto y demarcación de autoridad, dado que esa reasignación de los lugares de alojamiento suele realizarse por motivos “disciplinarios” y de “construcción de poblaciones”. La existencia de hecho de esta modalidad de castigo se reafirma al consultar a los jóvenes que habían sido trasladados cuál había sido desde su perspectiva el “peor” establecimiento por el que habían transitado, mencionaron al Centro Cerrado Almafuerte (32%,) seguido por el Centro de Recepción Lomas de Zamora (29%), el Nuevo Dique (Alcaldía y Cerrado) (18%) y el Centro de Recepción Pablo Nogués (11%). El principal motivo para 6 de cada 10 encuestados fue la mayor cantidad de horas de encierro en la celda y el sentimiento de soledad que esta situación les producía, asimilable a un suplemento punitivo de alta efectividad, tanto en términos de amenaza (de traslado) como cuando se concreta de hecho.

6.1.c Las celdas

El encierro dentro del encierro, el aislamiento, es parte fundante del régimen de vida institucional: es la garantía del orden.

En este sentido, la sumatoria temporal de horas que los jóvenes ocupan en las diferentes actividades, vinculadas a lo que las instituciones definen más explícitamente como el “tratamiento”, es mucho menor que la correspondiente a la cantidad de horas que permanecen encerrados en sus celdas, espacio de permanencia habitual. De aquí entonces la importancia de acercarse al conocimiento de esos espacios, que como dijimos no son frecuentados por los operadores de justicia y que, como veremos, tampoco son transitados por el personal profesional de los Centros (psicólogos/as y trabajadores/as sociales).

Así, hemos relevado que el 23% del total de encuestados no puede salir todos los días de su celda al tiempo denominado como de “recreación”. El 55% permanece en la celda entre 18 y 24 horas diarias. Para el 19% el encierro permanente en celda supera las 24 horas corridas, llegando en algunos casos a prolongarse por 38 o 46 horas ininterrumpidas, con “recreaciones” día por medio cuya duración puede variar entre las 2 y las 10 horas.

Es interesante señalar que a este espacio en el circuito institucional se lo denomina como “habitación”, aludiendo así a un significante propio de un habitáculo de vida doméstico extramuros, aunque al observar su diseño arquitectónico no es posible sostener confusiones o eufemismos: es idéntico al de una unidad penal de adultos, con camastros de metal empotrados al piso y pared, mesa y bancos de cemento, rejas, pasaplatos y puertas ciegas, en la mayoría de los casos un baño dentro de cada celda compuesto por un inodoro sin tapa y una bache de cemento, un caño que hace las veces de ducha -sin manija ni flor-; es una celda.

Sumado a lo anterior, agrava la situación de despojo en el “encierro dentro del encierro” el hecho de que el “régimen de vida” de la mayoría de las instituciones no permite conservar elementos personales en la celda, más que alguna carta o foto de familiares.

6.2 El tratamiento

La apuesta institucional aún hoy sigue discursivamente el camino trazado por la justificación del encierro postulada en torno a cierto programa de castigo como pena útil en términos de su productividad

tratamental y/o de reconversión moral, psíquica y social. ¿Qué significado tiene en el siglo XXI esta propuesta que data del siglo XIX?

El proyecto rehabilitador, devenido luego en resocializador, en el presente encontrará en la *reinserción* y la *inclusión social* el sentido de la aplicación de un “tratamiento” que hace dos siglos pretendía curar-corregir y que en nuestros días propone e impone a los jóvenes la incorporación de “conductas deseables” en el marco de la “convivencia socio-institucional”.

En el marco de la paradoja en la que el encierro no es un castigo sino una *oportunidad*, se instrumenta una *reconversión simulada* en correspondencia con propuestas “tratamentales” devaluadas, discontinuas e irregulares. A continuación caracterizamos brevemente, valiéndonos de los indicadores construidos en el marco de nuestra investigación, las principales dimensiones de la *ficción tratamental*, atendiendo a las cuestiones vinculadas a la educación, al trabajo, a la formación, a la recreación y a la vinculación familiar y social. Todas ellas se subsumen discursivamente al *tratamiento* cuando, en lo concreto, sirven al gobierno intramuros

6.2.a Educación en el encierro²⁷

Como primer indicador relevante, de los datos emergentes de la encuesta podemos afirmar que el 28% de los jóvenes no asistía a la escuela en el instituto donde estaba alojado, es decir, prácticamente un tercio de los adolescentes privados de su libertad en la provincia no tenían acceso a ningún nivel educativo formal.

Entre los que sí asistían, el 20% debió esperar entre 16 y 30 días desde su ingreso a la institución para acceder a la primera clase y otro 19% más de un mes, demoras que se encuadran en el ya mencionado gobierno del “orden interno”, donde sólo luego de muestras de docilidad y el “conocimiento” de la conducta del joven en el pabellón se habilita el espacio educativo.

Por otra parte, al desagregar los datos de quienes accedían a este derecho según el nivel educativo que transitaban, se destaca que el 69% cursaba la EGB (primario) y el 31% el secundario o polimodal. Paradójicamente, al desagregar la duración de la jornada escolar y la cantidad de días semanales según el nivel educativo, es posible apreciar que la mayor intensidad en la propuesta de una “educación precaria” está concentrada en el nivel primario o EGB, que es justamente el que cursan 7 de cada 10 jóvenes institucionalizados. Entre los que asisten al nivel medio o secundario, el 83% lo hace durante los 5 días hábiles de la semana, mientras que sólo el 51% de los de escolaridad primaria tienen clase de tal modo. En cambio, el 36% de los alumnos de escuela primaria asiste sólo una o dos veces por semana.

Como vemos, estas escuelas “a medida del encierro” (especialmente del orden interno y de la seguridad) se muestran devaluadas en múltiples aspectos:

A la escuela no necesariamente se asiste todos los días: el 8% reconoció acceder sólo una vez por semana, el 18% dos veces por semana, el 8% tres veces por semana y el 6% cuatro días a la semana. En otras palabras,

²⁷ La educación es señalada en diversos instrumentos legislativos y también en normativas y reglamentos institucionales como uno de los objetivos fundamentales en el marco del cumplimiento de la pena. Baste mencionar a las Reglas de Beijing y en el plano nacional la ley de Educación Nacional 26.206 sancionada en el 2006, que dedica su capítulo XII a la educación en contextos de privación de libertad, donde sostiene en su artículo 55 que el ejercicio del derecho a la educación **“no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución”**.

el 40% de los jóvenes concurre a la escuela menos días por semana de lo correspondiente al régimen educativo formal.

Otro plano de la “propuesta educativa precaria” es el de la duración de la jornada escolar, que es de hasta 1 hora para un tercio de la muestra, de entre 1 y 2 horas para otro tercio y de más de 2 horas para el tercio restante. Esto significa que el 66% de los jóvenes asisten menos de 2 horas por cada jornada escolar a la que pueden acceder.

6.2.b Los talleres y las actividades extra-escolares

El 48% manifestó estar realizando o haber realizado algún taller o actividad recreativa. Sin embargo, la distribución del acceso es significativamente dispar al desagregar el dato por cada establecimiento. Mientras en el Centro de Recepción Mar del Plata, el Centro Cerrado Legarra y el Centro Cerrado Castillito entre el 86% y el 100% de los encuestados asistieron o asistían a una actividad de esta índole, en el Centro Cerrado Almafuerte, el Centro de Recepción Lomas de Zamora y el Centro de Recepción Pablo Nogués, sólo un tercio o menos accedió alguna vez a esta “oferta tratamental”. Así, no sólo podemos afirmar que solamente la mitad de los adolescentes detenidos acceden a estos ejes fundantes del discurso tratamental, que suponen el desarrollo de competencias laborales, artísticas y/o ciudadanas, sino también que ello depende del establecimiento dentro del “circuito” de instituciones donde se permanezca

Ahora bien, desagregando el tipo de talleres a los que mencionaron acceder los jóvenes, el 40% se corresponde con actividades asociadas a la “formación en oficios”²⁸, donde panadería, cocina y carpintería estaban entre los principales. No obstante, y en línea con lo “ficcional” de la oferta precaria, resulta menester aclarar que los talleres de cocina y panadería no forman parte de actividades programáticas de tipo educativas o formativas sino que son el velo con el que se cubre las tareas de ayudantía de los jóvenes en la cocina de la institución. En todo tipo de taller, el común denominador es la discontinuidad y la escasez de recursos e insumos que los encuadra constantemente en los límites propios de la precariedad.

6.2.c Trabajo y colaboraciones intramuros

Lejos de la realización de actividades productivas y/o comerciales, el “mundo del trabajo” intramuros se configura en torno de tareas de reproducción institucional: trapear los pasillos, baldear, barrer o sacar la basura, que también se presentan como “colaboraciones”, en gran medida porque en general no comportan una retribución formal (monetaria o en especies).

El 45% de los jóvenes respondió que realizaba regularmente algún trabajo o “colaboración”, el 10% las realizaba sólo “de vez en cuando” y el restante 45% contestó que nunca accedió a tales actividades. Ello significa que, aún cuando sus contenidos son muy relativos en términos de trabajo “genuino”, al igual que en el caso de los talleres, sólo la mitad accede a este otro eje “tratamental” que se propone discursivamente como parte de la inserción socioeducativa.

En promedio, cada joven mencionó 1,3 actividades, entre las que se presenta como hegemónica la de “limpiar” con el 69% de respuestas afirmativas, seguida por mucha distancia por las de “mantenimiento” y “jardinería”, con el 15% y 13% respectivamente. A su vez, otras tareas aún menos “nobles” fueron registradas: “lavar el auto de los ‘maestros’”, por lo cual suele recibirse una paga notablemente inferior al costo de un lavado en un comercio del rubro o simplemente una gaseosa o un paquete de galletitas. Otras

²⁸ Luego le siguen los talleres asociados a actividades artísticas o manualidades (31%) y los de índole cultural/comunicacional (23%).

tareas involucran directamente el “reemplazo” en actividades inherentes a la función del asistente de minoridad tales como “atender a las visitas familiares” o ser “referente” del pabellón, es decir, asistir las necesidades de los que permanecen encerrados en su celda (ver detalle en el siguiente cuadro).

Cuadro nº 1: Actividades laborales y/o de “colaboración” que desarrolla

Pregunta abierta - Respuestas múltiples (*)

Actividad laboral o de colaboración	Respuestas	Porcentaje
Limpiar	90	69%
Mantenimiento (pintura, arreglos, construcción)	19	15%
Jardinería, cortar el pasto o los árboles	17	13%
Cocina/panadería	14	11%
Sacar la basura	12	9%
Ser “referente” (ayudar en el pasillo del pabellón)	10	8%
Lavar el auto de los “maestros”	5	4%
“Atender” a las visitas familiares	4	3%
Total	171	132% (*)

Base: encuesta GESPvDH-CCT. 2009-2010

Por otra parte, cuando consultamos (pregunta abierta y textual) “qué reciben a cambio” de estas tareas, 6 de cada 10 jóvenes consideraron que reciben algún tipo de beneficio a cambio de las tareas que desarrollan, mencionando en promedio 1,14 retribuciones. Prácticamente un 50% de ellos mencionaron como retribución el “desengome”, esto es, la posibilidad de salir de la celda (encierro dentro del encierro).

Así, el trabajo o “colaboración” que realizan los jóvenes en los institutos tributa fundamentalmente a la reproducción institucional y a la lógica punitivo-premial de gobierno intramuros a través de la mercantilización de actividades propias del personal como “beneficios” de acceso condicional y discrecional. “Beneficios” sólo para un puñado de jóvenes, que poco aportan al sostenimiento y/o ayuda de hijos y otros familiares, al ahorro, a la construcción de proyectos personales futuros o al desarrollo de competencias laborales que se constituyan como herramientas para el afuera.

6.2.d La “recreación” y las actividades físicas y deportivas

Los espacios físicos destinados para la denominada “recreación” (salida de la celda individual hacia un espacio apenas más grande) suelen ubicarse al ingreso de cada pabellón y funcionan como salón o comedor, no obstante en lo edilicio y en el potencial de circulación, son casi una prolongación de las celdas.

La duración de este momento era de hasta 5 horas para el 47%. Desagregando ese porcentaje, para el 29% la recreación duraba sólo entre media hora y 2 horas, mientras que para el 18% entre 3 y 5 horas. En el marco de esta “recreación”, el 10% no podía acceder a un patio o lugar descubierto mientras que el 29% reconoció acceder “a veces sí y a veces no”.

En cuanto a las actividades para el transcurrir de la recreación, se destaca la hegemonía de “mirar televisión” (71%) seguido por “jugar a la pelota” (47%) y “escuchar música” (44%).

Las actividades físicas (gimnasia) y deportivas, no integran una agenda programática, salvo algunas excepciones. Sólo el 42% de los jóvenes realizaba este tipo de actividades coordinadas por un docente de la

institución. Entre ellos, la frecuencia con las que se realizaban era sólo de una vez por semana para el 57% y en 6 de cada 10 casos por un lapso de 1 hora o menos.

6.2.e Contactos con “el afuera”

Con respecto a la última dimensión inherente al “tratamiento”, la referida a las modalidades establecidas por las instituciones para el desarrollo de la vinculación de los jóvenes con el “mundo exterior”, la analizaremos en lo relativo a tres ámbitos principales: el familiar/afectivo de proximidad, el de la sociabilidad mediata/comunitaria (amigos, salidas a paseos o actividades educativas, deportivas) y el social más general (acceso a medios de comunicación masivos, bienes culturales, etcétera).

Vale señalar que en las prescripciones formales que justifican y significan la existencia de los establecimientos cerrados, la vinculación con la familia y la comunidad se reconoce como eje central del “proceso de resocialización”. Sin embargo, veremos como el andamiaje institucional media las dimensiones de comunicación (particularmente: teléfono, correspondencia y visitas) en lo que constituyen *estrategias instrumentales de aislamiento-sujeción* signadas por las lógicas de la “intrusión” y de lo punitivo-premial en clave de gobierno intramuros. Esto significa que a la segregación inherente a cualquier espacio de encierro, se suma la aplicación de diferentes técnicas de gobierno institucional que profundizan y tornan significativo el desconocimiento, la desinformación y el desgaste de los vínculos con el exterior.

En primer lugar, en los institutos no hay diarios, periódicos ni revistas (de actualidad o temáticas) a disposición de los jóvenes. Tampoco existen momentos o actividades de lectura de prensa o información general llevados adelante en forma sistemática. Por otra parte, sólo el 3% de los entrevistados dijo haber salido alguna vez al exterior a realizar alguna actividad educativa, familiar y/o deportiva. Asimismo, la restricción en el acceso a actividades sociales y/o culturales por fuera de la institución también desalienta la vinculación de los jóvenes en un círculo de socialización intermedia, barrial o local, que se presume indispensable para su reintegración comunitaria.

Respecto de las comunicaciones con sus vínculos familiares y sociales próximos podemos afirmar que el 60% podía hablar por teléfono sólo 1 vez a la semana, mientras que al 26% se le permitía efectuar llamadas 2 veces a la semana y al 14% restante 3 veces por semana. Al 16% sólo se le permitía mantener comunicaciones telefónicas de hasta 5 minutos, mientras que el 82% manifestó poder hablar entre 6 y 10 minutos cada vez que accedía al teléfono (sólo el 2% podía comunicarse más de 10 minutos por llamada).

Asimismo, las instituciones confeccionan un listado de números telefónicos “permitidos” a los cuales cada joven puede comunicarse. Esto significa que al escaso y acotado tiempo habilitado para efectuar llamadas, se le acopla un nuevo círculo restrictivo de producción de confinamiento social, esto es, la limitación a los contactos que son autorizados por el personal institucional²⁹. Se debe sumar a esta restricción el hecho de que los asistentes de minoridad acompañan a los jóvenes al sector donde están ubicados los aparatos telefónicos, marcan el número de destino y en algunas ocasiones inician la conversación, para asegurar que se esté comunicando con la persona “indicada” en los registros. En este sentido, sólo el 12% de los entrevistados manifestó que les permitían marcar el teléfono por sí mismos. A esto se suma la presencia de los celadores en el cuarto donde hablan por teléfono, donde se genera una vulneración permanente de la intimidad.

²⁹ Conviene aclarar que esta facultad de modulación y censura no está prevista ni habilitada en ninguna normativa interna o ministerial, así como tampoco tiene justificación jurídica alguna, salvo que exista una orden judicial escrita y taxativa sobre la prohibición de un joven a realizar llamados o contactos con alguien en especial, lo cual no se ha relevado en ningún caso.

De igual manera se despliegan limitaciones sobre la visita personal, otro de los pilares fundamentales para el contacto con la afectividad y el mundo exterior. Así, sólo se permite recibir visita familiar 1 día por semana. El 92% manifestó ser visitado periódicamente por algún/os familiar/es. En el 78% con frecuencia semanal, el 15% quincenal y el 7% mensualmente o cada 2/3 meses.

Con respecto al trato hacia los visitantes, la requisa corporal constituye una de las situaciones más frecuentes de maltrato hacia los visitantes. Esta práctica es en extremo similar a la practicada diariamente sobre los detenidos. En el caso de las mujeres (madres, novias, hermanas) suele registrar un plus de humillación ya que deben desnudarse frente a los niños con los que asisten a la visita y hacer flexiones (inclusive embarazadas), mostrar apósitos higiénicos íntimos o cambiárselos obligadamente por otros provistos por la institución, al igual que los pañales de los bebés³⁰.

En el mismo sentido, los visitantes suelen padecer prolongadas esperas fuera de la institución, en cualquier estación climática y en espacios que no alcanzan las condiciones materiales mínimas para tales fines³¹.

Por otra parte, la “visita” se desarrolla siempre en espacios que han sido diseñados y son usualmente utilizados para otros fines: áreas educativas, pasillos, celdas y patios que son acondicionados con mesas y sillas plásticas para estas ocasiones. Así, la visita adquiere carácter público, no sólo por la presencia de los asistentes-guardias, sino también por la de otros familiares y detenidos en los extremadamente reducidos ámbitos espaciales donde se desarrolla. El 57% consideró que durante las mismas no cuentan con un marco de intimidad con sus familiares.

Así, la vulneración de la intimidad de los presos en la vinculación con sus familiares o allegados es ejercida en forma normalizada por la institución, ya sea escuchando y/o presenciando sus conversaciones telefónicas, examinando sus cartas o en la presencia del personal en forma constante durante las visitas. Asimismo, hemos detectado casos en los que interrumpir el contacto familiar funciona como un suplemento punitivo frente a alguna acción que cuestione las lógicas de gobierno institucionales (no hacer conducta, no obedecer, etcétera). Un joven en el Centro Cerrado Almafuerite manifestaba: *“cuando estamos en horario de visita mi hermano está afuera y me dicen que todavía no llegó. Mi hermano hizo quibombo en el tribunal, debe ser por eso”*.

6.3 Los agentes institucionales

6.3.a Directores y “maestros”

Directores y asistentes de minoridad (denominados eufemísticamente “maestros”) administran el sistema de coacción y de privación, gobiernan las instituciones y la vida de los jóvenes encerrados en el marco de una economía de derechos suspendidos o precarizados, distribuyen premios y, sobre todo, castigos, observan, vigilan, evalúan y “juzgan”.

En el caso de los asistentes de minoridad, los modos de “llegar” a ser “maestro” son variados e informales. No existen convocatorias abiertas, concursos profesionales, un sistema abierto de puntajes o calificaciones estipuladas por formación, oposición de antecedentes ni requisitos formales estandarizados para iniciar esta

³⁰ Las diferentes formas de extensión del castigo penal sobre los familiares que asisten a visitar a los detenidos han sido conceptualizadas como “prisionización secundaria”. Ver Comfort (2010).

³¹ Como la disposición de los contactos telefónicos, también existen restricciones acerca de quiénes pueden visitar a cada joven. En el caso de la visita personal los familiares directos son autorizados al ingreso por la misma institución y los familiares no directos (novias, novios, familia ampliada) u otros contactos sociales deben ser autorizados explícitamente por el juzgado a cargo del joven a través de un oficio judicial.

“carrera de minoridad”. Sólo se debe tener un buen contacto (político, familiar o social) que habilite el ingreso. Por otra parte, un ascenso a director, subdirector o coordinador sólo puede ser aspirado por un agente interno del campo minoril y que, además, sea o haya sido asistente de minoridad, siendo excepcionales los casos donde algún profesional del equipo técnico o agente externo al circuito institucional acceda a tales roles³². La reproducción del habitus minoril instalado en estas instituciones queda garantizada a través de esta lógica.

Con respecto a las jerarquías internas, el grupo de los celadores/“maestros”/guardias, no responde directamente al director del instituto (los primeros desempeñan sus tareas en los pabellones de encierro, en contacto más o menos directo con los jóvenes; mientras que los segundos transitan casi exclusivamente por los espacios administrativos de la institución) sino en forma más próxima al coordinador. El coordinador es un “maestro” con mayor jerarquía que actúa como articulador entre el director y los celadores de las guardias, a la vez que tiene a cargo la regulación de la ubicua seguridad y del control del conflicto al interior de la institución.

Así, como en toda institución total, la capacidad de seleccionar cuándo y cómo se transita por los espacios y se toma contacto con los “internos” es un capital reservado para los agentes de mayor rango, directivos o cuerpo profesional, de modo tal que en la medida que se asciende en la jerarquía institucional, las ocupaciones suelen ser cada vez más lejanas al contacto directo y/o permanente con los adolescentes y ese es el principal “premio” en el habitus minoril: los “cambios de tarea” para “salir del pabellón”.

Esta posibilidad de mediar una “economía del contacto” con los jóvenes es una variable significativa, que repercute en los recursos que puede poner en juego quien “maneja” un pabellón, que es la superficie de ejercicio de poder directa y permanente, y donde se ostenta otro tipo de economía: la de promover o reprimir “estallidos”. De este modo, alcanzar el rango de Director o Subdirector requiere probada destreza en la prevención pero también en el manejo de situaciones post-conflictivas, condición fundante para la confianza de los funcionarios provinciales, que colocan en este tipo de puestos a quien asegure un buen gobierno del orden -sin sobresaltos visibles- porque se presupone que es capaz de controlar a los jóvenes, pero fundamentalmente de controlar a los propios “maestros”.

No obstante lo anterior, el *estilo penal* de la institución lo “marcan” preponderantemente el director y el subdirector (no sin algunas concesiones a las presiones que sean capaces de generar los grupos de poder conformados entre los asistentes de minoridad) y lo ejecutan los “maestros”. Esto resulta así, en tanto son los directores quienes otorgarán su respaldo a los tipos e intensidades en las sanciones promovidas por los “maestros”, en otros casos a través de la tolerancia y encubrimiento de las agresiones físicas, o bien habilitando las restricciones (“castigos”) hacia algunos jóvenes o a la promoción de “premios” (“beneficios”) a otros (ver apartado 8 en este trabajo). Así, las instituciones presentan matices en la forma de administrar castigo, que imprimen “estilos penales” en una gradación en la que, sin embargo, siempre se produce un quantum de sufrimiento y dolor.

6.3.b Los profesionales en los equipos técnicos

Al ser abordado en el marco más general del gobierno institucional, debe quedar claramente señalado que no hemos focalizado ni profundizado sobre todas y cada una de las prácticas y discursos que sostienen la

³² Además de “pertenecer” al campo de la minoridad, otro de los atributos que califican en estas carreras es el de no haber protagonizado situaciones “públicas” problemáticas o conflictivas para la Dirección Provincial de Institutos Penales (fugas, motines, peleas entre jóvenes con resultados graves, reclamos sindicales).

“intervención” profesional en el marco de un tratamiento –que no trata-. Realizaremos sin embargo algunos señalamientos, fundados en el extenso soporte empírico de esta investigación.

Aunque poco visibles, en la dinámica institucional los profesionales (especialmente psicólogos/as y trabajadoras/es sociales) que integran el denominado “equipo técnico” son actores centrales, ya que representan *voces expertas* de y en la institución. En este sentido, la intervención del equipo técnico se presenta, en la mayoría de los casos, funcional al sostenimiento institucional en dos aspectos: en primer lugar, en tanto voces expertas que avalan las dinámicas institucionales y legitiman al *estilo penal* que a partir de ellas se configure, al tiempo que “profesionalizan” la relación de los institutos con la justicia y, en un segundo plano, como agentes ordenadores, en clave de diagnósticos y pronósticos, de una población que es definida a priori como problemática.

A nivel formal la función del equipo técnico en los “institutos de menores” se establece en el sentido del *tratamiento* para la *corrección* y la posterior reinserción social pero también en tanto aportes técnicos para la gestión de la seguridad y el castigo en correspondencia con los requerimientos de las “autoridades”. No obstante la formalidad, en la mayor parte de los casos los psicólogos y trabajadores sociales realizan entrevistas breves (“a demanda” de los detenidos), de manera aleatoria y con seguimiento y tratamiento discontinuado. Esto es así, en gran medida, porque las provisiones de intervención profesional son marginales en el “programa institucional”. Como ejemplo, basta señalar que el reglamento del Centro Cerrado Mar del Plata indica que “*los jóvenes recibirán atención del Equipo Técnico en los horarios de recreación*”; esto es: no hay expectativa institucional de otorgarle al trabajo de los profesionales con los jóvenes un espacio relevante ni adecuado. Así, lo que deja entrever ese extracto de reglamento así como nuestra experiencia en campo, es que la atención profesional se inserta en la lógica de operatividad condicionada a la circulación y la seguridad internas y aparece como una prerrogativa de la institución que supone para los jóvenes determinados *sacrificios*, en este caso, la pérdida del tiempo de recreación.

En términos cuantitativos, los entrevistados manifestaron en un 11% nunca haber sido entrevistados por un/a psicólogo/a y en un 47% nunca haber conversado con un/a trabajador/a social en la institución. Sin embargo, de los jóvenes que tuvieron alguna vez una entrevista psicológica, el 16% expresó que vio sólo una vez a un psicólogo en la institución y el 14% entre 2 y 3 veces.

En este sentido, de la observación durante el trabajo de campo, de las entrevistas realizadas a directores, “maestros” y algunos integrantes de los equipos técnicos, y fundamentalmente de los propios relatos de los jóvenes se deduce la ficcionalidad *tratamental*; no sólo porque son tratamientos “involuntarios” (al igual que el mismo encierro en el que se los mantiene) o porque las prácticas y las funciones que efectivamente se despliegan desde los equipos técnicos son las que les confieren las autoridades de los institutos. Se trata de una cuestión más estructural y a la vez estructurante del propio régimen penal juvenil, aún teniendo en cuenta la regularidad que pueden otorgar los seis meses de prisión preventiva aplicable a la mayoría de los jóvenes punibles, el interrogante clave desde la perspectiva psicológica es: ¿cuál es el abordaje terapéutico posible en 6 meses, cuando además transita por todas las contingencias que ya hemos enunciado? Desde el abordaje social: ¿qué tipo de intervención en el ámbito familiar, social y barrial es posible en ese lapso para modificar situaciones que supuestamente condujeron al adolescente a “vincularse con el delito”?

Por lo tanto, el objetivo -si no el único al menos indudablemente el prioritario- de la “intervención profesional” es en la práctica estar al servicio de la contención y el control que garanticen la aceptación del “encierro” y reducir cualquier manifestación de resistencia al mismo.

6.3.c Personal médico y de enfermería

Con respecto al personal de salud, es notable la falta de presencia de personal médico abocado a la atención primaria y clínica. Aquí un nuevo eufemismo encubre la precariedad: al ser consultadas las autoridades aducen que tienen “*guardia pasiva*” de médicos. Ello significa que los médicos asisten sólo 1 o 2 veces por semana por 1 o 2 horas como máximo, por lo cual cuando “pasa algo” (hay una urgencia relevante) se los llama telefónicamente.

Por tanto, la atención de la salud de los jóvenes se concentra en los enfermeros, que cumplen turnos rotativos de 24 horas, aunque por la falta de personal y/o ausencias es usual que los establecimientos pasen varias horas al día y hasta días enteros sin presencia de personal sanitario de ninguna índole.

En cuanto a la atención psiquiátrica, en muchos casos la dosis diaria de medicación es entregada a los jóvenes por los celadores (ni médicos ni enfermeros). El 9% de los entrevistados reconoció tomar medicación todos los días y un 12% “a veces”. Esto significa que más del 20% (2 de cada 10 jóvenes) estaba medicado. Un 45% de los que consumían medicación manifestó que lo hacía “para dormir” o para “estar tranquilo”, en un mecanismo de aquietamiento institucional con escaso control profesional directo y nula supervisión del área de salud mental provincial.

7. Castigos dentro del castigo

Castigar supone infligir dolor y esta facultad es delegada a las instituciones de encierro, que administran un tipo específico de sufrimiento sobre los más jóvenes. Esa cuota necesaria de dolor en la instrumentación de la “pena” es estratégicamente ocultada en el discurso institucional de tipo tratamental-educativo, resocializador, reintegrador.

A continuación entonces nos ocuparemos de “los castigos dentro del castigo”, vale decir, de las intervenciones que no pueden ser invocadas institucionalmente en nombre de algún “fin o interés superior”, prácticas que avergüenzan a la *razón tratamental*.

En su despliegue material concreto, el “orden intramuros” es garantizado, en última instancia, por las rutinas violentas (requisas y sanciones, entre otras) y también por el uso de la violencia corporal directa, despojada de eufemismos pedagógicos³³.

7.1 Las prácticas de requisa

En los ámbitos cerrados el cuerpo es blanco privilegiado de un sinfín de intervenciones “tratamentales” como de “castigo”: los tiempos y espacios de circulación, los movimientos permitidos y los ordenados, los empujones, los golpes, las sanciones de aislamiento, etcétera. Desde su génesis, las instituciones de encierro despliegan el procedimiento de requisa sobre los cuerpos y los objetos o espacios con una finalidad que incluye pero excede al objetivo de resguardar la seguridad institucional, y es justamente este excederse de su objetivo manifiesto lo que configura la dimensión de suplemento punitivo que atraviesa esta práctica, orientada a la reafirmación permanente de las asimetrías en el marco de relaciones de gobierno intramuros.

En este contexto, sostenemos que en las instituciones relevadas prima la *gestión de la desposesión* como técnica de mantenimiento del “orden interno”: como vimos, comienza con el *arrebato reglamentado* de la

³³ El eje de la violencia no es el único ni el más importante para analizar el eslabón de la *custodial* dentro de la cadena punitiva. En este sentido utilizamos ésta y otras variables sociológicamente relevantes para comprender las dinámicas institucionales. Sin embargo, creemos que es una dimensión irrenunciable en el marco de una agenda comprometida con los derechos humanos.

totalidad de las pertenencias y prendas en el momento de “ingreso” a la institución, cuando se inaugura una *estética reglada*, que significará portar uniformes institucionales, de diseño único y extemporáneo, colores oscuros, lisos, homogeneizantes³⁴.

Sin embargo, luego de esta requisa/despojo iniciático, se suceden un sinnúmero de instancias de requisa personal, en diferentes momentos del día: durante la mañana en el “levante” (14%), durante la noche en el denominado “acueste” (37%), al ir y volver de recreación (40%), al ir y volver a escuela (44%), al ir y volver de visita (57%). En concreto, la requisa corporal supone la inspección rutinaria, sistemática y exhaustiva sobre los cuerpos, develando su máxima intimidad. Para ello la técnica del desnudo debe ser acompañada de una serie de movimientos pautados para su exhibición: darse vuelta, levantar los brazos, abrir la boca, separar los dedos de pies y manos, abrir las nalgas, hacer flexiones con los brazos en alto, mostrar las prendas que se han quitado, etcétera.

Se trata además de un recurso de uso *imprevisto*, siempre latente, que puede activarse “cuando hay problemas” y también “cuando hay sospechas”, inclusive “en cualquier momento, por nada en especial”.

Desde su propia experiencia, los relatos de los jóvenes describen cómo se efectiviza este procedimiento en forma cotidiana:

“La requisa se hace todo el tiempo, cada vez que circulás. Se hace en una celda, en el pasillo, en el comedor. Siempre es entre dos ‘maestros’ requisan a un pibe” (Centro Cerrado Almafuerte)

“Todos los ‘maestros’ nos ponen contra la pared, nos sacamos al ropa y nos hacen hacer flexiones” (Centro Cerrado Legarra)

De acuerdo a los datos relevados el 98% de los entrevistados manifestó ser requisado bajo la modalidad más gravosa: el *desnudo total con flexiones*. El 63% es requisado de este modo 2 o más veces por día, ubicándose en el extremo de la intensidad de esta práctica el 31% que es requisado de tal modo al menos 4 veces por día.

Sin embargo, no sólo son requisados los cuerpos, la requisa de celda consta del rápido ingreso de varios asistentes de minoridad a la celda para revisar exhaustivamente todos los “rincones”: intersticios de paredes y mobiliarios de cemento, las estructuras de los camastros de metal, los sanitarios, etcétera. Constituyen ejercicios crónicos de demarcación de la condición asimétrica del detenido, que registra una fuerte naturalización de los jóvenes respecto de lo “inevitable” de ser sometido a estas prácticas institucionales. En este marco, estamos en condiciones de afirmar que las requisas de celda se realizan diariamente para el 34% y semanalmente para el 25%.

Por último, dejaremos señalado que tanto las requisas de celda como las personales se efectúan en presencia de varios guardias, lo cual implica siempre un despliegue institucional “avasallante” sobre los

³⁴ Hemos detectado falta de correspondencia entre los talles de las prendas y los cuerpos de quienes las utilizan – lo que genera situaciones de mucha incomodidad-. Esto en parte se debe a que la ropa de la institución es *impersonal*, dado que los asistentes de minoridad retiran las mudas para lavarlas entre una y dos veces por semana, y esa misma ropa luego es redistribuida en forma aleatoria y le tocará a cualquier otro joven, en algunas ocasiones sin tener en cuenta la fisonomía de cada cual. Esta práctica ha sido ya detectada por Goffman (1998) en su análisis de las instituciones totales y es uno de los componentes que hacen al proceso de *mortificación del yo*.

cuerpos y los espacios en los que “habitan”, lo que emparenta a estas prácticas con las que se desarrollan en el circuito penal de adultos (ver Procuración Penitenciaria de la Nación, 2009).

7.2 Regímenes normativos y sanciones

Las *sanciones* son otra de las dimensiones que incomodan a la retórica “tratamental”: se trata de ejercicios de “castigo dentro del castigo”, desligados de cualquier estrategia de “promoción” o “protección” y signados por distintas formas de violencia.

La definición de lo permitido y lo prohibido suele insertarse discursivamente en el objetivo de “encauzar” las conductas: que el infractor reflexione sobre su falta, retribuya al ofendido y modifique sus acciones. Sin embargo, ya desde lo discursivo se presenta una segunda intencionalidad en el orden de las prácticas: el sistema de normas debe propiciar “*la adquisición de pautas de convivencia*” que de lo que tratan es del orden interno como un fin en sí mismo³⁵.

Los regímenes normativos de los centros se organizan en torno a cuatro grandes objetos: 1) el control y la regulación del tiempo y las actividades³⁶, 2) el disciplinamiento de los cuerpos y su relación con los objetos³⁷, 3) la distribución de los cuerpos en el espacio³⁸ y 4) la corrección de conductas “disfuncionales” desde la perspectiva de la dinámica interna de la institución. Este último se constituye como el objeto de sanción por excelencia, y se persiguen cuatro tipos principales de comportamientos:

- 1) Comportamientos *desordenados*, vinculados a conductas que incomodan al personal o que son consideradas desequilibrantes en el desenvolvimiento cotidiano;
- 2) Comportamientos *irrespetuosos*, aunque no definidos concretamente: demandar *irrespetuosamente* ser escuchado o “contestarle” a un asistente de minoridad;
- 3) Comportamientos *reservados a los adultos*, como consumir bebidas alcohólicas o drogas, tener relaciones sexuales; y
- 4) Comportamientos *conflictivos*, relativos a diversas formas de violencia entre pares o para con el personal.

La modalidad de sanción generalizadamente prevista para faltas (tanto leves como graves) es la *pérdida del horario de recreación*, que en muchos casos es la única salida de la celda durante el día, lo cual impone un régimen de aislamiento riguroso durante los días que dure la medida. Es llamativo que mientras se especifica en los reglamentos que las medidas de sanción no pueden suponer *el encierro en lugares de aislamiento*, se postule como sanción el *aislamiento en una celda*³⁹. De igual manera, los reglamentos explícitamente indican que la pérdida de recreación *no implica la limitación de ningún derecho del joven* -razonamiento que

³⁵ Conviene aclarar que a nivel del poder ejecutivo provincial no existe normativa que establezca lineamientos en común a seguir por las instituciones en lo relativo al establecimiento de un sistema de reglas internas y las acciones previstas ante su infracción. Así, de manera *sui generis* los Centros Cerrados y de Recepción se han dado *reglamentos* y *regímenes de sanciones*

³⁶ Ya hemos mencionado que la mayor parte del tiempo los jóvenes se encuentran encerrados en el encierro, dentro de sus celdas, sin nada para hacer. Así, en los regímenes de vida, el tiempo que se construye no es tiempo útil, sino que se reglamentan aquellos momentos de *utilidad relativa* respecto del *gran tiempo de encierro inútil*.

³⁷ Entre otras cuestiones aquí se incluye la normativa vinculada a las requisas, cuyo despliegue ya fue abordado.

³⁸ Aunque reglada, la circulación se encuentra siempre supeditada a las necesidades de orden interno. Siempre hay margen, en la mayoría de los diversos reglamentos relevados, para que los agentes institucionales puedan decidir que es más conveniente que los jóvenes permanezcan en sus celdas.

³⁹ Incluso hay celdas reservadas específicamente para el cumplimiento de sanciones disciplinarias: “*Los jóvenes que se encuentren sancionados ocuparán las habitaciones impares*” (Reglamento del Centro Cerrado Mar del Plata).

evidentemente no considera a la recreación como un derecho- y al mismo tiempo establecen que *cuando un menor es sancionado pierde toda actividad del día, sin importar el área donde cometió la falta motivo de sanción, vale decir que no tendrá escuela, taller o educación física según se trate*⁴⁰.

Así, el aislamiento (“pérdida de recreación”), la suspensión de salida a patio o al aire libre y la reducción total o parcial de cigarrillos son los tres principales instrumentos (generalmente combinados) de sanción. En segundo orden, figura la reducción del uso del teléfono, la suspensión del acceso a talleres y a la escuela, y en menor medida el cambio de pabellón o establecimiento, la quita de cartas (correspondencia) o de visita familiar

La duración posible del aislamiento es discrecional: algunos reglamentos determinan que la sanción no puede superar los 10 días, pero para algunas infracciones (por ejemplo, el intento de fuga) se estipulan 15 días o se habilita la acumulación de sanciones. Así, el 39% de las sanciones relevadas fue de entre 1 y 3 días, el 40% de entre 4 y 7 días y el 21% de más de 8 días. Casi un 30% de los entrevistados que habían cumplido medidas disciplinarias refirió haber tenido sanciones acumuladas, sumando más de 45 días en un 7% de los casos, entre 31 y 45 días en el 14% de los casos y entre 16 y 30 días en un 43% de los casos.

Asimismo, el procedimiento de sanción reviste un carácter contingente: un 31% no había recibido una comunicación formal de la sanción y un 4% no recordaba haber recibido el parte disciplinario o lo había recibido “a veces”.

Por último, sostenemos la sistematicidad de esta práctica en base a fundamentos empíricos: en el lugar de alojamiento actual, el 69% había sido sancionado alguna vez: el 36% recordaba más de 4 sanciones, el 30% entre 2 y 3 sanciones y otro 30% había sido objeto de 1 sanción. Un 4% de los entrevistados declaró ser sancionado “todo el tiempo”, “muchas veces” o ni siquiera poder recordar la cantidad de sanciones que se le aplicaron.

La aplicación irregular de las sanciones, la heterogeneidad de faltas leves que son castigadas severamente y la modalidad de encierro prolongado que caracteriza las medidas disciplinarias obligan a reconocer que el “debate” discursivo que aparece en los reglamentos institucionales entre *corrección* y *orden* pareciera resolverse en favor del último. Resulta significativo en este sentido que la sanción, en tanto principal *suplemento punitivo* (Foucault, 2000) dentro del encierro, es detenida en forma monopólica por quienes ejercen el “buen gobierno” del pabellón, es decir, por los asistentes de minoridad o en algunos casos los directores (que también son asistentes de minoridad) y sin injerencia de los equipos profesionales que ejercen formalmente el “tratamiento” (psicólogos, trabajadores sociales, etcétera).

7.3 Agresiones físicas y verbales

En el contexto de la demarcación y sostenimiento de las relaciones de gobierno entre el personal institucional y los jóvenes detenidos, las manifestaciones de violencia -en especial la física- son un recurso, aún hoy, que quienes deben garantizar el encierro toman como una “herramienta” más de subordinación y desactivación del conflicto. En las instituciones que encierran adolescentes, este aspecto es sistemáticamente “desmentido” por los funcionarios y el personal institucional, y por ende, invisibilizado. Se trata nuevamente de una práctica que hiere la *razón tratamental*, en tanto resulta injustificable en estos términos.

⁴⁰ Reglamento del Centro Cerrado Legarra y del Centro Cerrado Lugones. El reglamento del Centro Cerrado Castillito indica que la concurrencia a actividades escolares está sujeta a orden de la dirección.

A partir de los resultados de esta investigación podemos sostener que dentro de los “institutos de menores” se ejerce la violencia física y verbal de modo más o menos regular como recurso de gobierno instrumentado en determinadas situaciones tipificadas por el personal como “desafiantes a la autoridad” o “críticas”, y en algunos casos sin tener siquiera tal condición, y constituye en cualquiera de esas situaciones el reservorio más eficaz para sostener el “orden” interno.

Así, el 38% de los jóvenes (89 casos) había sido agredido verbalmente⁴¹ una o más veces por parte del personal institucional a cargo de su cuidado socio-educativo. Atendiendo a su frecuencia, un 25% indicó que las agresiones ocurrieron “muchas veces” o “todo el tiempo”, mientras que el 35% en dos o más oportunidades, lo cual significa que son una experiencia que en más de la mitad de los entrevistados se ha reiterado, es decir, que no son exabruptos del personal en situaciones excepcionales o por única vez.

Algunos relatos al respecto:

“Me dijo ‘cerrá el orto, pendejo de mierda’. Y si vos los puteás encima te sancionan” (Centro de Recepción Lomas de Zamora)

“Uno me dijo ‘la concha de tu madre, qué te venís a hacer el loco, gato’” (Centro Cerrado Almafuerde)

La agresión física directa alcanza al 26% (62 casos), esto es, más de una cuarta parte de los detenidos indicaron haber sufrido una o más agresiones corporales durante el total de la detención, lo cual resulta gravísimo, aún en el marco de un previsible subregistro⁴².

Entre aquellos que respondieron afirmativamente ante la pregunta específica por agresiones en el instituto en el que se encontraban actualmente alojados (23%), un 60% reconoció haber recibido empujones y el 48% haber recibido golpes, esto es, fricciones físicas de mayor intensidad en cuanto a la fuerza y/o repetición de la acción. Asimismo, el 15% señaló haber sido destinatario de una golpiza, es decir, fue agredido físicamente por dos o más adultos en simultáneo y durante un lapso prolongado de tiempo, práctica que por sus características es considerada como un acto de tortura⁴³.

Asimismo, el 50% manifestó haber sido violentado en una sola ocasión. En tal sentido es necesario señalar que la agresión física parece situarse no tanto como una rutina sistemática y extendida de igual manera que en las unidades penales de adultos, sino que constituye un punto de inflexión disciplinante que se aplica directamente sobre unos, pero que tiene efectos multiplicadores sobre el resto de los detenidos (a modo de amenaza latente) y también funciona como caja de resonancia disciplinante en el propio agredido, quien luego de la aplicación de violencia física directa sabrá que este recurso potencial puede volver a manifestarse en caso de que “genere conflictos”.

⁴¹ El dato corresponde a la totalidad de agresiones recibidas en el marco de la detención, lo que incluye al instituto actual y a los anteriores, en el caso de que hubiese traslados.

⁴² Nunca desconocimos que relevar variables de violencia institucional mientras los sujetos se encontraban capturados en los dispositivos donde estos actos ocurren constituía una tarea metodológicamente desafiante. Las entrevistas individuales y en privado, el ingreso a los institutos con un actor exógeno al orquestamiento de la penalidad y el mejor uso posible de la técnica de la entrevista en cuanto a la generación de empatía, la escucha atenta y la instrumentación de preguntas y repreguntas han sido los recursos de investigación social de los que nos hemos valido.

⁴³ En las modalidades más intensas de sufrimiento, esto es **golpes y golpizas**, los tres establecimientos que concentraron la mayor parte de las respuestas afirmativas fueron el Centro de Recepción La Plata, el Centro de Recepción Lomas de Zamora y el Centro Cerrado Almafuerde y, en segundo orden, el Centro Cerrado Mar del Plata.

Por otra parte, hemos detectado que en 3 de cada 4 situaciones (75%) de agresión física intervino en su desarrollo más de una persona de la institución. Esto significa que la violencia física es un ritual de tipo grupal con prácticas y movimientos que forman parte de un acervo de conocimientos compartidos sobre los modos de ejercer esa violencia.

Desde la experiencia de los propios jóvenes:

“Me pegaban de a dos o tres ‘maestros’, encerrado en una pieza” (Centro Cerrado Nuevo Dique)

“Un ‘maestro’ me agarró de adelante y el otro de atrás. Me agarraron del cuello, me tiraron al piso y me pegaron una patada en las costillas, tengo una herida. Me trajeron desde el SUM hasta la celda pegándome piñas y patadas y me amarrocaron [esposaron] en la recreación” (Centro Cerrado Almafuerite)

Complementariamente, detectamos como en ciertas oportunidades se trata de un “dejar hacer” a otros detenidos, sin intervenir institucionalmente para interrumpir el ejercicio de la violencia. Se trata entonces de una forma más sutil de administrar la violencia, que no requiere del ejercicio directo del personal pero sí de su connivencia. Al respecto:

“Tuve peleas pero abajo, en población. Ahí te podés pelear, te pueden matar. Los ‘maestros’ dejan que pelees para que te saques la bronca y después te separan” (Centro de Recepción Pablo Nogués)

En este marco, hemos podido sistematizar 4 lógicas (no excluyentes) que contribuyen a la naturalización de la violencia –enunciadas por jóvenes y celadores–:

- 1) La violencia “necesaria”: donde la agresión aparece como una *necesidad* para “contener” y “reducir” a quienes se presentan como “conflictivos”, “peligrosos” e “incontrolables”.
- 2) La violencia “merecida”: asociada a la consideración de que los jóvenes son *merecedores* de violencia; es decir que ante algunos tipos de faltas los celadores estarían habilitados para el maltrato.
- 3) La violencia “menor”: en aquellos casos en que la violencia es interpretada no sólo como un recurso válido sino también como insignificante o subestimado en su gravedad.
- 4) La violencia “entre iguales”: refiere a “arreglos” de conflictos e instala una pretendida simetría entre agresores y agredidos, donde los malos tratos se presentan como “peleas” entre los jóvenes y los celadores.

Entendemos que todos estos modelos desproblematizan la violencia institucional y resultan complementarios entre sí: la “necesidad” o “merecimiento” de la agresión, la “minimización” del evento o la “pelea” entre “pares”, igualando al personal institucional con el detenido. Asimismo, resulta condición necesaria para el subregistro de agresiones las escasas respuestas o interés de los operadores judiciales cuando los jóvenes intentan transmitir lo sucedido.

Sostenemos que no es posible tolerar ningún umbral de violencia y aún menos aquella que es disimulada por recursos de naturalización, negación o impunidad, especialmente en estas instituciones que se jactan de educar, reintegrar y dar “oportunidades”. La violencia existe y los niveles registrados indican que no es excepcional.

8. A modo de cierre

Como pudimos constatar, y a pesar del mencionado “cambio de paradigma”, el “régimen de responsabilidad penal juvenil” en la provincia de Buenos Aires transita un proceso de endurecimiento progresivo, producto de prácticas judiciales de mayor pulsión punitiva, que al montarse sobre el nuevo esquema normativo

incrementan la cantidad de jóvenes en regímenes cerrados, el tiempo de permanencia y la aplicación y montos de sentencias condenatorias. El endurecimiento del sistema se manifiesta en la expansión de los espacios de encierro absoluto por sobre los de encierro relativo.

A su vez, afirmamos que las instituciones minoriles se gestionan en clave de desactivación de posibles conflictos, conservación del orden y la seguridad a través de la demarcación espacial, el cercenamiento de la acción y la construcción de obediencia intramuros. Así, a pesar de lo que indican mayoritariamente los reglamentos institucionales, la tensión entre corrección y orden se resuelve siempre a favor del último.

A nivel “tratamental”, la devaluación de los derechos en el encierro punitivo estatal legitima y promueve la naturalización de un “estado de precariedad”, que construye “ciudadanos de segunda”, sujetos precarizados. Así, el “tratamiento” como herramienta para la reinserción se instrumenta simplemente como una quimera ubuesca.

Complementariamente, en el encierro se despliegan prácticas negadas por la razón tratamental que representan “los castigos” dentro del castigo, rutinas e intervenciones que no pueden ser invocadas institucionalmente en nombre de algún “fin o interés superior”, sino que sirven a la producción de dolor y sufrimiento. Visibilizar con fundamento empírico y rigurosidad metodológica estas prácticas por veces naturalizadas, siempre ocultas y negadas, ha sido uno de los objetivos y resultados más importantes de esta investigación.

Bibliografía

Becker, H. (2009). *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. México: Siglo XXI.

Bourdieu, P. (1985). *¿Qué significa hablar?* Madrid: Akal.

Bourdieu, P. (2000). *La fuerza del derecho: elementos para una sociología del campo jurídico*. Bilbao: Palimpesto

Comfort, M. (2010). "El Tubo de San Quintín: La "prisionización secundaria" de las mujeres que visitan a los reclusos". En: *Cuadernos de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos*. 1, pp. 23-38.

Daroqui, A. y Guemureman, S. (1999), "Los menores de ayer, de hoy y de siempre. Un recorrido histórico desde una perspectiva crítica". En: *Revista Delito y Sociedad*, Año 8, 13, Santa Fé: Ed. UNL.

Foucault, M. (2000). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI.

Giavedoni, J. G. (2009). *Gobierno de la pobreza. El problema del suministro de energía en barrios pobres de la ciudad de Rosario*. Tesis de Doctorado no publicada, Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Argentina.

Goffman, E. (1998). *Internados*. Buenos Aires: Amorrortu.

Lemert, E. (1951). *Social pathology: a systematic approach to the theory of sociopathic behavior*. New York: McGraw-Hill.

López, Ana Laura (2010), *Proceso de reforma legal e institucional del sistema penal juvenil en la Provincia de Buenos Aires*, Tesis de Maestría en Investigación en Ciencias Sociales no publicada, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Argentina.

Matza, D. (1969). *El proceso de desviación*. Madrid: Editorial Taurus.

Montero, A. (2010). "La violencia policial contra los niños en la ciudad de Santa Fe. Hacia un estudio de sociología del "no derecho". Ponencia presentada en las VI Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata.

Procuración Penitenciaria de la Nación (2009). *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*. Buenos Aires: Del Puerto.

Young, J. (2003). *La sociedad "excluyente". Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía*. Madrid: Marcial Pons.

La disposición de los cuerpos en el gobierno de las cárceles bonaerenses – Hugo Motta

Referencia institucional: Investigador del GESPyDH, IIGG, UBA

Correo electrónico: hugomotta@hotmail.com

Resumen: La realidad carcelaria de la provincia de Buenos Aires da cuenta de una enorme vulneración de derechos sufrida por la población encarcelada en sus dependencias.

Entre las prácticas de gobierno penitenciario que pueden ser analizadas emerge un observable novedoso cuando son observadas aquellas que representan registros de violación sistemática de los derechos humanos de personas privadas de su libertad. La referencia remite al traslado sistemático de detenidos entre penales, así como a las condiciones de los mismos.

El traslado intercarcelario de personas detenidas o la rotación entre unidades penitenciarias de detenidos asume un carácter sistemático a tal punto que los propios presos han conceptualizado esta práctica como “calesita”.

La cantidad y las razones no se constituyen en información pública disponible, no existen explicaciones que den cuenta de los motivos formales o judiciales que justifiquen la sistematicidad con la que se realiza la práctica de rotar detenidos. De modo tal que la mayor parte no se inscriben en solicitudes de los presos ni órdenes de juzgados, sino que responden a una lógica que implica un movimiento permanente en parte de la población detenida. Fenómeno que debe ser tenido en cuenta cuando pretendemos explorar sobre los efectos que genera disponer del “cuerpo del otro”, “distribuirlo”, “hacerlo circular”.

Palabras clave: SPB - Traslados – Calesita - Cuerpos - Circulación.

La disposition des corps au gouvernement des prisons de Buenos Aires – Hugo Motta

Présentation de l'auteur : Hugo Motta est sociologue et chercheur au sein du Groupe d'Etudes sur le Système Pénal et les Droits de l'Homme (rattaché à l'Institut de Recherche Gino Germani, Université de Buenos Aires).

Résumé : La réalité carcérale de la Province de Buenos Aires montre une importante violation des droits dont est victime la population incarcérée.

Parmi les pratiques du gouvernement pénitentiaire qui peuvent être analysées, émerge un élément remarquable au moment d'observer celles qui représentent des violations systématiques aux droits de l'homme des personnes incarcérées. On fait référence aux transferts systématiques entre les différentes prisons, ainsi que les conditions de ces déplacements.

Le déplacement inter carcéral des personnes en prison ou la rotation entre les prisons a un caractère systématique tel que les prisonniers ont conceptualisé cette pratique comme « manège ».

La quantité et les raisons de ces déplacements ne constituent pas une information publique accessible, il n'existe pas d'explication sur les motifs formels ou judiciaires qui justifient la systématique de cette pratique de faire circuler les détenus. Ainsi, la plus grande partie des transferts ne répond pas à des demandes des prisonniers, ni à des ordres de juges, mais plutôt à la logique d'un mouvement permanent d'une partie de la population incarcérée. Phénomène qui doit être pris en compte quand il s'agit d'explorer les effets produits par le fait de disposer du corps de l'autre, de le distribuer, le faire circuler.

Mots-clés : Service Pénitentiaire de Buenos Aires, manège, corps, transferts.

**Bodies redistribution as a practice of prison government: the case of Buenos Aires province prisons –
Hugo Motta**

Abstract: Province of Buenos Aires prisons show a huge rate of rights violation suffered by the population incarcerated in their dependencies. Among the many prison government practices that could be analyzed, a new one stands out. Particularly when practices observed are the ones involved in systematic human rights violation of people deprived of their liberty. We refer both to the systematic transfer and redistribution of detainees between prisons, as well as their poor conditions.

The transfer of detainees between prisons or their redistribution to different units has become a repeated and systematic practice to such an extent that prisoners themselves have conceptualized it as "carousel".

The information about the quantity and reasons of these transfers are not publicly available. There are no formal or judicial reasons justifying the systematic rotation of detainees. We argue that most of these movements are not requested by prisoners or judicial orders. On the contrary, they are part of logic of prison government that involves permanent redistribution of part of the detained population. This phenomenon must be taken into account when we intend to explore the effects of bodies' placement and distribution in prisons.

Key Words: SPB – Transfers – Carousel – Bodies – Circulation

Sistematicidad de los traslados entre Unidades Penitenciarias:

La realidad carcelaria de la provincia de Buenos Aires da cuenta de una enorme vulneración de derechos sufrida por la población encarcelada en sus dependencias. La magnitud y la entidad de la violación sistemática de los derechos de las personas detenidas viene siendo constatadas y denunciadas hace varios años por el Comité Contra la Tortura (CCT), organismo perteneciente a la Comisión Provincial por la Memoria, y en cuya misión y funciones se encuentra la de monitorear instituciones de encierro.

En la normativa del SPB¹ se señala que hay dos formas de traslados. En primer lugar los que se dan dentro de una cárcel como puede ser al área de educación o trabajo, o un cambio de pabellón. En segundo término aparecen aquellos extramuros que por lo general son traslados entre unidades penitenciarias o comparendos que en la mayoría de los casos son a los juzgados o defensorías correspondientes a la causa de cada detenido, una visita a otro penal o la necesidad de recibir atención médica en un hospital extramuros.

El CCT ha accionado de diversas formas denunciando la práctica penitenciaria descripta hasta aquí, que como caso paradigmático denuncia que alcanza más de 60 traslados durante 4 años de detención. De hecho, en una Acción de Habeas Corpus Correctivo y Colectivo presentado ante autoridades judiciales durante el año 2007 se señala que *“los traslados constantes son utilizados por el SPB para desplazar a las personas privadas de su libertad de una unidad penitenciaria a otra, la mayoría de las veces sin motivo o por reubicación”*. Pese a que el SPB ante las inspecciones del CCT se excusa manifestando reubicaciones, la cantidad y las razones de las mismas no se constituyen en información pública disponible. De modo tal que no existen explicaciones que den cuenta de los motivos formales (por ejemplo una modificación de régimen) o judiciales (acercamiento familiar) que justifiquen la sistematicidad con la que se realiza la rotación de detenidos.

En el marco de una investigación conjunta entre el GESPyDH² y el CCT, fueron realizadas entrevistas a 590 detenidos y detenidas en 13 Unidades durante los años 2008 y 2009. De los 590 entrevistados surgió que el 82,7% fue trasladado de unidad durante su detención. Estando alojados solo un 17,3% (102) en un sola unidad mientras que el 35,5% (209) manifestó haber pasado por entre 2 y 5 unidades, un 20,8% (123) por entre 6 y 10, y un 26,4% (156) por más de 10 unidades penitenciarias. Puede observarse que mientras que un 17,3% de las personas detenidas encuestadas expresaron que durante su detención no habían sido trasladadas de unidad, el 82,4% (488) detenidos y detenidas respondió afirmativamente, de los cuales un 31,97% (156) paso por más de 10 cárceles.

Los datos presentados reflejan la sistematicidad con que se lleva adelante esta práctica, y puede ser analizada en clave a dos grandes cuestiones:

Por un lado una disposición de movimiento de cuerpos en parte de la población encarcelada bajo la orbita del SPB.

¹ Decreto correspondiente a la Ley del personal penitenciario, Guía Protocolar y Manual Penitenciario del SPB.

² Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos. Llevó el título *“El ‘programa’ de gobernabilidad penitenciaria. Un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario, sanciones y aislamiento, los procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense”*. Acuerdo interinstitucional GESPyDH, Instituto Gino Germani, FSC, UBA y el Comité Contra la Tortura, Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires (2008-2009).

Por otro surgió de algunos relatos la represalia y castigo sobre presos denominados por el SPB como *conflictivos*, los cuales son personas que suelen denunciar violación de derechos en sus condiciones de detención.

El primer grupo construido es emergente de relatos como los que siguen:

No sé las razones por las que me trasladan, tengo 10 ejemplar y nunca tuve problemas

No sé, yo pedí que me lleven cerca de mi familia, vivo en Lomas de Zamora, pero me mandan a Sierra chica (Olavaria)

El motivo no lo sé muy bien, hubo 'bondi' en el pabellón, pero yo estaba durmiendo, ni me mandaron a buzones, pero de golpe me gritaron 'hacé el mono que te vas, y la verdad ni sé adónde me llevan

En la unidad anterior pedí acercamiento familiar pero ni idea. No sé porqué me mandaron a la otra punta del mapa

Los motivos del traslado formalmente no te los dan. Nosotros somos un negocio, les convine trasladarnos para ganar más plata

A una persona la pueden tener de acá para allá, es un negocio porque tienen que llevar alguien en el camión

Hubo un caso paradigmático de un detenido alojado en la Unidad 29 de Melchor Romero, que ilustra el segundo grupo, dado que comentó haber ingresado en una medida *rotativa, de onda*³. Aseguró tener buen concepto y puntaje y que no estaba haciendo denuncias, pero sin embargo se encontraba en la *calesita*. Lo cual vuelve visible el hecho que los mismos presos naturalicen que caer en el circuito de traslados interminables tiene que ver con la denuncia, la confrontación y la resistencia.

En relación a los presos denominados conflictivos, las autoridades en algunas oportunidades refieren que *no pueden estar en ningún penal por conflictos con otros internos*. Sin embargo los detenidos mencionan que las causas tienen que ver con presentaciones judiciales de denuncia sobre condiciones de detención:

Hace dos años me vienen llevando de penal a penal por varias denuncias y ahora me trajeron acá.

Estoy viajando por medida rotativa, les hice denuncia a varios penales y me tienen así. En el juzgado me dicen que tengo que esperar cupo en la Unidad 24 o 31, y yo sigo viajando.

Pese a lo cual si se consulta el legajo de estos presos no se encuentra referencia a la denominada medida rotativa, ni por parte de los juzgados ni del Servicio Penitenciario.

El discurso oficial sobre esta cuestión pudo observarse durante una visita a un penal en el que el Director mencionó *creo que ustedes presentaron un hábeas corpus por el tema de la calesita*, rechazando la acción judicial argumentando que con dicha política se busca resguardar la vida de los presos, indicando que son trasladados aquellos que tienen conflictos entre sí y omitiendo mencionar los conflictos con el SPB. En línea con lo cual asegura que si desde el SPB desaparece esta practica se generarían muchas peleas por lo que tienen que movilizar a una gran proporción de la población capturada, porque *se trata de evitar la muerte*. Ante la pregunta sobre los motivos por los cuales algunos detenidos que denuncian al SPB vuelven a pasar una y otra vez por esos penales agrega *hay muchos internos que ya han estado en todas las unidades*.

³ "De onda" significa sin motivo o justificación, por que sí, arbitrario.

Situación de tránsito:

Tal como se viene expresando hasta aquí, el movimiento sistemático en gran parte de la población encarcelada es denominado informalmente *rotativa* o *calesita*. Implica no sólo estar alojado en varios penales en poco tiempo, sino en muchos casos también una batería de suplementos punitivos “tradicionales” como golpes y golpizas, y hasta casos de submarino o la aplicación de descarga eléctrica a través del uso de picana.

Tomando los traslados del último año, es decir desde el momento de la detención hasta el momento en que el preso es entrevistado, surge que el 75,6% fue trasladada por cambios de unidad. Discriminado por sexo son el 76,8% varones y el 66,7 mujeres. Lo cual confirma que es una práctica que persiste en el tiempo y se da tanto en mujeres como en hombres. Se destaca también que un 23,2% (137) fue cambiado de unidad 7 veces o más, mientras que un 19,8% (117) recorrió entre 4 y 6 unidades, un 32,5% (192) entre 1 y 3, mientras que solo un 24,4% (144) no sufrió ningún traslado. El promedio de cambios de unidad en los 12 meses previos a la encuesta fue de más de 4 (4,22). Incluso la rotación es mucho más acelerada para aquellos que llevan más tiempo preso, lo que habla de un agravamiento creciente de los malos tratos entre los encuestados al avanzar el tiempo de pena.

Sobre la arbitrariedad con la cual se lleva adelante la práctica se refleja en algunos otros relatos que surgieron en el marco de las entrevistas:

Una vez que quedas condenado te maneja el SPB, les perteneces, te sacan a donde ellos quieren

Me sacó el jefe del penal, tenía rotativa, “calesita” que le dicen

Estoy sin destino, en una unidad de paso, en rotativa

Me llevaron a la Unidad 29 y me dejaron 10 días sin destino

Llevo 67 traslados, ando viajando, no puedo estar en ningún penal, hace 2 años que no peleo ni tengo faca. El juez me dijo que el servicio estaba facultado para trasladarme

Me vienen paseando, hace 21 días que no me dejan en ninguna cárcel

Los traslados representan para las personas detenidas un agravamiento a su detención por las situaciones de alta conflictividad y vulnerabilidad física y psíquica. Padecimiento que es consecuencia del ejercicio de violencia directa por parte del personal penitenciario, y las condiciones del traslado, las largas distancias que recorren, los tiempos prolongados de viaje y el hacinamiento que padecen en el camión que los transporta.

Por lo expuesto es posible afirmar que el SPB dispone de los cuerpos de los detenidos distribuyéndolos, haciéndolos circular en camiones horas y días, alojándolos en depósitos y volviéndolos a hacer circular arbitrariamente. Lo cual implica que las personas detenidas se encuentran en “tránsito”, “circulación”, “sin destino cierto”.

Condiciones del traslado:

Los traslados se llevan adelante en camiones con butacas que en la parte inferior cuentan con una estructura metálica en donde se esposan a los detenidos. De modo que durante los viajes las personas privadas de su libertad se encuentran agachadas y atadas. Sobre las condiciones en que fueron trasladados,

el 85% de los entrevistados manifestó no haber recibido alimentos, el 50% agua ni tuvo acceso al baño, y el 90% refirió haber estado todo el viaje encadenado. Cabe agregar que el 34% denunció haber sufrido agresiones físicas durante el traslado.

De modo tal que por la descripción de las condiciones materiales degradantes, los tiempos prolongados del viaje, las largas distancias que recorren, y el hacinamiento que padecen en el camión que los transporta, los traslados representan para las personas detenidas un padecimiento que incluso es muy probable que se materialice en construir a quienes viajan en víctimas del ejercicio de violencia directa por parte del personal penitenciario.

Según describen los detenidos, las condiciones del traslado las relatan como un maltrato que se da en forma continuada durante la totalidad del viaje de una Unidad a otra. La magnitud del agravamiento en las condiciones de detención y el nivel de maltrato que implican, y en particular la política de traslados constantes que tiene el SPB, es interesante de transcribir en los relatos de los detenidos en cuanto a las agresiones físicas y condiciones inhumanas que padecen durante las situaciones de tránsito:

Estuve 17 horas arriba del camión muerto de frío, con un par de panes y un bidón de agua

Viajé descalzo 8 horas (desde Junín a Batán), llegué con los pies congelados. Todo lastimado con la cabeza recién cocida (puntos en la cabeza)

Cada vez que subís a un camión recibís agresiones. Una vez estuve dos días sin comer

El camión en invierno transpira del frío, no podés dormir del frío, es una heladera, sos un muerto vivo

A veces, si pedís baño o agua entran a tirar gas pimienta para todos, estoy acostumbrada

Te llevan sentado y atado de a 30, esposados al asiento. Sin poder ir al baño; cuando fui a Bahía estuve 12 o 13 horas sin ir al baño

Me requisaron y me subieron al camión. Vine enganchado como un animal con las dos manos atadas

Íbamos en el camión y los varones se cansaron de pedir ir al baño, no los dejaban ir al baño, ellos les imploraban que los dejen ir al baño. Como no accedieron terminaron todos meándose encima por que no aguantaban más. Llegaron todos meados al penal donde los bajaron

Los traslados son como un viaje de muerte

En el camión recibí golpizas y me tiraron gas pimienta

Muy malo, nos pegaron patadas en la cabeza, nos pisaron la espalda y nos cagaron a palos hasta llegar a la Unidad 29. Tardamos una hora y estábamos amontonados uno arriba del otro

En el caso de las mujeres se reiteran las condiciones descriptas hasta aquí con el atenuante que viajan en la parte posterior del camión y separadas de los hombres. A dicho espacio se lo denomina *latita* por ser reducido y con las puertas y paredes metálicas. Es un espacio destinado para alojamiento de una o dos personas, pero la Comisión de Traslados aloja regularmente hasta cinco mujeres. La *situación de tránsito* para las mujeres es entonces altamente gravosa. Viajan cientos de kilómetros una encima de la otra, con temperaturas extremas, sin ventilación, ni baño.

Una entrevistada alojada en la Unidad 52 mencionó que pasó por 4 cárceles en sus 2 años de detención. Relata a los traslados como un momento de riesgo, con las mismas características que los traslados de varones, pero todas las presas en la misma latita: *Éramos 3 mujeres, las otras presas me quisieron robar y me pegaron con las ‘marrocas’⁴ en la cara, tenían ‘feites’⁵ en la boca y me quisieron cortar; el servicio no hace nada. Respecto del riesgo que implica un traslado, afirmó: “En los camiones últimamente hay una inseguridad tremenda, hay mucha faca. Además, el servicio se mete después de la pelea, por miedo a que los corten. A mí me dieron una puñalada en la cabeza, a una chica en un camión le dieron 15 puñaladas. Este año los traslados se hicieron mucho más inseguros. Ahora los penitenciarios les dan menos bola a los presos en el traslado, dejan que se maten, no ajustan las ‘marrocas’. Una vez, por gritar porque había una pelea entraron a reducir y la ligué: me tiraron gas pimienta y me pegaron un montón de patadas en la cara. Los del camión son los peores”.*

Otra mujer comentó: *cuando me trasladaron a comparendo me tuvieron 23 horas arriba del camión sin bajarme, sin tomar agua ni comer nada. Al final me desmayé y me inyectaron para que me despierte de nuevo, tenía mucha sed y hambre, me sentía descompuesta y me dolían las piernas. Fueron 23 horas y tengo 50 años, no daba más, un penitenciario nos gritaba “a las presas no hay que darles nada, ni agua ni comida, se tienen que morir todas”.*

Circuito de Campo:

Por la distribución carcelaria en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, el traslado representa en muchos casos prácticas de los sistemas penales de los siglos XV y XVI con claros destierros. Situación que permite la conformación de trayectos de traslados con altos niveles de rotación, siendo el principal reconstruido el denominado *circuito del campo*. El mismo lo integran las unidades del Complejo Penitenciario Centro: Unidad Nº 2 de Sierra Chica, Unidad Nº 30 de Alvear, y la Unidad Nº 17 de Urdampilleta, pese a que más del 90% de la población proviene del conurbano bonaerense. Circuito que se amplía generalmente con la Unidad 37 de Barcker, la Unidad 15 de Batán y la Unidad 13 de Junín, pertenecientes a otros Complejos Penitenciarios de la Provincia de Buenos Aires.

Generalmente dichos penales están ubicados en las afueras de pequeñas ciudades y se constituyen en cárceles enteras de aislamiento, de no-lugar, donde las visitas familiares como de defensores y cualquier otro organismo que medie con el exterior es casi impracticable. Hablamos de unidades rodeadas por decenas de kilómetros de campo abierto y vacío. Por ejemplo la Unidad 30 se ubica a unos kilómetros del pueblo de General Alvear, sobre la ruta y en el campo, es decir, en una zona rural a la que solo se accede en auto o caminando varios kilómetros. De modo tal que la cantidad de visitas que reciben los detenidos es mínima en relación a la cantidad de presos que contiene, reforzando la escasez como regla y sobrevaluando -en relación a un penal urbano- cualquier mercadería o bien intramuros. Incluso allí fueron entrevistados muchos presos primarios procesados que sus familias residen en el Gran Buenos Aires.

Por ejemplo el caso de la Unidad 2 de Sierra Chica, ubicada en Olavaria, donde las nefastas condiciones alimentarias se ven agravadas por la ausencia de visitas. Teniendo en cuenta que aproximadamente el 80% de los presos encarcelados en Sierra Chica proviene del AMBA, es posible hipotetizar que mayoritariamente deben alimentarse con aquello que es entregado por el servicio, exponiéndose a recurrentes malestares de salud o bien sufrir hambre.

⁴ “Marrocas” es sinónimo de “esposas”.

⁵ En la jerga carcelaria se llama “feites” a las hojas de afeitar.

Los traslados y la justicia:

Los traslados por comparendos son diferentes en relación a los que implican cambios de unidad, los mismos pueden ser solicitados por los propios detenidos pero la mayoría de las veces responden a requisitorias de funcionarios del poder judicial. Sin embargo continúa la responsabilidad del SPB en cuanto a las condiciones y situaciones que se dan durante el viaje.

Un 67,6% de entrevistados mencionó haber sido trasladado por comparendo durante el año previo a ser encuestado. El promedio fue de 2,44 traslados por comparendo. Expresando los datos agrupados surgió que un 32,4% de los entrevistados no tuvo traslado a comparendo, un 25,9% solo uno, el 20% entre dos y tres, y el 21,7% 4 y más.

Sobre los motivos del comparendo surgió que el 94,5% de los detenidos fueron trasladados para comparendos con distintos funcionarios judiciales. Como mencionamos mas arriba, la mayor parte son por requerimientos de la propia justicia. En muchos casos se trata de viajes de cientos de kilómetros para una notificación que dura minutos, o comparendos que no se efectivizan. En una proporción menor son traslados requeridos por los propios presos y en muchos casos, tal como se enunció mas arriba, tienen que ver con reclamos sobre sus condiciones de detención.

La magnitud de los comparendos ante autoridades judiciales da cuenta que esta práctica responde a una técnica penitenciaria específica que se encuentra legitimada por diferentes funcionarios judiciales. El poder judicial podría esgrimir desconocimiento sobre las condiciones y situaciones de violencia institucional por las que atraviesan las personas trasladadas. Sin embargo, más del 90% de los encuestados expresó que ha sido trasladado a comparendo y que el mismo fue ante un Juzgado. Lo cual permite afirmar que los jueces, fiscales y defensores tienen un certero conocimiento de las violaciones sistemáticas que padecen estas personas en el marco de los traslados. Sin embargo, no sólo no limitan la discrecionalidad del SPB en relación a esta técnica de gobierno, sino que además la promueven: los jueces, fiscales y defensores no visitan las unidades carcelarias, al “*hacer comparecer*” a los detenidos y detenidas a sus despachos, ponen en marcha la maquinaria de tortura y degradación del traslado. Incluso muchas veces, según comentan varios detenidos “*son para nada*”:

El juzgado me llama de comparendo para nada y yo paso un infierno

Los jueces me vieron golpeado y me hicieron medida de seguridad para que no me hicieran nada y acá estoy, todo golpeado en la U. 29. El Servicio hace lo que quiere y los jueces miran para otro lado

El juez te ve todo golpeado y no hace nada. He presentado Habeas Corpus y me los rechazan. Me siguen llevando a las unidades que denuncié

Me llevaron un martes para comparecer el miércoles. Ese miércoles no me atendieron en el Juzgado y estuve 11 días tirado en una de máxima cagado de hambre

Le pedí al Juez que no me lleven más al juzgado y me dijo “¿Cómo querés que vaya yo? Si nunca sé dónde estás”

Me llamaron a comparendo, estuve 5 días viajando y en la 29, me cagaron a golpes y cuando llegué al Juzgado no me atendieron. Igual le dije al Secretario que me mandaran por escrito al penal y me dijo “eso lo

decide el Juez". Ahora estoy de vuelta en la 29 por otro comparendo, ni sé cuándo me llevan al Juzgado, hace dos días que no como nada

Unidad 29:

El traslado es realizado por comisiones especiales que dependen de la División Traslados del SPB y ante cada movimiento entre unidades penitenciarias o hacia los Juzgados existe un paso previo por la Unidad 29, denominada de tránsito. Formalmente el paso por dicho penal es de 3 a 5 días, no obstante lo cual es probable que como práctica de hecho queden alojados por más tiempo del previsto *de tránsito* personas denominadas *conflictivas o peligrosas*. Tanto la situación de traslado como el paso por la Unidad Nº 29 requiere un desarrollo singular porque hablamos de dos instancias en las que las personas detenidas se encuentran en una situación de excepción: "detenidos en tránsito", "en circulación", "sin destino".

En la 29 me tuvieron 2 meses como castigo hasta que me trasladaron. Nunca pude hablar con mi familia, ni al juzgado, ni tuve visitas, ni salí de la celda

Cada vez que voy a comparendo paso por la Unidad 29. La última fue en 2008, estuve 8 días. Hacía muchísimo frío, me tocó lluvia con viento y me entraba agua en la celda. Había muchas ratas: me había llevado un budín de pan en un tupper y cuando me desperté había tres ratas comiendo. Al principio no comía, pero después la terminé comiendo lo que te dan acá. Tampoco había agua en la celda.

Durante la estadía en la Unidad 29 son agravadas las condiciones de detención ya que quienes están ante la situación descripta denuncian en mayor proporción que en otras unidades padecer malos tratos humillantes, vejatorios y degradantes

Te dan siempre golpes de puño, mucho palo, pata-pata, mucha 'goma', te doblan los brazos, te escupen

En la puerta de la celda te golpean varias veces antes de entrar y te tiran manguera fría para empaparte el colchón

Muchos te golpean con patadas y trompadas, te lo hacen de frente para que no te olvides

Cuando hay problema con el personal, meten manguera de incendios por el pasaplato y te mojan todo, si hay protesta manguerean, si estás muy molesto te llevan a admisión o sanidad y te golpean, el médico ve si "nos bancamos" un par de golpes más

En sanidad un grandote me agarró y me pegó patadas en la espalda; después me puso una inyección y me manguereó con agua fría

Te matan a golpes, no podés pedir nada porque entran a la celda y te cagan a palazos, antes en esta unidad los jefes usaban facas, ahora me parece que no, o a mí no me tocó

Las condiciones de vida en la Unidad 29 son inhumanas: la alimentación es pésima, se provee una sola botella de agua por día, no hay luz artificial, las celdas suelen estar inundadas y con las letrinas tapadas, las condiciones de higiene son deplorables con presencia masiva de insectos y ratas.

Acá ponen medicación en la comida, y sobre todo en el mate cocido que es lo único que tomamos con un pedazo de pan, por eso dormimos todo el día

Lo peor son las ratas en la celda por la noche

Esta celda está llena de hollín porque se incendió, y el baño está tapado, inundado de mierda

El olor es insoportable, no tengo agua y cuando hay, como la canilla está rota se desborda, estoy húmeda todo el día. Está todo sucio, lleno de basura, no me dan nada para higienizarme ni para limpiar la celda

El baño rebalsa, no lo puedo usar, me aguanto, pero hace 4 días que estoy acá

El régimen en esta cárcel es de aislamiento total y permanente: esta formalmente prohibido cualquier tipo de contacto con el exterior. No se permiten llamados telefónicos, ni visitas ni correspondencia. De modo tal que las personas detenidas en la Unidad 29 están absolutamente incomunicadas de sus familiares, defensores y juzgados, emergiendo en tiempos de estado de derecho la figura del desaparecido.

Estuve 2 semanas en la Unidad 29, me pegaron y no me dieron agua. Además nadie sabía dónde estaba, yo le pedí a una celadora que le avise a mi familia y me dijo que ella no era mi sirvienta

Mi familia no sabe nada que estoy acá, no podes comunicarte con nadie

A modo de cierre:

La práctica penitenciaria de traslados intercarcelarios implica una ruptura de lazos sociales, no solo entre presos sino con los propios familiares de cada detenido ya que el mapa de las unidades penitenciarias correspondientes al SPB incluye penales a distancias muy largas y hay una imposibilidad de construir vínculos. A lo cual debe sumarse que las historias clínicas, los informes criminológicos, las pertenencias personales, las actividades laborales o educativas, se pierden durante los cambios de penal.

De modo tal que es posible asegurar que se trata de una política de gobierno factible de ser analizada como una práctica de gobierno penitenciario donde emergen ejercicios institucionales de soberanía, disciplina y control de la población encarcelada. Implica la utilización de tortura -poder soberano-, clasificación y ficciones de tratamiento -poder de disciplina- y distribución, sometimiento y control – como dispositivos de seguridad para regular la generación de sujetos residuales desubjetivados que construye la sociedad excluyente, y que el sistema penal incapacita y neutraliza.

Bibliografía:

Comité Contra la Tortura (2011): El sistema de la crueldad, La Plata, Comisión Provincial por la Memoria.

Daroqui, A. (2008): Neoliberalismo y encarcelamiento masivo en el siglo XXI. De la resocialización a la neutralización e incapacitación, Encrucijadas #43.

Daroqui, A. (2002): La cárcel del presente su "sentido" como práctica de secuestro institucional, en Violencias, Delitos y Justicias en la Argentina, Buenos Aires, Manantial.

Foucault, M. (1996): Genealogía del racismo, Buenos Aires, Altamira.

Foucault, M. (2008): Nacimiento de la biopolítica, Buenos Aires, FCE

Foucault, M. (2006): Seguridad, Territorio, Población, Buenos Aires, FCE

Foucault, M. (2002): Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión, Madrid, Siglo XXI.

Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (2010): Informe General de la Investigación El Programa de Gobernabilidad Penitenciaria, GESPyDH.

Procuración Penitenciaria de la Nación (2009): Cuerpos Castigados. Malos tratos físicos y torturas físicas en cárceles federales, Buenos Aires, del Puerto.

Distancias y proximidades entre los centros de detención para extranjeros y la prisión en Francia – Natalia Debandi

Referencia institucional: IIGG-FCSO-UBA / Paris IV-Francia

Resumen: A partir del trabajo de campo realizado durante seis meses en un centro de detención y expulsión de inmigrantes de las cercanías de París en 2010, me propongo analizar la relación institucional entre estos “nuevos” espacios de encierro y la prisión.

En Francia es frecuente escuchar la denominación de *campo* para un centro de detención pero es menos frecuente que éstos sean referenciados como prisiones. Más allá de las relaciones históricas directas del concepto campo como antecesor de estos espacios, esta asociación es utilizada en la mayor parte de los casos como denuncia sobre el arbitrario. Existe en cambio un cierto pudor – institucional, académico y militante - de abordar los centros como una continuidad o proximidad con la prisión.

En este trabajo se abordará en primer lugar el posicionamiento conceptual e histórico de estos lugares en relación a la prisión, a partir de un análisis descriptivo de los procesos internos, las estructuras burocráticas y los espacios físicos. En segundo lugar se busca analizar las llamadas “pasarelas” institucionales existentes entre estos dos mundos aparentemente disímiles e independientes.

Palabras clave: Centros de detención, inmigración ilegal, expulsión de inmigrantes, deportación, retención administrativa

Rapprochements et éloignements entre les centres de rétention pour les étrangers et la prison en France – Natalia Debandi

Présentation de l’auteure : Natalia Debandi est chercheuse au sein de l’Observatoire de l’Adolescence et de la Jeunesse, rattachés à l’Institut de Recherche Gino Germani, Université de Buenos Aires, et à Paris IV, France.

Résumé : A partir du travail de terrain réalisé pendant 6 mois dans un centre de rétention et d’expulsion d’immigrants de la banlieue de Paris en 2010, je me propose d’analyser la relation institutionnelle entre ces nouveaux espaces d’enfermement et la prison.

En France, il est fréquent d’entendre la terminologie de *camp*s pour désigner les centres de rétention, mais il est moins courant qu’ils soient qualifiés de prisons. Au-delà des relations historiques directes du concept de camp comme prédécesseur de ces espaces, cette association est utilisée dans la plupart des cas comme la dénonciation de l’arbitraire. Il existe cependant une certaine pudeur – institutionnelle, académique et militante – à considérer les centres comme une continuité de la prison ou à établir des rapprochements avec celle-ci.

Dans ce travail il sera abordé dans un premier temps le positionnement conceptuel et historique de ces lieux en relation avec la prison, à partir d’une analyse descriptive des procédés internes, des structures bureaucratiques et des espaces physiques. Dans un deuxième temps, l’analyse portera sur les dites « passerelles » institutionnelles existantes entre ces deux mondes au premier abord dissemblables et indépendants.

Mots-clés : centres de rétention, immigration illégale, expulsion d'immigrants, déportation, rétention administrative.

Distances and proximities between detention centers for foreigners and prison in France – Natalia Debandi

PhD Candidate IIGG-FSCO-UBA – Co-direction of PhD thesis Paris IV-Francia

Abstract: Based on the field work carried out during six months in an immigrant detention and expulsion center near Paris in 2010, I intend to discuss the institutional relationship between these "new" spaces of confinement and the prison.

In France it is usual to hear the term “camp” referring to a detention centre, but this word is less frequently used to describe prisons. Beyond direct historical relationships of the camps concept as ancestor of these detention spaces, the association between both is used in most cases as a complaint over the arbitrary exercise of power. On the other hand, there is a certain institutional, academic and militant reticence to address these detention centers in a way that could show similarities or proximity to the prison.

This paper will address the conceptual and historical positioning of these detention centers in relation to the prison by means of a descriptive analysis of their internal processes, bureaucratic structures and physical spaces. Then, it will analyze the institutional “gateways” existing between these two apparently different and independent worlds.

Key words: Detention centers, Illegal immigration, immigrant expulsion, deportation, administrative retention.

Presentación

La identificación del extranjero como problema no es exclusiva de ciertos países ni corresponde a una problemática netamente actual, según el país y el momento histórico van variando las poblaciones o nacionalidades de “indeseables”. Es destacable sin embargo, el nivel explícito de xenofobia que se ha alcanzado hoy en Europa instaurando al extranjero como el enemigo interior privilegiado: el portador de la delincuencia, de la falta de empleo y de la inseguridad. Es fácil comprobarlo observando el lugar preponderante que la política migratoria - y particularmente el panfleto xenófobo - ocupa en las campañas electorales desde por lo menos los últimos 10 años.

Sumada a esta necesidad de los países desarrollados de encontrar un chivo expiatorio para sus desequilibrios internos está la lógica securitaria mundial que se inicia tras la caída de las torres y el boom anti-terrorismo. En este contexto, los centros de detención y de expulsión de inmigrantes se han transformado en el símbolo de la política migratoria mundial, Europea y particularmente Francesa. Son el símbolo no solo porque resultan el mecanismo más brutal en la llamada lucha contra la inmigración ilegal sino por la historia de su creación y por el crecimiento abrumador de los últimos años de esta técnica como instrumento de control social de inmigrantes.

Los *Centres de Retention Administrative* (CRA) en Francia son espacios de encierro específicos para extranjeros en instancias de expulsión. Hoy existen 25 de estos centros ubicados estratégicamente a lo largo de todo el territorio francés - incluyendo 4 centros en Francia de ultramar - con un costo millonario en infraestructura, personal y pasajes aéreos. Es ilustrativo de la importancia política que se le otorga a este instrumento el aumento de plazas, que pasan de 739 en 2003 a 1732 en 2009 y finalmente a 2300 durante el 2010. La tasa de expulsión de extranjeros desde un centro de detención se mantiene medianamente constante desde el 2006 siendo alrededor de un 40% (CIMADE, 2010), es decir, que de las 32 mil personas que pasan por un centro de retención más de la mitad son liberadas en algún momento del proceso de detención. La tasa de expulsión de extranjeros en general, es decir, incluyendo los extranjeros que son expulsados sin pasar por un centro, es bastante inferior. Según el cálculo de la revista *Penombre*¹ realizado a partir del reporte anual 2009 de la comisión interministerial de la inmigración, se deben realizar 7 arrestos de extranjeros en situación irregular para lograr expulsar uno. Es decir que de los 19.600 extranjeros expulsados desde Francia continental – incluyendo los retornos voluntarios - durante el 2010 el 40% paso por un centro de detención previamente. Esto habla por si solo del uso de este mecanismo no solo como herramienta efectiva de expulsión de extranjeros en situación irregular sino como un mecanismo coercitivo sobre toda la población migrante.

En Francia el estudio sobre la política migratoria y sus mecanismos represivos ha tenido un importante auge en los últimos años. Numerosos trabajos actuales abordan la temática del nuevo mecanismo de control de flujos migratorios mundial y particularmente se ocupan de estos nuevos espacios de encierro, sin embargo, salvo contadas excepciones, se encuentran completamente disociados de los estudios sobre la prisión. Los grupos de investigación que trabajan sobre prisiones rara vez mencionan o incorporan estos espacios como parte de los mecanismos de encierro – o lo hacen de forma anecdótica - dentro del esquema de control social tradicional y aquellos investigadores que particularmente analizan los centros de expulsión de inmigrantes suelen analizarlos como mecanismos excepcionales más cercanos a la noción de campo que a las prisiones.

¹ <http://www.penombre.org/Eloignements-les-couts-s-envolent>

En este trabajo se busca explorar los centros de detención y de expulsión de inmigrantes analizando su proximidad o distancia con la prisión. Planteamos la hipótesis de que estos espacios pueden ser estudiados como una “especialización” de la prisión moderna adaptada a los nuevos paradigmas globalizados. Los centros son mecanismos administrativos desligados en principio absolutamente del sistema penal, sin embargo, una multiplicidad de aspectos y de puntos de contacto pueden permitir aproximarlos más de lo que seguramente estén interesados quienes los administran.

Se ha abordado el tema a partir de técnicas cualitativas, particularmente mediante entrevistas semi-dirigidas al personal interviniente en los centros de retención de diversas regiones de Francia y a la observación participativa durante 6 meses en un centro de expulsión en las afueras de París, el CRA de Mesnil-Amelot. Para esta última labor se trabajó como asalariada para la asociación CIMADE², bajo el rol de asistente y acompañante jurídico dentro del centro.

Qué son los centros de detención y expulsión de extranjeros

Los centros de detención podemos definirlos como espacios cerrados y securizados destinados a albergar extranjeros durante su instancia de repatriación, es decir, individuos que han sido detenidos en la vía pública, en sus casas, en sus trabajos y que al no tener sus permisos de residencia son trasladados de inmediato a estos lugares para iniciar el proceso de “devolución” a su país de origen. Según el país estos espacios se denominan de distintas maneras: “centro de internamiento para extranjeros”, en España e Italia, “centros de retención” en Francia, “centros de retiro” (removal centres) en Gran Bretaña. Todos estos nombres fueron creados durante los últimos años eliminando cualquier connotación explícita en la que pudieran ser asociados con la prisión o con mecanismos represivos, buscando instaurar dentro de la sociedad este instrumento como un mecanismo inocuo, “limpio”, republicano. En este trabajo utilizamos la denominación de “centros de detención y expulsión de extranjeros” retomando el nombre original de la mayor parte de ellos que a nuestro entender define más justamente las características represivas intrínsecas de estas instituciones.

Por otro lado, los centros de detención y de expulsión de extranjeros a los cuales nos abocamos en este trabajo, son aquellos que se encuentran dentro de los territorios nacionales y que tienen como objetivo la expulsión de los individuos que se encuentran habitando, puede ser desde solo algunos días o hasta decenas de años, en ese territorio nacional, es decir en nuestro caso Francia. Dejamos afuera de nuestro análisis los centros de recepción de solicitantes de asilo, los llamados locales de retención y los centros de devolución en frontera. Esta selección tiene que ver por un lado con el alcance posible de este trabajo y por otro con las diferencias tanto conceptuales como prácticas entre estos espacios y el que nos ocupa.

El proceso de detención y expulsión

La detención de la persona constituye la primera humillación del yo dentro del proceso de expulsión, del mismo modo que Goffman las describe en las instituciones totales (Goffman, 1968). El extranjero puede ser detenido en la calle, en una estación de metro o de tren, sin hablar de los casos extremos de arrestos en domicilios o a la salida de la escuela de los hijos; y es arrancado inmediatamente de su mundo para ser llevado a un centro de detención. No podrá volver a su casa a recuperar sus pertenencias, ni ir a su lugar de trabajo para obtener la paga, ni despedirse de familiares o amigos.

² CIMADE: Comité Intermouvements Auprès Des Evacués, service œcuménique d'entraide. Comité de movimiento internacional de los evacuados, servicio ecuménico de entre-ayuda, una asociación ecuménica que surge en 1949 y de las más grandes dedicadas a temas de inmigración en Francia hoy. Se encuentra presente en los centros desde 1984.

A partir del momento en que ingresa al centro de detención y durante las siguientes 48 horas, el individuo debe exponer su historia de vida a una seguidilla de personas que le interrogaran: médicos, enfermeras, abogados, policía, acompañante jurídico. Los interrogatorios se focalizan en los aspectos más trágicos de su *carrera*: por qué salió de su país, cuándo y cómo entro ilegalmente en Francia, todos sus intentos y rechazos de regularización, su familia, su historia médica. Así su vida íntima es expuesta sucesivas veces a completos desconocidos. Pasado este vértigo inicial el detenido pasa a la total inactividad, no tiene nada que hacer más que esperar el paso por los tribunales y la eventual expulsión o liberación. Los centros de expulsión mantienen un régimen estricto de horarios de desayuno, almuerzo y cena y las actividades de distracción no sobrepasan una televisión compartida en una sala común y un espacio de paseo con suerte al aire libre. En muchos de los centros están prohibidos diarios, revistas, lapiceras y cuadernos.

El fin de la detención puede producirse de dos formas: por la expulsión efectiva del individuo o por su liberación. Los extranjeros arrestados con un pasaporte válido pueden ser enviados a sus países de inmediato, sin embargo esto ocurre en pocas ocasiones y la mayor parte de los casos serán trasladados a los centros mientras la administración intenta obtener los documentos de viaje. Si pasado el período de detención máximo, la prefectura no ha obtenido por parte del consulado el salvoconducto o pasaporte, el detenido debe ser liberado. Durante el 2010 el 55,5 % fue liberado y del cual el 29,5% lo fue gracias a una decisión judicial. El número de deportaciones forzadas incluyendo las devoluciones a países vecinos fue de 41.7% (Cimade, CENTRES ET LOCAUX DE RETENTION ADMINISTRATIVE. RAPPORT 2010, 2011)

El centro como la continuación del *campo*

En Francia es cotidiano escuchar en los espacios de reflexión o de militancia la denominación de *campo* para definir los centros de detención y expulsión de inmigrantes, si bien es cierto que en muchas ocasiones esto se hace en tono de denuncia, existen numerosos trabajos que abordan este concepto de forma analítica e histórica, particularmente podemos citar los numerosos trabajos realizados por Marc Bernardot (Bernardot, *Les mutations de la figure de camp*, 2007) y por el colectivo de investigación Terra³.

Ya el filósofo italiano Giorgio Agamben había retomado en 1995 la reflexión sobre los campos para retratar la política contemporánea como un estado de excepción permanente: “el paradigma biopolítico moderno no es más la ciudad sino el campo” (Agamben, 1995), las mismas ideas que encontramos también en Zigmund Bauman y otros pensadores de las ciencias sociales que estudian estos nuevos procesos, estas nuevas categorías de los excluidos de la mundialización. Más allá de la asociación conceptual, en Francia, existe una relación histórica directa: los centros de expulsión de migrantes de hoy se fundan sobre sucesivas modificaciones jurídicas de los artículos que permitieron la creación de campos durante las guerras mundiales.

Según estos análisis, las condiciones de privación de libertad y la política de exclusión de los actuales centros de detención, no son más que continuidad de los campos de encierro cuyo origen se remonta a las políticas coloniales de los siglos XIX y XX: “A lo largo de todo el siglo XX, los poderes públicos han recurrido a esta técnica para controlar, seleccionar y separar las poblaciones que presentaban, a sus ojos, riesgo para la seguridad nacional” (Bernardot, *Le pays aux mille et un camps. Approche socio-historique des espaces d'internement en France au XXe siècle*, 202). Según la época se tratará de enemigos alemanes, refugiados españoles, comunistas extranjeros o inmigrantes ilegales.

Si se busca el punto de partida de la “detención administrativa” en Francia, se debe remontar al artículo 120

³ <http://www.reseau-terra.eu/>. Red científica de investigación y publicación Terra.

del código penal de 1810 que establece la detención “bajo orden provisoria del gobierno” como medida excepcional destinada a toda persona que pueda atentar contra el orden nacional (Lhuillier, 2007). Es precisamente a partir de este artículo que se fundan las leyes y circulares que durante numerosos años permitieron la detención y creación de campos en Francia. Si bien se puede decir que la detención administrativa ha existido siempre en la historia de Francia, Bernardot identifica tres períodos dentro de los cuales la existencia de los campos ha sido prácticamente nula: de 1920 a 1931, de 1946 a 1957 y de 1963 a 1975 (Bernardot, *Les mutations de la figure de camp*, 2007).

Particularmente durante este último período la detención arbitraria pasa al menos a una noción explícita de excepción y la política migratoria vive un período positivo de ingreso casi irrestricto de extranjeros. Así en esos años la mayor parte de las residencias otorgadas consistieron en regularización por trabajo in-situ (82%) (Lochak D. , 2007), es decir, en extranjeros que ingresaban de forma irregular al país y una vez que obtenían un empleo solicitaban la regularización.

A partir de 1974 se retoma la inquietud con respecto a la inmigración dando lugar a una discusión que entraña dos aspectos simultáneos. Por un lado la integración de extranjeros residentes en Francia y por el otro el cierre de fronteras. Es en este marco que se inicia el reagrupamiento familiar, ya que muchos trabajadores – debido al cierre de fronteras y a la dificultad de las idas y vueltas a sus países - deciden hacer venir a sus familias e instalarse de forma duradera en Francia. El límite entre estos dos aspectos de la política de inmigración es difuso y diversas tentativas legales serán incorporadas que irán haciendo virar esta política de integración hacia esquemas más represivos (Lochak D. , 2007). Se puede citar específicamente el retorno inminente a los “campos” tras el descubrimiento en 1975 de un campo clandestino a Marsella, “el campo de Arenc”, en el cual se encontraban prisioneros marroquíes y argelinos sin papeles en espera de ser repatriados por barco.

Este episodio suscitó el horror y una gran polémica en la sociedad francesa, sin embargo fue el punto de partida que llevó a la creación de un nuevo marco legal para la detención de extranjeros a fines de una expulsión. Esto será puesto en práctica a partir de 1980 con la “Ley Bonnet” que ratifica la detención administrativa prevista en el artículo 120 del código penal de 1810 instaurando una duración máxima de 7 días.

Es sin embargo en 1981, con la “Ley Questiaux” que por un lado se suprime la detención administrativa del artículo 120 ya citado y se impide la expulsión de extranjeros con fuertes lazos familiares en el territorio, pero que por otro lado instaura un dispositivo autónomo y específico para la detención de extranjeros bajo medidas de expulsión. A partir de este momento se crea una nueva institución. Una institución que surge desde la noción de “campo” heredando sin lugar a dudas la lógica de exclusión pura pero que comienza a desarrollar características propias.

Los centros una nueva institución total entre el campo y la prisión.

Los centros surgen entonces desde la noción de campo pero se van aproximando a la prisión a medida que esta nueva institución se va afianzando. Esta noción de “nueva institución” es fundamental en este análisis, es decir, tratar al centro como una continuación del campo sirve para retratar un modelo brutal represivo apelando a la asociación que todos tenemos de los campos de exterminación o de concentración, sin embargo al mismo tiempo se le elimina el peso de ser un nuevo instrumento represivo, específico para extranjeros, que se instaura de forma definitiva paralelamente al sistema penitenciario y esquivando de cierta forma parte de las discusiones y de los terrenos ganados por este. Ser una nueva Institución implica

eliminar cualquier noción de excepción próxima al campo y en revancha instaurarse de forma duradera en el entramado social e institucional.

Bajo este postulado es pertinente indagar ¿qué papel tienen estos espacios en la sociedad actual?, ¿qué función social ocupan? y cuál es entonces su distancia en relación a la prisión y al *campo*. En este trabajo se hace uso de esta dualidad campo-prisión como un modelo de análisis de los centros de detención..

Según Goffman “se puede definir una *institución total* como un lugar de residencia y trabajo donde un gran número de individuos, en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente” (Goffman, 1968). Los campos y las cárceles han sido ejemplos clásicos de instituciones totales, ambos sin embargo difieren en sus objetivos primarios. La cárcel alberga en su definición originaria el objetivo de resocialización, de reinserción del individuo en la vida civil mientras que los campos presentan el objetivo contrario: la exclusión definitiva de la población que reciben. Definitiva en el sentido extremo de exterminación como los campos nazis o de expulsión geográfica e institucional como en el caso de los centros de detención. Dicho de otra manera, los centros tienen como único objetivo lograr la expulsión efectiva del individuo del entorno o país en el cual habita, es decir, la histórica deportación, el castigo por excelencia antes que la prisión tomara su lugar.

Si el detenido no obtiene la expulsión y es liberado, saldrá de la institución en peores condiciones que en las que ingresó, no solamente porque no recibió ninguna educación ni corrección de sus faltas sino que puede ser detenido y enviado a un centro en cualquier momento, es decir, el paso por el centro no “purga” ninguna pena ya que la condición es inherente a la persona y permanece inalterable salvo por decisión “superior”, es decir, salvo porque la justicia o la administración decidan otorgarle temporalmente el beneficio de la legalidad.

En la prisión actual, sin embargo, este papel de resocialización ha sido dejado de lado - si es que alguna vez ha sido logrado - y la cárcel se ha ido transformado en el instrumento privilegiado de la “gestión de la exclusión”, es decir, en un mecanismo de producción de “un tipo sujeto social precarizado adaptado a las formas más precarias del trabajo asalariado y peor pago” (Daroqui, 2007). Así la cárcel se presenta como un mecanismo de control social de la población potencialmente molesta - pobre por ejemplo- del mismo modo que el centro de detención funciona como un mecanismo de distribución del miedo -y por ende de control - en la población extranjera de los países industrializados.

La institucionalización de los centros de detención es, sin lugar a dudas, una decisión política y lo es también diferenciarlos de las prisiones. Los centros deben presentarse más humanos, menos *prisión* que la prisión, eliminar el peso histórico del concepto para mostrarse como una solución republicana frente al control de fronteras. Deben eliminar componentes punitivos explícitos y cualquier mención a regímenes disciplinarios o sancionatorios. Así en los centros los *detenidos* serán llamados *retenidos*, las *células* de las prisiones serán llamadas *habitaciones* y no estarán colocadas en *pasillos* sino en *peñas*. Es asombroso además que todos los entrevistados participan del juego dialectico de la diferenciación, sobretodo en el caso de los médicos quienes comparten ambos mundos y mantienen sin error esta distinción: hablan de detenidos cuando se refieren a las prisiones y de retenidos en los centros.

El uso del espacio y el tiempo en los centros

Por lo general los campos son instalados en lugares transitorios, edificios abandonados o construcciones que fueron creadas originalmente con otro fin. Una vez que el campo desaparece, estos lugares suelen volver a ocupar el rol que tenían anteriormente, pueden ser transformados en museo o ser completamente

olvidados (Bernardot, *Camps d'étrangers*, 2008). Los campos son espacios sin norma que aparecen siempre bajo una condición de excepción y temporalidad. Contrariamente, las prisiones existen bajo el concepto actual por lo menos desde mediados del siglo XIX⁴ y se han ido burocratizando cada vez más hasta llegar hoy en día a altos niveles de especificidad: cárceles de mujeres, de alta seguridad, hogares de detención, etc. Sus infraestructuras se mantienen por largos períodos de tiempo y por lo general han sido construidas específicamente para ese fin. En el mejor de los casos, los edificios que abrigaron prisiones son demolidos o éstas transferidas a lugares más lejanos, pero su existencia persiste en el tiempo y es difícil que estos espacios sean utilizados para otros fines.

Los centros de detención han incorporado altos grados de sofisticación y de burocratización en sus estructuras internas asemejándose más en estructura a la prisión que al campo. En Francia todos los centros fueron construidos específicamente para ese fin o fueron instalados sobre estructuras existentes como ex albergues de gendarmes o casernas militares. La mayor parte de ellos han sido reacondicionados en los últimos años incorporando cada vez más plazas y modernizando sus controles y estructuras.

La siguiente descripción realizada por el equipo de la CIMADE del nuevo “megacentro” (CRA de Mesnil Amelot 2) inaugurado en el 2010 y que se encuentra a menos de 1 km del hasta ese momento centro de expulsión más grande de Francia (Mesnil-Amelot 1) da cuenta de las semejanzas con una prisión más que con una noción de espacio excepcional y provisorio:

“De una capacidad total de 240 plazas, este megacentro contraviene a la reglamentación que limita a 140 el número de plazas de un Centro de retención Administrativa (CRA). La administración se apoya - como en el centro de Vincennes - sobre la ficción que se trata de dos CRA distintos. Sin embargo se trata claramente de un mismo espacio cerrado por medio de rejas con púas que circunda dos edificios administrativos gemelos unidos por una pasarela de comando. Este campo alcanzará el más alto grado de industrialización y encierro de extranjeros. En este nuevo centro solo parece importar la seguridad al servicio de los cueros :puertas giratorias individuales, intercomunicadores con cámaras, detectores de movimientos, doble enrejado de alambrado con púas, imposibilidad de libre circulación ni comunicación entre el personal detenido y los intervinientes civiles”

Este nuevo centro tuvo un costo aproximado de 50 millones de euros y aunque fue terminado durante el 2009 no pudo ser inaugurado hasta fines del 2010; en parte gracias a la movilización realizada en su contra por diversas asociaciones militantes, pero sobre todo por la gran cantidad de fallas en la construcción inicial que impedían cumplir con las normas vigentes de detención de extranjeros. Diseñado como una prisión moderna, los accesos se encuentran protegidos mediante pases electrónicos y todos los espacios de circulación y de vida de los detenidos se encuentran vigilados por medio de cámaras de video vigilancia. Una torre de control permite observar todos los movimientos de los detenidos al claro estilo panóptico. Los internos se encuentran restringidos a su área correspondiente: el centro se divide en 4 áreas distintas, una de familias y tres de iguales proporciones donde se asignan los detenidos hombres arbitrariamente. Estas áreas se encuentran separadas por rejas y no se comparte ningún espacio de vida cotidiana entre ellos. Algunos de los principales inconvenientes que se encontraron en su concepción inicial y que debieron ser modificados para permitir su apertura fueron: cámaras de video vigilancia que apuntaban al interior de las habitaciones de las familias, puertas de baños y habitaciones blindadas que solo podían cerrarse y abrirse desde el interior (permitiendo que un extranjero en desesperación pudiera cometer actos de autoagresión sin posibilidad de ser asistido, o simplemente descomponerse), falta de privacidad en el espacio de atención

⁴ Michel Foucault, *Surveiller et punir, naissance de la prison*, Paris, Gallimard, 1975.

legal y de visitas, falta de salas de espera para la atención legal y médica, y un gran sinfín de deficiencias en las llamadas zonas familiares.

Este nuevo centro resulta particularmente contrastante cuando el hasta entonces mayor centro de Francia - en el que se realizó el trabajo de campo durante 6 meses- y que contaba con 130 plazas, mantenía un esquema de circulación absolutamente opuesto: la movilidad dentro del centro era total, detenidos e intervinientes podían trasladarse con libertad por todo el predio durante el día y la noche, inclusive se puede acceder a las zonas de vida de los detenidos sin custodia y en cualquier momento.. Los detenidos podían acercarse a las consultas jurídicas en cualquier momento y con total libertad dentro de las horas de atención, el orden de llegada lo administraban entre ellos y esperaban en una sala acondicionada a tal fin. Si bien la asignación de habitaciones era según la disponibilidad, se buscaba ubicar los individuos de la forma más afín posible y se permitían los intercambios de habitación sin mayor inconveniente. Es difícil entender cómo y por qué se pueden desarrollar dos gestiones tan opuestas bajo el mismo esquema legal y con la misma población.

Lo que es claro es que la tendencia actual de los centros es de acercarse y reproducir cada vez más la lógica carcelaria moderna incorporando una fuerte lógica de despersonalización de las relaciones internas y de extrema seguridad, aun para una población que a priori no lo ameritaría.

Si retomamos la definición de Goffman citada anteriormente, ésta corresponde a una institución total y no, por ejemplo a una empresa⁵, porque los reclusos serán *aislados de la sociedad o del mundo "exterior"* por un periodo *relativamente largo o significativo de tiempo*. Pero ¿qué quiere decir significativamente largo?, 32 días (el periodo máximo de la detención administrativa), ¿es un periodo suficientemente largo? ¿Podríamos decir que un campo o una prisión no es una institución total para aquellos que permanecen menos de un mes?

A priori podríamos pensar que 12 días (el promedio de la duración de la detención de un extranjero en un centro) no constituye un período suficientemente largo para ejercer una acción totalizante en el individuo. Sin embargo si el objetivo propio de la institución es aislar al individuo por un largo tiempo, en teoría definitivo, de su mundo, o al menos del mundo en el cual el individuo tenía establecidos sus vínculos al momento de ser "extraído", entonces la acción totalizante de la detención administrativa resulta mucho más clara.

El tiempo de detención no permite descartar la acción totalizante pero si es un elemento distintivo entre la prisión y el centro, la prisión es lenta y el centro es rápido. En la prisión se conoce de antemano cuanto tiempo se permanecerá y cuáles son las opciones - si las hay- para obtener una libertad en un lapso inferior, en el centro no solo se desconoce el cuándo sino que no hay ninguna acción o buena conducta que dependa exclusivamente del individuo que le permita limitar su encierro.

La velocidad de la retención administrativa es desde nuestro punto de vista una de las principales razones por las que los estados no están interesados en amalgamar los centros a las prisiones - definitivamente económicamente les convendría y si bien seguramente habría algunos impedimentos políticos o sociales, probablemente estos podrían ser superados - sin embargo los centros constituyen, a diferencia de las prisiones, una administración eficaz y rápida del encierro. Si la expulsión de inmigrantes se incluyera dentro

⁵ Una empresa no presenta a priori las características descriptas por Goffman, aun cuando algunos trabajos presentan un análisis contrario, como el trabajo de Philippe Bernoux, «L'entreprise peut-elle être qualifiée d'institution totale?», *Erving Goffman et les institutions totales*, L'harmattan, 2001.

del sistema penal los individuos estaría paradójicamente más protegidos, ya que contarían con una estructura judicial y administrativa más lenta y pesada que sin lugar a dudas dificultaría la ejecución de la expulsión.

Tal como se mencionó anteriormente, es frecuente encontrar en los espacios militantes la asimilación del centro al campo, tomada en parte del análisis académico de los últimos años y usado en tono de denuncia, en cambio la comparación con la prisión resulta paradójicamente poco frecuente o es usada simplemente como una obviedad por muchos de estos actores. El personal interviniente (médicos, abogados, asistentes sociales) asimismo, se siente más cómodo manteniendo esa distancia institucional impuesta, buscando a toda costa humanizar las condiciones de detención y distinguir a esos individuos infractores de los “criminales” que serían el sujeto perteneciente a la prisión.

En las entrevistas con el personal interviniente dentro de los centros la aproximación a la prisión surge de forma contradictoria, por un lado apelan a este concepto cuando se trata de retratar las modificaciones que han sufrido los espacios en el último tiempo: “Esto es ahora una prisión, con los pasillos, pases para entrar. Podemos ir a ciertos lugares pero no a otros, todo está controlado, hemos perdido el contacto directo con el extranjero en su lugar de vida”⁶. Sin embargo, lo que difiere rotundamente son las atribuciones de peligrosidad que se asocian con cada colectivo: en el caso de las prisiones, los detenidos son portadores de una peligrosidad social que amerita estrategias de defensa social; mientras que en el caso de los centros de detención, los internos son solamente concebidos en interno como infractores o víctimas sociales de una desigualdad mundial (lejana y tercermundista): “los centros no tienen nada que ver con la prisión, lo que es realmente muy distinto es la personalidad de las personas, es decir, en prisión, salvo algunas excepciones es muy frecuente las personas con problemas de comportamiento, al menos han hecho un robo, mientras que los retenidos no son gente mala, no son delincuentes, yo puedo dejar mi bolso sobre el escritorio abierto y no hay ningún problema, no se parece en nada a la prisión”⁷

Este mecanismo de asociación y diferencia se repite de cierta manera en el detenido. Para los extranjeros “nuevos” en el proceso de detención, es decir, aquellos que nunca pasaron por prisiones o por centros de expulsión anteriormente, el centro es similar a la prisión. Es representativo de cómo estas categorías están instaladas en la percepción de todos, que en varias ocasiones durante las entrevistas que realicé en el centro de Mesnil-Amelot cuando los extranjeros entrevistados se referían a “la prisión” mi tendencia automática era a asociarlos con detenidos que provenían de la prisión, cuando en realidad se trataba de la denominación natural con la que ellos se referían al centro. Esto contrasta radicalmente en el caso de los extranjeros “experimentados”, es decir, aquellos que provienen de la prisión o que han sido detenidos en varias ocasiones quienes encontrarán una “gran diferencia con la prisión”.

Existe en general la consideración – real por cierto- de que estos espacios son más dóciles, se encuentran en mejores condiciones edilicias, los individuos tienen mayor libertad de circulación y de comunicación con el exterior, y el ambiente es menos violento. Puede ser por contrario, en gran parte de las ocasiones, mucho más desgarrador anímicamente. Los individuos en vías de expulsión tienen una vida construida en ese lugar de residencia del que han sido arrancados abruptamente y fueron detenidos sin que haya habido en su accionar nada que lo diferencie con cualquier otro día normal. Este rasgo que transforma a la detención en un evento fortuito para el individuo, fuera de su control, arraiga en el detenido una sensación constante de injusticia: “yo no hice nada, nunca he tenido problemas con el estado”.

⁶ Entrevista a interviniente en el Centro de Retención de Marsella, 2009.

⁷ Entrevista realizada al médico del centro de retención de Lyon, 2009.

La violencia de la expulsión deviene extrema en algunos casos, como al deportar al padre y sostén de una familia dejando a todo el grupo familiar atrás, o al enviar de regreso a su supuesto país de origen – el país de origen de los padres en realidad – a un joven apenas cumplidos los 18 años, país en el que no solo nunca vivió sino que probablemente no queden lazos familiares. Estos casos no son aislados, sino mucho más frecuentes de lo que uno quisiera sospechar.

Cuando encontramos al señor Yacoobali en el centro de detención de París, se mostraba tranquilo y esperanzado ya que faltaban solo 5 días para el final del encierro y no había sido aun deportado, comentaba sin embargo la dificultad de estar en el centro “Al principio estaba muy asustado, yo jamás había estado en prisión” (Sic.) Yacoobali llegó a Francia hace 18 años sin haber jamás vuelto a su país, la India. Hace poco más de 6 años logró hacer venir a su mujer a quien había mantenido enviándole dinero durante todos esos años para que hiciera estudios en informática. “La idea era que ella buscaría trabajo en informática al llegar pero con el francés es difícil y además ahora los niños son muy pequeños”. Yacoobali trabaja en el mercado o en cualquier tipo de changa. Intentó regularizarse muchas veces y nunca obtuvo resultado positivo, como casi todos los extranjeros no cuenta con todas las constancias y papeles demuestren el tiempo que lleva en Francia. Un día antes que terminara su detención, Yacoobali fue enviado por avión a la India. Fue acompañado por 3 policías y al llegar permaneció 8 horas encerrado en el aeropuerto temiendo ser llevado a la prisión: “allá si uno entra en la prisión, no sale más”. Su mujer y sus tres hijos quedaron solos en Francia pero Yacoobali no quiere saber nada con que ellos vuelva: « yo me ocupaba de todo y nunca le pedí nada nadie, yo traía el dinero a la casa, ahora será a Francia de ocuparse de ellos (...) en India hay muchas dificultades y yo no quiero que mis hijos vuelvan, yo puedo irme si ellos así lo quieren pero mi familia, mi familia se queda en Francia “. (Entrevista y seguimiento realizado en 2010 en el Centro de Retención de París)

Los puntos de contacto entre el centro y la prisión

Finalmente el último aspecto que interesa abordar es sobre los distintos puntos de contacto real entre estas dos instituciones aparentemente paralelas y desvinculadas en lo formal. Por un lado y tal vez como una generalidad mundial sabemos que en gran parte de los países y en Francia específicamente (WACQUANT, 1999), la población extranjera se encuentra sobre-representada en las cárceles alcanzando un 17,7% cuando representan alrededor de un 11% de la población en Francia (Cimade, 2011).

Más allá de esta característica inherente a la prisión los centros de detención tienen un punto de contacto institucional, que llamamos, tomando las palabras de Bernardot: “la pasarela centro-prisión” (Bernardot, Camps d'étrangers, 2008). Los centros son la continuidad de la prisión para aquellos extranjeros que cumplen una pena que es acompañada de una “interdicción del territorio francés”, una medida jurídica que permite expulsar al extranjero después de haber cumplido su condena y un individuo que rechace la expulsión por la fuerza al momento del embarque, puede recibir una pena de hasta un año de prisión, formándose esta pasarela en los dos sentidos que algunos individuos pueden transitar innumerables veces.

En el primer sentido, prisión-centro, el extranjero puede ser trasladado al salir de prisión de inmediato a un centro de expulsión para ser enviado a su país de origen siempre y cuando haya recibido una interdicción del territorio junto a su condena, sin embargo, no son escasos los individuos que sin haberla recibido son trasladados a un centro bajo una nueva medida de expulsión impuesta por la administración y no por la justicia. Se podría pensar que si la justicia no impuso esta pena complementaria habiendo podido hacerlo, la administración está incurriendo en una especie de “violación legal de la justicia”. Por otro lado, para que una expulsión sea efectiva la administración debe contar con el pasaporte válido del extranjero o un salvo-

conducto entregado por su consulado. En muchas ocasiones el tiempo de tramitar este salvoconducto con el consulado no alcanza, por lo que para los extranjeros en prisión la administración “aprovecha” el tiempo de encierro para realizar los trámites pertinentes, ejecutando la pena de antemano y el extranjero puede ser expulsado de inmediato a la salida de la cárcel sin pasar por el centro y sin ser visto así por las asociaciones y abogados. En la mayor parte de los casos el extranjero que se encuentra en prisión purgando una pena no está al tanto o no ha comprendido la maniobra administrativa acerca de su expulsión, por lo que al finalizar su condena se encuentra de forma sorpresiva con una nueva detención o con la expulsión. Estos casos suelen acarrear importantes escenas de violencia, ya sea en la cárcel, en los traslados o en los centros.

En el sentido opuesto, centro-prisión un extranjero recluido en un centro que rechace la expulsión, por lo general mediante importantes escenas de violencia, puede recibir una condena penal de hasta un año de prisión, decisión que depende exclusivamente del juez. Muchos extranjeros probarán su suerte aun cuando el riesgo sea de ser trasladados a prisión, este destierro temporal e interno se les impone como menos severo que el destierro permanente a su país de origen. Nuevamente, no son excepcionales los casos de extranjeros que transitan por esta pasarela en la que pasan de un centro a la prisión innumerables veces, desgastando sus condiciones anímicas y físicas a niveles deplorables.

Conclusiones

Del mismo modo que las cárceles nos permiten observar cómo se estructura el poder dentro de la sociedad actual y cómo la administración de castigo es un elemento necesario para el control social, la expulsión forzada y la detención de extranjeros forma parte inequívocamente de este mismo mecanismo. La violencia simbólica de este instrumento sobre la población extranjera y migrante no alcanza exclusivamente a los individuos que se encuentran en situación irregular sino que afecta a todos los migrantes susceptibles de perder, a corto o largo plazo, su situación de regularidad al mismo tiempo que disemina y afianza la visión xenófoba y discriminatoria hacia el extranjero en toda la sociedad.

La instauración de este mecanismo de forma paralela al sistema penitenciario no es fortuita sino que corresponde a una lógica de efectividad de la administración, esquivando así el aparato judicial lento y pesado que envuelve al sistema penitenciario y que limitaría en gran medida lograr ejecutar la cantidad de expulsiones que hoy realiza en estado francés.

Bibliografía

Agamben, G. (1995). *Moyens sans fins: Notes sur la politique*. Paris: Rivages.

Agier, M. (2002). *Aux bords du monde, les réfugiés*. Paris: Flammarion.

Bernardot, M. (2008). *Camps d'étrangers*. Editions du Croquant.

Bernardot, M. (2012). *Le pays aux mille et un camps. Approche socio-historique des espaces d'internement en France au XXe siècle*. Les Cahiers du CERIEM N°10, 2.

Bernardot, M. (2007). *Les mutations de la figure de camp*. En G. L. Olivier Le Cour Grandmaison, *Le retour des camps?* Paris: Autrement.

CIMADE. (2010). *Centres et locaux de rétention administrative. Rapport 2009*. Paris.

Cimade, L. (2011). *Étrangers en prison, dans l'ombre du droit*. Causes Communes n°67.

Daroqui, A. G. (2007). *Sistema Penal o Derechos Humanos. Las políticas penales del siglo XXI, el encarcelamiento masivo y las nuevas estrategias de exclusión*. XXVI Congreso ALAS.

Goffman, E. (1968). *Asiles : étude sur la condition sociale des malades mentaux*. Les Edition de Minuit,.

Lhuillier, G. (2007). *Éssai de définition : la situation juridique des camps*. En G. L. Olivier Le Cour Grandmaison, *Le retour des camps ?*. Paris: Autrement.

Lochak, D. (2007). *Face aux migrants : état de droit ou état de siège ?* Paris: Les éditions Textue.

Lochak, D. (2007). *Face aux migrants : état de droit ou état de siège ?* France: Les éditions Textuel.

Sayad, A. (2006). *L'immigration, ou les paradoxes de l'altérité*. Raisons d'agir Editions.

UNHCR. (2008). *2007 Global Trends: Refugees, Asylum-seekers, Returnees, Internally Displaced and Stateless Persons*.

Valluy, J. (2008). *Du retournement de l'asile (1948-2008) à la xénophobie de gouvernement : construction d'un objet d'étude*. Cultures & Conflits.

WACQUANT, L. (1999). *Les Prisons de la misère*. Paris: Éditions Raisons d'Agir.

Young, J. (2001). *CANIBALISMO Y BULIMIA: Patrones de Control Social en la Modernidad Tardía. Delito y Sociedad (15-16)*.

Administración y rutinización de la violencia penitenciaria, los casos del SPF y el SPB – Carlos Ernesto Motto

Referencia institucional: Docente de la Carrera de Sociología e investigador del GESPyDH, IIGG, UBA

Correo electrónico: mottoce@gmail.com

Resumen: Sostenemos que el principio de estructuración de la política penitenciaria no es una terapéutica de los sujetos desviados, sino una gestión de poblaciones de riesgo, tanto en lo que hace a la captura y retención por parte de la policía y la justicia, como a la distribución y la administración de la población intramuros. En relación a esto último, el presente trabajo se propone describir las prácticas violentas de gestión de las poblaciones encarceladas en el Servicio Penitenciario Federal y el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires. De las distintas investigaciones en que hemos participado surgen diferencias notables entre ambas instituciones, sin embargo, estas diferencias se despliegan sobre una base común de maltrato y violencia institucional, trataremos de avanzar en una conceptualización que nos permita aprehender las funciones y estrategias en que se inscribe ese maltrato y violencia.

Palabras Claves: cárcel, violencia, tortura, sometimiento, dispositivo de poder

Administration et routinisation de la violence pénitentiaire, cas du Service Pénitentiaire Fédéral et de celui de la Province de Buenos Aires – Carlos Ernesto Motto

Présentation de l'auteur : Carlos Ernesto Motto est Professeur de la Chaire de Sociologie et chercheur et chercheur au sein du Groupe d'Etudes sur le Système Pénal et les Droits de l'Homme (rattaché à l'Institut de Recherche Gino Germani, Université de Buenos Aires).

Résumé : Nous considérons que le principe de structuration de la politique pénitentiaire n'est pas fondé sur le traitement des sujets déviants, mais plutôt sur un système de gestion des populations du risque, aussi bien dans le procédé de capture et de rétention par une partie de la police et de la justice, que dans la répartition et la gestion de la population intramuros. Sur ce propos, le présent travail se propose de décrire les pratiques violentes de gestion des populations carcérales au sein du Service Pénitentiaire Fédéral et de celui de la Province de Buenos Aires. Des diverses recherches auxquelles nous avons participé sont apparues des différences notables entre les deux institutions, cependant ces divergences se développent sur une base commune de maltraitance et de violence institutionnelle. Nous tenterons de progresser dans une conceptualisation qui nous permette d'appréhender les fonctions et les stratégies dans lesquelles s'inscrivent cette maltraitance et cette violence.

Mots-clés : Prison, violence, torture, soumission, dispositif de pouvoir.

Administration and routinization of prison violence, the cases of SPF and SPB – Carlos Ernesto Motto

Sociologist. Teacher at the Faculty of social sciences and researcher at GESPyDH, Gino Germani Research Institute, University of Buenos Aires

Abstract: We argue that the principle which structures penitentiary policy is not a therapeutic of deviant subjects, but the management of risk populations, both in the process of capture and retention by the police and justice, as well as in the distribution and management of the intramural population. Related to this, this paper aims to describe violent practices of incarcerated population management in the Federal Penitentiary service and the Penitentiary service under province of Buenos Aires jurisdiction. According to the previous researches in which we have participated there are notable differences between the two institutions, however, these differences are deployed on a common basis of institutional violence and abuse. We intend to advance in the formulation of a conceptual frame that would allow us to apprehend the functions and strategies in which abuse and violence take place

Key words: prison, violence, torture, submission, power device

1 La evidencia empírica

Las reflexiones que vamos a compartir se sustentan en la evidencia empírica acumulada en tres investigaciones en las que hemos participado investigadores del GESPyDH, estas son: 1- en 2007, *Investigación sobre malos tratos y torturas en el SPF – Procuración Penitenciaria de la Nación*; 2- durante 2008 y 2009, *El “programa” de gobernabilidad penitenciaria SPB – Comité contra la Tortura, Comisión por la Memoria de la Prov. de Bs. As.*; y 3- durante 2009 y 2010, *Estudio de seguimiento sobre malos tratos y torturas en el SPF (2009-2010) – Procuración Penitenciaria de la Nación*. Estas tres investigaciones no descubren la violencia institucional penitenciaria, esta ha sido, y es, reiteradamente denunciada, pero si nos permitieron avanzar en la descripción de su regularidad y comprobar la persistencia de estas violencias, alejándonos de cualquier explicación que pretenda fundarse en situaciones de excepcionalidad. Vamos a contraponer, en la primera parte de este trabajo, lo que hemos definido como la *desatención resocializadora*¹ con algunos resultados de las investigaciones antes referidas.

1.1 La desatención resocializadora

Decíamos más arriba que la política penitenciaria no se estructura como una terapéutica de los sujetos desviados. Veamos sólo dos temas claves para el discurso resocializador, sobre todo cuando hablamos de una población joven, ya que el 67% de los presos tienen entre 18 y 34 años: trabajo y educación.

Trabajo: Según la SNEEP 2010 el 80% de los presos tuvo un trabajo de tiempo parcial o estaba desocupado antes de su detención, por otra parte el 47% no tenía oficio ni profesión, como contra parte resocializadora en la cárcel sólo el 19% participó de algún programa de capacitación laboral y el 59% no tienen trabajo remunerado, el resto tienen trabajos parciales y mal remunerados, similares a las formas más precarizadas del mercado de trabajo.

Educación: En cuanto al nivel de instrucción alcanzado antes de la detención, el 33% no tenía ningún estudio o tenía el primario incompleto, o sea que estamos ante analfabetos estructurales. El 40% sólo había completado el primario y un 16% no había completado el secundario, estas cuatro categorías hacen un 89% de personas que están por debajo de lo que exige la ley en cuanto a educación formal. Como contra parte resocializadora en la cárcel, sólo el 34% participa en algún programa de educación formal, programas que además suelen tener una carga horaria disminuida y ser de aplicación irregular dadas las variadas restricciones de seguridad para acceder a los espacios de educación.

1.2 Maltrato y agresiones físicas

Como contra cara de estos niveles de “tratamiento resocializador” tenemos una realidad de actos de violencia a la que son sometidos los presos. Podemos cuantificarlas a partir de los datos que nos aportan los tres estudios en los que hemos participado como equipo en los últimos cinco años. Veamos algunos datos globales de cada investigación:

¹ En el caso argentino, y ante las cifras que daremos a continuación no puede hablarse del fracaso de la resocialización, estamos ante una política deliberada pues no estamos ante programas y prácticas que no producen resultados, sino ante programas y practicas ficcionadas que no rebasan el discurso legitimador de la institución penal.

Investigación sobre malos tratos y torturas en el SPF (2007) – Procuración Penitenciaria de la Nación (Daroqui & Motto, 2008).

Se relevaron 9 Unidades del Servicio Penitenciario Federal, realizando una muestra representativa de 939, sobre poco menos de 10000 presos detenidos en el SPF.

Requisa del cuerpo: la requisa del cuerpo es una rutina diaria en los penales, en esta investigación nos encontramos que desnudar totalmente el cuerpo era una práctica por la que había pasado el 83.5% de los entrevistados, además en el 23.8% ese desnudo era acompañado de la obligación de realizar flexiones.

Golpes: En relación a las preguntas sobre agresiones físicas directas, golpes, se obtuvieron 601 respuestas positivas lo que representa el 64,3% de la población penal. De estos 601 entrevistados que manifestaron haber sido agredidos físicamente el 90,5%, es decir, 544 se refieren específicamente a golpes; estos representan el 58,8% de la población penal.

Además observamos que 321 padecieron lesiones físicas, lo que proyectado sobre la población penal total representa el 33,9% de los detenidos en el ámbito del SPF.

Sanciones de Aislamiento: En relación a las sanciones de aislamiento, 290 personas, el 28.6% había sido sancionado, alguna vez de ese modo y 189, el 18.5% sancionado con aislamiento en el último año.

El “programa” de gobernabilidad penitenciaria SPB (2008-2009) – Comité contra la Tortura, Comisión por la Memoria de la Prov. de Bs. As.²

Veamos ahora algunos datos de la segunda investigación: Se relevaron 13 cárceles del SPB. Las unidades seleccionadas, a octubre de 2009, alojaban 9.759 de los 25.156 encarcelados en el SPB, estos representan el 39% de la población encarcelada y el 50% de los 19.570 alojados en unidades de régimen cerrado.

Requisa: De los 590 entrevistados 463, 78.5% refirió haber sido requisado con Desnudo Total (437 hombres y 26 mujeres). Además, 79 -o sea 17% de los que fueron obligados a desnudarse (75 hombres y 4 mujeres)- refirió haber sido obligado a hacer flexiones o agacharse para “abrir las nalgas” en la unidad de alojamiento en la que se encontraba al ser encuestado.

Golpes: En términos cuantitativos es impactante dar cuenta que de 590 personas detenidas encuestadas, 469 respondieron afirmativamente que habían padecido agresiones físicas y torturas, es decir el 79,5. De esta porción de encuestados el 63,2% expresaron que esas agresiones físicas y torturas los lastiman, los marcan y/o los lesionan.

Sanciones de Aislamiento: De las 590 personas detenidas encuestadas en las 13 cárceles bonaerenses que integran este estudio, el 78,8%, es decir, 465 en valores absolutos, ha sido sancionado con una medida de aislamiento.

Traslados constantes: Una característica específica del SPB es el sometimiento a lo que los presos llaman “la rotativa”, o sea un estado de traslado permanente entre distintas Unidades. En este sentido es de destacar

² De esta investigación se publicaron datos preliminares en el Informe Anual 2010 del Comité contra la tortura de la Comisión Provincial de la Memoria, está en proceso de elaboración una publicación de los resultados completos.

que el 75, 6%, 446 de las personas encuestadas fue trasladada por cambios de unidad en los 12 meses previos al estudio, un 32,5% había sido trasladada entre 1 y 3 veces, un 19,8% entre 4 y 6 veces y un 23,2% 7 y más veces. Para ilustrar lo que significa ser subido a un camión de traslado baste decir que: sobre las condiciones generales en que fueron trasladados **el 85% manifestó no haber recibido alimentos, el 50% no haber recibido ningún tipo de bebida, el 47% no haber tenido acceso a un baño, además el 90% refirió haber estado todo el viaje encadenado (mayormente al piso) y el 34% haber sufrido agresiones físicas durante el traslado.**

Estudio de seguimiento sobre malos tratos y torturas en el SPF (2009-2010) – Procuración Penitenciaria de la Nación (Daroqui & Motto, 2011).

En este estudio, se relevaron los dos Complejos Penitenciarios más importantes y las tres Unidades de máxima seguridad del interior del país, estas Unidades alojan la mitad e la población total del SPF. Se compuso así una muestra comparable con una porción de la realizada en 2007. Se realizó una muestra representativa de 311 presos de un total de 2418 personas alojadas en los pabellones y módulos relevados, esto es casi un tercio de la población masculina del SPF.

Requisa del cuerpo: El sometimiento al desnudo total y flexiones, que había sido padecida por el 20.6% de los encuestados en 2007, se mantuvo en un nivel muy similar en la muestra tomada en 2009 y 2010, arrojando un 21.3% de los encuestados sometidos a esta práctica. La práctica totalidad de los encuestados en los dos estudios había pasado por el desnudo total.

Golpes: En el año 2007, la muestra de población comparable con el estudio de seguimiento el 63.3% de las personas detenidas padeció malos tratos y torturas por parte del personal penitenciario, para los años 2009/10, el 76,4% de las personas detenidas padecieron malos tratos físicos y torturas. Esta diferencia de 13.1 puntos del porcentaje implica un incremento del 20,7%.

En el 2007 la personas que padecieron agresiones físicas y torturas en los dos meses previos a la encuesta representaban el 38.9% de la población, en el 2009/10 esta proporción había aumentado al 54.6% de la población. Esta diferencia de 15.7 puntos del porcentaje implica un incremento del 40.3%. Lo que indica un incremento en la frecuencia en que son sometidos a violencia.

Sanciones de Aislamiento: En el año 2007, la porción de población comparable con el estudio de seguimiento, presentó 34% de las personas detenidas que sufrieron, al menos, una sanción de aislamiento en la Unidad, para los años 2009/10 es porcentaje había ascendido al 38.9%. Esta diferencia de 4.9 puntos del porcentaje implica un incremento del 14% de personas que han sufrido estas prácticas sancionatorias.

Sanciones colectivas/sectorización: Sin embargo este aumento en la práctica sancionatoria debe leerse en correlación con una extensión de las Sanciones Colectivas y/o Regímenes de Sectorización que han expandido el aislamiento individual como modelo de las poblaciones presas. Estas prácticas se ha venido detectando en los últimos años, se imponen en el marco de medidas “administrativas” lo que potencia la arbitrariedad penitenciaria: a veces estas medidas son aplicadas como sanción informal colectiva y otras directamente impuestas como régimen cotidiano y “justificadas” como “medida de seguridad”. Como “sanción informal” o como “régimen de vida” la política penitenciaria se direcciona hacia “el aislamiento” dentro del encierro de las personas detenidas.

2 Aporte del abordaje sociológico

Estas investigaciones aportan el abordaje de la tortura en términos de prácticas desplegadas sobre sujetos colectivos, lo que permite enfocar sobre un hecho social y no ya sólo sobre el caso que sobresale por su brutalidad o por la serie de contingencia que le permiten salir a la luz. En este sentido el abordaje sociológico permite tres movimientos que aportan conocimientos sobre la práctica violenta penitenciaria.

2.1 Rebasar la mirada denunciativa

La mirada denunciativa se construye en general sobre el escándalo que producen los casos más aberrantes, el repudio antes las injusticias evidentes y la observación de sucesos contrarios a la ley. Todas estas miradas son necesarias pero en general se fundan en un sentido común humanitario y una normatividad legal que limita un abordaje que desentrañe las funciones y estrategias que enmarcan estos tipos de hechos. La brutalidad, tiende a pensarse en términos de enfermedad y anormalidad, como si nos fuera imposible de concebir los usos y utilidades sociales de lo brutal como tecnologías de gobierno.

2.2 Correrse de la racionalidad del poder

Recuperar la voz de los presos nos permite corrernos del lugar del poder institucional, tomar distancia del peligro de reproducir la racionalidad del medio carcelario, pero a la vez esa recuperación de la voz de las víctimas no es acrítica. La hacemos registrando su experiencia y poniéndola en serie con la de otros presos tratando de rebasar su propio sentido común que muchas veces naturaliza la vida carcelaria.

2.3 Rebasar la mirada de casos

El agregar los casos nos permite mirar estas cuestiones en toda su extensión, pero a la vez, en su medio institucional. Esto significa no sólo recuperar la cualidad de generalidad de estos actos de maltrato y tortura, y así poder delimitarlo como hechos sociales; si no también describir las distribuciones e intensidades diferenciales, como su medio y funcionalidad.

3. Características de la evidencia empírica

¿Qué nos dice entonces esta evidencia empírica sobre el maltrato y la agresión física en las cárceles?

3.1 Prácticas

En principio nos dicen que estos hechos deben ser definidos como prácticas, en el sentido sociológico del término, o sea, hablamos de acciones que se suceden regularmente y que están provistas de un sentido además de su evidente e inmediato efecto sobre el cuerpo de las víctimas. La conceptualización de estos hechos como prácticas se sustenta en tres constataciones:

No son excepciones: No estamos ante excepciones, hechos aislados o producto de la pura iniciativa de individuos malvados, enloquecidos, etc. Sino ante prácticas regulares, pero además sumamente persistentes y resistentes al cambio. Lo que demuestra la denuncia y la acción judicial (las pocas veces que tiene algún resultado) es que estas prácticas se desplazan o mutan pero no se erradican. Justamente como

los señalamientos y cuestionamientos suelen centrarse en casos individuales o colectivos, pero circunscritos a un pabellón o cuando más a una unidad penal, estas prácticas (y los agentes que las portan) tienen la posibilidad de desplazarse por el sistema carcelario.

Estamos ante gestos y hábitos arraigados: La otra característica constatada, que nos señala el estar frente a prácticas arraigadas, es la cantidad de violencias "menores" que comparten su racionalidad y se sustentan en la existencia de maltratos y/o torturas severas. El trato cotidiano está cargado de gestos y hábitos de sometimiento, humillación, maltrato y violencia que se referencian en la coexistencia con agresiones físicas severas. El maltrato de baja intensidad actualiza en la memoria y pone en el horizonte a las agresiones físicas severas, además de constituirse en el umbral de despliegue de las agresiones físicas severas. Estas agresiones de baja intensidad son: insultos, cachetazos, tirones de pelo o de oraja, golpes al azar, etc.

Son actos programados: Finalmente todos estos actos de violencia tienen algo en común. No son actos espontáneos, son prácticas estructuradas que requieren un cierto saber, son artes que constituyen un oficio, por tanto deben transmitirse, enseñarse y aprenderse en un marco institucional que los despliega, habilita su uso o cuando menos las tolera. Estos son actos claramente situados en tiempos y espacios tipificados, y en ciertos casos implican verdaderos procedimientos.

Actos de tortura como: el "pata pata", la "picana", el "plaf plaf" y el "submarino", por mencionar algunos ejemplos, se habilitan en situaciones que los disparan como castigos que lesionan, como modos de marcar deliberadamente el cuerpo de los presos. En otras situaciones estamos frente a cadenas procedimentales, como: el "chanchito", la "montaña humana", la "motoneta" o la combinatoria de la golpiza y la ducha fría, que no sólo son habilitadas para su aplicación sino que además se desarrollan con verdadero aplomo administrativo.

3.2 Extensión

La otra característica que nos muestra la evidencia empírica es la amplia extensión de estas prácticas en cuanto a generalidad y ubicuidad. Esto es, una amplia mayoría de presos manifiesta haber sufrido estas violencias, y a la vez las hemos encontrado en todas las unidades penitenciarias estudiadas. Ningún territorio penitenciario es ajeno al maltrato y la agresión física en mayor o menor grado.

3.3 Intensidad

La tercera cuestión a destacar es que estas prácticas extendidas por todo el espacio penitenciario tienen una doble intensidad: en el tiempo y en violencia. En el tiempo por su frecuencia: prácticamente no hay trayectorias individuales de presos que no incluyan maltrato y agresiones físicas, pero en una gran proporción este maltrato es reiterado y hasta cotidiano. Pero además, por el daño físico producido estamos ante una violencia que se inscribe en marcas y lesiones sobre el cuerpo de los presos lo que indica los grados de intensidad elevados de la violencia aplicada.

3.4 Circunstancias

La cuarta característica es en cuanto a las circunstancias en que se despliegan estas prácticas. Estas están ligadas a la movilidad por el espacio y a la producción en este de una fricción entre la fuerza penitenciaria que impone su jerarquía y reclama su reconocimiento por parte de los presos. Así los límites y puertas de los

perímetros establecidos por los principios de la seguridad sobre los distintos espacios, así como las incursiones en los espacios de vida de los presos, el pabellón y/o su celda, son la "excusa" para el despliegue de violencia y pagos de tributos en términos de honores, sumisiones y recursos. Así las circunstancias están relacionadas con los momentos de: ingreso a, salida de, tránsito por, traslado de e inspección de, los espacios.

3.5 Complejidad

Por último debe destacarse que la práctica del maltrato se compone como un complejo de actos cuyo punto de articulación es una estrategia para la degradación del otro, estos actos se pueden resumir en cinco tipos, que son: la humillación, el despojo, el aislamiento, la sujeción y la violencia física.

Grado cero penitenciario: Esta complejidad nos está señalando tres operaciones que articuladas entre sí componen lo que, parafraseando a Donzelot, podemos llamar el grado cero penitenciario (Donzelot, 1991). O sea el punto de partida, (o de retorno) en el cual debe ser puesto todo preso para poder ser constituido en sujeto de gobierno penitenciario. Este punto, dijimos, articula tres operaciones de degradación tendientes a producir tres situaciones de extrema vulnerabilidad:

- La **Indefensión** como producto de los actos de agresión física directa y las medidas de sujeción, unas y otras como actos de violencia penitenciaria, o aquella delegada a otros presos.
- La **Desposesión** total de bienes personales e incluso de todo gesto o postura que reafirme una identidad como producto de actos de despojo de las pertenencias y los actos de humillación.
- **Aislamiento** de todo lazo de solidaridad preexistente y/o espontáneo, el silencio, la reducción de visión y el encierro en soledad son los actos en que se sustenta.

4. Regularidad

La evidencia alcanza entonces para afirmar que estamos ante una serie de prácticas regulares penitenciarias, sobre la población encarcelada, cuyo sentido es la producción y actualización de una situación de vulnerabilidad extrema. Este punto de referencia instituido, el punto cero penitenciario, por el maltrato y la violencia, es alrededor del cual se estructura toda la experiencia carcelaria. Es a partir de este punto que se distribuyen los espacios y se configura la experiencia temporal en su recorrido.

Ahora bien, esta regularidad en términos individuales es certeza cotidiana, para algunos presos, para otros una experiencia desplazada en el tiempo y en el espacio, o sea un hacia atrás ya superado, o una posibilidad actualizada pendiente como amenaza, pero también es, para todos, la apertura a la contingencia, el azar de no estar en el lugar y momento oportuno.

Prácticas regulares entonces en términos de población que impactan de modo diferenciado en los individuos. Esta regularidad se despliega en las dimensiones espacial y temporal, un repaso por los modos de ese despliegue nos permitirá volver a las prácticas.

4.1 El espacio

Cada espacio carcelario está estrechamente ligado al acceso a una serie de "beneficios". En este marco las medidas de tratamiento que son enunciadas como derechos (a la educación, la salud, la vinculación social, etc.) se constituyen en "beneficios" a obtener según una cadena de sometimientos, que entendida como jerarquía formal entre penitenciaros, no se corta entre los presos sino que se continúa en una serie de jerarquías formales (responsabilidades en talleres, funciones de fajinero, etc.) e informales vinculadas a un capital de violencia (jefe de pabellón, soldado de un jefe). Unas y otras jerarquías se superponen.

Jerarquizados

Los espacios están jerarquizados en tanto cada uno implica un quantum de disposición de poder y de acceso a recursos (beneficios)

En relación al **poder** es uno de los principios de jerarquización de los espacios, ya que el poder de disposición sobre los otros es un capital de violencia potencial que de modo formalizado o informal se juega en las relaciones al interior de la cárcel.

Los **recursos** para la vida en la cárcel suelen ser reconocidos por penitenciaros y presos como beneficios que también jerarquizan los espacios, estos son como la contracara del Punto Cero penitenciario, el acceso y disposición de ellos es un segundo capital que se juega en las relaciones. Estos recursos son: 1. Protecciones, 2. Bienes (alimentos, ropa, medicinas, drogas, espacios con mejores condiciones de vida, objetos personales, artículos para el aseo, etc.) y 3. Relaciones (con presos, penitenciaros, o externas)

Funcionales

El segundo modo de determinación de los espacios es su funcionalidad: Esta tiene una forma aparente, de acuerdo a la discursividad del tratamiento: pabellones de ingreso, de conducta, de tratamiento de droga dependientes, de trabajadores, de estudiantes, espacios de sanción, de educación, de culto, de trabajo, y de salud. Esta matriz de distribución de los espacios está subordinada a la matriz, de seguridad, que establece, por una parte el perímetro de clausura como un límite infranqueable con el exterior, y por otra parte, perímetros concéntricos que limitan las comunicaciones autónomas entre los presos y habilitan y dirigen las comunicaciones heterónomas. Por último, se destaca la matriz de la violencia que estructura el gobierno penitenciario, según este deberíamos colocar en el centro de estos espacios (en términos virtuales) aquellos más próximos al grado cero penitenciario: ingreso, sanción y tránsito (no es azaroso que coincidan concretamente muchas veces) y en los círculos más externos los espacios donde el maltrato es más esporádico en la medida que el sometimiento está más consolidado. Veamos cada una de estas tres matrices:

Tratamiento: La de tratamiento es una matriz formal pero aparente, fundada en prescripciones legales, es la materialización del deber ser penitenciario. Pero está claramente subordinada a la matriz de seguridad se centra en una ficción disciplinaria, que funciona en el plano discursivo como legitimación (posibilidad de naturalización del encierro como castigo) de la cárcel.

Seguridad: La de seguridad, es una matriz formal que subordina institucionalmente todo el espacio definido para el tratamiento, en concreto al establecer los límites infranqueables, y se instituye como obstáculo al

"tratamiento" bajo el principio del aislamiento de la peligrosidad y la prevención de los riesgos. Su disposición es la cuadrícula de la disciplina bloqueo, su función evitar la multiplicidad, la masa (aislamiento y sectorización). Pero a la vez se encuentra subordinado a un criterio de gobierno general del espacio penitenciario, la violencia.

Gobierno: El gobierno se despliega por el establecimiento de espacios según escalas de violencia y monopolio de su ejercicio por los agentes penitenciarios, es el criterio rector de todo el espacio carcelario. Es el que permite incluso las rupturas de los criterios de seguridad, el que libera y delega cuotas de poder. Es una regulación, que producida una "naturalidad" violenta por el envilecimiento de los otros, la administra en grados que le permitan un gobierno ordenado, es una auténtica regulación biopolítica que a diferencia de la disciplina no pretende reformar o resocializar, sino gobernar un estado de cosas "natural" en sus propios términos, en este caso violento.

Sistema carcelario

La determinación de estos espacios jerarquizados y funcionales está dada por una estructura mayor que la de una cárcel, coincide en términos generales con la institución considerada (SPF, SPB u otra) en sus límites territoriales externos, y se sobrepone a sus distribuciones físicas y administrativas, determinándolas. Dentro de este marco mayor las unidades son estructuras subordinadas, pero no en el sentido de una determinación absoluta, sino que los espacios definidos localmente son refuncionalizados para usos tácticos de mayor escala. No es posible entonces, seguir considerando a las unidades carcelarias como una UNIDAD CERRADA, por más paradójico que suene la expresión, si bien lo son en términos edilicios en tanto espacios recortados de clausura que tienen distribuciones propias, deben ser consideradas estratégicamente como nodos de sistemas carcelarios, redes flexibles para el despliegue diferencial de violencia.

4.2 Tiempo

Luego del espacio debemos considerar el tiempo, éste fluye según los ritmos del movimiento entre los distintos espacios antes descriptos, de modo que tenemos tres modulaciones del tiempo:

El tiempo evolutivo es una línea. Emula la linealidad de un tratamiento que va de la observación-diagnóstico pasando por el tratamiento y finalizando en la prueba, sobre la base de un sometimiento real o simulado a los a las jerarquías formales. Es el camino a la libertad (cuando está en el horizonte) y jerárquicamente de los espacios de punto cero los de beneficios; y funcionalmente de los espacios definidos puramente por violencia a los de mayor incidencia de tratamiento (simulada)

El tiempo estancado es un vacío o agujero. Son tiempos sin movilidad espacial, definidos por la permanencia en un segmento del anterior y obturados por el no reconocimiento (formal) del sometimiento. Sin poder franquear los límites impuestos por "seguridad" quedan fijos en espacios que se regulan por altas dosis de violencia, formal o delegada. El principio general es el del conflicto, en este marco hay potencialidad de constitución de redes autónomas internas (y redes de apoyo externo), y las tácticas penitenciarias tienden a su cooptación o construcción desde arriba (limpiezas) o su destrucción por aislamiento y presión violenta (intensa violencia institucionalizada).

Por último hay **un tiempo de vagabundeo**, este tiene la forma de un círculo. Es una movilidad acelerada que no va hacia ningún lado, constituida por un archipiélago de espacios de excepcionalidad (camiones y

pabellones de tránsito) rompe toda posibilidad de inscripción en una lógica de tratamiento, y obtura la constitución y permanencia de redes relacionales al interior de la cárcel y al exterior.

4.3 Prácticas

Volvamos ahora a las prácticas. Con relación entonces a estos espacios jerarquizados y funcionales, en que se estructura el espacio del sistema carcelario, y los tiempos que se definen al transitarlos, vamos a poder clasificar dos tipos de prácticas: Ritos y Rutinas, de acuerdo a las funciones y/o estrategias de despliegue en que se encuentren inmersas:

4.3.1 Ritos de transición

Son procedimientos estructurados que marcan el ingreso o egreso de los límites de seguridad y que implican la imposición de un lugar jerárquico o su cambio. Estas jerarquías no son portadas de una vez por cada preso, sino que deben resituarse al ingresar o salir de cada territorio. En este sentido es que se pueden subdividir en dos grandes grupos:

Rituales de inicio. El más típico es el ritual de degradación que da comienzo a la socialización penitenciaria, pero que se da también al ingreso de unidad después de un traslado. Por ejemplo la Bienvenida.

Los rituales de pasaje se dan como consecuencia de una degradación por pérdida de jerarquía impuesta como un castigo, son muy particulares y propios de cada territorio. Por ejemplo: el “capeo de traslado” o la “motoneta para sancionados” y el traslado en camión.

Rituales de retorno al punto cero. Son medidas que tienen a reproducir el estado del punto cero inicial o incluso situaciones de mayor degradación. Por ejemplo la sanción y o ingreso en la U2 de Sierra Chica o la sanción a “celda pelada” en la U9 de Neuquén, otro caso es la “rotativa” en el SPB.

4.3.2 Rutinas de confirmación

Las rutinas de confirmación son procedimientos que casi siempre sin estridencia vienen a recordar el lugar en el orden penitenciario. Aquí podríamos definir al menos tres grandes grupos:

La latencia. Por una parte rutinas en que las agresiones severas se manifiestan en latencia, recordándolas. Agresiones de baja intensidad, que suelen ser el umbral de agresiones mayores. En general son naturalizadas por los presos entre estas están las amenazas y el “verdugueo”. Este sirve para mostrar al que reacciona lo que pasa cuando reacciona y para mostrar al que no reacciona ante sí y ante los demás, su impotencia y sometimiento.

La confirmación. Aquí debemos destacar Todo el procedimiento de Requisa, ya sea la de circulación que se le hace al preso cuando sale o se reintegra al pabellón, con la obligación de desnudarse, dar cuenta de los objetos que se portan exponiéndolos al robo o la confiscación, etc. O la requisa del pabellón, con el sometimiento a pautas estrictas de movimiento y sumisión, el maltrato y la violencia, y también la revisión, rotura, robo o confiscación de pertenencias, viene a recordarles a los presos su condición de sometimiento por medio de una serie de actos que confirman ese estado poniéndolo en primer plano.

5. Estrategias de sometimiento

Ahora bien, la evidencia de que la violencia institucional sobre los presos es una práctica regular penitenciaria, nos lleva a preguntarnos por su función social y por las mutaciones en el procesamiento anatómico y bio político de las multitudes en el marco de los dispositivos de seguridad (Foucault, 2006). Si aquel procesamiento, el anatómico-político, consistía en la desarticulación del cuerpo social para su rearticulación en una máquina de individualizadas funcionales, con el objetivo de producir poblaciones políticamente dóciles y económicamente productivas (Foucault, 2000). Ahora parece primar la búsqueda de la docilidad sobre la productividad, como una de las tácticas para la regulación de poblaciones de riesgo a partir de la neutralización de sus potencialidades como masa crítica. Se despliega entonces un modo específico de regulación basado en prácticas de violencia donde el castigo, y en especial el castigo violento que produce daño físico, se constituyen en el fundamento de una estrategia tendiente a establecer relaciones de dominio y subordinación.

Según Donzelot, en el texto antes citado, la moralización en el encierro parte del establecimiento de un grado cero de la sociedad del intercambio, Nosotros podríamos plantearnos si no estamos ante un grado cero de la sociedad política, un retorno a un mundo violento hobbesciano, a la ficción de un estado de naturaleza donde sólo la sumisión total o el envilecimiento ante el poder permiten la sobrevivencia.

Concepto sociológico de sometimiento. Es necesario, entonces, avanzar en una conceptualización que especifique el tipo de relación social que se instituye en el territorio penitenciario. Para esto hace falta establecer una diferencia entre dominación, en términos weberianos, que implica siempre grados de fe o de creencia en la legitimidad del mandato (Weber, 1984). Y lo que nosotros tendríamos que llamar sometimiento que no implica una grado de creencia en la legitimidad del mandato, sino la reacción ante la imposición de un mandato, una defensa frente a un cierto poder que se reconoce como mayor, que ofrece ciertas alternativas para escoger: el enfrentarse a la violencia absoluta o el someterse a determinados mandatos. Este tipo de relación no apela a la creencia en la legitimidad de esos mandatos.

Este concepto de sometimiento estaría en una situación intermedia entre el concepto de dominación weberiano y el concepto de poder weberiano, que son conceptos extremos. Este concepto de sometimiento estaría vinculado y habría que trabajarlo, con la idea de dominación foucaultiana. Esa dominación que se constituye, y la cual tematiza cuando trabaja el poder, sobre la base de una serie de constricciones sobre el cuerpo y también discursivas sobre la subjetividad. Este trabajo conceptual, esa distinción entre ambos conceptos, nos permitiría abordar el problema de la violencia carcelaria. Una violencia que es descarnada, una violencia que somete pero que siempre juega con un espacio posible de elección entre alternativas extremas, someterse o sufrir.

La norma primera en el marco de un gobierno por la violencia es la sumisión. La falta de sumisión no se sanciona ni con la pena binaria con que castiga la ley, ni con el ejercicio que instruye en la disciplina. La falta de sumisión requiere de una acción violenta que someta pero que además produzca su verdad en un reconocimiento de la subordinación, o sea un acto de sumisión, de allí el verdugueo, como testeo que se está ante un sujeto sumiso.

La subordinación (espontánea, querida o producida) es anterior a toda disciplina, pero cuando esta subordinación es rechazada se requiere del sometimiento para sujetar (subjetivar) a un agente social. El

sometimiento tiene por objetivo la sumisión o sea el cese de cualquier actitud o voluntad de resistencias o desafío de la jerarquía.

Un registro posible de ese sometimiento estaría entre la resistencia total a ese sometimiento, lo cual implicaría exponerse a grados extremos de violencia, o la sumisión. Las alternativas intermedias, los matices posibles, son la simulación de la sumisión o la asimilación de la violencia como único modo de socialización. Esto es distinto a la construcción de una dominación que sólo se daría en los casos extremos, en los que hay introyección de la forma institucional en el que, de alguna manera, los presos incorporan o refuerzan, las creencias impuestas de una moralización disciplinaria que es ficcional.

En el marco de este concepto de sometimiento puede abordarse la delegación de violencia a los presos para su autogobierno. La asimilación del principio de la resolución de conflictos por la violencia, por parte de los presos, permite modos de gobierno distintos que refuerzan las diferencias, desde la asimilación de violencias formalizadas (evangelistas), pasando por la violencia estructurada en jerarquías móviles (limpieza), hasta la atomización de grupos y/o individuos en perpetuo conflicto, que suele abordarse como subcultura criminal.

De uno u otro modo el resultado final son sujetos que, ni no logran espacios o grietas para la resistencia, son socializados en la sumisión y/o el envilecimiento por la violencia condiciones ambas que permiten naturalizar una vida precaria.

Bibliografía

- Daroqui, A., & Motto, C. E. (2008). *Cuerpos Castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*. (D. Puerto, Ed.) (p. 224). Buenos Aires: Procuración Penitenciaria de la Nación.
- Daroqui, A., & Motto, C. E. (2011). *Cuadernos de la PPN N° 2, Malos tratos físicos y torturas en cárceles federales, informe de investigación 2009-2010*. (P. P. de L. Nación, Ed.) (p. 170). Buenos Aires.
- Donzelot, J. (1991). Espacio cerrado, trabajo y moralización. *Espacios de poder* (pp. 27-51). Madrid: Ediciones La Piqueta.
- Foucault, M. (2000). *Vigilar y castigar : nacimiento de la prisión* (30a ed. en español.). México: Siglo Veintiuno Editores.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad territorio y población* (Vol. I, pp. 1-11). Buenos Aires: FCE;
- Grupo de estudios sobre sistema penal y derechos humanos, GESPyDH, IIGG, UBA y Comité contra la tortura Prov. de Bs As (2010) Informe general de la investigación: El “programa” de gobernabilidad penitenciaria.
- Weber, M. (1984). *Economía y sociedad : esbozo de sociología comprensiva*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica.

Sentidos e injerencia de la intervención del Patronato de Liberados Bonaerense en la etapa de pre-egreso carcelario – María del Rosario Bouilly

Referencia institucional: Licenciada en Sociología y Doctoranda en Ciencias Sociales (Facultad de Ciencias Sociales, UBA). Becaria doctoral CONICET. Investigadora del GESPyDH, IIGG, FCS, UBA.

Correo electrónico: rosariobouilly@gmail.com

Resumen: El Patronato de Liberados de la provincia de Buenos Aires, institución a cargo de las personas que cumplen medidas penales en el medio libre, dispone de un área específica denominada “Pre-egreso” para la intervención sobre aquellos detenidos en cárceles provinciales que están próximos a salir con libertad asistida o condicional.

El objetivo del área de Pre-egreso es *“coordinar, planificar y atender la etapa pre-liberatoria en todas las unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires, con la debida antelación al otorgamiento de la libertad y con el fin preventivo de disminuir la reiteración del delito, a través de la adecuada contención profesional, familiar y comunitaria, tendiendo a mantener la continuidad en el tratamiento penitenciario y post-penitenciario.”*¹ Así, se articula discursivamente una pretensión *integradora* con el fin último, *securitario*, de prevenir la reincidencia.

Concretamente, los profesionales de “Pre-egreso” mantienen alguna/s entrevista/s con los detenidos con el objetivo de elaborar diagnósticos y pronósticos sobre su personalidad, su entorno familiar y social, sus proyectos a futuro. Estas evaluaciones suelen realizarse (formal o informalmente) en conjunto con técnicos del Servicio Penitenciario y se dirigen tanto al Poder Judicial como (intra-institucionalmente) a la delegación del Patronato de Liberados a la que deberá presentarse el detenido una vez liberado.

Esta comunicación abordará brevemente los principales lineamientos del Patronato de Liberados, para hacer foco en los sentidos y la injerencia de su intervención sobre las personas encarceladas en la última etapa “penitenciaria”. La pregunta que guiará el desarrollo es: ¿de qué manera se resuelve la tensión entre las pretensiones institucionales retóricamente inclinadas a la *inserción post-carcelaria* con la lógica securitaria de *prevención del riesgo* que signa, en última instancia, la práctica profesional? Para esto atenderemos especialmente a la forma en que el organismo se articula con el Servicio Penitenciario y el Poder Judicial, a las atribuciones de los profesionales del Patronato en el trabajo de pre-egreso (en términos de control y de asistencia, los dos ejes principales de acción de la institución) y a los efectos de esta intervención sobre las personas supervisadas.

Sens et ingérences de l'intervention de la Commission des libérations de Buenos Aires dans l'étape préliminaire à la remise en liberté – María del Rosario Bouilly

Présentation de l'auteure : María del Rosario Bouilly est diplômée en Sociologie et doctorante en Sciences Sociales (Faculté des Sciences Sociales, Université de Buenos Aires). Stagiaire doctorante au CONICET (Centre de recherche scientifique et technique). Chercheuse au sein du Groupe d'Etudes sur le Système Pénal et les Droits de l'Homme (rattaché à l'Institut de Recherche Gino Germani, Université de Buenos Aires).

¹ Fuente: www.plb.gba.gov.ar. Consulta: 1-2-12.

Résumé : La Commission des libérations de la Province de Buenos Aires, institution chargée des personnes qui accomplissent une peine pénale en milieu libre, dispose d'un secteur spécifique dénommé « pré-libération », pour intervenir auprès des détenus des prisons de la Province qui sont sur le point de sortir avec un système de probation ou de liberté conditionnelle.

L'objectif du secteur de « pré-libération » est de « coordonner, planifier, et répondre à l'étape pré-libératrice dans toutes les unités carcérales de la Province de Buenos Aires, par rapport au préavis d'octroi de la liberté, avec une finalité préventive de diminuer le risque de réitération du délit, en faisant appel au cadre professionnel, familial et communautaire, dans le but de maintenir la continuité entre le traitement pénitentiaire et post-pénitentiaire ». Ainsi, s'articule de manière discursive une prétention intégratrice, avec l'objectif final, sécuritaire, de prévenir la récidive.

Concrètement, les professionnels de la « pré-libération » organisent un ou plusieurs entretiens avec les détenus, avec l'objectif d'élaborer des diagnostics et pronostics sur leurs personnalité, son entourage familial et social, ses projets d'avenir. Ces évaluations sont habituellement réalisées (de manière formelle ou informelle) conjointement avec des techniciens du Service Pénitentiaire et sont destinées aussi bien au pouvoir judiciaire qu'à la délégation (de façon intra-institutionnelle) de la Commission des libérations, devant laquelle devra se présenter le détenu une fois libéré.

Cet article abordera brièvement les principales orientations de la Commission des libérations, afin de mettre l'accent sur les sens et l'ingérence de son intervention sur les personnes incarcérées, au moment de leur dernière étape pénitentiaire. La question qui guidera ce développement est : « de quelle manière se résout la tension entre les prétentions institutionnelles qui, de manière rhétorique, œuvrent à *l'insertion post-carcérale*, avec la logique sécuritaire de *prévention du risque*, que vise en fin de compte cette pratique professionnelle ? ». Pour cela, nous nous intéresserons plus particulièrement à la façon dont la structure s'articule avec le Service Pénitentiaire et le Pouvoir Judiciaire, aux attributions des professionnels de la Commission dans le travail de « pré-libération » (en termes de contrôle et d'assistance, soit les deux axes principaux d'action de l'institution) et aux effets de cette intervention sur les personnes suivies.

Mots-clés : Instances post-pénitentiaires, logique sécuritaire, traitement pénitentiaire et post-pénitentiaire

Patronato de Liberados in the Province of Buenos Aires: meanings and effects at the pre-release intervention – María del Rosario Bouilly

Sociologist. Phd. Candidate CONICET Scholarship (Social Sciences Faculty, UBA). Researcher at GESPyDH, Gino Germani Research Institute, University of Buenos Aires

Abstract: Province of Buenos Aires parole board, the institution in charge of people who serve penal sentences outside prison, has a specific area called "Pre-release" for the intervention on those detainees in provincial prisons that are close to obtain assisted or conditional freedom.

The objective of this pre-release area is to "coordinate, plan and look after the pre-release stage in all prison units of the province of Buenos Aires, in advance to the granting of the freedom and with the preventive purpose of reducing recurrence of crime, through appropriate professional, family and community support, aiming to keep a continuity between prison and post-prison treatment." Therefore, an aspiration of *integration* is discursively combined with an ultimate security objective: to prevent recidivism.

In fact, "Pre-release" practitioners hold some interviews with the detainees in order to develop diagnostics and prognosis on their personality, family, social environment and future projects. These assessment

interviews are usually carried out (formally or informally) in conjunction with the Penitentiary Service technicians and address both the Justice System and (intra-institutionally) a delegation of the parole board before which the detainee will have to attend once released.

This communication will briefly examine Parole Board main guidelines in order to focus on the meanings and the influence of its intervention on prisoners in their last “penitentiary” stage. The question that organizes this paper is: how does parole board solve the tension between institutional objectives rhetorically oriented to post-prison social insertion and the logic of security and risk prevention which characterizes its actual professional practice?. In order to address this question we will specially consider “Pre-release” area relationships with the penitentiary service and the Judicial System and the power conferred to the Parole Board professionals in the pre-release stage (in terms of control and assistance, the institution main action areas) and the effects of this intervention on those who are being supervised.

Key words: prision pre-release, risk evaluation, parole board

Presentación del tema de investigación

Las prácticas de seguimiento post-carcelario deben considerarse como parte de los principios fundantes de la lógica carcelaria: las tareas de *control* y *asistencia* de los ex detenidos a través de las *instituciones anejas* a la cárcel constituyen lo que Foucault (2000) denomina una de las *máximas de la buena condición penitenciaria*. Así, el análisis de las instituciones post-carcelarias exige una lectura en términos de continuidad respecto del andamiaje carcelario aunque también de sus características y productividades específicas.

Las instituciones post-carcelarias fueron creadas en Argentina a principios del siglo XX con el nombre de “Patronatos de Liberados”. En términos generales, desde sus orígenes supervisan a las personas que salen de la cárcel sin haber cumplido su condena (libertades asistidas, condicionales, etcétera). En otras palabras, los supervisados por los Patronatos de Liberados están atravesando la última etapa de su pena fuera de la cárcel, y estas instituciones se ocupan de su ejecución (por parte del poder ejecutivo).

Los Patronatos de Liberados han ido ajustando sus discursos y sus prácticas al devenir penal imperante: por épocas positivistas, a veces conservadores, en ocasiones asistencialistas, deben seguir, en el juego de articulación/tensión con la agencia carcelaria, el pulso punitivo que marca *el gran encierro*. En todas sus variantes político-productivas, sin embargo, el norte de estas instituciones ha sido y es la *readaptación social de los delincuentes*. Entonces, la pregunta que se desprende para el análisis de la política post-carcelaria actual es: ¿cómo se concibe la *readaptación social* en el siglo XXI? Y, ¿cómo se persigue ese objetivo institucional?

El modelo punitivo resocializador, imperante hasta mediados de la década del 70, otorgaba a la noción más clásica de *readaptación social* un marco (cuando menos a nivel discursivo) sin demasiadas grietas: la intervención terapéutica sobre los sujetos desviados a través de los centros de encierro constituía el medio de reforma de los individuos (Feeley y Simon, 1995; Deleuze, 1995; Foucault, 2000; entre otros). Las instituciones post-carcelarias se ubicaban, aquí, como el último escalón en la carrera tratamental hacia la reinserción social.

Excede los objetivos de este trabajo analizar las condiciones de posibilidad de esas máximas discursivas (que, por otra parte, han sido ampliamente abordadas por la sociología del sistema penal) como así también sus expresiones prácticas. Si las mencionamos, es porque nos permite vislumbrar el “conflicto” que atraviesan las instituciones post-carcelarias a partir de la caída de los ideales “re”.

El paradigma securitario que se instala en las últimas décadas corroe las expectativas correccionales e instaura el imperio del *riesgo* como articulador de las políticas penales. Como plantea Castel (1986:230), ya “no se **parte** de una situación conflictiva observable por experiencia, sino que se la **deduce**, de algún modo, a partir de una definición general de los peligros que se quieren prevenir.” La terapéutica, entonces, cede su lugar al control.

En este contexto, la noción de *readaptación* se desdibuja y los contornos de las instituciones post-carcelarias se sostienen de manera *sui generis*, reeditando discursivamente el objetivo *integrador*, pero estableciendo en la práctica un entramado que pivotea entre la corrección, la asistencia y el control, sin lineamientos claros. ¿De qué manera y con qué efectos?

Para aproximarnos a esta problemática tomaremos como unidad de análisis al Patronato de Liberados de la provincia de Buenos Aires². El Patronato Bonaerense (en adelante PLB) es un organismo que integra el Sistema de Seguridad Pública y depende de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia. De acuerdo a lo informado en su página web³ el PLB es *“la institución que se ocupa de toda persona que por disposición judicial deba estar bajo la tutela, asistencia, tratamiento y control judicial de este organismo”*. En este sentido, constituye la contraparte extramuros del Servicio Penitenciario Bonaerense, administrando la ejecución penal en libertad de más de 41.000 personas⁴.

La *disminución de la inseguridad* y la *inclusión social* son los dos grandes propósitos-guías del desenvolvimiento institucional: a la primera se espera llegar a partir del *control* de los supervisados, a través de presentaciones periódicas en las unidades territoriales del Patronato (denominadas “delegaciones”); a la segunda, mediante la *asistencia* y el *tratamiento*, asociados al otorgamiento de programas sociales y al asesoramiento sanitario. Sin embargo, hemos visto que la intervención del PLB en el medio libre no supone un seguimiento personalizado ni en términos asistenciales-tratamentales⁵ ni en el plano del control⁶: como propusimos, las prácticas post-carcelarias constituyen más bien un “secuestro virtual” (Bouilly, 2010) para la gestión de poblaciones de manera meramente “administrativa”. (Bouilly, 2011)

Notas sobre el área de Pre-egreso del PLB

En este contexto de cierta indeterminación institucional (reconocida tanto por sus agentes cuando expresan que no pueden hacer nada⁷ como por los supervisados, para quienes el Patronato no *hace nada*⁸), funciona

² Éste es el caso abordado en mi proyecto de tesis doctoral, *Despliegue del control securitario: alcances y limitaciones del Patronato de Liberados en la provincia de Buenos Aires*. El material empírico que sustenta el análisis que sigue procede de entrevistas en profundidad (realizadas desde septiembre de 2009 a profesionales empleados en el Patronato de Liberados de la provincia de Buenos Aires y a personas que han sido o son supervisadas por la institución); fuentes documentales (el marco legislativo que regula las políticas públicas post-carcelarias, diagnósticos institucionales, material de capacitación y la información proporcionada en la página web de la institución, www.plb.gba.gov.ar); y observación participante (en dos delegaciones del Patronato de Liberados Bonaerense).

³ www.plb.gba.gov.ar. Consulta: 16-04-09, 21-09-10 y 12-03-12.

⁴ Fuente: www.plb.gba.gov.ar. El total de personas supervisadas es de 41.775 (a febrero de 2012). Sólo el 26% (10.850 personas) es post-penitenciario, es decir, pasó por la cárcel. La gran mayoría de los supervisados corresponden a suspensiones de juicio a prueba y condenas condicionales. Se puede encontrar un análisis de esta tendencia en Bouilly (2011).

⁵ El porcentaje de personas supervisadas que disponen de programas de asistencia es menor al 10% y, en los casos en los que se accede, los “beneficios” son escasos y no responden a las necesidades socio-económicas de los “beneficiarios”. El “tratamiento”, por su parte, consiste en el asesoramiento respecto de los recursos sanitarios públicos disponibles. (Bouilly, 2010)

⁶ El “control” se revierte en las propias personas supervisadas que deben acercarse a las delegaciones del Patronato mensualmente. La supervisión individualizada se concentra en casos sobresalientes, generalmente los que adquieren publicidad mediática, después de algún incumplimiento a las reglas de conducta. (Bouilly, 2010)

⁷ Según los agentes entrevistados: *“Muchos colegas no se bancan el peso que tiene la institución y la no respuesta a la problemática, o el ver que lo que hiciste, tu intervención o lo que vos podés llegar a generar, no produce cambios”* // *“¿Qué hace el Patronato con la gente? Poco y nada”*.

⁸ Al respecto es interesante mencionar una experiencia del trabajo de campo. Se diseñó un instrumento cuantitativo para relevar, en entrevistas con presos reiterantes detenidos en cárceles del SPB, cómo había sido su paso por el Patronato de Liberados en la liberación anterior. Después de unas pocas entrevistas alcanzamos la saturación teórica: los detenidos respondían escuetamente que la institución no había tenido ninguna injerencia en el proceso de recuperación de la libertad; aún, parecían desconcertados por la indagación sobre un tema que consideraban irrelevante (algo impensable respecto de otras agencias, como la policía o la cárcel, respecto de las cuales tienen

el Departamento de Pre-egreso carcelario cuyo objetivo es *“coordinar, planificar y atender la etapa pre-liberatoria en todas las unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires, con la debida antelación al otorgamiento de la libertad y con el fin preventivo de disminuir la reiteración del delito, a través de la adecuada contención profesional, familiar y comunitaria, tendiendo a mantener la continuidad en el tratamiento penitenciario y post-penitenciario.”*⁹ Si la *readaptación social* ha sido históricamente el *leitmotiv* de las instituciones anejas a la cárcel y el Patronato de Liberados dedica recursos específicos a la “coordinación, planificación y atención” del proceso de liberación de los detenidos, podríamos esperar que el despliegue de esta área no replique la virtualidad de la intervención extramuros.

Las tareas de pre-egreso suponen la presencia de profesionales del Patronato en cada unidad penal de la provincia de Buenos Aires. Idealmente, en cada cárcel debería haber como mínimo un agente. Sin embargo, como no hay recursos humanos suficientes para cubrir los puestos (son alrededor de 30 los profesionales asignados para las 54 unidades de la provincia), los supervisores suelen tener más de una cárcel a su cargo y pueden asistir sólo una o dos veces por semana. Para paliar la falta de personal en muchos casos las tareas las realizan profesionales que trabajan en delegaciones (extramuros) o funcionarios sin formación profesional o capacitación específica. Como planteaba un empleado administrativo del PLB, estudiante de una carrera de grado:

“Debería ser un trabajador social del Patronato [el agente de pre-egreso]. Debería, digo, porque lo cierto es que están mandando al que encuentren a mano, lo mandan. A mí me quisieron mandar a hacer pre-egreso a Sierra Chica y no... dije que no”

Los profesionales asignados formalmente a las tareas de pre-egreso carcelario son trabajadores/as sociales. Esto le imprime ciertas particularidades a la intervención, en tanto no pertenecen a las fuerzas de seguridad sino que se han formado en ciencias sociales, pero intervienen como agentes de la penalidad.

Las personas objeto de la intervención de esta área son los presos penados en condiciones de solicitar algún “beneficio” (libertad asistida o condicional), es decir, que están próximos a salir de la cárcel. La cantidad de detenidos supervisados por los agentes de pre-egreso varía según la unidad penal (tanto en función de la capacidad de alojamiento como de la distribución de procesados y penados) y puede oscilar entre 10 y 100 personas. En cualquier caso, la cantidad de supervisados a cargo y la presencia discontinua de los agentes en las cárceles hace que el contacto entre los profesionales y los detenidos sea escaso e irregular.

La modalidad de intervención es la realización de entrevistas con los detenidos. El siguiente extracto de entrevista a un agente de la institución expresa cabalmente el imaginario institucional respecto del objetivo de las mismas:

*“La finalidad que tiene [la entrevista de pre-egreso] es evaluar las condiciones sociales... Digamos, **se hace un informe socio-ambiental** tanto de la vivienda adonde va a ir a vivir cuando egrese la persona, digamos, de su futuro medio conviviente, y una entrevista al interno¹⁰. En realidad, primero se hace una entrevista al interno, se le pregunta adónde va a ir a vivir, qué proyecto tiene, si va a trabajar, si tiene trabajo, lo que incumbe al trabajador social. Y el informe de pre-egreso está estipulado que lo haga un trabajador social*

memorias vívidas y mucho por relatar). *“Ellos lo único que saben es llenar papeles, no saben ayudarte” // “[El Patronato no influyó] ni para bien, ni para mal. Es un cuatro de copas” // “Es cualquier cosa el Patronato”.*

⁹ Fuente: www.plb.gba.gov.ar. Consulta: 1-2-12.

¹⁰ Excede los objetivos de este trabajo, pero es interesante observar que los agentes post-penitenciarios utilizan las mismas expresiones que los penitenciarios, en este caso la referencia del entrevistado a los detenidos como “internos”.

porque tiene que evaluar todas estas condiciones en que se va a dar el egreso. Y la idea es preparar el egreso”

En términos esquemáticos, entonces, el agente de pre-egreso debe evaluar al detenido y su entorno familiar y social a partir de entrevistas, realizar un informe al respecto (que, como veremos, puede ser positivo y propiciar su salida o negativo y demorarla) y aplicar estrategias para preparar el egreso. En la práctica, este esquema presenta ciertas variaciones.

En primer lugar, los agentes de pre-egreso no toman conocimiento de los casos susceptibles de intervención por canales propios sino que actúan a requerimiento del poder judicial. Según una entrevistada del PLB: “[A] lo que mayor importancia le da el Patronato es al oficio del juzgado. (...) El juzgado manda oficios al Servicio Penitenciario y al Patronato para que se empiecen a elaborar todos los informes pertinentes al beneficio que le van a dar”. Es decir que su actuación está sujeta a las necesidades judiciales antes que a una línea institucional autónoma. Esto implica que la evaluación de los detenidos se oriente a dilucidar la pertinencia o no del otorgamiento del “beneficio” en vez de indagar y trabajar aspectos que sirvan a “preparar” el egreso. Una agente del área indicaba: “El objetivo es determinar cuál es su situación concreta de vida una vez que salga”, lo que significa -en la jerga carcelaria- determinar la “aptitud” del detenido para salir.

Otro aspecto importante de la intervención son las condiciones en las que se producen los encuentros de los detenidos con los agentes del Patronato. Las entrevistas se efectúan en alguna oficina que el penal le cede al PLB (en algunas pocas unidades el Patronato dispone de oficinas propias). Estos lugares suelen ser compartidos con personal del Servicio Penitenciario (de Sanidad, de Asistencia y Tratamiento, de Control) que se encuentra presente o que puede ingresar durante las entrevistas. Por otra parte, los trabajadores del Patronato permanecen siempre en sectores externos: no ingresan a pabellones ni a celdas, no conocen las condiciones de detención de las personas que supervisan. Se puede inferir que ambas variables determinan en gran medida el tipo de vínculo que se establece entre entrevistador y entrevistado.

Respecto de la calidad de las entrevistas, una trabajadora social decía: “La tarea de pre-egreso, en realidad, yo lo veo como un proceso que se lleva a cabo por momentos de entrevistas”. Sin embargo, “con la demanda institucional yo no puedo hacer una tarea de pre-egreso que perdure en el tiempo cuando a mí el juez me da 24 horas para hacerlo, imaginate”. Esto significa que la evaluación de los detenidos (y la potencial “preparación para el egreso”) se realiza en la mayor parte de los casos en una sola entrevista.

Durante dicha entrevista, según los agentes de pre-egreso, la tarea de evaluación se matiza con la “escucha” y el “aliento” a las personas supervisadas:

“En la entrevista yo trato de incluir recursos que lo alienten al desarrollo de algo que ellos sepan. Por ejemplo han cantado, han escrito poesías, me han leído poesías, me han leído cuentos de ellos. (...) Han leído la biblia los que son creyentes evangélicos, me han leído la biblia, han orado por mí en la entrevista”

“Un hombre me seguía llamando después: “señora, gracias por escucharme tanto”. (...) Y eso, eso nomás, ya es la tarea. A veces uno piensa en darle una casa, en que tenga algo, y solamente a veces con escucharlo...”

La atención y la contención cobran relevancia en el discurso de los profesionales porque la institución no tiene ninguna otra oferta para los detenidos. Los trabajadores de pre-egreso no pueden tramitarles ninguno de los programas asistenciales que dispone la institución¹¹. Como explicaba una de las agentes:

“Mientras el detenido está detenido no puede acceder a ningún programa, porque todo es post-penitenciario. Ni siquiera la esposa o la mujer, el padre o la madre pueden acceder al programa mientras él esté detenido. Porque **el Patronato no interviene adentro**. No se puede empezar a gestionar tampoco”

Al consultarle a otra profesional del Patronato los motivos de este impedimento, respondió:

“La justificación, para mí, discursivamente es ‘porque vos tenés que saber que efectivamente esté viviendo adonde dijo que iba a vivir’. Por control, por control. Me parece que **es parte de la lógica de seguridad, esta idea de seguridad restringida**, ¿no?, de seguridad únicamente acotada a la parte represiva. Como **hay que garantizar que la persona esté viviendo donde dice que iba a vivir** y a partir de ahí se realiza el informe socio-ambiental, el informe que se realizó antes de que saliera no importa. El informe que vale es cuando la persona ya está viviendo ahí. Entonces recién ahí se puede empezar a tramitar un programa”

Así, la “preparación” para el egreso se diluye en términos materiales y se acotará a “*presentar lo que es el Patronato*”, es decir, informarle que una vez que salga deberá asistir regularmente a la delegación que corresponda.

*“En pre-egreso lo que se hace es **encender** esas tres líneas [las tres misiones del Patronato: asistencia, tratamiento y control]. Por ejemplo, yo los pongo a notificación de que cuando salga el Patronato va a poder asistirlo, va a poder acompañarlo. Yo en vez de “control”... bueno, es una suerte de control, porque se le controla en el sentido que se le informa al juez si está haciendo bien las cosas o no. Y la asistencia que, bueno, es un área que está deficitaria”*

Entre el Servicio Penitenciario y el Poder Judicial

Estas tareas se desarrollan en una constante negociación con las otras agencias del sistema penal involucradas -el Servicio Penitenciario y el Poder Judicial-, negociación en la que el Patronato de Liberados siempre tiene las de perder por su escaso reconocimiento institucional.

Los jueces son los interlocutores más relevantes (incluso más que la propia institución) de la tarea de los agentes de pre-egreso: “*Se le da mucha más prioridad a lo que los jueces mandan. Los jueces primero*”. Estos demandan el *informe de pre-egreso* y son quienes harán (o no) uso de él para decidir sobre la libertad de una persona. En este sentido, dicho informe adquiere -como dijimos- una intencionalidad judicial antes que social.

El Patronato de Liberados dispone, a efectos de informar al poder judicial, de una grilla de indicadores sobre el supervisado que se completa en un legajo electrónico:

“El Patronato de Liberados se maneja con legajo electrónico. Y el informe de pre-egreso tiene varias áreas. Primero “datos personales”, después “situación familiar”, “salud”, “educación”, “trabajo” y “análisis”. Y

¹¹ Más allá de que los programas de asistencia son entregados de manera excepcional, con criterios “meritocráticos” y no resuelven de ninguna manera la situación socio-económica en la que se encuentra la mayor parte de las personas cuando salen en libertad (Bouilly, 2010), fuera de la cárcel los supervisados tienen, cuando menos, *la posibilidad de aplicar* a los mismos, cosa que no sucede con los supervisados intramuros.

dentro de esos ítems grandes, de estas ventanas, hay otros que se van poniendo “sí”, “no”, viste, tipo encuesta. Es una demanda institucional, yo la completo, obviamente”

Este tipo de requerimientos provoca en algunos casos que, a nivel discursivo, los trabajadores sociales intenten distanciarse de los operadores judiciales e, incluso, de los lineamientos del Patronato de Liberados. Postulan diferencias entre la pretensión diagnóstica de los jueces y sus tendencias analíticas, marcan las contradicciones de criterios entre una evaluación ajustada a la mirada legal y otra de tipo social y, especialmente, sostienen que las exigencias judiciales les impiden abordar integralmente el caso.

Sin embargo, dadas las condiciones en las que realizan su tarea, en la práctica no pueden más que reproducir el abordaje legalista aunque intenten definirlo de otras maneras: *“Yo no le digo “diagnóstico”, yo le digo “análisis”, una conclusión, ni tampoco porque a veces no se concluye. Yo concluyo ese informe, después habrá otros. Pero a esos datos que yo pude recabar en esa instancia tienen una conclusión, un análisis, donde yo atisbo ciertas cosas, vislumbro ciertas cosas, observo otras”*. El resultado visible de la intervención siempre es el informe que remiten al juez.

De otro lado se encuentra el Servicio Penitenciario. Con esta agencia hay un vínculo híbrido de tensión y cooperación. En primera instancia los agentes del PLB intentan diferenciarse de aquellas prácticas del Servicio más evidentemente violentas.

“Hay fallas en el Servicio Penitenciario, sino no pasarían todas las cosas que pasan. Hay muchas fallas institucionales y de todo. Desde la formación del agente penitenciario... Pero bueno, eso es cuestión de ellos. Yo soy del Patronato”

“Se da mucho una relación tensa porque el Servicio Penitenciario plantea que ellos hacen tanto por el preso y nosotros no lo continuamos afuera. Y nosotros planteamos ‘ustedes hacen tan mierda al preso que a nosotros nos cuesta un montón, después...’”

Simultáneamente, en lo cotidiano trabajan a la par del Servicio, muchas veces compartiendo espacios físicos, y realizando tareas que en general se solapan. Así, surgen instancias de cooperación:

“Me gusta trabajar así, inter-disciplinariamente o inter-institucionalmente, que es con la gente del Servicio. (...) Trabajar así amplía la mirada, amplía el espectro. (...) A veces me [he servido] de sus apreciaciones [de los profesionales de Asistencia y Tratamiento del SPB] para hacer el informe, porque veo cómo ellas lo ven de otra manera”

“[Participé de la junta de evaluación del SPB] porque me invitan o pedí permiso. Les digo ‘ya que justo es una junta para beneficio, ¿puedo entrar? ¿Puedo participar?’. Y sí, nunca hay problema”

De esta manera, si la postura inicial es crítica hacia el Servicio, en la práctica se producen articulaciones, intercambios y mixturas que influyen en las percepciones, actitudes e intervenciones de los agentes de pre-egreso.

Tanto con el Poder Judicial como con el Servicio Penitenciario, entonces, hay líneas de identificación y puntos de contacto. La entrevista de pre-egreso es una de las varias evaluaciones a las que son sometidos los detenidos cuando solicitan libertades, que concluirán cuando el juez dictamine positiva o negativamente al respecto. Los propios profesionales de la institución reconocen que, en ese contexto, la intervención pierde especificidad y se suma a la serie de juicios diagnósticos penitenciarios-judiciales:

“Cuando llega un oficio, veinte profesionales lo entrevistan y le preguntan lo mismo. (...) Lo entrevista la psiquiatra, la psicóloga, le hacen juntas (que la junta es como si fuera una mesa de examen gigante con todos representantes de cada área del Servicio Penitenciario). Y la persona cuando llega a mí, que yo no soy del Servicio, ahí tengo que entrar en juego con la creatividad y la invención para que la entrevista no sea una más”

El informe de pre-egreso

Si, en la generalidad de los casos, la intervención del área de pre-egreso se limita a la realización de una entrevista con el detenido próximo a salir, para elaborar un informe que se presentará al juez que toma la decisión sobre el devenir de su pena, debemos analizar cuáles son las representaciones involucradas en dichas entrevistas y sus posibles efectos en la confección del documento.

En una primera aproximación analítica encontramos tres grandes tipos de representaciones sobre los detenidos que inciden en las actitudes de los trabajadores sociales hacia ellos¹².

En primer lugar, los agentes entrevistados refieren a ciertas personas detenidas como débiles, anidadas, incluso como víctimas del sistema. Estos detenidos provocan gestos compasivos y contenedores, como expresan los siguientes extractos de entrevista:

“Yo he llorado en entrevistas. (...) Yo lloro como una loca, porque yo los veo, tienen 19 años, y hay pibes que me agarran de la mano y me dicen ‘señora, ayúdeme’, y no pueden ni hablar. Y me pongo a llorar con ellos”

“A veces me dicen “-doña, no tengo trabajo, no me ofrecieron nada”. “-¿Y qué te gustaría? Vamos a soñar un poco, a ver. ¿Qué te gustaría más hacer?”. “-Y...”, dice, “si yo pudiera estudiar”. “-‘Si yo pudiera’, ¿y por qué no podés? ¿Qué es lo que hace que vos no puedas?”. Entonces es hablar de esas cuestiones (...) que hacen a su interés hacia afuera y que por ahí otras personas no se preocuparon por eso o no lo quieren decir con otros”

En estos casos los profesionales asumen una actitud solícita hacia los detenidos, producto de una percepción positiva que se sostendrá mientras continúen apareciendo como “necesitados” ante su mirada.

En otros casos, la empatía no es automática y lo que prevalece es la desconfianza:

“Uno ve las noticias y ve las cosas que las personas hacen, cometen un delito que vos decís... te ponés a pensar: ¿qué estoy haciendo? ¿cuál es mi trabajo? ¿qué función cumplo? (...). A veces yo digo “¿le estaré dando un informe positivo a alguien que por ahí va a volver otra vez?”, va a volver peor, viste”

“No sirve una entrevista sola, porque vos en una entrevista me pintás un cuadro que yo más vale que te lo voy a creer, yo no tengo por qué ponerlo en duda lo que me dice, ni decir “mmm, no sé lo que me decís...”

Aquí los trabajadores sociales adoptan una actitud precavida e intentan repetir el encuentro con la persona supervisada o comparar impresiones con los profesionales del Servicio Penitenciario; en estos casos la percepción puede resolverse tanto positiva como negativamente.

Por último, están los presos que aparecen como objeto de censura, en general aquellos que no intentan congraciarse con el trabajador social; son los casos en los que el agente declama “saber” que la persona volverá a delinquir:

¹² Esto de ninguna manera constituye una tipología acabada sino una codificación abierta (Soneira, 2004) preliminar de las entrevistas en profundidad realizadas hasta el momento.

“No es lo mismo [un detenido que otro]. Como esta señora que mató a los hijos de la pareja y los quemó vivos, a uno que robó un par de zapatillas, no es lo mismo. El mismo Código Penal lo establece así, no es lo mismo un determinado delito cometido en distintas circunstancias”

“Bravos son, eh... (...) Y son pibes que... ¿viste ese chorro? “Chorro”, yo le digo “chorro” pero no lo digo despectivamente. Pero viste ese pibe que ya está institucionalizado, así...”

Estos detenidos son definidos por los agentes como portadores de tendencias innatas e inmodificables al delito y, a diferencia de los detenidos-víctimas, no son merecedores de su indulgencia.

En función de esa evaluación, calificación y clasificación de las personas supervisadas, los trabajadores de pre-egreso elaboran el informe que dirigen al juez. Aunque algo extensos, son interesantes los siguientes extractos de entrevista que describen las implicancias de estas predisposiciones:

*“Otros [detenidos] te dicen “hacete el informe que quieras porque yo salgo de acá y me voy al Paraguay y sigo viviendo como vivía antes” (...). Y **ahí yo recomiendo que no se le dé el beneficio**, porque todavía no es conciente de la responsabilidad que tiene que asumir, **no es responsable de sus actos**. (...) Sí, tiene todo, socialmente lo tiene todo para salir, pero no, **va a volver**. Y ni te digo si es un violador de niños”*

*“A veces **uno sugiere que en vez de seguir detenido en esa unidad pase a otra, en vez de que le den el beneficio**. Pero **no porque no lo merezca** o una se haga la que lo sabe todo, sino porque al ver cómo se ha expresado en la entrevista, al ver su situación cómo es, que él va a la nada cuando salga, que **va a tener la libertad pero va a la nada**, o sea, no tiene nada de qué aferrarse, **vuelve otra vez a lo mismo**, a la situación de calle, entonces en un sentido la institucionalización a veces hace que por lo menos tenga, por un tiempo más, una contención que no la va a tener afuera. Hasta tanto se le encuentre algo, un lugar, que se pueda trabajar para que encuentre algo”*

Recuperando el primero de los relatos, vemos que los informes negativos pueden justificarse discursivamente como un bien para la sociedad: ese detenido no puede estar libre porque “*va a volver*”. Aquí, evidentemente, entra en juego el riesgo que el profesional asigna a su liberación. No se trata de una falencia a corregir, sino de un riesgo que contener.

Sin embargo, hay informes negativos que no necesariamente corresponden a una percepción negativa del detenido. En los casos en que el agente califica a la persona supervisada como “necesitada”, como en el segundo relato, la retención en la cárcel se presenta como un bien para el detenido:

“Hay personas que lo que afuera el sistema no les dio, en el Servicio Penitenciario encontraron todo, desde educación hasta salud. Porque en el Servicio Penitenciario lo operaron de las cataratas, terminó la secundaria y sale con un título de reparador de PC. Y en la calle era un chorro hecho y derecho”

Aquí los profesionales recomiendan que no se otorgue el “beneficio” porque depositan su confianza en las capacidades correccionales del encierro, aunque siempre asociando las falencias individuales o de su entorno con potenciales reincidencias delictivas.

Lo interesante en estos casos es que el Patronato se desliga de la intervención y la deposita en el Servicio Penitenciario:

- Entrevistador: Cuando el detenido tiene un informe negativo, ¿ustedes recomiendan acciones para el resto del tiempo que esté preso? ¿Cómo se acciona para que eso se revierta?

- Entrevistado: Y... eso le corresponde más al Servicio. El Servicio a veces dice “está óptimo para estar en otra unidad” o “no es un interno para estar en la unidad X”. (...) Entonces el Departamento Técnico sugiere que el juez le dé la orden de que vaya a la unidad Y. Pero **desde mi parte lo único que puedo hacer es... pongo [en el informe] “desde la mirada de pre-egreso se observa que la persona entrevistada no está contenida desde lo... qué se yo, no sé...”**

De esta manera, la evaluación se disocia de la terapéutica: los agentes de pre-egreso pueden indicar la retención de una persona en el encierro, pero no intervendrán en el proceso de “rehabilitación”.

Reflexiones finales

Vimos que las tareas de pre-egreso del Patronato de Liberados se concentran en el diagnóstico de los detenidos y presentan una alta identificación con las evaluaciones penitenciaria y judicial. En este sentido, parece que no existe una especificidad en su intervención. Si los *saberes expertos* de la institución post-carcelaria funcionan como jueces paralelos (Foucault, 2000), no lo hacen con una injerencia específica porque, en última instancia, replican los exámenes de las demás agencias del sistema penal involucradas. El *informe* del Patronato de Liberados parece más una expresión simbólica de apertura a “otros” actores que una efectiva contraparte de la visión penitenciaria o judicial. Además, como siempre, queda en los jueces la sentencia final respecto del destino de las personas supervisadas, sobre el que el Patronato de Liberados no puede incidir más que con “sugerencias”.

Por otra parte, los agentes de pre-egreso lejos están de una práctica de tipo asistencial o tratamental de “preparación” para el egreso. Su intervención no actúa en el devenir de los detenidos dentro de la cárcel (en sus condiciones de detención, en el acceso a actividades de formación o laborales, ni en cualquier otro aspecto que pudiera asociarse a una línea *reintegradora*); tampoco lo hace de cara al medio libre, porque no tienen la atribución de gestionar programas de asistencia material o de continuar la intervención profesional luego de la liberación. En el primer caso, la tarea queda en manos del Servicio Penitenciario; en el segundo, en los agentes externos del Patronato.

En este contexto, vemos que a pesar de la retórica institucional vinculada a la *reinserción social*, las atribuciones del área de pre-egreso poco pueden cubrir de la expectativa “re”. Sólo pueden llegar a influir de manera regresiva y acotada, en los casos en que los informes de pre-egreso sean atendidos por el juez, coadyuvando a retener (momentáneamente) a las personas en el encierro. Así, la virtualidad extramuros del Patronato de Liberados alcanza, también, al área intramuros, cuya injerencia –si bien alineada en las perspectivas de control del riesgo– es difusa y residual.

Bibliografía

- Bouilly, M. R. (2010). El Patronato de Liberados del siglo XXI: ¿Inclusión social o control policial? Ponencia presentada en las VI Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata. Diciembre de 2010. Publicación en CD-ROM ISBN 978-950-34-0693-9.
- . Bouilly, M. R. (2011). Aproximación a las formas actuales de vigilancia post-carcelaria en el Patronato de Liberados de la provincia de Buenos Aires. Ponencia presentada en las IX Jornadas de Sociología de la Carrera de Sociología (Facultad de Ciencias Sociales, UBA). Agosto de 2011. Publicación en CD-ROM - ISBN 978-950-29-1296-7- y Online -ISBN 978-950-29-1295-0- <http://www.jornadassocio.sociales.uba.ar/>.
- . Castel, R. (1986). De la peligrosidad al riesgo. En AA.VV. Materiales de sociología crítica. Madrid: La Piqueta.
- . Deleuze, G. (1990). Conversaciones 1972-1990. Valencia: Pre Textos.
- . Feeley, M. y Simon, J. (1995). La nueva penología: notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicancias. En: Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales, 6-7, 33-58.
- . Foucault, M. (2000). Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. México: Siglo XXI.
- . Soneira, A. J. (2004). La “Teoría fundada en los datos” (Grounded theory) de Glaser y Strauss. Ponencia presentada en IV Jornadas de Etnografía y Métodos Cualitativos. Buenos Aires: Instituto de Desarrollo Económico y Social.

¿Un lugar para la responsabilización? Prácticas de gobierno en espacios cerrados para jóvenes – Ana Laura López

Referencia institucional: Licenciada y Profesora en Sociología. Magister en Investigación en Ciencias Sociales (UBA).

Correo electrónico: analauralopez2010@gmail.com

Resumen¹: Este trabajo analiza los discursos y las prácticas de gobierno institucional en un centro cerrado para adolescentes privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires. El principal eje de análisis es el del *programa institucional*, abordando el mismo a través de fuentes primarias y secundarias (registros de campo, observación no participante, entrevistas y análisis de documentos). En esta línea se tematizará el tratamiento del cuerpo y las formas propiciadas para la construcción de subjetividad en tales dispositivos. Una de las principales conclusiones señala la prevalencia de medidas de “seguridad” de tipo incapacitante por sobre prácticas que promuevan el despliegue de las nociones que legitiman el encierro: la responsabilización penal y la garantía de derechos. Lejos de tales idearios, propios de la retórica de la maquinaria punitiva, la pregunta final propone avanzar en lecturas críticas sobre la relación entre el castigo penal y los derechos humanos y principalmente, en las articulaciones del sistema penal con otras tecnologías convergentes para el gobierno de los sectores juveniles precarizados.

Palabras clave: encierro - jóvenes - cuerpo - subjetividad

Un lieu pour la responsabilisation? Pratiques de gouvernement dans les espaces fermés pour jeunes – Ana Laura López

Présentation de l’auteure : Ana Laura López est diplômée de Sociologie et Professeur. Elle est aussi diplômée de Master recherche en Sciences Sociales à l’Université de Buenos Aires.

Résumé : Ce travail analyse les discours et les pratiques de gouvernement institutionnel dans un centre de détention pour adolescents privés de liberté dans la Province de Buenos Aires. Le principal axe d’analyse est celui du *programme institutionnel*, en abordant celui-ci à travers des sources premières et secondaires (relevés de terrain, observation non-participative, entretiens et analyse de documents). Dans cette ligne de recherche seront considérés le traitement du corps et les formes propices pour la construction de la subjectivité dans de tels dispositifs. Une des principales conclusions est le constat de la prévalence des mesures de « sécurité » de type incapacitantes sur les pratiques qui permettent la réalisation des notions qui légitiment l’enfermement : la responsabilisation pénale et la garantie des droits. Loin de telles idéologies, propres à la rhétorique de la machine répressive, la question finale propose d’avancer dans les lectures critiques sur la relation entre la peine de prison et les droits de l’homme et, principalement, dans les articulaciones du système pénal avec d’autres technologies convergentes pour la gestion des secteurs juvéniles précarisés.

¹ Esta presentación es una actualización del proceso de investigación en marcha sobre institutos de menores en la Provincia de Buenos Aires. Se han tomado algunos elementos ya trabajados en una publicación previa de la misma autoría (Revista “Sociedad y Equidad”, Universidad de Chile, Enero 2012)

Mots-clés : enfermement, jeunes, corps, subjectivité.

A place for responsabilization? Governance practices in confined spaces for young people - Ana Laura Lopez

Abstract: This paper analyzes the discourses and practices of institutional government in a center for adolescent's liberty private in the Province of Buenos Aires. The main focus of analysis is the institutional program, addressing it through primary and secondary source (field recordings, participant observation, interviews and analysis of documents). This line thinks about the body treatment and the forms of subjectivity construction propitiated in these devices. One of the main findings indicates the prevalence of measures of "safety" of incapacitating type of practices that promote the deployment of the notion that legitimate closure: criminal liability and the guarantee of rights. Far from such ideologies, typical of the rhetoric of punitive machinery, the final question propose to advance in critical readings of the relation between the criminal punishment and the human rights and particularly in the joints of the penal system with other converging technologies for government precarized the juvenile sector.

Key words: prison - young people - body – subjectivity

Presentación

Desde fines del SXVIII y principalmente en el S.XIX la filosofía jurídica y las ciencias médico-psiquiátricas dotaron al castigo punitivo de un ambicioso doble objetivo: ser justo y ser útil. Sin embargo, ambos horizontes -pretendidamente positivos para el sujeto infractor y para la sociedad en su conjunto- han sido tanto más funcionales a la reproducción del discurso legitimador de un vasto archipiélago penal (policial, judicial y de encierro) que a la ocurrencia de tales expectativas, tanto en cuanto a las formas de instrumentar el supuesto ideario rehabilitador como a la disponibilidad de indicios que permitieran suponer que ello era posible.

La diversa batería de sanciones que los reformadores del liberalismo ilustrado de la escuela clásica del derecho previeron como respuesta *justa y humanitaria* frente al delito pretendían diferenciarse de la crueldad connotada al castigo corporal y la tortura del régimen de soberanía medieval. Lejos de esas propuestas basadas en penas diversas y proporcionales, en los últimos dos siglos la cárcel asumirá un indiscutido protagonismo como forma hegemónica de castigo.

Castigo que, como dijimos, deberá contemplar un plano justo pero principalmente un plano útil, una capacidad de cura terapéutica para reinscribir a los sujetos desviados-anormales-patológicos en la sociedad. Y para ello la segregación institucional se posicionó como un ámbito privilegiado de experimentación, pero también de custodia de la peligrosidad en el marco del mandato de defensa social.

En el caso de los niños y jóvenes, este encierro condensó (por mucho más tiempo que en los adultos) una notable diversidad de situaciones que comportaban “riesgo” o “peligro”, para sí o para terceros. Huérfanos, desvalidos, vagos, indóciles, drogadependientes, delincuentes, promiscuos, inmorales y conflictivos, acaso algunas de las categorías que construyó y de las que se nutrió el sistema tutelar (asistencial-penal) para gestionar el gobierno de la infancia “problemática” durante los siglos XIX y XX.

Un encierro que nace de su propia crítica pero que sin embargo logra pervivir en las estructuras institucionales y en los entramados legislativos una vez que éstos abandonan la técnica de la tutela y se concentran en el marco discursivo de los derechos². En esta transformación técnico-legal, las categorías

² En cuanto a los aspectos legislativos, tanto en Argentina como en el resto de América Latina, hace ya varias décadas comenzó un proceso de reformulación de la histórica relación entre el mundo adulto e infantil, arraigada en el modelo del "Patronato" o la tutela judicial de corte proto-paternalista, que bajo la dñada compasión-represión (Daroqui y Guemureman, 2001) disponía de la patria potestad en forma relativamente indistinta sobre niños víctimas de delitos y niños acusados de cometerlos. Argentina ratificó la Convención por los Derechos del Niño en 1990 y la incorporó a su Constitución Nacional en el año 2004 junto a otros tantos tratados internacionales (Art. 75, inc. 22). Recién en el año 2005 se derogó la ley tutelar (10.903) y se sancionó la Ley Nacional 26.061 de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Al año 2012 pervive el Régimen Penal de la Minoridad (Decreto 22.278) que es la ley penal juvenil de fondo (por el sistema federal existen normativas nacionales de fondo y provinciales de procedimiento) de corte tutelar. La mayor parte de las provincias adhirieron a la ley 26.601 o cuentan con legislación local propia y acorde al modelo de protección integral. Solo unas pocas cuentan con ley de procedimiento penal juvenil ajustada a la protección integral, entre ellas la Provincia de Bs. As. Actualmente existe una amplia y hegemónica mirada que desacredita los principios de dicho modelo tutelar, aquel que signó durante un siglo la forma de pensar a los niños "menores" y el diseño de las instituciones creadas para "proteger" a aquellos "en riesgo moral y material" que en definitiva eran los niños y familias que no cumplían con las pautas de normalización que se desplegaran desde fines del siglo XIX como ejes de la construcción de un orden social post migraciones, anclado en la necesidad de las elites dominantes de consolidar el Estado nación moderno. En esta matriz se ejerció la internación segregativa tanto para causas "asistenciales" como "penales" en una indistinción profusamente criticada. En el plano discursivo y sobre la legislación específica, la Provincia de Buenos Aires (donde se emplaza el Centro Cerrado Necochea) transitó un prolongado y complejo proceso de transformación legislativa (López, 2010), aunque actualmente puede sostenerse que es una jurisdicción con un encuadre normativo (Ley 13.298 y 13.634) acorde a la mayoría de los lineamientos de la Convención de los Derechos del Niño.

referidas a niños *víctimas* de maltrato, violencia, pobreza y orfandad (entre otras) todas ellas englobadas en situaciones de vulneración de derechos, serán restituidas al ámbito administrativo con una fuerte impronta des-institucionalizante. En cambio, sobre los niños y jóvenes *victimarios*, esto es, aquellos sindicados como autores de acciones contrarias al código penal, se proyectará toda una nueva racionalización discursiva que los reconoce e interviene como *delincuencia juvenil* con cada vez con menos ambigüedades de aquellas que podía suponer la discrecionalidad de la tutela. Parafraseando a Platt, una “nueva invención” de la delincuencia juvenil en el SXXI ajusta instrumentos, diferencia situaciones y separa aquello que será indudablemente materia de penalidad. Para éstos, el secuestro institucional continúa concurriendo a la vía de segregación institucional en clave de defensa social y peligrosidad aunque, sin embargo, ya no postula como fin “proteger” a través de la “internación” sino que pretende “responsabilizar” por medio de “medidas socioeducativas en el medio cerrado”.

Así, el dispositivo del encierro para los más jóvenes se actualiza con nuevas categorías que conservan todas sus funciones latentes y reformula en parte las simbólicas. Y si el objetivo de la responsabilización suple el ya vetusto objetivo de la cura, aunque ambos anhelan corrección de los cuerpos y de las almas, es de gran interés preguntarnos de qué modo esas expectativas se cristalizan en las *instituciones totales* (Goffman, 1961) o *instituciones de secuestro legal* (Foucault, 1975) tomando como caso de análisis la dinámica institucional de un centro de detención para jóvenes menores de edad en la provincia de Bs. As.

El trabajo se centrará en el *análisis de caso* (Stake, 1999) tomando al "Centro Cerrado Necochea" (nombre ficticio) con el objeto de dar cuenta de las modalidades de gestión institucional (programa institucional) sobre los cuerpos y la subjetividad. Se tomó como fuente de datos el reglamento interno (régimen de vida) y el régimen de sanciones trabajados a través de la técnica de análisis documental (Valle, 2001). La principal fuente será el registro de campo confeccionado durante una visita al Centro en la que se desarrolló la técnica de observación no participante (Taylor y Bogdan, 1986). Tal visita se realizó acompañando una de las inspecciones del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, organismo de derechos humanos que realiza estas actividades como parte del monitoreo de las condiciones de detención en cárceles, centros para jóvenes y comisarías.

El "Centro Cerrado Necochea" se emplaza desde 2005 en el mismo predio que un complejo penitenciario con tres unidades penales de adultos a unos 15 km. de la ciudad, en una zona semi-rural. Su diseño arquitectónico es notablemente similar al de las cárceles de adultos que la circundan, y especialmente replica el diseño de las celdas y la estructura de pabellones. Tiene capacidad máxima para 24 adolescentes distribuidos en 2 pabellones para 12 jóvenes cada uno en celdas individuales. Todo su personal depende de la Secretaría de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social. Su principal cuerpo es el de “asistentes de minoridad” que ejercen las funciones de guardia y asistencia de los detenidos. Con un número extremadamente menor de personal se conforma el equipo técnico con psicólogos, y asistentes sociales, una pequeña área de sanidad conformada por un médico y un enfermero y un área educativa con docentes de escuela primaria y secundaria, un director, un subdirector y algunos asistentes de minoridad que ejercen como “coordinadores de guardia”.

Desde la década de los '90 dicha Convención se erigen como línea teórico-jurídica sobre las que se estima deseable -y obligación por parte de los Estados que suscriben a los mismos, organizar el andamiaje legal e institucional, estableciendo la noción de niño como "sujeto de derecho" y dotándolo de las garantías procesales del derecho penal moderno, más un plus de garantías procesales (plazos acotados, múltiples tipos de medidas y principio amplio de oportunidades recursivas, principio de flexibilidad y prioridad de la resolución alternativa al conflicto e interpretación amplia de la aplicación del perdón judicial/sobreseimiento por principio de oportunidad) conferidas en consideración de su condición de sujeto en desarrollo.

Gobernar el encierro

El análisis aquí propuesto se centra en la *noción de despliegue real* del castigo (Daroqui, 2001), es decir, en el devenir de la praxis institucional más allá de la mirada jurídica o normativa. Por ello, entendemos el concepto de castigo como una "*función social compleja*" (Foucault, 1975) o, al decir de Garland (1999), un auténtico "*artefacto cultural y social*". En esta clave se ahondará en el entramado de discursos y prácticas institucionales del dispositivo de privación de libertad seleccionado, que representa -en su modalidad de cerrado/máxima seguridad³- el último y más agudo eslabón de la cadena de control socio-penal.

Y al referir al "entramado" suponemos profundizar analíticamente en el punto de desacople que se produce en la yuxtaposición de los discursos y las prácticas institucionales, que delatan la tensión inmanente y constitutiva de toda institución de secuestro, donde el "deber" técnico-legal de carácter socioeducativo se tensa con "otro deber" de gobernabilidad securitaria intramuros. Este imperativo de la seguridad y el orden interno se sitúa en un marco más amplio de sociedades neoliberalizadas y excluyentes (Svampa, 2006) que gestionan una parte de su excedencia social a través del encierro (como uno más -no el único- de los mecanismos de control social en la diáda prisionfare-workfare (Wacquant, 2012).

Todo ello posible también en cuanto se moldean mediáticamente imágenes de *animalidad y peligrosidad* -especialmente dedicadas a los más jóvenes- que reactivan cíclicamente las demandas de más sistema penal, castigo y segregación.

Ahora bien, el despliegue real del castigo tiene como noción estructurante las *prácticas de gobierno institucional*, concepto en el que se tomará como referencia a Foucault (1991) quien establece que para el análisis de una institución existen tres elementos centrales: 1) su *racionalidad* o finalidad (los objetivos que propone y los medios que dispone para conseguirlos: el programa formal de la institución); 2) los *efectos* (que pocas veces coinciden con la finalidad); 3) el *uso* (no previsto pero producto del efecto, aunque comporta un sentido y una utilidad a la institución). A partir de estas categorías, la institución será abordada en términos de *dispositivo*, entendiendo por tal un conjunto heterogéneo de discursos, prácticas, leyes, reglamentaciones, procedimientos, medidas administrativas, instalaciones arquitectónicas y diseños institucionales que conforman una "red" entre "lo dicho" y lo "no dicho", posible a través de una racionalidad y una estrategia de relaciones de fuerza que soportan y son soportadas por un tipo específico de saber.

Dicha gobernabilidad se ejerce a través de un "programa" institucional, resultado de discursos y prácticas que conforman un *espacio practicado* (Certeau, 1996) y producido por tecnologías de poder. Estos mecanismos y tácticas se establecen en el despliegue anatomopolítico sobre el cuerpo-individuo (anatomopolítica) como blanco privilegiado de posición y disposición en los espacios cerrados, a través de la administración despótica y asimétrica del uso del tiempo, el acceso a los espacios y la soberanía sobre los movimientos, en una constante vigilancia atrapada por la razón securitaria, pero también pedagógica⁴. En

³ Si bien para el diseño burocrático institucional este centro no está tipificado como "máxima seguridad" (en efecto uno solo de ellos lo está en toda la provincia, nomenclatura que no es actualizada hace varios años) aquí consideramos desde nuestro punto de vista que la modalidad se corresponde a tal tipo en cuanto no presenta diferencias significativas sobre la disposición edilicia (barreras físicas, rejas, candados, bloqueos espaciales, garitas externas, etc.) y la organización institucional (asilamiento, circulación restringida de grupos, vigilancia permanente, etc.) que pueda diferenciar a éste centro del único formalmente sindicado como tal.

⁴ Estos aspectos no desconocen la inmanente posibilidad de resistencia a toda relación de poder-dominación así como la posibilidad, aún en la desarticulación de la economía de la acción, que los sujetos puedan ejercer algunas pocas y limitadas acciones de "ajuste secundario" en torno a los sistemas de privilegio y castigo endo-institucionales,

este sentido: "(...) *la prisión -mera privación de la libertad- no ha funcionado jamás sin cierto **suplemento punitivo** que concierne al cuerpo mismo (...) ha procurado siempre cierta medida de sufrimiento corporal*" (Foucault, 1975: 23).

El encierro como dispositivo de poder se expresa en el cuerpo, imprimiendo *un régimen o "programa" institucional* que implica un particular modo de construcción de subjetividad (Foucault, 1975; Goffman, 1961). El diseño de una *institución total* supone un determinado perfil de sujeto, que moldea a través de sus prácticas e impone normas de regulación corporal y subjetiva en el marco de las específicas relaciones de poder que allí se traman y determinan *"estructuras de sentimiento"* (Ortner, 2005: 29), esto es, modos regulares de constitución subjetiva y significación social. Dichas intervenciones se sirven de técnicas disciplinarias como el cercenamiento espacial, la división de zonas y su jerarquización en accesos y permanencias, el control de las inconductas, la vigilancia, el despojo de un amplia variedad de objetos etiquetados como "no autorizados" y el establecimiento de accesos diferenciados y un sistema informal de privilegios que opera como instrumento de producción de orden a la vez que despliega al interior de la penalidad misma del encierro otras micropenalidades o suplementos punitivos a la privación de libertad.

El paso de un adolescente por estas instituciones provoca marcas, es decir, inscripciones que tipifican, categorizan y establecen líneas de circunscripción, definen a quienes allí se penaliza como un colectivo "especialmente" problemático, un "otro" claramente identificado sobre el cual se requiere desplegar estrategias a medida durante la vida en el encierro, marcas que significaran a través de ritos institucionales (Bourdieu; 1985). Como explican Bianchi y Portillo, dicha regulación y vigilancia inherente a las instituciones totales demarcan efectos de poder sobre el tiempo y el espacio que *"en virtud de dicha experiencia de encierro adquieren un contenido y un sentido específicos para las adolescentes, y que tienen una vital importancia en la construcción y en la concepción de tales categorías, dado que constituyen una referencia ineludible al momento de pensarse y pensar su propia trayectoria vital"* (Bianchi y Portillo, 2007: 5).

Así, en este tipo de dispositivos se desarticula el dominio de los sujetos sobre su propia economía de acción, bajo la égida de un régimen de minucioso control y estipulación de tiempos y espacios por los que puede circularse, actividades permitidas y prohibidas bajo sanciones y "beneficios" que se erigen como herramientas para la gobernabilidad intramuros. Esta desarticulación del dominio de los sujetos provoca un cambio en el registro de la subjetividad y aloja la generación de un habitus específico de la vida en el encierro⁵. La dinámica institucional, tanto para los "asistentes de minoridad" como para los detenidos, se nutre en ambos casos de un habitus pre-adquirido (con circuitos, ritos y modalidades en algunos aspectos divergentes y en otros no) sobre el cual toma sentido la práctica pero que, sin embargo, se crea y recrea permanentemente a modo de estructura estructurante.

¿Educar castigando? ¿Castigar educando? Dilemas de la penalidad juvenil

El problema del castigo ha sido abordado -en las ciencias sociales y jurídicas- desde diversas perspectivas, enfoques y recortes, que sin dudas establecen miradas diversas sobre el "objeto" que construyen. Así,

posibilidades que sin embargo no logran revertir una "estructura determinante" como es el encierro, que consideramos debe prevalecer en el análisis, a riesgo de diluir la mirada analítica en pequeñas situaciones que pueden producir la ilusión de un intercambio simétrico y/o negociado allí donde estas posibilidades son más bien limitadas y parte fundante de las relaciones de gobierno-sujeción.

⁵ El habitus es considerado como un sistema de disposiciones duraderas que confieren sentido al mundo social siendo simultáneamente estructuradas y estructurantes, a la vez que *"define y activa una forma específica de interés, una ilusión específica como reconocimiento tácito del valor de las apuestas propuestas en el juego y como dominio práctico de las reglas que lo rige"* (Bourdieu, 1995: 80)

podrían identificarse -sin arreglo a rigurosidad exhaustiva- dos grandes líneas de reflexión: aquéllas que se concentran en el "por qué" (las causas o etiología) de la comisión de actos que infringen el sistema normativo establecido en determinada época y sus consecuentes interrogaciones acerca de la intervención necesaria para prevenir, reprimir o corregir a los sujetos involucrados. En sus antípodas, otras corrientes que señalan la necesidad de hacer visible la conformación de dispositivos, prácticas discursivas y formas de intervenir sobre aquellos sujetos seleccionados por los mecanismos de control social penal en el despliegue de sus agencias, sean éstas la policía, el poder judicial o -en su última expresión- las instituciones de encierro penal. Dicha mirada, asociada a las corrientes de la criminología crítica, posa su atención en el ejercicio de la violencia institucional y los modos de intervención y construcción de los sujetos-objetos en las diversas expresiones del control social.

A veces ambas líneas se confrontan, yuxtaponen y por fin anulan como resultado de la esterilidad de contraponer miradas y recortes analítico-problemáticos claramente diferentes. Así, frente a la denuncia de condiciones degradantes de detención parecería ser justificada su morigeración en pos de una mejor "rehabilitación" de los sujetos atravesados por dichas condiciones estructurales del sistema penal, que bajo la primera mirada son concebidas como situaciones anómalas o fallidas (y no constitutivas). Este trabajo sostendrá que dicha oposición resulta engañosa en tanto -a modo de una falacia ecológica de confusión de niveles- hace difusa la tensión entre los fines y efectos de la pena sobre los sujetos de ella destinatarios y sobre el cuerpo social en general.

En otras palabras: los debates que se traman a partir del "efecto espejado" entre institución e instituido, apelando a la escasa "eficacia" del sistema penal, desdibujan con miopía analítica las características que asume la configuración institucional del castigo como parte de un contexto socio histórico determinado y bajo procesos sociales más amplios, con sus propias funcionalidades y efectos. En esta línea, se entiende al sistema penal desde la corriente de la economía política de la penalidad, que sostiene que es necesario despojar a las: *"instituciones sociales dedicadas a la ejecución de las penas, de sus velos ideológicos y apariencias jurídicas y describirlas en sus relaciones reales (...) la pena como tal no existe; existen solamente sistemas punitivos concretos y prácticas determinadas para el tratamiento de los criminales"* (Rusche y Kirchheimer, 1984: 3).

Prescindir de la ecuación sobre la eficacia "educativa" de la intervención sobre los sujetos (en términos de represión de futuras acciones delictivas o del desarrollo de un proyecto de vida pleno en el marco de la ley) permitirá entonces avanzar sobre otras preguntas, por ejemplo: *¿Cómo se piensa la función e intervención de los centros penales para adolescentes en la actualidad? ¿Cómo se despliegan las modalidades de gestión institucional sobre dichos cuerpos? ¿Qué discursos, prácticas y sujetos "produce" la pena privativa de libertad para los más jóvenes?*

Para ello, en lo subsiguiente se prescindirá del "discurso jurídico" para atender la comprensión de los sentidos (explícitos e implícitos) que estructuran este despliegue; a los discursos que exhiben y las "maneras de hacer" que se ritualizan en el más duro recurso del sistema penal juvenil: la privación de libertad. Desde esta perspectiva, es dable sostener que la "confusión estratégica" entre fines declarados-efectos producidos y la pretendida eficiencia de la intervención penal es especialmente notable en el caso de las personas menores de edad con causas penales, donde la ya denostada "protección por riesgo moral y material" se ha reactualizado en aggiornados términos "re": "responsabilización", "reintegración", "reeducación"; significantes contemporáneos para la constante "reinención"⁶ de la "pena útil" de la modernidad que sin

⁶ "La teoría de la pena moderna es también, si no fundamentalmente, la historia de su justificación" (Pavarini, 2006: 19)

embargo no abandona el criterio de peligrosidad (junto con la incontinencia familiar, la reiteración del ingreso al sistema o la falta de arrepentimiento/subordinación simbólica a la autoridad legal) para postular quienes serán habitantes del encierro. En esos actos rutinarios de definición de penalidad -principalmente de la justicia pero que también cuentan con el apoyo táctico de "otros jueces" permanentes (psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras)- como sostiene Pavarini, tampoco logra emanciparse de sus tres vicios originarios: la venganza, la superstición y el despotismo, es decir, el *"rostro obscuro de éstas prácticas"* (2006: 30) que la ciencia jurídico-criminal ha sido (y es) encargada de enmascarar.

En otras palabras, desde los discursos institucionales, las "disfuncionalidades" de los centros cerrados suelen circunscribirse a un funcionamiento deficiente "coyuntural", que de algún modo invisibiliza el encierro como un ejercicio del *poder de castigar*, naturalizado en la trascendental y -por veces mesiánica- misión de "educar", "contener" y demás eufemismos que en-cubren la coacción del encierro y la naturalizan en sus habitus como una medida necesaria: *"La trampa de la razón pedagógica consiste precisamente en que arrebatada lo esencial aparentando que exige lo insignificante, como el respeto a las formas y las formas de respeto que constituyen la manifestación más visible y, al mismo tiempo, mas "natural" de la sumisión al orden establecido"* (Bourdieu, 1991: 119).

Antes de avanzar en el análisis del caso seleccionado, se sostendrá como supuesto de trabajo que la imbricación de los nuevos y viejos discursos y prácticas en la producción de un dispositivo securitario-penal, así como las modulaciones programáticas, se orientan hacia la conformación de *sujetos juveniles subordinados*, en programas de gobernabilidad institucional anclados en enunciados afectivos-protectorios pero con notables efectos de incapacitación.

Las prácticas rituales de iniciación

Para el abordaje del caso seleccionado y en particular del "programa" institucional, es sugerente abordar sus dinámicas a partir del concepto de prácticas rituales. Si las prácticas y las representaciones rituales resultan coherentes, es porque son el producto del funcionamiento combinatorio de un pequeño número de principios generadores unidos por unas relaciones que las hacen susceptibles de ser sustituidas en la práctica, es decir, que son capaces de producir resultados equivalentes en diferentes situaciones desde el punto de vista de las exigencias "lógicas" de esa práctica (Bourdieu, 1991: 159). Los ritos tienen por función social el separar e instituir diferencias que se naturalizarán con su propia eficiencia simbólica. Instituye así una diferencia que se torna constante en el orden social y sobre la que se montan prácticas, comportamientos, gestualidades, expectativas y representaciones en función de los roles que establecen determinadas formas del "ser".

El ingreso de un adolescente a este tipo de instituciones se consagra a través de un rito de institución específico que, instrumentados por sus agentes sociales asigna propiedades de "naturaleza social" -tal como la organización de la vida intramuros- que se confunden con "naturaleza natural". Así, la separación que opera el ritual de institución termina por ser un efecto de consagración. Si instituir es asignar una esencia o competencia, un deber ser o derecho a ser es "significar" a alguien y a sus conductas: *"La esencia social es el conjunto de esos atributos y esas atribuciones sociales que producen el acto de institución como acto solemne de categorización que tiende a producir lo que designa (...) es un acto de comunicación"* (Bourdieu, 1985: 81). Otorga significado y notifica autoridad y deberes estatutarios, siendo este condicionamiento de la conducta el verdadero efecto del ritual, su "magia performativa". La función de estas fronteras mágicas es evitar su cruce, no solo de los agentes externos a la misma sino principalmente de los internos, que deben

actuar en consecuencia y generando una "segunda naturaleza" que se imprime en este caso sobre aquellos "sujetos al encierro".

Otro de los principios organizadores de las prácticas rituales en la institución es el "*régimen de vida*", documento que estipula formalmente los modos de organización de la vida cotidiana para los adolescentes allí detenidos. Allí se detalla una exhaustiva grilla horaria que demarca tiempos, espacios y tareas que deben realizar los adolescentes desde el denominado "levante" hasta el "acueste", definiendo una minuciosa microfísica de las conductas en el marco de una economía de la acción regulada por mecanismos exógenos a los principios generadores del sujeto. Ello significa que existe siempre en este contexto una relación asimétrica en relación a esa "administración de la vida" en la que es sumergido institucionalmente, aun cuando se reconozcan actos de resistencia y negociación propios de la definición relacional del concepto de poder, sin embargo, el "régimen de vida" (formal e informal) se tratara siempre de un poder eminentemente regulador. Por ello, puede ser comprendido como un ritual que, en el ingreso a la institución es "enseñado" por los asistentes de minoridad autodenominados "maestros" (denominar así a los guardias es parte del aprendizaje ritual inicial). Estos actores definen ese período como "de ablande" o "adaptación", constando de un encierro prolongado (aislamiento en celda) inicial de 6 días, considerado como un tiempo necesario para que el adolescente "comprenda" las pautas de supervivencia y logre establecer un vínculo "no confrontativo" con el resto del grupo y con la institución, para que se adapte a las rígidas normas que cronometran el día en el encierro y fundamentalmente a la pérdida del dominio sobre los desplazamientos en el espacio físico y los accesos a otros ámbitos que no sean el de permanencia prolongada, esto es, ámbitos diferentes al de la celda denominada por los agentes institucionales como "habitación" o "dormitorio"⁷. En síntesis, un primer y fundante ritual instituyente es la aplicación de una dosis sustancial de aquello que luego se configurará como el tiempo hegemónico (de encierro en soledad) una vez ya normalizada la inscripción/fijación del sujeto al dispositivo.

El cuerpo: un territorio de poder

A partir de la descripción del "régimen de vida", se propone reflexionar sobre el "lugar y modo" que se le asigna al cuerpo adolescente en esta programática. Según Douglas, todo cuerpo expresa una dimensión de lo social a la vez que el control corporal constituye una expresión de control: *"El sistema social impone un control y por lo tanto unas limitaciones a la utilización del cuerpo como modo de expresión (...) a un control social fuerte corresponde un control corporal igualmente estricto"* (1973: 91-96).

Si *"el cuerpo designa no solo la posición actual, sino también la trayectoria"* (Bourdieu, 1985: 184) antes que "cualquier" cuerpo adolescente, el régimen o programa institucional construye un cuerpo "sujeto al encierro" que se moldea en una estricta disposición de horarios y "habilitaciones" estipuladas (cantidad y tipo de días para afeitarse, uso permitido del DVD, exigencia de mantener pelo y uñas cortos, uso de

⁷ El período de duración del encierro al ingreso no está explícitamente mencionado en el régimen de vida, lo cual es lógico puesto que este documento solo estipula las actividades programáticas para un día promedio de un detenido (que aquí no se reproduce por cuestiones de extensión). Sin embargo, esta práctica es explícitamente referida como parte de la organización institucional por el Director del establecimiento durante la entrevista realizada. En este sentido, es una práctica que aun sin estar escrita (de por si es escasa la producción de este tipo en el ámbito de la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires) es parte formal de los lineamientos institucionales de ésta y otras de igual características sobre las que se ha efectuado trabajo de campo y que no han sido analizadas en este trabajo.

uniforme permanente y también en caso de compartir “una visita ajena”, horarios para bañarse, elementos prohibidos, requisas con desnudo total y flexiones, exhibición reiterada de genitales y encías, prohibición de usar aros y elementos estéticos de cualquier tipo, etc.) que dan cuenta de una disposición casi absoluta sobre las corporalidades, tanto desde su capacidad de desplazamiento y acción así como la regimentación de su estética (sobre la que no se permiten actos de singularización) y la permanente posibilidad de ser vigilados, explorados y requisados. Los horarios y pautas señalan una uniformidad rutinaria que se empalma con un régimen de disciplinamiento que pretende imprimir sobre estos sujetos modos de disposición del tiempo y del cuerpo previsibles y pautados, moldeando conductas a través de la *norma* y la *autoridad* como eje de una organización que persigue, por sobre cualquier otra cosa, la obediencia y ductilidad necesarias para el “orden interno”.

A través de la mirada y del discurso de los otros, el cuerpo es: *“un producto social que debe sus propiedades distintivas a sus condiciones sociales de producción”* (Bourdieu, 1985: 186). Así, la previsión de lo permitido y lo no permitido resulta celosamente demarcada. En caso de no cumplir con las pautas o frente a un conflicto (entre pares o hacia guardias o directivos) la institución establece un “Régimen disciplinario” que define las sanciones, es decir, el castigo dentro del castigo. El mismo estipula: *“El objetivo de este orden disciplinario en un establecimiento de régimen cerrado, capacitado para albergar a jóvenes en conflicto con la ley penal, intenta contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada, y ser compatible con el respeto de la dignidad inherente del joven”*. Como medida sancionatoria tipifica: *“Dar a conocer al personal del Establecimiento que las medidas disciplinarias deben ser aplicadas a partir de las transgresiones de mayor gravedad y esas derivan en la restricción de las actividades recreativas grupales y no deberán superar los 10 (diez) días. Al día 5 (cinco), del cumplimiento de la sanción y de acuerdo al comportamiento del joven podrá participar de una hora por día de las actividades recreativas, hasta finalizar su sanción. Este Régimen de cumplimiento debe ir acompañado de un compromiso establecido con el joven, donde se le enseñe que si comete una nueva falta vuelve a iniciar el proceso desde el comienzo”* (el resaltado es propio).

La sanción consta de medidas de aislamiento prolongado (permanecer sin salir de la celda, donde no se permite tener objetos más que la muda de ropa y alguna foto)⁸. Aún así, paradójicamente establece que: *“la sanción será considerada siempre un instrumento de Educación y un medio de promover el respeto del joven por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad”* (el resaltado es propio). Así, el castigo dentro del castigo (o los “suplementos punitivos” al decir de Foucault) aún bajo enunciados educativos, se concentra en el aislamiento como técnica de dominio, donde el cuerpo sigue siendo blanco privilegiado de la ejecución de la sanción, a través de su cercenamiento espacial y la exacerbación de los límites sobre la economía de la acción. La posibilidad de permanecer aislado de otras personas por un período de tiempo constituye una sanción “educativa” que ancla centralmente sobre lo corporal: *“Y no acabaríamos de enumerar los valores hechos cuerpo, mediante la transubstanciación que efectúa la persuasión clandestina de una pedagogía implícita, capaz de inculcar toda una cosmología, una ética, una metafísica, una política, a través de exhortaciones tan insignificantes como “mantente derecho”* (Bourdieu, 1991: 118).

En los Registros de Campo hemos relevado:

⁸ El reglamento estipula: *“las medidas disciplinarias (...) derivan en la restricción de las actividades recreativas grupales”*, lo cual en la práctica y según lo constatado durante la visita al Centro, la sanción se traduce en permanecer en la celda sin realizar actividades durante el período por el que se fije.

"el celador comenta que las sanciones van de los 5 hasta los 10 días. Constan del "engome" (encierro todo el día) y bajar la cantidad de cigarrillos diarios a 3 (...) Un joven sancionado manifiesta que no firmó ningún parte por escrito de la sanción y que la duración de la misma la decide en cada caso el jefe de piso. Cuenta que si al estar sancionado patean la puerta les "agregan" 5 días más de sanción a la ya impuesta, que pueden llegar a 1 mes (...) Ahora se encuentra sancionado por pelearse con otro joven. Antes tuvo antes otra sanción de 3 días por "discutir y gritar" desde adentro de la celda porque el celador no le prestaba atención. Estuvo 2 meses en el otro pabellón y se cambió a este "para hacer conducta" (...) Dice que no le dieron el reglamento por escrito, pero que él "ya sabía cómo era la cosa, porque ya había estado antes acá". Sale 6 hs. por día de la celda en los 2 recreos (que incluye el tiempo de asistencia a clase). Ahora que está sancionado no lo llevan. "A veces" va al taller de computación y de ética, pero no mientras esté sancionado" (Registro de Campo).

En síntesis, los cuerpos como territorios de poder se inscriben en una rígida matriz de movimientos permitidos y previamente calculados. Aun sin reproducirse de forma absolutamente lineal respecto del reglamento institucional formal, estas disposiciones establecen corporalidades socialmente producidas en y para el marco del encierro penal, a través de categorías de control espacial y corporal específicas, orientadas a minimizar el margen de maniobra en sus significaciones estéticas y corporales, y reforzando la inacción como resorte de conservación de la autoridad, a través del uso de sanciones.

Subjetividad y encierro: ¿responsabilizándonos?

Dijimos al inicio que el programa institucional propone la construcción de un determinado *sujeto al encierro*. Al indagar con los jóvenes sobre el transcurrir de la vida intramuros, la principal característica fue las prolongadas horas "sin nada para hacer", tal como puede observarse en uno de los Registros de Campo:

"No les permiten tener ningún objeto personal, ni siquiera su propia ropa, que solo pueden utilizarla los días de visita, al igual que las zapatillas ("por su seguridad y para evitar peleas y robos entre ellos" me dice el celador, luego el Director nos dirá: "El día de visita se visten con su ropa, que nosotros se la lavamos y guardamos"). El extremo de medidas que toman para evitar las auto-lesiones o conflictos propios de la convivencia en estos espacios, llegan al extremo de una total despersonalización: "Ningún objeto, nada para hacer" pareciera ser la propuesta lúdica de la celda-dormitorio terminando por devastar el ya desnutrido orden de lo simbólico para estos adolescentes. Pero, según los celadores, así están "seguros". Las celdas están completamente vacías, los jóvenes no cuentan con objetos o actividades para transcurrir el tiempo de encierro en celda, que asciende a 18 horas diarias. Están sin nada para hacer ni para ver. Los sentidos, los ojos, las manos y las piernas carecen de funcionalidad en este cubículo. Visten el uniforme provisto por la institución (muchas de estas prendas se observan rotas o deshinchadas) que nunca es la misma muda ya que se lava y reparte anónimamente. Los únicos objetos permitidos por celda es un secador de piso de goma con el palo "recortado" a unos 30 cm. (parece un instrumento de limpieza de juguete). Las celdas solo tienen por iluminación una lamparita de bajo consumo que es extremadamente escasa. Aun cuando no tienen nada para leer ni hacer, lo tenue de la luz resulta muy molesto para la vista; genera una sensación de pesadez y oscuridad muy molesta. Durante el día les quitan el colchón y las frazadas, y no pueden apoyarse ni recostarse en ningún lugar que no sea la chapa fría del camastro o el piso y banco de cemento, que también estaba muy frío" (Registro de Campo).

Cada adolescente -si no se encuentra sancionado- accede a dos salidas a "recreación" de 3 horas cada una en un pequeño salón-comedor contiguo a las celdas (emplazado dentro del pabellón) con dos mesas y bancos de cemento, una TV y un DVD como únicos mobiliarios. Estas *salidas recreativas*, dentro de las que se incluye 1,30 hs. de clase en la escuela⁹ son los únicos momentos de "desengome" (acepción para denominar el tiempo que se permanece fuera de la celda). El resto del día se transcurre en celdas mínimas, sin el colchón (se los retiran durante el día) y sin ningún objeto que les permita realizar actividades educativas, recreativas o formativas. Esa configuración es posible en tanto el imperativo estratégico de la institución es la maximización de las medidas de "seguridad" y "orden interno":

⁹ La asistencia a la escuela no tiene frecuencia diaria (solo se accede 2 o 3 veces por semana) y su duración por jornada es significativamente menor a la del sistema formal educativo (1,5 hs. sobre una jornada educativa formal de 4 hs. para el sistema primario y 3 hs. para el sistema primario de adultos)

"Voy hacia otra celda. El Subdirector me "intercepta" para explicarme que por razones de seguridad no nos abrirán más de una celda a la vez, me reitera que es "por seguridad". Le digo que está ok, que por favor me abra otra. Paso a la celda de un joven que está sancionado. Tiene 17 años. Al principio no quería hablar con nosotros, pero al volver aceptó conversar. Cuando me asomé por la mirilla de la puerta lo vi sentado en el camastro de metal, sobre el chapón (sin colchón), encorvado, con las manos -pequeñas- sobre las rodillas y la cabeza gacha. Durante el resto de la conversación estuvo cabizbajo y triste. Le pregunté si se sentía triste. Me dijo que no, que estaba muy bien ahí, que no precisaba nada. Estaba como vencido, desganado. La mayor parte del tiempo se quedó encorvado mirando al piso. Todos los entrevistados dicen que ahí están bien, cuestionan muy poco las "reglas" y comparan su situación con la de un penal de adultos para opinar que "están bien" (Registro de Campo)

El habitus, estructurado y estructurante a partir de la práctica institucional de los agentes, conforma un perfil de "producción subjetiva" definido y orientado en sentido de la permanente imposibilidad del acontecimiento no previsto, cercenando cualquier atisbo de singularidad o autonomía subjetiva sobre el molde de gestión intramuros que se instala. No obstante, antes que pretender el disciplinamiento y docilización de los adolescentes en términos foucaultianos clásicos de cuerpos productivos en términos salariales, lo que aquí prima en la perspectiva de los actores es la idea de "mantener el orden interno" sin exhibirse -al menos abiertamente- fuertes máximas del discurso resocializador, sino la necesidad de garantizar la contención físico-espacial ("la seguridad") de los cuerpos que deben ser gobernados, para lo cual este modelo de incapacitación crónica resulta, desde el habitus de los guardias, un instrumento eficaz y necesario.

"El Director refiere a las celdas como "dormitorios", enfatizando -durante la entrevista previa al ingreso a los pabellones- en su buen estado de conservación y pulcritud. Hasta allí creí que se trataba de habitaciones similares a una casa, con camas y cierto mobiliario, objetos, etc. Al ver los "dormitorios" comprendí mi ingenuidad frente al discurso del Director ya que las celdas son sencillamente celdas, desprovistas de cualquier característica que la asemeje a un "dormitorio" y con exactamente los mismos modelos y elementos de construcción (sanitario, bacha de aseo, camastro) que las unidades de adultos visitadas con anterioridad. El uso de eufemismos será una constante durante toda la visita. Además de los "dormitorios" (celdas) se refieren a "recreación" para la salida de celda, "colegio" al instituto penal, "maestros" para los guardias y "medidas de cuidado y seguridad" para denominar un conjunto de técnicas que rayan la neutralización y anulación subjetiva de adolescentes " (Registro de Campo).

Este discurso eufemístico exhala una *institución imaginada* como parte necesaria de las percepciones que estructuran el hábitus, aunque en poco se asemeja a la institución *real*, si entendemos por este término a la trama de relaciones de poder y dominación que delimitan las características del dispositivo analizado. En el orden de este imaginario es donde los discursos de los actores institucionales articulan la omnipresente noción de "seguridad" con una "retórica del afecto/cuidado" que convalida el encierro:

"El Subdirector se apura en aclarar sobre la unidad penal de adultos lindera: "Ellos son penitenciarios, nosotros no, nosotros somos civiles", intentando marcar una vez más alguna diferencia respecto de sus vecinos de "predio" en el complejo del que forman parte. Cada pabellón tiene un "jefe" y un "jefe de piso" encargado de los dos pabellones: "Nosotros le decimos jefe de piso, no de 'guardia', porque es diferente (...)" "Acá los chicos se van y quieren volver, no hay nada afuera. Yo no quiero que estén acá, es una locura que la mayor contención la tengan en el encierro (...) Al pibe si no le das amor no lo vas a recuperar, porque es una cuestión de amor, que el pibe vea una persona mayor que con el ejemplo lo aconseje bien, le dé ejemplo de educación y trabajo pero con lucha, así se puede" (Registro de Campo).

Un afuera devastador, un ejemplo moralizante que se pretende por fuera de lo penal-punitivo y unas prácticas afectivas de recuperación y cuidados conducen -paradójicamente- a extremar la sujeción y la restricción de la autonomía, a la vez que parecen pivotar entre los objetivos manifiestos y los latentes de la institución desde el punto de vista de quienes ocupan posiciones estructuralmente dominantes.

Luego del referido intercambio, comenzó el recorrido por la institución junto con los representantes del organismo de Derechos Humanos con el que se asistió; el registro señala:

"Al ingresar al pabellón se ubica la "pecera", que es un cuarto con la parte superior de las paredes de vidrio, suerte de garita de control donde permanecen los asistentes de minoridad. Al lado hay dos gabinetes, uno para realizar las entrevistas psicológicas y otro donde trabaja el equipo técnico. Desde la pecera se debe atravesar una reja-puerta para acceder al comedor del pabellón. Para ello nos solicitan que dejemos afuera las carteras/bolsos: "Es por su propia seguridad" nos dice el guardia. Aquí comienza un nuevo capítulo de la visita al instituto. Cerrado el capítulo del "amor" proferido por el Director en su oficina, comienza el capítulo de la "seguridad", que se impartirá por parte de los directivos durante toda la recorrida: se nos ordena de dejar en la pecera nuestras pertenencias para que "no sean robadas" por los jóvenes, no abrirán más de una celda a la vez ni permanecer en la celda sin candado, mientras haya 5 adolescentes en recreación, no dejarnos solos con uno de los jóvenes en particular porque -según manifestó el guardia frente al propio adolescente- "él es peligroso". Por cada una de las ridículas medidas de "seguridad" implementadas el subdirector repetía: "Es por la seguridad de los chicos y de ustedes" (Registro de Campo).

Como detalla el último extracto de campo, en el recorrido posterior a la entrevista con el Director (donde se exhibió una suerte de "institución imaginada" por el discurso afectivo-amoroso) y luego de las entrevistas a solas con los adolescentes, se erige con impactante distancia la "institución real" basada en el régimen del "engome" que supone una restricción espacial aguda y condiciones materiales-habitacionales degradadas:

"Para acceder a los dormitorios-celdas desde el salón-comedor (que esta enrejado y es parte del pabellón) hay que pasar otra puerta-reja que se mantiene cerrada con un "gancho" o "sapo" (candado) para ingresar a un pasillo en el que se ubican 6 celdas-dormitorio individual numeradas en cada lateral. La puerta es "ciega" (de metal), pintada de gris con un pasaplato rectangular de unos 10 x 20 cm. en la parte inferior. Tiene otro pasaplato de forma cuadrada de unos 20 x 20 cm. a la altura del rostro de una persona, la cual se abre y cierra desde afuera, por ello el interior de la celda puede ser observado desde fuera en cualquier momento, salvo en el recinto del baño. Las puertas tienen dos pasadores (uno de la construcción original a la altura del picaporte y otro soldado a posteriori de su construcción a la altura de las rodillas). El pasador principal está siempre cerrado con el "gancho", salvo cuando los jóvenes están fuera de la celda, en recreación. Cada celda es de 4x2 m. El único mobiliario es un camastro empotrado al piso (construido con láminas de metal, una mesa y un banquito circular de cemento también fijos al piso y un baño pequeño dispuesto al lado de la mesa (donde se come), sin cerramiento en la puerta y sin luz eléctrica, con una pileta pequeña a modo de lavatorio y una canilla de plástico. Inmediatamente contiguo a la pileta (emplazados en la misma plataforma de cemento) pero a unos 25 cm. más abajo, hay una letrina sin tapa (agujero). Para lavarse las manos o utilizar la bacha la persona debe inclinarse por encima de la letrina, que al no tener tapa emana olor, en muchos casos, nauseabundo" (Registro de Campo).

A la vez, en la "institución real" una práctica cotidiana como es la *requisa* exige someter todo lo propio a la inspección del personal institucional, incluso su propio cuerpo, sobre el que se exige desnudez y la realización de prácticas humillantes:

"Lo requisan cuatro veces por día (a la mañana, al salir a recreación, al volver de recreación y a la noche, al acostarse). La requisa de cuerpo consta de desnudo total, realizar dos flexiones de piernas (agacharse en cuclillas hasta llegar al piso, repetir dos veces, mostrar los genitales frente a dos o más guardias). También debe mostrar la planta de los pies, la boca (encías) metiéndose el dedo y revolverse el pelo. También requisan la celda en busca de objetos o elementos prohibidos: "Te dan vuelta la celda" (Registro de entrevista con joven, 16 años).

Un último aspecto -menos regular pero excepcionalmente significativo- lo constituyen los actos de violencia física, expresiones extremas en el reservorio de prácticas de subordinación disponibles en el gobierno del encierro y que son presentadas como prácticas violentas "posibles" y "merecidas":

"Al lado de la puerta el guardia se queda estratégicamente escuchando la conversación. Le pregunto al chico -en voz baja- sobre golpes, me dice: "Si vos no les pegás ellos no te pegan". Le pregunto si últimamente le han pegado o ha visto que le pegan a alguien. Dice: "Hace un tiempo le pegaron entre 3 maestros a un pibe, le rompieron toda la nariz" (mientras gesticula situación de nariz quebrada-partida) (Registro de entrevista con joven, 17 años).

Recapitulando, estas rutinas y ritos sobre los cuerpos y las subjetividades se articulan en una estrategia de dominación que contempla una amplia serie de violencias simbólicas y en determinadas situaciones también

de violencias físicas. En su conjunto, éstas demarcan una particular forma de vivir el propio cuerpo y de conformar modos subjetivos de aprehensión del mundo desde el encierro. Consideramos que lejos de la "institución imaginada" y el argot afectivo-educativo que impregna los discursos y las prácticas sobre los más jóvenes (especialmente obsceno en cuanto se refiere a sus formas más extremas de castigo) los ejes analizados nos permiten establecer vasos comunicantes -a modo de ritos de paso o liminalidad- hacia un futuro "comunitas" penal, que en la "reinención" de la delincuencia juvenil en el siglo XXI, plagada de "derechos" para ser penado, deben ser leídas en clave de continuidades y articulaciones con los circuitos de gestión de las poblaciones "peligrosas-problemáticas" en el gobierno de la inseguridad social (Wacquant, 2012).

Últimas reflexiones

"Terminamos de entrevistar a todos los jóvenes. Nos dirigimos a la salida del pabellón. Nos intercepta nuevamente el subdirector para continuar explicándonos las medidas de seguridad. Cuando preguntamos por qué no les daban los colchones ya que eran ignífugos y estaba prohibido tener encendedores, el subdirector insistió en que de igual modo desprendían monóxido de carbono, luego de lo cual hace una pausa y dice: "En el fondo todo esto que hacemos es por ellos (...) las seguridades son un favor a ellos (...) para que nunca pase nada. Gracias Dios nunca pasó nada, pero porque tomamos precauciones". Inmediatamente pensé que la neutralización y despojo del cuerpo encerrado es una medida que ciertamente garantiza que nunca pase nada, en ningún aspecto posible. En el marco de un encierro presentado como un "bien" resulta muy difícil que se crea que en este "hacer el bien" pueda haber límite. A esa altura de la visita noté al Subdirector un poco nervioso. Cuando salimos del pabellón dice, ansioso: "¿Cómo encontraron todo? ¿Todo bien, no?" (Registro de Campo).

Los relatos de campo citados, antes que producir un saber erudito y/o exhaustivo sobre la temática, apuntan exploratoriamente a dotar de visibilidad aquello que es naturalmente opacado: el ejercicio del poder de castigar, que puede ser examinado desde las ciencias sociales en sus propósitos y efectos. Poco se conoce sobre el despliegue "real" del castigo en adolescentes, aunque mucho se discute sobre el mismo. Aun con escasas evidencias empíricas, los debates moldean este despliegue como una "anomalía" susceptible de ser corregida. Lejos de allí, este trabajo apuesta a creer que hay un más allá no-anómalo en las formas regulares del ejercicio de la violencia estatal penal, ejercicio normalizado que viola los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Las apoyaturas morales-correctivas o de mera defensa social que sustentan la privación de la libertad en el caso de los adolescentes, suelen ignorar -favorecidas por las imágenes demonizantes propiciadas por los empresarios morales- los efectos y funciones de las políticas de control, castigo y segregación.

Especialmente sobre los más jóvenes adolescentes se procurará un desenfrenado proceso de "*hacer el bien a pesar de su peligrosidad*" que es la condición de posibilidad para ejercicio de tipo afectivo-punitivo que se intenta justificar en las buenas intenciones pero termina por conformar un modelo de *lazo punitivo* basado en la *pedagogía de la subordinación*. Este aspecto afectivo-securitario constituye muchas veces una limitación para que los actores (judiciales, de las propias instituciones) visualicen la violación de los derechos en general y los del niño en particular, más allá de sus "buenas intenciones". Aún bajo un profuso discurso sobre los derechos del niño, que se exhiben en la sociedad en general y a través de sus instituciones, este "plus" de derechos que desde la doctrina jurídica penal se confiere a los niños, se topa con un obstáculo infranqueable en el *quehacer diario* de las instituciones, obstáculo que impide problematizar el castigo como dosificación de dolor. El análisis crítico permite entonces desnudar sus buenas intenciones para exhibir la inversión del mentado principio del "plus" de derechos hacia una paradójica desventaja: son niños "peligrosos" a cuidar, por lo cual se extreman modalidades institucionales que finalmente resultan más abrasivas que en el caso de los adultos. El dispositivo penal analizado se nutre de recursos estratégicos

dotados de un sentido discursivo de protección pero que en sus efectos refrendan el orden de las sociedades excluyentes como devenir natural, en una propuesta de ociosidad forzosa y precarización de clase marginal.

Aún en forma preliminar, consideramos que sostener que en estos espacios se promueva la indefinida “responsabilización penal” en el marco de los derecho de los adolescentes es, al menos, difícil. Hipotetizar que las tecnologías de gobierno sobre los jóvenes pobres en el afuera encuentran diálogo con las del adentro del sistema penal es, al menos, posible.

Bibliografía

- Bianchi, E. y Portillo, M. (2007). *Adolescentes bajo candado: Poder médico, experiencias de encierro y construcción de subjetividad*. VII Jornadas de Sociología, FSOC-UBA.
- Bourdieu, P. y Wacquant, L. (1995). *Respuestas: por una antropología reflexiva*. México: Grijalbo.
- Bourdieu, P. 1991 (1991). *El sentido práctico*. Madrid: Taurus.
- Bourdieu, P. 1986 (1984). *Materiales de sociología crítica*. Madrid: La Piqueta.
- Bourdieu, P. (1985). *¿Qué significa hablar?*. Madrid: Akal.
- Daroqui, A. y Guemureman, S. (2001). *La privación de la libertad en adolescentes y jóvenes: el purgatorio del encierro a la espera de la nada*. Revista Mayo, DINAJU, 2 n.1.
- Douglas M. (1973). *Símbolos Naturales. Exploraciones en Cosmología*. Madrid: Alianza.
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y Castigar*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, M. (1991). *La gubernamentalidad, en "Espacios de poder"*. Buenos Aires: La Piqueta.
- Goffman, E. (1961). *Internados*. Buenos Aires: Amorrortu.
- López, A. (2010). *Proceso de Reforma Legal e Institucional del Sistema Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires (2000-2009)*. Tesis de Maestría, Fac. Cs. Sociales, UBA.
- Ortner S. (2005). *Geertz, subjetividad y conciencia posmoderna*. Buenos Aires: UNSM.
- Pavarini, M. (2006) *Un arte abyecto*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Rusche, G. y Kirchheimer, O. (1984). *Pena y estructura social*. Bogotá: Temis
- Stake, R. (1999). *Investigación en estudio de caso*. Madrid: Morata.
- Svampa, M. (2006). *La sociedad excluyente. La Argentina bajo el signo del neoliberalismo*. Buenos Aires: Taurus.
- Taylor S. y Bogdan, R. (1986). *Introducción a los Métodos Cualitativos de Investigación*. Buenos Aires: Paidós.
- Wacquant L. (2012) *Forjando el Estado Neoliberal Workfare, Prisonfare e Inseguridad Social*, Revista Prohistoria, Rosario.

Los pabellones evangelistas en las cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense. Antagonismos entre las perspectivas *micro* y *macrosociológica* en el estudio de la prisión – María Jimena Andersen

Referencia institucional: Licenciada en Sociología (UBA), Maestranda en Investigación en Ciencias Sociales, CONICET / GESPyDH (IIGG, FCS, UBA), Argentina.

Correo electrónico: jimena.andersen@gmail.com

Resumen: Este trabajo se desarrolla en dos grandes bloques. En el primero me ocupo de realizar una sistematización de las divergencias metodológicas, epistemológicas y políticas, que he comenzado a detectar entre los abordajes micro y macrosociológicos, que desarrollan los estudios vernáculos sobre la prisión.

En el segundo apartado realizo una exposición sintética de las características que asumen los regímenes evangelistas-penitenciarios, en tanto dispositivos de gobierno intramuros. Analizaré, especialmente, su expansión cuantitativa dentro del archipiélago carcelario y las particularidades cualitativas respecto de otros regímenes de pabellón.

Finalmente, pondré en consideración posibles formas de articulación de ambas perspectivas, bajo el diseño de un investigador que abandone el disfraz del científico aséptico y neutral, y asuma de modo explícito las adscripciones político-programáticas de las que participan sus productos de investigación.

Palabras clave: sistema penal - microsociología - evangelistas - investigación social

Les pavillons évangélistes dans les prisons du Service Pénitentiaire de Buenos Aires. Antagonismes entre les perspectives micro et macrosociologiques dans l'étude de la prison – María Jimena Andersen

Présentation de l'auteure : María Jimena Andersen est diplômée en Sociologie de l'Université de Buenos Aires, et chercheuse en Sciences Sociales pour le CONICET et le Groupe d'Etudes sur le Système Pénal et les Droits de l'Homme (rattaché à l'Institut de Recherche Gino Germani, Université de Buenos Aires).

Résumé : Ce travail se développe en deux parties. Dans un premier temps, je m'applique à élaborer une systématisation des divergences méthodologiques, épistémologiques et politiques, que j'ai commencé à déceler entre les approches micro et macrosociologiques développées dans les études vernaculaires sur la prison.

Dans un deuxième temps, je propose une présentation synthétique des caractéristiques que possèdent les régimes évangélistes pénitentiaires, comme des dispositifs de gouvernement intramuros. J'analyserai plus spécialement leurs expansions quantitatives à l'intérieur de l'archipel carcéral et les particularités qualitatives par rapport à d'autres régimes de pavillon.

En dernier lieu, j'examinerai les possibles formes d'articulation entre ces deux perspectives, selon une position de chercheur qui abandonne la posture du scientifique aseptique et neutre, et assume de manière explicite les attributions politico-programmatiques qui font partie des produits de la recherche.

Mots-clés : système de justice pénale - microsociologie - évangélistes - la recherche sociale.

Evangelists pavilions in the Province of Buenos Aires penitentiary service. Antagonisms between micro and macro sociological perspectives in prison studies – María Jimena Andersen

Degree in Sociology / Sociologist (UBA), Masters Student in Social Sciences Research, CONICET / GESPyDH (IIGG, FCS, UBA), Argentina.

Abstract: This paper is organized in two sections. First, it focuses on a critical review of the methodological, epistemological and political differences that detected during my research between the micro and macro sociological approaches developed in vernacular studies on prison.

In the second section, I present a brief description of what it is identified as *evangelists-penitentiary regimes*, considered as intramural governmental devices. I will analyse, especially their quantitative expansion within the prison system and their specific features compared to other pavilion regimes within prisons.

Finally, I will propose possible ways of articulation of micro and macro approaches to sociological research, taking into account the perspective of a researcher who dare to abandon the guise of the aseptic and neutral science and explicitly assume the political and programmatic positions in which his research products are involved.

Key words: criminal justice system - microsociology - evangelists - social research

Pensar el sistema penal

Comenzar a pensar en los procesos de investigación, en los modos de construcción del objeto de estudio, la metodología y las técnicas a aplicar en el proyecto de tesis personal, requiere acceder, leer, comparar y analizar aquellas producciones pretéritas que integran el estado del arte, para poder iniciar así un camino de búsqueda personal que permita construir un punto de vista propio dentro del campo de estudios en cuestión.

En este caso particular, la problemática carcelaria se registra dentro del área de la sociología jurídica, sociología del sistema penal o del control social penal. Sin embargo, en los últimos años, se han incorporado en cursos de especialización, congresos o jornadas sobre sistema penal, diferentes textos que asumen otras denominaciones, como “sociología del delito” o “sociología de la criminalidad”, entre otros.

Estos documentos, cercanos a la antropología por emplear preponderantemente la técnica etnográfica, caracterizados por abonar la perspectiva microsociológica en el campo de estudios sobre el sistema penal, han presentado resultados cercanos a las teorías criminológicas del “delito de autor”. Es decir, estos trabajos de investigación social ponen el foco de análisis y producen información sobre las características biográficas de “los delincuentes”, dejando de lado el estudio de las instituciones que integran el sistema penal. En suma, desechan el abordaje institucional y el contextual por considerarlos abstractos, genéricos e ineficaces para interpretar aquello que sucede en el territorio.

Dichas producciones se postulan herederas de las teorías clásicas de las subculturas criminales¹, proponiéndose estudiar un determinado tipo de delincuencia, aquella de *baja densidad* que es criminalizada y protagonizada por jóvenes pobres, interpretándola como práctica de identidad cultural (entre ellos, Daniel Míguez y Ángeles González, 2003, Daniel Míguez, 2004, 2007, 2008; Sergio Tonkonoff, 2007; Natalia Ojeda y Facundo Medina, 2009; Natalia Ojeda, 2010).

La emergencia de estas producciones viene a cuestionar los postulados de algunas teorías canónicas en el campo, como la de Erving Goffman (1961) sobre las instituciones totales, la de Michel Foucault (1976) sobre la cárcel en tanto dispositivo disciplinario y la de Loïc Wacquant (2001) respecto de la transición histórica entre el Estado Social y el Estado Penal. Sin embargo, se presentan serios cuestionamientos a la hora de sopesar la pertinencia de las discusiones que estos documentos se proponen emprender.

Por tanto, en lo siguiente nos ocuparemos de desglosar los elementos que constituyen los textos² problematizados, distinguiendo su objeto de estudio, metodología y abordaje teórico/epistemológico, con la finalidad de realizar un análisis detallado de sus enunciados.

¹ “Empleamos el término ‘subcultura’ cuando estamos interesados en una cultura en relación con otra matriz y con un sistema social más grande en el cual se enclava.” (Cohen, 1955, en Guemureman, 2006) Algunos referentes de este paradigma son Clifford Shaw, Frederic m. Thrasher, Albert Cohen, Gresham M. Sykes, David Matza y Edwin Sutherland.

² Por considerarlos los representantes más acabados de esta línea de abordaje microsociológica, emplearemos aquí los textos de Daniel Míguez: “El Estado Como Palimpsesto. Control Social, Anomia y Particularismo en el Sistema Penal de Menores de la Provincia de Buenos Aires. Una Aproximación Etnográfica.” En Isla, A. y Míguez, D. (Coords) (2003) *Heridas Urbanas. Violencia delictiva y transformaciones sociales en los noventa*; “Reciprocidad y poder en el sistema penal argentino: del pitufeo al motín de Sierra Chica” En Isla, A. (Comp.) (2007) *Los márgenes de la ley: inseguridad y violencia en el Cono Sur*, y pasajes de *Delito y Cultura. Los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana* (2008).

Sobre la construcción del objeto de estudio

En primer lugar debemos aludir a la terminología empleada en los textos analizados, los modos de nombrar los diferentes objetos de estudio que construyen. Estos son: *la “subcultura delincuente”, los “pibes chorros”, “cultura juvenil delincuente”, “los delincuentes”, “el mundo del delito”, “la cultura carcelaria”*.

1) Como primer señalamiento es posible indicar que estos trabajos esencializan aquello que consideran “los delincuentes”, tomando como objeto una *prenoción*.

Desde el título del libro *“Delito y Cultura. Los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana”* se establece una ligazón entre delito y cultura. En este conjunto de palabras que conforman el título aludido se cristalizan aquellas ideas que el contenido del libro nutre: existe una vinculación entre las particularidades culturales de la juventud marginal urbana y el accionar delictivo. Es decir, en un sentido más amplio, esta operación deja anudados unos con otros, los términos delito = juventud + pobreza³.

Así, se produce un reforzamiento y fijación de estos términos, habitualmente vinculados en las producciones de los medios de comunicación masiva, y amalgamados en los postulados hegemónicos del sentido común sobre el delito y el sistema penal. Esta definición propia de una “sociología espontánea” (Bourdieu, 2008: 59) se asienta en dos prenociones, en aquella que vincula delincuencia y pobreza, pero también en la que confunde delincuentes con criminalizados. De este modo se establece la delimitación del objeto:

Nos abocamos entonces a reconocer y explicar el particular sistema de representaciones y prácticas sociales –la subcultura- que reelaboraron jóvenes provenientes de los enclaves urbanos empobrecidos de la provincia de Buenos Aires, que definen su pertenencia endogámica en confrontación con la norma legal: son jóvenes que se autoperciben como delincuentes, ‘pibes chorros’ (...) como veremos, la casi totalidad de nuestros entrevistados provenían de la periferia empobrecida de ciudades grandes e intermedias (2008:15)

Las premisas generales que sostienen los estudios de análisis, desconocen toda una tradición de pensamiento⁴ que se ha preocupado por desandar aquellas teorías etiológicas⁵ sobre el delito empeñadas en buscar las causas de la conducta delictual en las condiciones biológicas, psicológicas o sociales del “delincuente” (o mejor, el encarcelado). Ahora bien, en los documentos contemporáneos los argumentos se encuentran despojados de premisas biologicistas que pudieran aparecer como racistas y arcaicas, se

³ Esta vinculación entre delito, juventud y pobreza atraviesa todos los trabajos de Daniel Míguez sobre la temática, siendo su máxima expresión, aquel que se titula “Pibes chorros” (2004)

⁴ Especialmente las teorías del etiquetamiento y aquellas que integraron el paradigma de la criminología crítica se han ocupado de refutar las producciones del positivismo criminológico, evidenciando la operación ideológica que se esconde detrás de la producción de información sobre la otredad criminalizada –en este caso ‘los pibes chorros’- en lugar de poner el foco sobre los procesos de constitución social y ontologización del delincuente.

⁵ Tal como menciona Gabriel Bombini (2010:21): “el positivismo [criminológico] se centró de inmediato en el análisis de la personalidad de los infractores a la ley penal, buscando una explicación científica de la criminalidad (...) la interpretación causal del obrar humano (determinismo) permitió que el paradigma epistemológico de la criminología positivista fuese de tipo <<etiológico>>, esto es, el de una ciencia que explica la criminalidad examinando las causas y los factores. En este sentido, Lombroso centraba su análisis en un rígido determinismo biológico como causa principal del comportamiento criminal, aunque tampoco descuidaba otros factores como los psicológicos y sociales. Garófalo, por su parte, amplió la visión de Lombroso en sus aspectos psicológicos, y Ferri, en los de carácter sociológico (Baratta, 1993:32). Tal como expone, el mismo Baratta ‘el sistema penal se sustenta, pues, según la concepción de la escuela positiva, no tanto sobre el delito y la calificación de las acciones delictuosas, consideradas abstractamente y fuera de la personalidad del delincuente, sino más bien sobre el autor del delito, y sobre la clasificación tipológica de autores.’ El empleo del paradigma etiológico dio lugar al “derecho penal de autor” donde el juicio sobre la culpabilidad de las personas se centra en sus características individuales y no en las del bien jurídico vulnerado real o en modo tentativo.

excluyen variables de corte psicológico que evidenciarían falencias de orden individual, pero en su lugar se hace intervenir “factores culturales”:

Cuando nos preguntamos por qué en Argentina creció la delincuencia juvenil entre las clases empobrecidas urbanas y porqué la forma más usual es el delito contra la propiedad, debemos empezar a hurgar en el sistema de valores, creencias, formas de socialización y sociabilidad de esos sectores (2008: 22)

Al igual que aquellos desarrollados por el positivismo criminológico, los textos analizados incurren en el problema de tomar por objeto algo que es constituido por las propias agencias del sistema penal. De este modo, producen información sobre los sujetos que las agencias objetivan, aquellos que son objeto de persecución, hostigamiento, maltrato, detención, encierro, “tratamiento” y juicio.

En suma, los textos analizados toman por objeto los sujetos criminalizados, objetos de una “criminalización primaria” efectuada por el sistema penal, pero también de un proceso de “criminalización secundaria” que integra los efectos de dominación simbólica, sustentado en las producciones de los medios de comunicación masiva, productos científicos, y acciones públicas de determinados grupos sociales, entre otros. Como señala Howard Becker (2008: 23), los científicos que toman por objeto estas prenociones asumen los valores propios de los sectores sociales que las han constituido:

Lo que el hombre común quiere saber de los outsiders es porqué lo hacen, qué los lleva a hacer algo prohibido y cómo es posible dar cuenta de esa transgresión. La investigación científica ha intentado dar respuesta a estas preguntas, y para hacerlo ha aceptado la premisa –derivada del sentido común– de que existe algo inherente a la desviación (cualitativamente distintivo) en el acto de transgresión (o aparente transgresión) de las reglas sociales. También ha aceptado la presunción generalizada de que las infracciones a la norma responden a alguna característica de la persona que las comete que las impulsa necesaria e inevitablemente a hacerlo. **Los científicos no suelen cuestionar la etiqueta de ‘desviado’ cuando se aplica a acciones o personas en particular, sino que lo aceptan como algo dado. Al hacerlo, adoptan los valores del grupo que ha establecido ese juicio.**⁶

El resultado del despliegue argumentativo que desarrollan los textos de estudio, redundando en una reificación ideológica y política, generando una abstracción del contexto social y de las relaciones de poder, fijando la etiqueta⁷ (Becker, 1963) de *delincuente* a la de *jóvenes pobres*.

Sobre la metodología

Los problemas evidenciados en la definición del objeto de estudio se reflejan luego, en las falencias metodológicas.

1) Como primera observación debemos mencionar que, resulta problemático el modo en que los trabajos estudiados determinan los diferentes territorios de relevamiento de información.

⁶ El destacado no aparece en el texto original.

⁷ Empleamos aquí la “teoría del etiquetamiento” desarrollada por Tannenbaum (1938) y Lemert (1951), retomada y profundizada por Howard Becker (1963). Dicha teoría centra su foco de atención en el proceso social a través del cual se le impone una *etiqueta* a determinado grupo –en este caso “delincuente”–, aglutinando determinadas características personales y comportamientos bajo un rótulo específico. El concepto “etiqueta” hace mención a los efectos estigmatizantes, generados por las prácticas del sistema penal formal (criminalización primaria), pero también las de los medios de comunicación masiva, las producciones intelectuales, acciones públicas de determinados grupos sociales (criminalización secundaria). La relevancia crítica de la teoría del etiquetamiento reside en el ejercicio de des-esencializar los actos y las personas *etiquetadas*, centrando la mirada en los mecanismos sociales de estigmatización (Baratta, 1986: 88).

Ya hemos indicado que estos documentos establecen una ligazón entre delito, pobreza y cultura. Asimismo, relegan el abordaje institucional y sostienen un nivel de análisis micro centrado en los “actores con intereses particulares”. Esta combinación entre el modo de definir el objeto y la perspectiva metodológica asumida, produce un silenciamiento respecto de la sobredeterminación de las relaciones sociales que se producen en un espacio de encierro punitivo. Especialmente, se desestiman las huellas que estas instituciones producen en las subjetividades de quienes objetivan.

Este doble punto de partida -la díada delito y pobreza y el abordaje microsociológico centrado en los actores-, condiciona la forma en que se recoge la información en el campo. Así, se efectúan entrevistas y observaciones en locaciones diversas bajo el fundamento de que todas componen “el medio natural del delincuente”. Dentro de las locaciones de relevamiento se distinguen aquellas cerradas (cárcel, instituto de menores, granjas de rehabilitación por drogas) de los espacios abiertos (calles, plazas, esquinas, hogares).

La mixtura entre espacios abiertos-no institucionales, instituciones abiertas y espacios de encierro penal, sin un tratamiento diferencial de la información recabada, señala la falencia de obviar las determinaciones institucionales en la producción de “subcultura”. Dicha operación es presentada en el texto como una decisión metodológica de rigor, que respaldaría la validez del trabajo, pero lo cierto es que esta decisión metodológica adolece de un problema más grave aún, que consiste en igualar *delincuentes* a jóvenes de barrios pobres o jóvenes en granjas de rehabilitación u hogares, cárceles o institutos, etcétera.

Dichas decisiones técnicas, aseguran aquellas primeras decisiones tomadas en la delimitación del objeto, las cuales no redundan en el estudio del *delincuente* sino de quien ha sido socialmente etiquetado/señalado como tal.

2) Escasas son las referencias concretas que los textos contienen respecto del trabajo de campo. Particularmente, sobre los relevamientos en cárceles, no se precisa en qué cárceles se efectuó el relevamiento, con qué institución se tramitó el ingreso, con quien se transitó los diferentes sectores de encierro, sobre qué espacios se realizaron las observaciones, cómo fueron seleccionados los entrevistados, etcétera. Todos estos elementos integran el rendimiento metodológico de rigor en el estudio de las instituciones del sistema penal.

En el texto de 2003 “El Estado como Palimpsesto...” aparecen escuetas referencias que indican que las formas de acceso a las instituciones provienen de las propias agencias del sistema. Es decir, que esta perspectiva de abordaje se encuentra intervenida por las jerarquías de poder. Acompañando las reflexiones de López y Daroqui (2012) podríamos mencionar que:

Va de suyo que quien ejerce el poder [servicio penitenciario o agencia judicial] nunca mostrará aquello que pueda cuestionarlo, aquello que pueda conjurar el hechizo propio de su posición de poder, siempre diferencial (...) Mirar desde (y con) el poder como único nivel de penetración institucional resulta siempre una operación de reificación ideológica y política. Y ello nunca podría condecirse con un compromiso crítico con la producción de conocimiento.

Las miradas que se construyen sobre el encierro penal son inmanentemente diferentes a los actores con quienes se las transita. La mirada sobre los presos que se construye desde las jerarquías institucionales se encuentra teñida por quienes se constituyen en fuentes de acceso a los detenidos (funcionarios judiciales y

penitenciarios, diferentes operadores del sistema)⁸, al tiempo que esta vía también interviene sobre la representación que los propios presos se harán del investigador y sus intenciones. Esto último resulta especialmente importante, no sólo porque construye una determinada perspectiva desde donde mirar la cárcel y las instituciones de encierro en general, sino porque guarda cierta cercanía con el trabajo de quienes se ocupan de producir información sobre las personas encerradas, los criminólogos operadores del servicio penitenciario o el equipo profesional en los institutos, quienes “los evalúan”-a ellos y a su entorno social-, diagnosticándolos e incidiendo en forma decisiva frente a las autoridades judiciales respecto de las posibles libertades a conceder.

3) Se confunden niveles de análisis: por momentos se alude al “*sistema penal*” o “*sistema penal de menores*” pero luego el trabajo se aboca a analizar “*particulares con intereses*” o bien “*bandas*”. Este defasaje entre niveles de análisis se evidencia especialmente en los textos “Reciprocidad y poder en el sistema penal argentino” y “El Estado como Palimpsesto”.

Una característica sustancial de las producciones en análisis es el distanciamiento que plantean respecto de diferentes teorías del campo, entre ellas la desarrollada por Loïc Wacquant en “Cárceles de la miseria”. Así, el texto “El Estado como Palimpsesto...” comienza diferenciando el análisis propio de aquel propuesto por el sociólogo francés:

Según Wacquant, la popularización de las políticas de ‘tolerancia cero’ ocurridas en la década del noventa responden a esta mutación [del Estado], ilustrando de manera particularmente clara el nuevo papel disciplinador que cumplirían las instituciones públicas (...) Ahora bien, si bien a este nivel generalizado lo que Wacquant sugiere parece ser cierto, **una observación detallada del funcionamiento de algunas de las instituciones públicas responsables del control social en Argentina nos indica** la necesidad de razonamientos menos lineales y más cuidadosamente documentados. **Cuando uno observa el caso del sistema penal de menores de la provincia de Buenos Aires**, lejos de encontrar una mutación del estado que lo transforme

⁸ En otros documentos nos hemos ocupado de esta cuestión: “Otro punto que desafía toda investigación sobre el sistema carcelario es el del ingreso al campo directo, es decir, a las unidades penales. Luego de transitar esta experiencia acompañando las inspecciones regulares de un organismo de Derechos Humanos y de observar asimismo otras prácticas institucionales de visita (las protocolares oficiales, las de docentes externos o talleristas, etc.), creemos que **pueden existir tantas cárceles como actores con quienes transitarlas**. La invaluable posibilidad de acceder en forma directa, relativamente rápida y privada a las celdas de los detenidos, así como mantener conversaciones en privado con cada uno de ellos resultó clave para adentrarse en los aspectos que menos enorgullecen a dichas instituciones: la precarización de las condiciones de detención, la falta de acceso a servicios elementales para la dignidad humana y -quizás la más importante- la experiencia directa del encierro en dichas condiciones, aunque más no sea por algunas horas (...). De esta manera, transitando las instituciones penales de privación de libertad con un organismo de DDHH pudimos materializar nuestra decisión política y teórica de poner en marcha una epistemología del sujeto conocido, evitando que el “habla oficial” o “experta” se filtrara acríticamente en nuestro relevamiento. Asumimos así el sesgo inherente (e inevitable, siempre hay uno) a estar transitando una de las cárceles posibles, entendiendo que la articulación interinstitucional con un organismo de DDHH no sólo es la forma más adecuada de avanzar sobre el ‘interior’ de la propia cárcel, sino que también es la única manera de dar cuenta de **un objeto que supone un plus de ocultamiento sobre los obstáculos habituales que imponen las instituciones cerradas al develamiento de sus prácticas**: el despliegue de la violencia y la forma en que esa violencia integra el programa de gobierno de la población encarcelada.” Andersen, J., Bouilly, M., López, A., Pasin, J., Suárez, A. *Trabajo de campo en cárceles e institutos de menores. Reflexiones acerca de los abordajes posibles para un “objeto imposible”*. Ponencia presentada en las SEXTAS JORNADAS SOBRE ETNOGRAFÍAS Y MÉTODOS CUALITATIVOS. Buenos Aires, Noviembre de 2010.

linealmente en una estructura disciplinadora, descubre una suerte de palimpsesto organizacional con prácticas contradictorias. En él se superponen distintas culturas institucionales resabios de diversas políticas minoriles, y agentes institucionales de varias generaciones; en tensión entre sí y con los cambios que la sociedad ha experimentado. En este contexto lo que prima es un **comportamiento caótico** o, más técnicamente dicho, anómico en el que imperan **intereses particulares** y que **nos obliga a problematizar la tradicional definición de los órganos del sistema de minoridad como instituciones de control social. Si, como lo hace Wacquant y varios otros, estas instituciones son definidas como órganos de control social es porque se ha supuesto más que observado lo que realmente son.** (2003: 157-158)⁹

En la medida en que el lector se adentra en el texto puede detectar una falta de correspondencia entre aquellas premisas teóricas con que se proponen discutir, esto es *la transformación del modelo punitivo en el marco del neoliberalismo y las redefiniciones estatales en términos de control social penal*, y las estrategias metodológicas que implementan para refutarlas.

Tal como se indica en las primeras páginas del texto, se propone abandonar *el nivel de generalidad* con el que identifica el análisis desarrollado por Wacquant, incorporando observaciones en el terreno. De este modo, a partir del trabajo de campo sobre el territorio, quedaría demostrado que los postulados de “Cárceles de la miseria” no se ajustan a las características que asume *“el caso del sistema penal de menores en la provincia de Buenos Aires”*. Sin embargo, cuando se avanza en la lectura se descubre que el relevamiento de campo se realizó en un solo instituto de menores de la provincia de Buenos Aires con régimen abierto, es decir, de seguridad mínima.

Se contrastan aquí dos niveles de análisis diferenciados. Mientras Loïc Wacquant se ocupa de analizar el giro punitivo en el marco de las sociedades excluyentes bajo la égida del modelo neoliberal, los autores vernáculos describen las dinámicas internas de un instituto de menores abierto, focalizando su atención en las prácticas e intereses de los asistentes de minoridad y los profesionales que integran el equipo de trabajadores de la institución.

La argumentación sobre la invalidez de las teorías de Wacquant para pensar el sistema penal minoril bonaerense se fundamenta en el diagnóstico sobre la heterogeneidad institucional que se evidencia en el trabajo de campo. Dicha heterogeneidad se justifica mediante el ejercicio de contrastar las causas penales de los jóvenes institucionalizados con el nivel de seguridad del instituto, la coexistencia de normativas antiguas con normativas nuevas, el contraste entre nivel educativo de los asistentes con las tareas que desempeñan, la confrontación entre trabajadores profesionales y aquellos de bajo nivel educativo, entre otros. Y sin bien no habría motivo para cuestionar tal descripción institucional, no resulta metodológicamente adecuado, comparar dichos resultados con la teoría desarrollada por Wacquant.

En tal sentido, debemos señalar que la presencia de actores y normativas heterogéneas y una estructura organizacional “caótica” o “anómica” relevada en un instituto de menores bonaerense, no permite afirmar que el endurecimiento penal de las agencias de control social estatal es inexistente. En todo caso, para discutir con el sociólogo francés sería pertinente echar mano a fuentes estadísticas sobre las tasas encarcelamiento en nuestro país, analizar las facultades policiales –si se han ampliado o restringido–, si ha aumentado o no la construcción de cárceles e institutos de menores, al tiempo de observar si las transformaciones legislativas penales de los últimos años han sido ampliativas de derechos o más bien restrictivas. Este tipo de variables efectivamente “hablarían” del comportamiento del sistema penal, al cual hace referencia Loïc Wacquant cuando habla de pasaje del Estado Social al Estado Penal o de Policía.

⁹ El destacado no aparece en el texto original.

Sobre la perspectiva teórico epistemológica y política

1) Los textos de estudio emplean el corpus teórico de las teorías de la subcultura.

Las teorías subculturales constituyen un elemento central en el marco teórico de los textos. Dichas teorías comparten el paradigma etiológico¹⁰ con las teorías estructural-funcionalistas. Tal como afirma Alessandro Baratta (2001: 80):

Ambos grupos de teoría, en verdad, permanecen dentro de tal modelo explicativo y, aceptando acríticamente la cualidad criminal de los comportamientos examinados, no se apartan de las teorías positivistas sino por los instrumentos explicativos adoptados; no se diferencian de ellas, ciertamente, por la estructura metodológica. La teoría funcionalista y la teoría de la subcultura, en efecto, no se plantean el problema de las relaciones sociales y económicas sobre las cuales se funda la ley y los mecanismos de criminalización y de estigmatización que definen la cualidad de criminal de los comportamientos y sujetos criminalizados.

Es decir, bajo este modelo de pensamiento, se propone abstraer la problemática criminal de las condiciones sistémicas y focalizar sus causas en las características individuales y grupales (“bandas”) de los sujetos criminalizados.

Asimismo, resulta importante mencionar, que las teorías subculturales han sido utilizadas recurrentemente para explicar el comportamiento violento de los jóvenes pobres y fundamentar la intervención sobre los sectores urbanos marginados. Al decir de Silvia Guemureman (2006:165; 169):

[Las teorías subculturales] no resultan suficientes para abordar inteligiblemente los hechos de violencia protagonizados por jóvenes que no ingresan en ninguna de las categorías de déficit, de privación, carencia o frustración que subyacen en todas las explicaciones, sino que denuncian, y por eso son emergentes, otro tipo de problemáticas vinculadas al ‘malestar en la cultura’ (...) Cuando el vandalismo es cometido por los niños ricos con tristeza, se apela a la ausencia de políticas de juventud y políticas sociales que tengan al segmento joven como destinatario; cuando los actos vandálicos son cometidos por los chicos pobres con hambre, se habla de inseguridad, de pánico social y de la necesidad de endurecer el sistema penal y bajar la edad de imputabilidad penal, y habilitar medidas más duras para quienes pasan al acto.

En esta misma línea interpretativa es posible indicar, que el contenido de los textos en cuestión re-criminaliza a los jóvenes pobres otorgando argumentos con legitimidad científica y académica, que permiten fundamentar su encierro en clave de punición-educativo tratamental.

2) Los textos de análisis producen un silenciamiento sobre los hechos de violencia institucional: malos tratos físicos, verbales, simbólicos, y ejercicios de tortura dentro de las cárceles.

Dentro del actual contexto de penalidad neoliberal, la emergencia de estas obras despierta sospechas sobre su “funcionalidad política” en la construcción del *otro criminalizado*: **pobre-joven-delincuente**. En la medida en que postulan la delincuencia como práctica cultural identitaria, restringen y cristalizan como delincuentes a los jóvenes pobres, de modo que, no sólo silencian el accionar represivo de las distintas fuerzas, sino que, de algún modo, integran o se combinan con los distintos dispositivos que constituyen al ‘enemigo de la sociedad’.

Dichos textos producen *desinformación* sobre la persistencia y reproducción de las prácticas de tortura en las unidades carcelarias. Desconocen la información pública existente¹¹ respecto de la vulneración de los

¹⁰ Ver nota 5.

derechos de los detenidos, y soslayan la continuidad histórica del maltrato institucional. En el texto “Reciprocidad y poder...” (p.31) se enuncia:

Esta lógica de vinculación entre penitenciaros e internos [se refiere a los mecanismos de reciprocidad] si bien no parece ser demasiado novedosa, **sí parece haber experimentado un cambio fundamental a partir de la transición democrática, que creó nuevos límites al uso indiscriminado de la fuerza (restricciones en la posible letalidad de las acciones o del uso de la tortura) a que estaba acostumbrado el poder oficial. Y con el retroceso de estas formas drásticas de lograr la obediencia [se refiere a la muerte y la tortura], justamente parece haber cobrado preeminencia un sistema de intercambios particulares e inestables que no se rigen por normas generales sino por acuerdos circunstanciales entre las partes (...)** [Más adelante menciona] dependiendo del contexto y la situación, manejar a la población puede implicar prácticas diversas que alternan entre el uso o abuso de la violencia física y la participación de sistemas de reciprocidad más favorables. **Por ejemplo, cuando un preso, por sus características individuales, genera gran cantidad de conflictos, el abuso físico se presenta como un mecanismo posible de reducción y sometimiento.**

En primer lugar se afirma que las prácticas represivas del servicio penitenciario han mermado con el advenimiento de la democracia, y se postula que la vinculación entre presos y penitenciaros se caracteriza por *“un sistema de intercambios particulares e inestables que no se rigen por normas generales sino por acuerdos circunstanciales entre las partes”*, sugiriendo una suerte de igualdad entre presos y carceleros. Posteriormente, se enuncia algo más peligroso aún en términos políticos e ideológicos, ya que se deja entrever la responsabilidad de las víctimas en los hechos de tortura.

3) Finalmente, desconocen la sobredeterminación del encierro carcelario en las relaciones sociales que allí se generan. Niegan la posición desigual y el antagonismo entre presos y penitenciaros, presentándolos como “bandas” o simplemente “actores particulares con intereses” que pueden mezclarse en una “transacción”. Los modos de presentar la realidad intramuros resulta abstracta y ahistórica.

Este modo prevaleciente de interpretar la relación entre “delincuentes” y policías, los coloca en plano de igualdad, negando la desigualdad inherente del vínculo y silenciando la responsabilidad de los agentes policiales en tanto funcionarios públicos:

Estos ciclos [de venganzas recíprocas] muchas veces llevan a **acciones letales de ambas partes**, en las que – claro está- las fuerzas del orden **suelen** tener ventaja. Pero lo que tal vez se haga evidente a través de esta descripción es que **gran parte de la violencia física que ejercen los agentes del control social no responde a una lógica represiva, sino más bien al funcionamiento conflictivo de las redes de complicidad delictiva** (2007: 39)¹²

¿Funcionamiento conflictivo o desobediencia?, ¿funcionamiento conflictivo o voluntad de salir de las redes delictivas en que los funcionarios estatales alistan a los jóvenes pobres amenazándolos con la detención o la muerte?

Estos modos acrílicos de leer la vinculación entre jóvenes clientes del sistema penal y agencia policial, condescendientes con los mecanismos de poder de la fuerza de seguridad, se reflejan también en las interpretaciones que se aplican a las relaciones entre presos y penitenciaros. En tal sentido, aquello que desde una perspectiva macro o meso sociológica denominamos “prácticas de delegación/tercerización de la violencia”, dentro de las cuales ubicamos los regímenes evangelistas, son definidas por los textos de análisis como *“victimización entre internos favorecida por la complicidad con los penitenciaros”*. Nuevamente, se

¹¹ Informes de la Procuración Penitenciaria de la Nación 2005-2011, Comité Contra la Tortura 2004-2011, Centro de Estudios Legales y Sociales 2004-2011.

¹² El destacado no aparece en el texto original.

desresponsabiliza al personal penitenciario y se realiza una lectura reduccionista, en la cual se abstraen las condiciones materiales y las determinaciones institucionales.

En lo siguiente nos ocuparemos de realizar una sucinta descripción de los regímenes carcelarios de gobierno evangelista desde una perspectiva que contempla sus características cuantitativas y cualitativas.

Los pabellones evangelistas en las cárceles del servicio penitenciario bonaerense¹³

El archipiélago punitivo bonaerense posee actualmente una población de 29.400 personas presas, aproximadamente, entre cárceles y comisarías¹⁴. El Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), específicamente, encierra 27.000 personas y está constituido por un total de 55 cárceles, de las cuales 28 son de máxima seguridad.

La población bonaerense encarcelada, que representa el 50% de la población penal total de la Argentina (Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución Penal, 2010), ha crecido en forma acelerada y sostenida en los últimos veinte años. Si bien la tasa de encarcelamiento provincial presenta un incremento constante desde 1990, especialmente a partir del año 2000 con la implementación de la denominada *Ley Ruckauf* (12.405), la población bonaerense presa se duplicó en sólo cuatro años. La sanción de la mencionada ley y las sucesivas modificaciones a la Ley de Ejecución Penal Bonaerense¹⁵ y el Código Procesal Penal¹⁶ generaron un punto de inflexión en el sistema, alcanzando en 2004 un incremento del 109% en su tasa de encarcelamiento, superando ampliamente a los restantes países de la región e incluso a Estados Unidos¹⁷ (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2008). Actualmente, con la última reforma del Código Procesal Penal bonaerense¹⁸ se evidencia la continuidad en la decisión política por ampliar los niveles de prisionización endureciendo el sistema penal. Y si bien al aumento sostenido de personas encarceladas le correspondió la multiplicación de las plazas con la construcción de nuevas cárceles, se ha demostrado que los problemas de sobrepoblación y hacinamiento son estructurales y sistémicos, permaneciendo constantes y comportándose de modo independiente a la inauguración de nuevas unidades penitenciarias (CELS, 2008).

Las características que asume el sistema carcelario bonaerense en la actualidad (Comité Contra la Tortura, 2011), inhumanas condiciones de alojamiento, elevados índices de hacinamiento, aplicación regular y sistemática de prácticas de tortura, combinadas con la escasa presencia de personal penitenciario en los puestos de seguridad interna, han promovido la conflictividad endógena (Daroqui, 2009b) planteando el desafío del gobierno intra carcelario.

¹³ Este apartado recoge parte de mi proyecto de tesis y otras producciones del Gespydh sobre la temática, especialmente, "Cartografías del gobierno carcelario: los espacios de gestión evangelista en el diagrama intramuros" en coautoría con María del Rosario Bouilly y Nicolás Maggio, publicado en *Los cuadernos del Gespydh N° 1* (2010).

¹⁴ La inclusión de las comisarías en la descripción se debe a que las dependencias policiales bonaerenses son utilizadas para alojar personas privadas de su libertad, vulnerando toda normativa nacional e internacional sobre las condiciones de detención adecuadas para el cumplimiento de la pena y/o prisión preventiva. FUENTE: Comité Contra la Tortura, 2011.

¹⁵ Ley 13.117

¹⁶ Ley 13.183

¹⁷ Es preciso mencionar que Estados Unidos es el país con mayor tasa de encarcelamiento a nivel mundial. Fuente: SNEEP 2008.

¹⁸ Hacia fines de 2008 el gobernador de la provincia de Buenos Aires, Daniel Scioli, impulsó la vigésima reforma del Código Procesal Penal de la provincia. Dicha alteración reduce las excarcelaciones, restringe las prisiones domiciliarias y promueve el empleo generalizado de la prisión preventiva. Sancionada en febrero de 2009 como Ley 13.943.

En tanto, desde un primer acercamiento al tema¹⁹, hemos podido detectar que los pabellones evangelistas prevalecen en las cárceles de máxima seguridad con una población superior a los 1200 detenidos y cuyo personal de seguridad interna no supera los 20 agentes por turno. En estos contextos institucionales se destaca la expansión de pabellones de encierro con regímenes de gestión evangelistas como sistema de gobierno delegado en los presos. Dicho modo de auto-organización gestionado por el SPB ha alcanzado en los últimos quince años al 50% de la población penal bonaerense (CCT, 2009)²⁰. Su expansión data de fines de la década del '90, teniendo como punto de inflexión los extendidos motines de la época²¹, donde agentes evangelistas externos buscaron intervenir en la desactivación de la protesta. Desde aquel momento los pabellones denominados evangelistas han extendido su representación dentro de las cárceles bonaerenses.

Como hemos podido observar en esta primera aproximación exploratoria, las características cuantitativas y cualitativas que presenta el modelo de gobierno evangélico -involucrando el despliegue de tecnologías de seguridad, gestión de poblaciones y renovados dispositivos propios del poder soberano y disciplinario- son inescindibles de las condiciones materiales del sistema carcelario bonaerense y de las estrategias de gobierno que el SPB implementa en cada unidad carcelaria.

En las cárceles en que estos regímenes adoptan características rígidas, los pabellones evangelistas se presentan como enclaves territoriales carcelarios que garantizan y aseguran la circulación de bienes, recursos y personas. Son espacios donde el servicio penitenciario “terceriza” -delega y controla- en determinados presos el ejercicio directo de la violencia, la regulación y control administrativo de la población.

La estructura jerárquica²² que domina y administra estos pabellones, gobierna cada aspecto de la vida de los otros presos –integrantes subordinados de la estructura organizacional-, abocándose a regular las conductas vinculadas a cierto orden moral, organizando la limpieza del pabellón, estableciendo rutinas de oración obligatoria, pautando horarios para la distribución de la comida y demás bienes materiales, vigilando los modos y conductas, regulando la libertad de salir de las celdas y circular por el pabellón, hablar por teléfono, mirar televisión y comer. Sin embargo, lo distintivo es que dicha jerarquía “eclesiástica” asume roles propios del personal penitenciario, realizando la requisa de los cuerpos y pertenencias de los presos –denominados *ovejas*, *hermanitos* o *pueblo*-, administrando las calificaciones y aplicando un sistema de sanciones acorde a las normas de convivencia disciplinarias.

En tal sentido, podemos señalar que si bien existen tanto diferencias como confluencias, entre la violencia puramente penitenciaria (ejercida en forma directa por el personal penitenciario) y aquella que

¹⁹ Investigación conjunta a partir de un acuerdo interinstitucional entre el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) del Instituto de Investigaciones Gino Germani. FCS. UBA y el Comité Contra la Tortura: “El ‘programa’ de gobernabilidad penitenciaria: Un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario-sanciones y aislamiento, los procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense”, Proyecto de Investigación bi-anual-2008-2009, dirigido por Alcira Daroqui.

²⁰ De acuerdo con los resultados parciales producidos por la investigación antes citada, en las cárceles más pobladas del SPB la mayor parte de los presos vive bajo *régimen evangelista penitenciario*: Sierra Chica 53,6%, Olmos 51,3%, Unidad 9 50%, Magdalena 54,4%, Batán 41,5%.

²¹ Nos referimos especialmente a los motines desarrollados en 1996, particularmente los de Sierra Chica y Olmos. En ambos casos intervinieron agentes evangelistas externos a las unidades carcelarias, que con posterioridad comenzaron a gestar una nueva modalidad “eclesial” de control y gobierno de la población encerrada, tercerizada en los detenidos.

²² La estructura jerárquica es denominada “ministerio” y está integrada esencialmente, por un *pastor*, *siervos*, *limpiezas* y *colaboradores*.

protagonizan los miembros de la iglesia evangelista, es posible resaltar las similitudes entre las prácticas y discursos de los presos que integran *el ministerio* y las de los penitenciarios (organización interna mediante una estructura jerarquizada, establecimiento de una rutina disciplinante y despliegue del régimen de sanciones).

La condición penitenciaria no sólo se impone en la propia organización jerárquica del pabellón, en tanto “cadena de mando” (pastores-siervos-colaboradores-pueblo), sino que además los pastores o los siervos tienen en su poder las llaves del pabellón, realizan “requisas espirituales”, observan y califican a los presos (en términos de “tratamiento” penitenciario), aplican técnicas disciplinarias y someten a sanciones a quienes no “se adaptan” a las reglas del pabellón o no cumplen con la rutina impuesta. Lo ejemplifica un fragmento de entrevista realizada en la cárcel N° 9:

Lo importante es que acá la policía no entra, no entra a ninguno de nuestros pabellones, X [el pastor] es el que habla con ellos. Por eso hay que mantener el orden, que no tengamos problemas de violencia, que sepamos observar y aceptemos a los que se quieren entregar a Dios y cambiar. Si nosotros fracasamos y acá se arma quilombo, corremos el riesgo que nos trasladen a nosotros y eso no puede pasar, estar en la cárcel es jodido y cuando se logra estar mejor hay que cuidarlo y defenderlo.

Se produce además, una analogía permanente en el discurso evangelista entre los presos que integran el “ministerio” y “la policía”. Se provoca una especie de “juego especular” donde el discurso evangelista evidencia la presencia penitenciaria en el pabellón (en tanto presencia simbólica del Estado) y legitima el “régimen evangelista-penitenciario” mediante de la recuperación de enunciados resocializadores-rehabilitadores.

Entre las particularidades de la “violencia evangélica” se pueden contar el *diezmo*, la *oración obligatoria*, las prohibiciones minuciosas de ciertas conductas y voluntades y sus controles también minuciosos. Entre las violencias comunes al ministerio evangelista y el servicio penitenciario se pueden destacar la aplicación de *sanciones*, la *violencia física* directa (que en el caso del poder evangélico se aplica como último recurso), las *requisas* y sus modalidades, el hambre, el encierro, la falta de actividades, las condiciones degradantes de detención, etcétera.

Bajo esta línea de análisis, es posible pensar en una *articulación evangélico-penitenciaria* en cuanto ambos tipos de poder se articulan en términos de efecto sobre los individuos, produciendo subjetividades específicas: ambos producen la anulación de la voluntad y, por lo tanto, un proceso “violento” hacia la neutralización e incapacitación de los sujetos.

Esta primera aproximación al “régimen evangelista” dentro de las cárceles analizadas, nos ha permitido reconocer una particular correlación entre las características que asumen dichos regímenes y los distintos diagramas de poder penitenciarios. El crecimiento exponencial de la población carcelaria y el escaso número de personal a su cargo han impreso en el mapa penitenciario una lectura managerial de cálculo de costos y beneficios. La pregunta parece ser: ¿cómo asegurar el gobierno óptimo, en términos de costos, de una multiplicidad polifuncional que ya no se pretende corregir ni se puede, meramente, reprimir? El orden al interior de las cárceles en plan securitario se obtiene, particularmente, a partir de la previsibilidad probabilística de las conductas, para lo cual el régimen evangelista-penitenciario se constituye como dispositivo “asegurador”. La ingobernabilidad de las cárceles no aparece ya como un problema, al contar con enclaves que permiten “organizar la circulación, suprimir sus aspectos peligrosos, distinguir entre la buena y la mala circulación, maximizar la primera y reducir la segunda” (Foucault, 2006:38) Lo evangélico provee al

sistema de castigo una combinación de elementos tal que, “dejándolos hacer”, asegura el orden intra carcelario en forma *económica*.

Esta configuración se encuentra estrechamente vinculada a la reactivación novedosa de mecanismos correccionales al interior de los pabellones evangelistas. En términos de soberanía, el gobierno evangélico se articula en torno a la vieja lógica de la “patria potestas” (que otorgaba a los padres de familia el poder de disponer de la vida de sus hijos) y se ejerce a través de mecanismos de sustracción (de bienes -diezmo- y de servicios -trabajo para el ministerio-). Aún el *derecho de apropiación* que detenta el ministerio, al vincularse con discursos pastorales, parece exceder la apropiación de las cosas y del tiempo y alcanzar la individualidad y la identidad de las “ovejas”.

Este poder soberano se refuerza y combina con mecanismos disciplinarios que, a partir de la estricta distribución espacial de los cuerpos y la vigilancia, la categórica estipulación de las ocupaciones de los presos, y el discrecional reparto de beneficios y castigos, posibilitan, “la individualización coercitiva, la constitución de un esquema de sumisión individual y la operación correctiva” (Foucault, 1992: 248).

Respecto de la comparación cualitativa entre los regímenes evangelistas de las cárceles estudiadas (Nº 1, Nº 2, Nº 9, Nº 15), las características que presentan estos regímenes se inscriben en el marco de la estrategia general de gobierno que despliega el servicio penitenciario en cada unidad. Es posible identificar semejanzas entre las unidades Nº 9 y Nº 1 donde, se combinan pabellones con regímenes de encierro en celda permanente (admisión, tránsito, sanción, confinamiento) y pabellones de población donde el servicio penitenciario administra sistemas endógenos de dominación y sometimiento, que representan una amenaza de muerte latente. En estos diagramas de gobierno, donde el servicio penitenciario, prioritariamente, delega la administración de la violencia, los pabellones evangelistas cobran sentido en un marco general de tercerización o delegación del gobierno en los detenidos.

Las cárceles en las que los ministerios evangelistas adquieren mayor poder -evidenciado en la posibilidad de “negociación” frente al servicio penitenciario y también en la capacidad para imponer reglas al resto de los presos- son aquellas en las que la delegación en los detenidos se establece como modelo hegemónico de gobierno. De este modo, no sólo representan la vertiente “eclesial” de la modalidad de gobierno tercerizado sino que, específicamente, se colocan en relación directa con la violencia tercerizada en los pabellones de población. Los pabellones evangelistas se constituyen y cobran sentido en tanto enclaves de resguardo de integridad física y de supervivencia respecto de otros espacios carcelarios.

En estas unidades penitenciarias, los pabellones evangélicos expresan estrategias de gobierno en las cuales la regularidad y sistematicidad de las prácticas de administración de pabellones enteros, parece reproducir a nivel intra institucional la nueva configuración estatal y la tendencia al manejo de poblaciones. El gobierno evangelista ilustra la conjunción de una escasa presencia de funcionarios penitenciarios a cargo de la cárcel con una extendida “tercerización” del control de los presos, dando lugar a un mecanismo de regulación de la vida que acarrea mínimos costos (tanto económicos como simbólicos) al sistema penal. Inclusive, dicho mecanismo tan conveniente a la economía y orden carcelario es esgrimido como un logro del Servicio Penitenciario y una muestra de cómo la cárcel puede generar algunos espacios “mejores”, reconvertirse positivamente y rendir con éxito, la prueba ante sus enunciados originarios de corrección y rehabilitación.

Reflexiones finales – Los usos (políticos) de la investigación social

Resulta interesante comenzar estas reflexiones finales con unas palabras de Howard Becker (2008: 26-27):

En teoría puede parecer fácil, pero en la práctica es muy difícil discriminar lo que es funcional de lo que es disfuncional para una sociedad o grupo social. La cuestión de cuál es el propósito u objetivo (función) de un grupo y, en consecuencia, qué cosas lo ayudan a lograrlo o se lo impiden suele ser de carácter político (...) La función de un grupo u organización, por lo tanto, es el resultado de una confrontación política, y no algo intrínseco a la naturaleza de la organización. De ser esto cierto, entonces es muy probable que también deban ser consideradas como políticas las decisiones acerca de qué leyes hay que aplicar, qué comportamientos se consideran desviados y quienes deben ser etiquetados como *outsiders*. ***Al ignorar el aspecto político del fenómeno, la visión funcional de la desviación también limita nuestra comprensión.***²³

Parece significativo citar a un sociólogo que trabaja desde la microsología haciendo referencia a la intervención de la política en la construcción de los objetos de estudio y a la relevancia de desnaturalizar aquello que viene dado como *prenoción*.

Como hemos evidenciado en el primer bloque, el contenido de los textos vernáculos que optan por un abordaje micro en un campo de estudio que integra a las agencias de control social penal, conlleva múltiples implicancias ideológicas y políticas. Quizás parezca obvio mencionarlo, ya que la propia función de la sociología no resulta socialmente neutra, no obstante, hay algo particular en estas producciones y es que ocultan la dimensión política de sus decisiones técnicas.

El contenido de los textos analizados provee de herramientas conceptuales a los mecanismos de poder. No los interrogan, tampoco intentan des-cubrir su funcionamiento, sino al contrario, reifican los términos y legitiman el accionar de las fuerzas de seguridad. Las operaciones ideológicas que se despliegan en sus argumentos poseen dos grandes resultados. En términos particulares, integran junto a otros dispositivos, el múltiple proceso de constitución del “enemigo de la sociedad”, encarnado en los jóvenes pobres. Y en términos generales, reproducen la imposibilidad de que presos y delincuentes se constituyan en víctimas de las agencias del sistema.

Evidenciar las implicancias políticas que posee toda decisión técnica y metodológica es una tarea imprescindible en la producción de una sociología que se pretenda crítica. La integración de las perspectivas macro y micro sólo puede darse bajo estas condiciones de visibilidad y rendimiento metodológico.

No es posible mencionar que hay algo inherentemente malo en los abordajes micro de las instituciones de encierro punitivo, lo malicioso radica en aquellos trabajos que, junto a los actores hegemónicos del sistema penal, ocultan o presentan como engañoso el sentido de la existencia de estas instituciones.

Estos estudios que vienen a cuestionar miradas con una concepción de poder compleja, intentan refutarlas con definiciones reduccionistas atadas a la condición normativa o represiva del mismo, incurriendo en dos operaciones problemáticas en términos teóricos, políticos e ideológicos. Por un lado se muestran ávidos por negar el accionar represivo de las fuerzas de seguridad, lo cual está suficientemente documentado e investigado en nuestro país. Por otro, al postular una merma en el accionar represivo desde el regreso de la democracia hasta aquí, cuestionan la eficacia de la categoría de Estado para pensar el accionar de las agencias, acuñando una concepción de poder anudada al accionar represivo.

En tal sentido, entendemos que las agencias del sistema penal y específicamente las fuerzas de seguridad, ponen en funcionamiento diferentes tecnologías que se integran en dispositivos de gobierno. Afirmar que las agencias no se abocan exclusivamente a la represión y el disciplinamiento de las poblaciones objeto, no

²³ El destacado no aparece en el texto original.

significa negar su accionar letal en el presente, sino evidenciar la diversificación de sus prácticas en clave de dispositivos de gobierno.

Para recuperar la capacidad crítica de la sociología debemos reintegrar las categorías de Estado e ideología como categorías imprescindibles en la comprensión del encierro punitivo actual. Del mismo modo, una verdadera integración de los abordajes macro y micro, deberá superar los discursos de la “neutralidad científica” y asumir los intereses personales y las implicancias políticas que los resultados de investigación adquieren en el contexto social actual. Como menciona Pierre Bourdieu (1990: 740):

Cuando el sociólogo logra producir algo de verdad, por poca que sea, no lo hace *a pesar* de tener interés por producirla, sino *porque* le interesa –lo cual es exactamente lo contrario del discurso un tanto pueril sobre la “neutralidad”-. Como en todos los campos, este interés puede consistir en el deseo de ser el primero en realizar un descubrimiento y apropiarse de todos los derechos asociados con él, o en la indignación moral o la rabia en contra de ciertas formas de dominación y contra aquellos que las defienden en el seno del campo científico.

Al sinceramiento y explicitación de las implicancias políticas inherentes a las decisiones teórico metodológicas, debemos sumarle el desafío por recuperar el potencial crítico de *una ciencia que incomoda* cuando des-cubre los mecanismos de funcionamiento del poder. Estos procesos requerirán entrenar la reflexividad y el compromiso investigativo, pero también, y al decir de Pierre Bourdieu, exigirán ejercitar la indignación moral y la rabia contra las formas de dominación y contra aquellos que las defienden en el campo científico.

Bibliografía

- ANDERSEN, J., BOUILLY, M., LÓPEZ, A., PASIN, J., SUÁREZ, A. 2010. *Trabajo de campo en cárceles e institutos de menores. Reflexiones acerca de los abordajes posibles para un "objeto imposible". Ponencia presentada en las SEXTAS JORNADAS SOBRE ETNOGRAFÍAS Y MÉTODOS CUALITATIVOS*. Buenos Aires: IDES.
- BARATTA, A. 2001. *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores. <1985>
- BECKER, H. 2008. *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores. <1963>
- BOMBINI, G. 2010. "La cuestión criminal: una aproximación pluridisciplinar." En: BERGALI, Roberto (Comp.) *SYNOPTICON Nº 1-Colección de estudios de Criminología y Sociología Jurídico-Penal*. Mar del Plata: EUDEM.
- BOURDIEU, P., CHAMBOREDON, J-C y PASSERON, J-C. 2008. *El oficio del sociólogo. Presupuestos epistemológicos*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- BOURDIEU, P., 1990. *Sociología y cultura*. México: Grijalbo.
- CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS). 2008. *Opinión del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) sobre el proyecto de ley de reforma del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires*. http://www.cels.org.ar/common/documentos/reforma_CPP_Nov08final.pdf
- COMITÉ CONTRA LA TORTURA (CCT). *Informe anual 2009. El sistema de la crueldad IV. Comisión Provincial por la Memoria*
- COMITÉ CONTRA LA TORTURA (CCT). *Informe anual 2011. El sistema de la crueldad VI. Comisión Provincial por la Memoria*
- DAROQUI, A. 2009b. "El gobierno de la cárcel". En: *Comité Contra la Tortura. Informe anual 2009- El sistema de la crueldad IV. Comisión Provincial por la Memoria: pp 33-41*
- FOUCAULT, M. 1992. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Madrid: Siglo XXI Editores. <1976>
- FOUCAULT, M. 2006. *Seguridad, territorio, población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- GOFFMAN, E. 2004. *Internados. Ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrotu Editores. <1961>
- GUEMUREMAN, S. 2006. *Ni bandas ni pandillas: la miopía de las teorías de las subculturas para explicar la violencia juvenil*. En: "Revista temas sociológicos Nº 11" pp. 153-171.
- LÓPEZ, A. y DAROQUI, A. 2012. "Acerca de la metodología: ¿Cómo producir conocimiento sobre las agencias del sistema penal?" En: AAVV, *Sujetos de castigo. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Buenos Aires (en prensa).
- MÍGUEZ, D. y GONZALEZ, A. 2003. "El estado Como Palimpsesto. Control Social, Anomia y Particularismo en el Sistema Penal de Menores de la Provincia de Buenos Aires. Una Aproximación Etnográfica." En Isla, A. y Míguez, D. (Coords) *Heridas Urbanas. Violencia delictiva y transformaciones sociales en los noventa*. Editorial de la Ciencias Sociales: Buenos Aires.

- MÍGUEZ, D. 2004. *Los pibes chorros. Estigma y marginación*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- MÍGUEZ, D. 2007. "Reciprocidad y poder en el sistema penal argentino: del pitufo al motín de Sierra Chica." En Isla, A. (Comp.) *Los márgenes de la ley: inseguridad y violencia en el Cono Sur*. Buenos Aires: Paidós.
- MÍGUEZ, D. 2008. *Delito y cultura. Los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana*. Buenos Aires: Biblos.
- OJEDA, N. y MEDINA, F. 2009. *Poniendo 'orden': 'El limpieza' como actor fundamental dentro de la cultura carcelaria*. Ponencia presentada en las Jornadas de Antropología Social. Buenos Aires: FFyL-UBA.
- OJEDA, N. 2010. *Pensando el sistema penitenciario más allá de la institucionalización. Una mirada etnográfica sobre la construcción del orden social carcelario*. Ponencia presentada en las Jornadas de debate y actualización en temas de Antropología Jurídica. Buenos Aires: FFyL-UBA.
- Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución Penal (SNEEP) 2008
- Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución Penal (SNEEP) 2010
- TONKONOFF, S. 2007. *Tres movimientos para explicar porqué los Pibes Chorros visten ropas deportivas*. En AAVV "La sociología ahora". Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- WACQUANT, L. 2001. *Cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.